

AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1

FONDO DE TITULIZACIÓN

BONOS DE TITULIZACIÓN

620.000.000 €

	Importe	Fitch	DBRS
Clase A	572.000.000€	AA+sf	AAA(sf)
Clase B	48.000.000€	Sin calificar	Sin calificar

Respaldados por derechos de crédito derivados de contratos de préstamo para la adquisición de vehículos cedidos por



ENTIDAD DIRECTORA DE LA EMISIÓN



AGENTE DE PAGOS

**BANCO DE CUENTAS Y
BACK-UP SERVICER FACILITATOR**



FONDO PROMOVIDO Y ADMINISTRADO POR



inscrito en los Registros de la C.N.M.V. el 13 de septiembre de 2018

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, el "**Folleto**") de AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, Fondo de Titulización (en adelante el "**Fondo**"), aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con fecha 13 de septiembre de 2018, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el "**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

- 1.- Un documento describiendo los principales factores de riesgo del Fondo, de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión y de los valores emitidos por el Fondo ("**Factores de Riesgo**").
- 2.- Un documento de registro de valores elaborado con arreglo al Anexo VII del Reglamento 809/2004 ("**Documento de Registro**").
- 3.- Una nota sobre los valores elaborada con arreglo al Anexo XIII del Reglamento 809/2004 ("**Nota de Valores**").
- 4.- Un módulo adicional a la Nota de Valores elaborado con arreglo al Anexo VIII del Reglamento 809/2004 ("**Módulo Adicional**").
- 5.- Un documento conteniendo todos los términos definidos en el Folleto ("**Glosario de Definiciones**").

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO.....	16
DOCUMENTO DE REGISTRO	49
1. PERSONAS RESPONSABLES	49
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	49
1.2 DECLARACIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO...	49
2. AUDITORES DEL FONDO.....	49
2.1 NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO	49
2.2 EJERCICIOS CONTABLES, CRITERIO CONTABLE Y DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES	50
3. FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL EMISOR.....	50
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	50
4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN.....	50
4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL FONDO	51
4.3 REGISTRO DEL EMISOR	51
4.4 FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	51
4.5 DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR.	56
4.6 RÉGIMEN FISCAL DEL FONDO.	58
4.7 DESCRIPCIÓN DEL IMPORTE DE CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL FONDO.	59
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	59
5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.....	59

5.2	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN.....	60
6.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	63
6.1	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL EMISOR...	63
6.2	AUDITORÍA DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	64
6.3	ACTIVIDADES PRINCIPALES.....	64
6.4	EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES	64
6.5	PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL 10%.....	65
6.6	LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	65
6.7	ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN ..	65
6.8	FONDOS GESTIONADOS.....	68
6.9	CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS.....	70
6.10	PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERESES.....	70
7.	ACCIONISTAS PRINCIPALES	71
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	71
8.1	DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DEL DOCUMENTO DE REGISTRO	71
8.2	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA	71
8.3	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE.....	71
8.4	CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR.....	71
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.....	72
9.1	DECLARACIONES O INFORMES ATRIBUIDOS A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO.....	72

9.2	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	72
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	72
	NOTA DE VALORES.....	74
1.	PERSONAS RESPONSABLES.....	74
1.1	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES Y EN EL MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES.....	74
1.2	DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA NOTA DE VALORES Y DEL MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES.....	74
2.	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES.....	74
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL.....	74
3.1	INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA.....	74
3.2	FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.....	75
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	76
4.1	IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES.....	76
4.2	DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES.....	76
4.3	LEGISLACIÓN DE LOS VALORES.....	78
4.4	INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR, Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULOS O ANOTACIONES EN CUENTA.....	79
4.5	DIVISA DE LA EMISIÓN.....	79
4.6	CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN ..	79
4.7	DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS.....	80
4.8	TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES.....	81
4.9	FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES....	86
4.10	INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO.....	88

4.11	REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES	92
4.12	RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE BONOS	112
4.13	FECHA DE EMISIÓN DE LOS BONOS	113
4.14	RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS BONOS	114
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	114
5.1	MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES	114
5.2	AGENTE DE PAGOS	115
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	116
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	116
7.1	DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD CON LA QUE HAN ACTUADO LOS ASESORES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES.....	116
7.2	OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES	116
7.3	DECLARACIONES O INFORMES ATRIBUIDOS A UNA PERSONA EN CALIDAD DE FIRMA INDEPENDIENTE	116
7.4	INFORMACIONES PROCEDENTES DE TERCEROS	116
7.5	CALIFICACIONES DE SOLVENCIA ASIGNADAS POR LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN	117
	MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES.....	119
1.	VALORES.....	119
1.1	DENOMINACIÓN MÍNIMA DE LA EMISIÓN.	119
1.2	CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO.	119
2.	ACTIVOS SUBYACENTES.	119
2.1	CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES.	119

2.2	DERECHOS DE CRÉDITO QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	120
2.3	DERECHOS DE CRÉDITO ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	184
2.4	DECLARACIÓN EN CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS, Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA CLASE.	184
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA	184
3.1	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	184
3.2	DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER.....	187
3.3	DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.	187
3.4	EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS, INCLUYENDO:.....	194
3.5	NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL CEDENTE	219
3.6	RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR.	221
3.7	PROVEEDOR DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN CUANTO A ADMINISTRADOR.	221
3.8	NOMBRE, DIRECCIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE PERMUTA, DE CRÉDITO, DE LIQUIDEZ O DE CUENTAS.	237
4.	INFORMACIÓN POST-EMISIÓN	238
	GLOSARIO DE DEFINICIONES	242

AVISO IMPORTANTE – FOLLETO

NO APTO PARA SU DISTRIBUCIÓN A PERSONAS DE ESTADOS UNIDOS NI A PERSONAS O DIRECCIONES EN ESTADOS UNIDOS

IMPORTANTE: debe usted leer lo siguiente antes de continuar. Lo siguiente es de aplicación al Folleto que sigue a esta página, y por lo tanto se le recomienda que lo lea cuidadosamente antes de leer el Folleto, acceder al mismo o utilizarlo de cualquier otra forma. Al acceder al Folleto, acepta usted quedar vinculado por los términos y condiciones siguientes, incluidas cualesquiera modificaciones a los mismos.

NADA DE ESTA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA NI UNA SOLICITUD DE UNA OFERTA DE COMPRA DE LOS BONOS QUE SE DESCRIBEN EN EL FOLLETO, EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA CUAL SEA ILEGAL HACERLO. NO SE AUTORIZA NINGÚN ENVÍO, DISTRIBUCIÓN O REPRODUCCIÓN DEL FOLLETO, NI EN SU TOTALIDAD NI EN PARTE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DIRECTIVA PUEDE SUPONER UNA VULNERACIÓN DE LA LEY DE VALORES O DE LAS LEYES APLICABLES DE OTRAS JURISDICCIONES.

LOS BONOS NO HAN SIDO INSCRITOS Y NO SERÁN INSCRITOS CON ARREGLO A LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN SU VERSIÓN MODIFICADA, (*SECURITIES ACT OF 1933*, LA “**LEY DE VALORES**”), NI CON ARREGLO A NINGUNA LEY DE VALORES DE NINGÚN ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS U OTRA JURISDICCIÓN RELEVANTE, Y LOS VALORES NO PODRÁN OFRECERSE NI VENDERSE DENTRO DE ESTADOS UNIDOS NI A PERSONAS DE ESTADOS UNIDOS, NI POR CUENTA O EN BENEFICIO DE PERSONAS DE ESTADOS UNIDOS (SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO S CON ARREGLO A LA LEY DE VALORES (“**REGLAMENTO S**”)), POR NINGUNA PERSONA A LA QUE SE HAGA ALUSIÓN EN LA NORMA 903(B)(2)(III), (X) COMO PARTE DE SU DISTRIBUCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO, NI (Y) DE NINGUNA OTRA FORMA HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO 40 DÍAS NATURALES A CONTAR DESDE QUE HAYA FINALIZADO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LO DETERMINADO Y CERTIFICADO POR LOS GESTORES PRINCIPALES CONJUNTOS, SALVO, EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO S CON ARREGLO A LA LEY DE VALORES. PARA QUE PUEDA USTED OPTAR A LEER EL FOLLETO O A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN CON RESPECTO A LOS BONOS QUE SE DESCRIBEN EN EL MISMO, NO PODRÁ SER USTED UNA “**PERSONA DE ESTADOS UNIDOS**” SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO S.

Este Folleto se envía a solicitud suya, y por el hecho de que acepte usted el e-mail y que acceda al Folleto se considerará que nos ha manifestado que (i) ha entendido las condiciones acordadas que aquí se indican, (ii) que usted no es una Persona de Estados Unidos (según el significado del Reglamento S), (iii) que no actúa por cuenta o en beneficio de una Persona de Estados Unidos, (iv) que la dirección de correo electrónico que nos ha proporcionado usted y a la cual se ha entregado este e-mail no se encuentra situada en Estados Unidos ni en sus territorios o posesiones, lo cual

incluye a Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, Samoa Americana, la Isla Wake y las Islas Marianas del Norte), y (v) que acepta usted la entrega del Folleto mediante transmisión electrónica.

Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo - Asimismo, son de aplicación otras restricciones a la venta en relación con Bonos. En concreto, pero sin limitación, la operación no conllevará retención de riesgo de conformidad con las normas finales (*final rules*) promulgadas bajo la sección 15(G) de la Ley del Mercado de Valores de 1934 de Estados Unidos (*Section 15G of the Securities Exchange Act of 1934*), tal y como hayan sido modificadas en cada momento (la "**Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo**") y la emisión de los Bonos no ha sido diseñada para cumplir con la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo. Ver abajo (Factores de Riesgo. III Factores de riesgo específicos del Fondo - (xii) Requisitos de Retención de Riesgo Estadounidenses).

El Cedente, en su calidad de originador de la operación de titulización tiene la intención de ampararse en la excepción dispuesta en la Sección 20 de la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo como operación no estadounidense que cumple ciertos requisitos. Por tanto, cualquier Bono ofertado y vendido no podrá ser comprado por o, a cuenta de o en beneficio de, ninguna persona excepto personas que no sean Personas de Estados Unidos (*U.S. Persons*) tal y como este término se define en la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo ("**Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo**") o personas que hayan obtenido consentimiento por escrito del Cedente con carácter previo (el "**Consentimiento a Efectos de Retención de Riesgo Estadounidense**"). Los inversores deberán tener en cuenta que la definición de Personas de Estados Unidos (*U.S. Persons*) en la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo es distinta de la definición Personas de Estados Unidos (*U.S. Persons*) en el Reglamento S. Los Bonos ofertados y vendidos no podrán ser comprados por ninguna persona que es una Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo. Cada adquirente de Bonos, incluyendo aquellos que tengan un beneficio en los mismos serán considerados, por la compra de los Bonos o por su beneficio en los mismos, y en ciertas circunstancias (incluyendo como condición el acceso a o de otra manera la obtención de una copia del Folleto o de otros materiales de la oferta en relación con los Bonos) se le requerirá haber realizado ciertas declaraciones y acuerdos, que incluyan (1) cualquiera de (i) que no es una Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo o (ii) que ha obtenido Consentimiento a Efectos de Retención de Riesgo Estadounidense, (2) que está adquiriendo tales Bonos, o el beneficio en los mismos, por cuenta propia y sin miras a distribuirlo a ninguna Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo; y (3) que no está adquiriendo los Bonos, o el beneficio en los mismos, como parte de un plan para eludir Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo (incluida la adquisición de dichos Bonos a través de alguien no considerado Persona Estadounidense de Retención de Riesgo en vez de a través de alguien considerado Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo, como parte de un plan para eludir la limitación del 10 por ciento a las Personas de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo en la exención prevista en la Sección 10 de la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo). Cualquier Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo que desee comprar Bonos deberá informar al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, al Cedente y a la Entidad Directora de que es una Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo.

LOS BONOS NO PODRÁN SER COMPRADOS POR, O POR CUENTA O EN BENEFICIO DE, NINGUNA PERSONA, EXCEPTO LAS PERSONAS QUE NO SON PERSONAS DE ESTADOS UNIDOS A EFECTOS DE RETENCIÓN DE RIESGO. NO OBSTANTE, CUANDO TAL VENTA ENTRE DENTRO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN LA SECCIÓN __.20 DE LA REGULACIÓN ESTADOUNIDENSE DE RETENCIÓN DE RIESGO, EL FONDO PODRÁ VENDER LOS BONOS DE CLASE A A, O POR CUENTA O EN BENEFICIO DE, PERSONAS DE ESTADOS UNIDOS A EFECTOS DE RETENCIÓN DE RIESGO HASTA EL 10 POR CIENTO PREVISTO EN LA SECCIÓN 10 DE LA REGULACIÓN ESTADOUNIDENSE DE RETENCIÓN DE RIESGO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL CEDENTE RESPECTO DE CUALQUIERA DE TALES PERSONAS. LOS BONOS NO PUEDEN SER TRANSFERIDOS A NINGUNA PERSONA EXCEPTO A PERSONAS QUE NO SEAN PERSONAS DE ESTADOS UNIDOS A EFECTOS DE RETENCIÓN DE RIESGO. SE CONSIDERARÁ QUE LOS COMPRADORES DE LOS BONOS, O LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS, ADQUIRIDOS EN LA VENTA INICIAL DE LOS BONOS, POR SU ADQUISICIÓN O POR SU BENEFICIO EN ELLOS, HAN REALIZADO CIERTAS DECLARACIONES Y ACUERDOS, QUE INCLUYAN QUE CADA COMPRADOR (1) CUALQUIERA DE (i) NO ES UNA PERSONAS DE ESTADOS UNIDOS A EFECTOS DE RETENCIÓN DE RIESGO O (ii) HA OBTENIDO EL CONSENTIMIENTO A EFECTOS DE RETENCIÓN DE RIESGO ESTADOUNIDENSE, (2) ESTÁ ADQUIRIENDO TALES BONOS, O EL BENEFICIO EN LOS MISMOS, POR SU PROPIA CUENTA Y SIN MIRAS A DISTRIBUIRLOS A NINGUNA PERSONA DE ESTADOS UNIDOS A EFECTOS DE RETENCIÓN DE RIESGO; Y (3) QUE NO ESTÁ ADQUIRIENDO TALES BONOS, O EL BENEFICIO EN LOS MISMOS, COMO PARTE DE UN PLAN PARA ELUDIR LA REGULACIÓN ESTADOUNIDENSE DE RETENCIÓN DE RIESGO (INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE DICHOS BONOS A TRAVÉS DE ALGUIEN NO CONSIDERADO COMO PERSONA DE ESTADOS UNIDOS A EFECTOS DE RETENCIÓN EN VEZ DE A TRAVÉS DE ALGUIEN CONSIDERADO PERSONA DE ESTADOS UNIDOS A EFECTOS DE RETENCIÓN, COMO PARTE DE UN PLAN PARA ELUDIR LA LIMITACIÓN DEL 10 POR CIENTO A LAS PERSONAS DE ESTADOS UNIDOS A EFECTOS DE RETENCIÓN DE ACUERDO CON LA EXENCIÓN PREVISTA EN LA SECCIÓN __.20 DE LA REGULACIÓN ESTADOUNIDENSE DE RETENCIÓN DE RIESGO). Ver abajo (Factores de Riesgo. III Factores de riesgo específicos del Fondo - (xii) Requisitos de Retención de Riesgo Estadounidenses).

MIFID II gobernanza de producto / mercado destinatario — A los efectos del proceso de aprobación del producto por el productor de los Bonos, la valoración del mercado destinatario para los Bonos ha llevado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario para los Bonos son contrapartes elegibles y clientes profesionales, cada uno de ellos según se definen en la Directiva 2014/65/EU (MiFID II); y (ii) todos los canales de distribución de los Bonos a contrapartes elegibles y clientes profesionales son adecuados. Cualquier persona que posteriormente ofrezca, venda o recomiende los Bonos (un "**distribuidor**") deberá tener en consideración la valoración del mercado destinatario realizada por el productor; sin embargo, cualquier distribuidor sujeto a MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia valoración del mercado destinatario respecto de los Bonos (ya sea adoptando o redefiniendo la valoración del mercado destinatario) y determinar canales de distribución apropiados.

Se le recuerda que el Folleto le ha sido entregado sobre la base de que es usted una persona a la cual puede entregarse legalmente el Folleto de conformidad con las leyes de la jurisdicción en la cual se encuentra usted situado, y que no puede usted entregar el Folleto a ninguna otra persona, ni está usted autorizado a ello.

Los materiales relativos a la oferta no constituyen una oferta o solicitud en ningún lugar en el cual las ofertas o solicitudes no estén autorizadas por la ley, y no pueden utilizarse para ese propósito.

No está previsto que los Bonos se vendan, ofrezcan o se hagan disponibles de cualquier otra forma, y no se deberían ofrecer, vender o hacerlos disponibles de cualquier otra forma, a inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo ("**EEE**"). A estos efectos,

- (a) se considera inversor minorista una persona que sea:
 - (i) un cliente minorista tal y como este término se define en el punto 11 del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/EU ("**MiFID II**"); o
 - (ii) un cliente en el sentido atribuido por la Directiva 2002/92/EC ("**DIM**"), siempre que ese cliente no cualifique como un cliente profesional según se define en el punto 10 del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) no sea un inversor cualificado según se define en la Directiva 2003/71/EC (tal y como sea modificada en cada caso, la "**Directiva de Folletos**"); y
- (b) la expresión "ofrecer" incluye cualquier comunicación de cualquier forma o por cualquier vía de suficiente información de los términos relativos a la emisión y los Bonos a ser emitidos, de modo que permita al inversor decidir la compra o la suscripción de los Bonos.

Le hemos enviado el Folleto en formato electrónico. Se le recuerda que los documentos transmitidos por este medio pueden alterarse o modificarse durante el proceso de la transmisión electrónica, y por consiguiente ni la Sociedad Gestora, ni la Entidad Directora ni ninguna persona que controle a la Entidad Directora, ni ningún consejero, directivo, empleado, agente o afiliada de la Entidad Directora, ni el Fondo ni el Cedente (cada una de ellas según la definición siguiente) aceptan ninguna obligación o responsabilidad de ningún tipo con respecto a una diferencia entre el Folleto que se le haya distribuido a usted en formato electrónico y la versión en papel de la que puede usted disponer si la solicita a la Entidad Directora.

DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

No se ha autorizado a ninguna persona para facilitar información o para hacer ninguna declaración que no esté incluida o que no sea acorde con la información de este Folleto, o en relación con la emisión de los Bonos y, en caso de que se realizase, dicha información o declaración no deberá ser considerada como autorizada por la Sociedad Gestora o la Entidad Directora.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

LOS BONOS SERÁN ÚNICAMENTE OBLIGACIONES DEL EMISOR. LOS BONOS NO SERÁN OBLIGACIONES DE, RESPONSABILIDAD DE, O ESTARÁN GARANTIZADOS POR, NINGUNA DE LAS OTRAS PARTES DE LA TRANSACCION NI POR NINGUNA SOCIEDAD DEL MISMO GRUPO DE LAS OTRAS PARTES DE LA TRANSACCIÓN. NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON LOS BONOS SERÁ ACEPTADA POR NINGUNA DE LAS OTRAS PARTES DE LA TRANSACCIÓN, NI POR NINGUNA SOCIEDAD DEL MISMO GRUPO DE LAS OTRAS PARTES DE LA TRANSACCIÓN.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE FOLLETO Y LA EMISIÓN DE LOS BONOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PODRÁ ESTAR SUJETA A RESTRICCIONES LEGALES. NINGUNA DE LAS PARTES DE LA TRANSACCIÓN HA DECLARADO QUE ESTE FOLLETO PUEDA SER DISTRIBUIDO LEGALMENTE, NI QUE LOS BONOS PUEDAN SER OFRECIDOS LEGALMENTE, DE ACUERDO CON CUALQUIER REGISTRO APLICABLE U OTROS REQUISITOS EN CUALESQUIERA JURISDICCIONES, O DE CONFORMIDAD CON UNA EXENCIÓN EN ELLAS APLICABLE, Y NINGUNO DE ELLOS ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR FACILITAR TAL DISTRIBUCIÓN O EMISIÓN. EN PARTICULAR, EXCEPTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA APROBACIÓN DE ESTE FOLLETO POR LA CNMV COMO FOLLETO A LOS EFECTOS DE LA DIRECTIVA DE FOLLETOS, NINGUNA DE LAS PARTES DE LA TRANSACCIÓN HA REALIZADO NI REALIZARÁ NINGUNA ACTUACIÓN QUE PERMITIESE UNA EMISIÓN PÚBLICA DE LOS BONOS O DISTRIBUCIÓN DE ESTE FOLLETO EN NINGUNA JURISDICCIÓN DONDE SE REQUIERA UNA ACTUACIÓN PARA TAL FIN. EN ESTE SENTIDO, LOS BONOS NO SERÁN EMITIDOS O VENDIDOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, Y NI ESTE FOLLETO NI NINGÚN ANUNCIO U OTROS MATERIALES DE LA EMISIÓN SERÁN DISTRIBUIDOS O PUBLICADOS, EN NINGUNA JURISDICCIÓN, EXCEPTO BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTASEN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LEGISLACIÓN O REGULACIÓN APLICABLE. LA SOCIEDAD GESTORA Y LA ENTIDAD DIRECTORA REQUIEREN QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN ESTE FOLLETO SE INFORMEN ACERCA DEL MISMO Y QUE CUMPLAN CON TALES RESTRICCIONES.

NI LA SOCIEDAD GESTORA, NI LA ENTIDAD DIRECTORA REALIZAN NINGUNA DECLARACIÓN A NINGÚN POTENCIAL INVERSOR O COMPRADOR DE LOS BONOS EN RELACIÓN CON LA LEGALIDAD DE LA INVERSIÓN POR PARTE DE DICHO POTENCIAL INVERSOR O COMPRADOR BAJO LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE INVERSIONES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE FOLLETO FUE OBTENIDA DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LAS OTRAS FUENTES AQUÍ IDENTIFICADAS. LA ENTIDAD DIRECTORA NO PUEDE ASEGURAR NI ASEGURARÁ LA PRECISIÓN O

EXHAUSTIVIDAD DE DICHA INFORMACIÓN Y LA ENTIDAD DIRECTORA NO HA VERIFICADO DICHA INFORMACIÓN DE FORMA SEPARADA. LA ENTIDAD DIRECTORA NO DECLARA, DE FORMA EXPRESA O IMPLÍCITA, NI ACEPTA NINGUNA RESPONSABILIDAD, EN RELACIÓN CON LA PRECISIÓN O EXHAUSTIVIDAD DE CUALQUIER INFORMACIÓN EN ESTE FOLLETO NI CUALQUIER OTRA AFIRMACIÓN, REALIZADA O PRESUNTAMENTE REALIZADA POR LA ENTIDAD DIRECTORA EN SU NOMBRE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD GESTORA O LA EMISIÓN DE LOS BONOS. LA ENTIDAD DIRECTORA, EN ESTE SENTIDO, RENUNCIA A CUALQUIER RESPONSABILIDAD TANTO DERIVADA DE UNA RESPONSABILIDAD O CONTRATO U OTRO, QUE PUEDAN TENER EN RELACIÓN CON ESTE FOLLETO O EN ESTA DECLARACIÓN.

NI LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE FOLLETO NI NINGUNA VENTA O ADJUDICACIÓN REALIZADA EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LOS BONOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONLLEVARÁ NINGUNA CONSECUENCIA NI CONSTITUIRÁ UNA DECLARACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA ES CORRECTA EN NINGÚN MOMENTO POSTERIOR A LA FECHA DE ESTE FOLLETO. NI LA SOCIEDAD GESTORA NI NINGUNA OTRA PARTE TIENE NINGUNA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR ESTE FOLLETO, TRAS LA FINALIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN BASARSE EN SU PROPIA REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS DE ESTA EMISIÓN AL TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, INCLUYENDO LAS VENTAJAS Y RIESGOS QUE IMPLICA. EL CONTENIDO DE ESTE FOLLETO NO DEBERÍA SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, DE NEGOCIO, CONTABLE O FISCAL. ESTE FOLLETO DEBERÁ SER REVISADO POR CADA COMPRADOR POTENCIAL Y POR SUS ASESORES LEGALES Y EN MATERIA DE REGULACIÓN, FISCALES, CONTABLES, DE INVERSIONES Y OTROS ASESORES. COMPRADORES POTENCIALES CUYA AUTORIDAD EN MATERIA DE INVERSIONES ESTÉ SUJETA A RESTRICCIONES LEGALES DEBERÁN CONSULTAR A SUS ASESORES LEGALES PARA DETERMINAR SI LOS BONOS CONSTITUYEN INVERSIONES LEGALES Y EN QUÉ MEDIDA.

ESTE FOLLETO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE, O UNA INVITACIÓN POR O EN NOMBRE DE, LA SOCIEDAD GESTORA O LA ENTIDAD DIRECTORA, PARA SUSCRIBIR O COMPRAR NINGÚN BONO EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA CUAL TAL ACTUACIÓN SEA ILEGAL Y NI ESTE FOLLETO NI NINGUNA PARTE DEL MISMO, PUEDE SER UTILIZADA PARA O EN RELACIÓN CON NINGUNA OFERTA PARA, O SOLICITUD POR, NINGUNA PERSONA EN NINGUNA JURISDICCIÓN O EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LA CUAL DICHA OFERTA O SOLICITUD NO SEA AUTORIZADA O A NINGUNA PERSONA A LA CUAL SUPONGA UNA ILEGALIDAD REALIZAR DICHA OFERTA O SOLICITUD.

LA ENTIDAD DIRECTORA EXPRESAMENTE NO ASUME LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMISOR DURANTE LA VIDA DE LOS BONOS. LOS INVERSORES DEBERÁN REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS MÁS RECIENTES DEL EMISOR CUANDO ESTÉN DISPONIBLES AL DECIDIR SI COMPRAN, MANTIENEN O VENDEN CUALESQUIERA BONOS DURANTE LA VIDA DE LOS BONOS.

LAS PREDICCIONES Y ESTIMACIONES EN ESTE FOLLETO SON PERSPECTIVAS A

FUTURO. TALES PREDICCIONES SON DE NATURALEZA ESPECULATIVA Y SE PUEDE ESPERAR QUE ALGUNAS O TODAS LAS ASUNCIONES BASADAS EN ESTAS PREDICCIONES NO SEAN CORRECTAS O VARÍEN RESPECTO A LOS RESULTADOS REALES. EN CONSECUENCIA, EL RESULTADO REAL PODRÁ DIFERIR DE LAS PREDICCIONES Y TALES DIFERENCIAS PUEDEN SER SIGNIFICATIVAS.

NO ESTÁ PREVISTO QUE LOS BONOS SE OFREZCAN, VENDAN O SE HAGAN DISPONIBLES DE CUALQUIER OTRA FORMA Y NO SE DEBERÍAN OFRECER, VENDER O HACERLOS DISPONIBLES DE CUALQUIER OTRA FORMA A NINGÚN INVERSOR MINORISTA EN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO ("**EEE**"). A ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERA INVERSOR MINORISTA UNA PERSONA (O MÁS) QUE SEA: (I) UN CLIENTE MINORISTA TAL Y COMO ESTE TÉRMINO SE DEFINE EN EL PUNTO 11 DEL ARTÍCULO 4(1) DE 2014/65/EU ("**MIFID II**") O (II) UN CLIENTE EN EL SENTIDO ATRIBUIDO POR LA DIRECTIVA 2002/92/EC ("**DIM**"), SIEMPRE QUE ESE CLIENTE NO CUALIFIQUE COMO UN CLIENTE PROFESIONAL SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO 10 DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II; O NO SEA UN INVERSOR CUALIFICADO SEGÚN SE DEFINE EN LA DIRECTIVA 2003/71/EC (TAL Y COMO SEA MODIFICADA EN CADA CASO, LA "**DIRECTIVA DE FOLLETOS**").

EN CONSECUENCIA, NO SE PREPARARÁ EL DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES REQUERIDO POR EL REGLAMENTO (EU) NO 1286/2014 (EL "**REGLAMENTO DE PRIIPS**") PARA OFRECER O VENDER LOS BONOS O HACERLOS DISPONIBLES DE CUALQUIER OTRO MODO A INVERSORES MINORISTAS EN EL EEE Y, POR LO TANTO, LA OFERTA O VENTA DE LOS BONOS O SU PUESTA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRO MODO A CUALQUIER INVERSOR MINORISTA EN EL EEE PODRÍA RESULTAR ILEGAL BAJO EL REGLAMENTO DE PRIIPS.

Etiqueta PCS

Con fecha 31 de julio de 2018, se ha solicitado a Prime Collateralised Securities (PCS) UK Limited el otorgamiento de la etiqueta Prime Collateralised Securities (la “**Etiqueta PCS**”) en relación con la emisión de los Bonos y el Cedente espera que la emisión de los Bonos reciba la citada calificación. Sin embargo, no se puede asegurar que la emisión de los Bonos reciba la Etiqueta PCS (ni antes de la emisión ni en un momento posterior) y, en caso de que la emisión de los Bonos reciba la Etiqueta PCS, no se puede asegurar que esta no se le retire en algún momento posterior a dicha emisión.

La Etiqueta PCS no supone una recomendación para comprar, vender o mantener valores. Asimismo, tampoco supone asesoramiento en el más amplio sentido o tal y como este se define en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y no es una calificación crediticia en el más amplio sentido o tal y como este se define en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

A través de la concesión de la Etiqueta PCS, PCS busca reforzar a las operaciones de titulización como una herramienta de inversión y financiación sostenible para fortalecer la economía europea.

La concesión de la Etiqueta PCS significa que los valores emitidos cumplen con determinados criterios estándar de elegibilidad establecidos por PCS. Dichos criterios procuran recoger aspectos en las operaciones de titulización que son indicativos de simplicidad, transparencia, calidad de activos y que reflejen las mejores prácticas disponibles en el mercado de titulización europeo.

El otorgamiento de la Etiqueta PCS a valores no supone una opinión sobre la solvencia de dichos valores o su idoneidad para cualquier inversor actual o potencial ni sobre si existirá un mercado líquido e inmediato para estos valores. Los Tenedores de los Bonos deberán llevar a cabo su propia revisión y análisis en relación con la naturaleza de la Etiqueta PCS así como también leer la información detallada en la página web <http://pcsmarket.org>.

FACTORES DE RIESGO

I. Factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión:

Tal y como se recoge en el apartado 4.5 del Documento de Registro, el Fondo es un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, por lo que los riesgos específicos del Fondo son los de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión y son (i) riesgos ligados a la composición de la cartera de Derechos de Crédito que constituyen el activo del Fondo y/o bien (ii) riesgos ligados a los propios Derechos de Crédito.

Son riesgos específicos de los Derechos de Crédito los siguientes:

(i) Riesgo de morosidad e impago de los Derechos de Crédito:

Los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo. No obstante, se han concertado medidas de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

Ni el Cedente ni la Entidad Directora asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. De conformidad con el artículo 1529 del Código Civil y con el artículo 348 del Código de Comercio, el Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión y en los términos y condiciones recogidos en el Folleto y en el Contrato de Cesión, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Los bonistas y los financiadores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago.

En la cartera del Cedente, aquellos préstamos de naturaleza similar o análoga a los Préstamos titulizados en esta operación presentan una tasa anual de morosidad muy similar a la de estos últimos, acorde a las hipótesis relativas a morosidad e impagos incluidas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

(ii) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los Contratos de Préstamo de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar o en caso de que un tercero se subrogue en la posición

del Cedente en dichos Contratos de Préstamo.

Durante el Período de Renovación, el riesgo que supondrá dicha amortización anticipada podrá verse compensado mediante la adquisición por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en cada Fecha de Compra de Derechos de Crédito Adicionales por un importe máximo igual al Importe de Adquisición. No obstante, no existe ninguna garantía de que en cada Fecha de Pago existan suficientes Derechos de Crédito Adicionales, pudiendo en su caso producirse la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Renovación.

Una vez finalizado el Periodo de Renovación, el riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará mensualmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de amortización que se recogen en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

(iii) Responsabilidad:

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional a la Nota de Valores. Con la excepción de estas mejoras, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pago a los titulares de sus pasivos, sin perjuicio de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

(iv) Protección limitada:

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

Son riesgos específicos de la cartera de Derechos de Crédito los siguientes:

(i) Fecha de formalización y depreciación del vehículo:

El 91,39% del principal pendiente de la cartera auditada han sido formalizados en 2016 (18,04%), 2017 (41,96%) y 2018 (31,39%), tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.1.f) del Módulo Adicional.

La depreciación inmediata que sufre un vehículo en el momento de salir del correspondiente concesionario supone aproximadamente un 20-25% de su valor mientras que un 31,46% del principal pendiente de la cartera auditada tienen una entrada media inferior al 20%. A ello hay que añadir la depreciación media anual, que es aproximadamente un 2% del valor de mercado del vehículo en cada momento para el primer año, un 10% para el segundo y tercer año, y un 5% para el cuarto y siguientes años (en cualquier caso, la depreciación depende del modelo del vehículo, por lo que estos porcentajes no aplican por igual).

Por lo tanto, si el Deudor correspondiente incumple en el repago de cualquiera de esos Préstamos, no se puede descartar que el valor del vehículo financiado sea insuficiente para cubrir la cantidad impagada.

El producto de la venta depende en gran medida del valor de mercado del Vehículo financiado. Si, tras la ejecución del Vehículo financiado y de todas las demás garantías, los ingresos obtenidos de la ejecución son insuficientes para pagar por completo el Préstamo, y el Fondo (o el Proveedor de servicios de administración en su nombre) es también incapaz (a pesar de la responsabilidad patrimonial universal del Deudor y las garantías personales y/o reales adicionales que pudieran existir) de recibir el pago del Deudor moroso para repagar por completo el Préstamo, la pérdida resultante supondrá en última instancia una reducción de los fondos disponibles para el Fondo para realizar pagos respecto de los Bonos.

(ii) Hipótesis sobre la cartera:

Las hipótesis asumidas en el presente Folleto en cuanto a tasas de amortización anticipada, morosidad y fallidos, están basadas en los datos históricos del Cedente, lo cual no supone que dichas hipótesis no puedan cambiar en el futuro.

(iii) Dependencia de los procedimientos de recobro y recuperación:

La Sociedad Gestora, en su calidad de administrador y gestor de los Derechos de Crédito de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, subcontratará a PSA Financial para que, en su condición de Proveedor de servicios de administración, a través de su unidad específica dedicada al recobro y recuperaciones, realice una gestión activa de los riesgos y las

recuperaciones y establezca políticas de riesgo restrictivas e implante nuevas herramientas y modelos de decisión para la admisión crediticia de clientes con el objetivo de reducir la morosidad.

(iv) Normativa de protección a los consumidores:

Existe una tendencia creciente en los últimos años a que los prestatarios españoles (en su mayoría personas físicas que ostentan la condición de consumidores) presenten reclamaciones frente a instituciones financieras alegando que ciertas disposiciones incluidas en los contratos firmados por ellos son abusivas y por lo tanto nulas e inválidas.

Si bien el Cedente ha declarado que los Contratos de Préstamo constituyen obligaciones válidas, vinculantes, cobrables y exigibles bajo la legislación aplicable, es necesario señalar que la consideración respecto de la abusividad de determinadas cláusulas es una cuestión jurídica en continua evolución. En este sentido, los Tribunales españoles analizan la abusividad de las cláusulas contractuales caso por caso y, por lo tanto, existe el riesgo de que un tribunal pudiera declarar abusiva alguna de las cláusulas contenidas en los Contratos de Préstamo a pesar del hecho de que no existan reclamaciones o resoluciones previas en relación con la posible abusividad de dicha cláusula (sin perjuicio de la obligación de sustitución o amortización anticipada de los Derechos de Crédito por parte del Cedente para el caso de incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y/o previstos en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional).

(v) Riesgo de Concentración Geográfica:

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2.1.p) del Módulo Adicional, las Comunidades Autónomas con una mayor concentración de deudores, en porcentaje sobre el principal pendiente de vencer de la cartera auditada, son las siguientes: Andalucía (21,35%), Cataluña (15,32%), Madrid (11,99%), y Comunidad Valenciana (13,20%) representando en su conjunto un 61,87%. El importe agregado del principal pendiente de la cartera auditada concedidos a deudores ubicados en las citadas comunidades autónomas es de 458.691.221,01€.

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sobre estas comunidades autónomas podría afectar a los pagos de los Préstamos que respaldan la Emisión de los Bonos.

(vi) Riesgo de insuficiencia de garantía:

De los Derechos de Crédito de la cartera auditada, el 97,61% del principal pendiente de la cartera auditada no tiene garantía personal de terceros, tal y como se recoge en el apartado 2.2.2.1 s) del Módulo Adicional.

(vii) El Cedente como Proveedor de servicios de administración puede cambiar los términos y condiciones de los Contratos de Préstamo y los Derechos de Crédito:

Aunque el Cedente transferirá al Fondo la titularidad legal de los Derechos de Crédito, el Cedente continuará gestionando los Préstamos respecto de los que se originan los Derechos de Crédito y seguirá siendo la contraparte de los Deudores bajo los Contratos de Préstamos. Así, el Cedente en su condición de Proveedor de servicios de administración tendrá derecho a acordar modificaciones en relación con los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el contexto y dentro de los límites establecidos en el apartado 3.7.1 (9) del Módulo Adicional, lo que podría implicar una modificación de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo de conformidad con lo estipulado en dicho apartado.

(vii) Reserva de dominio:

Para garantizar los Derechos de Crédito, tal y como se señala en el apartado 2.2.2.1.t) del Módulo Adicional, todos los Contratos de Préstamo de los que se derivan éstos cuentan con cláusulas de reserva de dominio (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, sino únicamente aquellas que representan un 21,19% del principal pendiente de la cartera auditada, tal y como se recoge apartado 2.2.2.1 t) del Módulo Adicional). Mediante la inserción de dicha cláusula, el Cedente, en su condición de acreedor, resulta titular del dominio del Vehículo objeto del Préstamo hasta la completa satisfacción de este último. Asimismo, para que dichas cláusulas sean oponibles a terceros será necesaria su inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, por lo que, hasta su inscripción, aquéllas que representan un 78,81% del principal pendiente de la cartera auditada no serán oponibles frente a terceros. No obstante lo anterior, los Vehículos objeto de los Préstamos concedidos permanecen en posesión de los Deudores, pudiendo éstos provocar, de hecho, la desaparición de los Vehículos objeto del Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por este motivo. Asimismo, la naturaleza mueble de los bienes objeto de la inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles hace que, si bien desde el punto de vista jurídico la protección sea similar a la de los bienes inmuebles, en la práctica el nivel de protección puede resultar inferior.

La ley española no favorece la recuperación de los Vehículos financiados, por lo que, si el Deudor decide no entregar el Vehículo voluntariamente, se hace necesario iniciar un largo procedimiento judicial en todos los casos.

(ix) Compra de Derechos de Crédito:

No existe ninguna garantía de que en el futuro se mantenga el nivel actual de originación de nuevos Derechos de Crédito que satisfagan los Requisitos de Elección establecidos en el apartado (c) de la sección 2.2.2.2 del Módulo Adicional y en la sección 2.2.8 del Módulo Adicional.

(x) Fecha de corte de la Cartera:

La Fecha de Corte de los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo es el 5 de septiembre de 2018, anterior a la Fecha de Constitución del Fondo que será el día 17 de septiembre de 2018. Los derechos económicos correspondientes a los Derechos de Crédito que se ceden al fondo (incluidos los Intereses Corridos) tienen efectividad desde la Fecha de Corte.

La diferencia de fecha entre la Fecha de Corte y la Fecha de Constitución permite al Cedente la validación de los Requisitos de Elección de la cartera de Préstamos a ceder al Fondo.

II. Factores de riesgo específicos de los valores:

(i) Calificación de los Bonos de la Clase A:

El riesgo crediticio de los Bonos de la Clase A emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación provisional por las entidades de calificación Fitch Ratings España, S.A.U. ("**Fitch**") y DBRS Ratings Limited ("**DBRS**") (las "**Agencias de Calificación**").

Las calificaciones finales asignadas a los Bonos de la Clase A pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las citadas agencias de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

En general, los inversores europeos se encuentran limitados por el Reglamento (CE) N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia (el "**Reglamento 1060/2009**") para utilizar a las agencias de calificación crediticia con una finalidad regulatoria, salvo que las calificaciones sean emitidas por una agencia de calificación con sede en la Unión Europea y registrada de acuerdo con el Reglamento 1060/2009 (y siempre que ese registro no haya sido retirado o suspendido). Esta prohibición general también

resulta de aplicación en el caso de calificaciones crediticias emitidas por agencias de calificación no pertenecientes a la Unión Europea, salvo que dicha agencia no europea esté certificada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1060/2009 (y tal aprobación o certificación, según sea de aplicación, no haya sido retirada o suspendida). La lista de agencias de calificación registradas y certificadas publicada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (“AEVM”) en su página web, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1060/2009 no resulta concluyente para determinar el status de la agencia de calificación incluida en dicha lista, ya que puede haber retrasos entre ciertas medidas de supervisión tomadas respecto a una agencia de calificación en concreto y la publicación de la lista actualizada de la AEVM. Cierta información relativa a las agencias de calificación crediticia y a las calificaciones se encuentra recogida en el presente Folleto.

Adicionalmente, se podrían publicar calificaciones en relación con los Bonos sin haber sido solicitadas. Si dichas calificaciones resultaran inferiores a las calificaciones que hubieran sido asignadas a los Bonos, las calificaciones no solicitadas que se hubieran publicado podrían tener un efecto adverso sobre el valor de los Bonos.

(ii) Subordinación de las Clases:

La amortización de los Bonos de las Clases A y B será secuencial. Por lo tanto, los Bonos de la Clase B se encuentran subordinados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Clase A.

Las reglas de subordinación entre las distintas Clases de Bonos se establecen en el Orden de Prelación de Pagos de Principal, Orden de Prelación de Pagos de Intereses y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

(iii) Precio:

La emisión de Bonos de la Clase A se realiza para ser suscrita por SCF (la “**Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase A**”), la cual se compromete de forma irrevocable a suscribirla íntegramente en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión.

La emisión de Bonos de la Clase B se realiza para ser suscrita por PSA Financiera (la “**Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B**”), la cual se compromete de forma irrevocable a suscribirla íntegramente en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión.

Dado que la emisión de Bonos de la Clase A será suscrita íntegramente por SCF y la emisión de Bonos de la Clase B será suscrita íntegramente por PSA

Financiamiento y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos de las Clases A y B correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo, si bien en la determinación de sus condiciones económicas se tomarán como referencia operaciones similares colocadas en el mercado primario y otros comparables en el mercado secundario.

(iv) Liquidez limitada:

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimos.

No existe el compromiso de intervención en la contratación secundaria por parte de ninguna entidad, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida. En particular, ni la Entidad Directora o entidad suscriptora, ni cualquiera de sus filiales, estarán obligadas a intervenir en el mercado secundario proporcionando liquidez a los Bonos.

Un descenso prolongado de la demanda de los Bonos, por sí solo o junto con la subida de los tipos de interés, podrá afectar negativamente el valor de los Bonos, la capacidad de los titulares de los Bonos de vender los Bonos y podrá conllevar fluctuaciones significativas del valor de los Bonos. Lo anterior podría conllevar pérdidas considerables para los titulares de los Bonos.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los tenedores de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad, en caso de liquidación anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro (la “**Liquidación Anticipada**”).

(v) Rentabilidad y duración:

El cálculo de la vida media, rendimiento y duración de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a, entre otras hipótesis, las tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse, así como a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable de los tipos de interés nominales.

El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito está influido por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, la evolución de los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica, que impiden su previsibilidad. No se puede garantizar el nivel de repago (parcial o total) que alcanzarán los Derechos de Crédito.

Cada inversor potencial, sobre la base de su investigación propia e independiente y con la ayuda de sus asesores profesionales, deberá ser capaz de valorar si la inversión en los Bonos cumple con sus requisitos, objetivos y situación financiera, si cumple con sus principios y guías de inversión o con cualquier restricción que le sea aplicable, y si es una inversión adecuada para el comprador a pesar de los riesgos de dicha inversión.

(vi) Intereses de demora:

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso de principal a los tenedores de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor ni a la capitalización de dichos importes.

(vii) Los Bonos pueden no ser una inversión adecuada para todos los inversores:

Los Bonos son valores complejos y los inversores deben poseer, o buscar el asesoramiento de asesores, con la experiencia necesaria para evaluar la información contenida en el presente Folleto en el contexto de las circunstancias financieras individuales de dicho inversor y de su tolerancia al riesgo. Un inversor no debe comprar Bonos a menos que entienda el repago de principal, crédito, liquidez, mercado y otros riesgos asociados a los Bonos.

En particular, cada inversor potencial debería:

- (i) tener el conocimiento y la experiencia suficientes para realizar una evaluación profunda de los Bonos, de los beneficios y riesgos de invertir en los Bonos y de la información contenida en el presente Folleto;
- (ii) tener acceso a, y conocer, las herramientas analíticas apropiadas para evaluar, en el contexto de su situación financiera particular, una inversión en los Bonos y el impacto que los Bonos tendrán en su cartera de inversiones global;
- (iii) disponer de recursos financieros y liquidez suficientes para asumir todos los riesgos de una inversión en los Bonos;
- (iv) comprender a fondo los términos y condiciones de los Bonos y estar familiarizado con el comportamiento de los índices y mercados financieros relevantes; y
- (v) ser capaz de evaluar (por sí mismo o con la ayuda de un asesor financiero) los posibles escenarios económicos, de tipos de interés y factores de otro tipo que puedan afectar a su inversión y a su capacidad para asumir los correspondientes riesgos.

Los Bonos son instrumentos con recurso limitado y, por tanto, no se puede asegurar que los tenedores de los Bonos recibirán la totalidad de los importes pagaderos en cualquier momento por el Fondo bajo los Bonos o que recibirán algún rendimiento de su inversión en los Bonos.

Ni el Fondo, ni la Entidad Directora actúan como asesores de inversión, ni asumen ninguna obligación fiduciaria frente a ningún inversor en los Bonos.

En particular, la Entidad Directora no ha asumido ningún compromiso de revisar la situación financiera o las cuestiones que puedan afectar al Fondo durante la vigencia de las disposiciones contempladas en el presente Folleto, ni a informar a cualquier inversor o inversor potencial de los Bonos de cualquier información no incluida en el presente Folleto que llegue a su conocimiento.

III. Factores de riesgo específicos del Fondo:

(i) Riesgo de insolvencia del Fondo:

Ante un supuesto de imposibilidad por parte del Fondo de atender al pago de sus obligaciones de forma generalizada será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 5/2015, es decir, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Folleto.

El Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

(ii) Aplicabilidad de la Ley Concursal:

El Cedente, SCF, Banco Santander, la Sociedad Gestora, la Contrapartida del Swap o cualquier otra entidad contraparte del Fondo podrían ser declaradas en concurso.

El concurso de acreedores de cualquiera de dichas partes podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (“**Ley Concursal**”).

En el supuesto de que se declare el concurso de acreedores del Cedente de conformidad con la Ley Concursal, en su condición de Proveedor de servicios de administración, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito cedidos, según los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. No obstante lo anterior, este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero percibido por el Cedente, en su condición de Proveedor de servicios de administración y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo con anterioridad a su depósito en las cuentas

abiertas a nombre del Fondo ya que, dada su naturaleza fungible, podría quedar afecto a las resultas del concurso según interpretación doctrinal mayoritaria del artículo 80 de la Ley Concursal.

A los efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en los apartados 3.4.4 (Cuenta General, Cuenta de Intereses, Cuenta de Principales y Cuenta de Reserva) y 3.7.1 (5) (Gestión de Cobros) del Módulo Adicional.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Concursal resultan de aplicación las disposiciones relativas a insolvencia contenidas en la Ley 5/2015. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 5/2015, en caso de concurso del Cedente de los Derechos de Crédito, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo únicamente podría ser objeto de reintegración de la masa activa de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal en el caso de que se acreditara por parte de los administradores concursales la existencia de fraude.

No obstante lo anterior, no hay jurisprudencia que permita conocer la interpretación de los tribunales de la normativa contenida en la Ley Concursal en lo que se refiere a esta cuestión.

En el caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015.

La estructura de la operación de titulización contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo).

En el supuesto de que se declare el concurso de acreedores de SCF, los importes que haya recibido SCF y que éste mantenga por cuenta del Fondo en su condición de contraparte de los contratos celebrados por el mismo, descritos en el apartado 3.4.3 del Módulo Adicional, con carácter previo a la fecha de declaración del concurso de acreedores, podrían verse afectados por el concurso, de acuerdo con la interpretación mayoritaria de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Asimismo, y con el objetivo de reducir dicho riesgo, se han establecido ciertos mecanismos que se describen en el apartado 3.4.4 (Cuenta General, Cuenta de Intereses, Cuenta de Principales y Cuenta de Reserva).

(iii) Naturaleza jurídica y falta de personalidad jurídica del Fondo:

El Fondo está constituido por un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas en relación al Fondo y de cuyo incumplimiento será responsable frente a los tenedores de los Bonos y al resto de los acreedores del Fondo con el límite de su patrimonio.

El Fondo tiene el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. El activo estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales que adquirirá en el momento de su constitución y, para compensar la disminución del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos y la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan pasado a ser calificados como Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Determinación inmediatamente anterior, por los Derechos de Crédito Adicionales que, en su caso, podrá adquirir en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Renovación que finalizará en la Fecha de Compra correspondiente al mes de marzo de 2020 (inclusive), salvo finalización anticipada de dicho Periodo de Renovación conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2 (a) del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

(iv) Sustitución de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015 podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo solicitando su sustitución que deberá ser autorizada por la CNMV.

Adicionalmente, en el supuesto de que le fuese retirada la autorización administrativa prevista en el artículo 27 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso de acreedores.

La sustitución deberá hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los valores emitidos con cargo al mismo, para la que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

(v) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora:

Los tenedores de los Bonos y los Otros Acreedores (tal y como este término se define en el Reglamento de la Junta de Acreedores) del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus obligaciones y funciones legales o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente aplicable de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015.

Los tenedores de los Bonos y los financiadores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, ni frente al Cedente, ni la Contrapartida del Swap, ni la Entidad Directora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad, del incumplimiento del Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Clase.

(vi) Incumplimiento de contratos por terceros:

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribirá contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios y operaciones financieras en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos.

Éstos incluyen el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, el Contrato de Reinversión, el Contrato de Swap y el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo por los referidos contratos incumpliera las obligaciones que asumirán en virtud de cualquiera de ellos. Sin perjuicio de lo anterior, los referidos contratos incluyen ciertos mecanismos de protección para mitigar dichos potenciales incumplimientos. Adicionalmente, cualquier incumplimiento de los contratos por parte de terceros conllevará las consecuencias legalmente previstas en la legislación aplicable.

(vii) Riesgos derivados de la normativa de Protección de Datos:

El 24 de mayo de 2016 entró en vigor el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el "**Reglamento General de Protección de Datos**"). Se

creo que la transacción cumplirá con el Reglamento General de Protección de Datos. Sin embargo, a falta de cualquier orientación oficial al respecto, su impacto final en la transacción es difícil de predecir.

(viii) Riesgo de tipo de interés:

Los pagos realizados al Cedente (en nombre del Fondo) por cualquier Deudor bajo los Contratos de Préstamo generalmente comprenden pagos mensuales calculados con respecto a un tipo de interés fijo.

Sin embargo, el Fondo está obligado a realizar pagos de intereses sobre los Bonos de la Clase A calculados por referencia al EURIBOR. Con el fin de proteger al Fondo y a los tenedores de los Bonos de la Clase A frente a cualquier diferencia significativa en los tipos de interés, el Fondo y la Contrapartida del Swap han suscrito un Contrato de Swap en virtud del cual la Contrapartida pagará al Fondo en cada Fecha de Pago los pagos por referencia a un tipo de interés calculado con referencia al Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Clase A (con un tipo mínimo del cero por ciento (0,00%) y recibirá del Fondo en cada Fecha de Pago una cantidad calculada con referencia a un tipo fijo que se determinará el 14 de septiembre de 2018, y será comunicada por la Contrapartida del Swap a la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución.

La Contrapartida del Swap únicamente está obligada a efectuar pagos en virtud del Contrato de Swap mientras el Fondo lleve a cabo los pagos en tiempo y forma oportunos. Si la Contrapartida del Swap no está obligada a efectuar pagos, o si incumple sus obligaciones de efectuar pagos, por importes iguales a la cantidad total a pagar al Fondo en las fechas de pago especificadas en el Contrato de Swap o si, en cualquier caso, el Contrato de Swap es terminado, los tenedores de los Bonos de la Clase A estarán expuestos a cambios o diferencias entre los tipos de interés fijos bajo los Contratos de Préstamo y el EURIBOR. En caso de producirse cualquiera de estos supuestos, podría haber fondos insuficientes para hacer frente los pagos debidos bajo los Bonos de la Clase A, incluso, en determinadas circunstancias, si se suscribiera un nuevo contrato de swap en sustitución del correspondiente Contrato de Swap que difiera de éste en alguno de sus términos.

(ix) Terminación del Contrato de Swap:

En general, el Contrato Swap sólo puede vencerse anticipadamente cuando se produzcan ciertos supuestos de vencimiento anticipado establecidos en el Contrato de Swap. El Fondo está sujeto al riesgo de crédito de la Contrapartida del Swap. Para mitigar este riesgo, en virtud del Contrato de Swap, la Contrapartida del Swap estará obligada, en determinadas circunstancias, a adoptar determinadas medidas de reparación. Sin embargo, no se puede

garantizar que la Contrapartida del Swap pueda adoptar tales medidas de reparación.

En caso de que las calificaciones crediticias asignadas a la Contrapartida del Swap sean inferiores a las calificaciones crediticias acordadas en el Contrato de Swap, la Contrapartida del Swap deberá optar por adoptar determinadas medidas de reparación de conformidad con los términos y los plazos establecidos en el Contrato de Swap, lo que podrá incluir depositar colateral adicional para garantizar sus obligaciones bajo el Contrato de Swap, transmitir o novar todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Swap a otra entidad con las calificaciones crediticias requeridas o acordar que otra entidad con las calificaciones crediticias requeridas se convierta en co-obligada o garante respecto de las obligaciones de la Contrapartida del Swap bajo el Contrato de Swap.

Sin embargo, no puede garantizarse que, en el momento en que se requiera la adopción de dichas medidas, la Contrapartida del Swap disponga de colateral suficientes para su depósito, que otra entidad con las calificaciones crediticias requeridas pueda convertirse en una contrapartida o garante bajo el Contrato de Swap sustitutiva o, en general, que la Contrapartida del Swap pueda adoptar las demás medidas necesarias. Si las medidas de reparación tras una rebaja por debajo de la calificación requerida no se adoptan dentro de los plazos aplicables, esto permitirá al Fondo, en determinadas circunstancias, vencer anticipadamente el Contrato de Swap.

Si se produjera un vencimiento anticipado del Contrato de Swap por cualquier motivo, incluido en caso de vencimiento anticipado por cualquiera de las partes del mismo como consecuencia del acaecimiento de un “Supuesto de Incumplimiento” (*Event of Default*) o “Supuesto de Terminación” (*Termination Event*) o “Supuesto de Terminación Adicional” (*Additional Termination Event*) (tal y como se definen en el Contrato de Swap), si bien se hará todo lo posible por celebrar un Contrato de Swap sustitutivo, no se puede garantizar que el Fondo pueda suscribir un Contrato de Swap sustitutivo con condiciones similares o incluso en general un Contrato de Swap sustitutivo. En dicha situación, tampoco no puede garantizarse de que el importe de las mejores crediticias sea suficiente para cubrir cualquier tipo de interés aplicable. Asimismo, la imposibilidad de suscribir un Contrato de Swap sustitutivo puede resultar en la reducción, cualificación o retirada de las calificaciones crediticias asignadas en dicho momento a los Bonos de la Clase A por parte de las Agencias de Calificación.

(x) Los pagos en caso de terminación de Contrato de Swap pueden afectar negativamente a los fondos disponibles para efectuar los pagos bajo los Bonos:

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Swap o cualquier operación de cobertura de intereses bajo el mismo, el Fondo puede verse obligado a realizar un pago a la Contrapartida del Swap. El importe de dicho pago generalmente se basa en el coste que implica la suscripción de una operación de cobertura de intereses sustitutiva.

Salvo en el supuesto de que la causa del vencimiento anticipado del Contrato de Swap sea un incumplimiento en el que la parte incumplidora sea la Contrapartida del Swap o una rebaja en la calificación crediticia de la Contrapartida del Swap, los pagos a efectuar por el Fondo a la Contrapartida de Swap como consecuencia del vencimiento anticipado del Contrato de Swap tendrán prioridad sobre los pagos de intereses de los Bonos de la Clase A y sobre los pagos de intereses de los Bonos de la Clase B, así como sobre los pagos de principal de todos los Bonos.

No existe ninguna garantía de que el Fondo disponga de fondos suficientes para realizar los pagos derivados del vencimiento anticipado del Contrato de Swap o para efectuar los pagos correspondientes a los intereses bajo los Bonos de la Clase A o los Bonos de la Clase B o al principal de los Bonos. Asimismo, el Fondo tampoco puede asegurar que podrá suscribir un contrato de swap sustitutivo o, en caso de suscribir un contrato de swap sustitutivo, que los términos de dicho contrato de swap sustitutivo serán igual de favorables que los del Contrato de Swap existente o que las calificaciones crediticias de la contrapartida del swap sustitutiva será suficiente como para enviar una reducción, cualificación o retirada de las calificaciones crediticias actuales asignadas por las Agencias de Calificación a los Bonos de la Clase A.

(xi) Impacto de EMIR:

El Reglamento 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contraparte central (ECCs) y los registros de operaciones (EMIR), entró en vigor el 16 de agosto de 2012. EMIR introdujo una serie de requisitos reglamentarios para las contrapartes de los contratos de derivados, entre los que se incluyen: i) una obligación obligatoria de compensación para determinadas clases de contratos de derivados OTC (la Obligación de Compensación); ii) requisitos de intercambio de garantías, valoración diaria y otros requisitos de reducción del riesgo para los contratos de derivados OTC no sujetos a compensación (los Requisitos de Mitigación del Riesgo); y iii) determinados requisitos de información y registro de contratos OTC. En general, la aplicación de estos

requisitos reglamentarios en relación con el acuerdo de permuta financiera (swap) dependerá de la clasificación de las contrapartes de dichas operaciones de derivados.

De conformidad con EMIR, las entidades de contrapartida pueden clasificarse como: i) contrapartes financieras (CF) y ii) contrapartes no financieras (CNF). La categoría de CNF se divide a su vez en: i) contrapartes no financieras por encima del "umbral de compensación" (CNF+), y ii) contrapartes no financieras por debajo del "umbral de compensación" (CNF-). Las CF y las CNF+ pueden estar sujetas a la obligación de compensación o, en la medida en que los swaps pertinentes no estén sujetos a compensación, a la obligación de intercambio de garantías y a la obligación de valoración diaria con arreglo a los requisitos de mitigación del riesgo. No obstante, dichas obligaciones no se aplican a las entidades CNF-.

El Fondo actualmente se autocategoriza como CNF-, aunque no se puede descartar un cambio en su categorización. En caso de que la situación del Fondo cambie a CNF+ o CF, esto puede dar lugar a la aplicación de la Obligación de Compensación o de la obligación de intercambio de garantías en virtud de los Requisitos de Mitigación del Riesgo, aunque parece poco probable que el Fondo se sitúe por encima del "umbral de compensación".

A pesar de las cuestiones mencionadas anteriormente, la posición del swap en relación con cada una de las obligaciones de compensación y de intercambio de garantías no está del todo clara. Si la clasificación del Fondo cambia y, en su caso, el swap pasa a considerarse dentro del ámbito de aplicación, entonces podría verse sujeto a la Obligación de Compensación o (más probablemente) a la obligación de intercambio de garantías dentro de los Requisitos de Mitigación del Riesgo. Los posibles inversores deben tener en cuenta que existe cierta incertidumbre con respecto a la capacidad del Fondo para cumplir con estas obligaciones si fueran de aplicación, lo que, aunque no hará que el swap sea inválido o inaplicable, puede (i) dar lugar a sanciones administrativas, (ii) afectar negativamente a la capacidad del Fondo para seguir siendo parte del swap (posiblemente dando lugar a una reestructuración o terminación del mismo) y/o (iii) aumentar significativamente el coste de dicho contrato, afectando así negativamente a la capacidad del Fondo para cubrir sus riesgos. Como resultado, las cantidades disponibles para el Fondo para cumplir con sus obligaciones pueden reducirse, lo que a su vez puede dar lugar a que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado.

(xii) Condiciones económicas en la zona euro:

Recientemente, se ha intensificado la inquietud con respecto a los riesgos de crédito (incluidos los de los títulos soberanos y los de las entidades que se

encuentran expuestas a títulos soberanos). En particular, se ha producido inquietud con respecto a las condiciones económicas, monetarias y políticas actuales en la zona euro. Si esa inquietud persiste y/o esas condiciones se deterioran aún más (incluso mediante cualquier acción de una agencia de calificación de crédito, cualquier impago o reestructuración del endeudamiento de uno o más estados o instituciones y/o cualquier cambio en la zona euro, incluso una ruptura de la misma), estas cuestiones pueden causar una tensión aún más severa en el sistema financiero en general y/o pueden afectar negativamente a una o más de las partes de los documentos de la operación (como por ejemplo el Cedente y/o el Proveedor de servicios de administración). Teniendo en cuenta las incertidumbres actuales y la variedad de los posibles resultados, no puede otorgarse ninguna garantía con respecto al impacto de las cuestiones descritas más arriba y, en particular, no puede garantizarse que esas cuestiones no vayan a afectar negativamente a los derechos de los titulares de Bonos, al valor de mercado de los Bonos y/o a la capacidad del Fondo de satisfacer sus obligaciones con arreglo a los Bonos.

(xiii) Elegibilidad en el Eurosistema:

Se pretende que los Bonos de la Clase A se emitan de una manera que permita su elegibilidad en el Eurosistema. Esto significa que se pretende que los Bonos de la Clase A, desde su emisión, se depositen en Iberclear, Euroclear o Clearstream y no significa necesariamente que los Bonos de la Clase A vayan a reconocerse como garantía en las operaciones de crédito del Eurosistema (“garantía elegible en el Eurosistema”), en el momento de la emisión ni en ningún otro momento durante su vigencia. Ese reconocimiento dependerá, entre otras cosas, de la satisfacción de los criterios de elegibilidad del Eurosistema indicados en la Orientación (UE) 2015/510 del Banco Central Europeo de 19 de diciembre de 2014 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60) (refundición) en su versión modificada y aplicable en cada momento (la “**Orientación**”). Asimismo, el Proveedor de servicios de administración, mientras se pretenda que los Bonos de la Clase A se detenten de una manera que permita que opten al Eurosistema, facilitará los datos a nivel de préstamo de la manera exigida por el Banco Central Europeo (“**BCE**”) para cumplir los criterios de elegibilidad del Eurosistema, con sujeción a las normas aplicables sobre protección de datos.

El 15 de diciembre de 2010, el Consejo de Gobierno del BCE decidió establecer requisitos de información préstamo a préstamo, para los títulos respaldados por activos, en el marco de las garantías en el Eurosistema. El 28 de noviembre de 2012, en la Orientación del BCE de 26 de noviembre de 2012, que modifica la Orientación del BCE/2011/14 sobre los instrumentos y

procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2012/25), el BCE estableció los requisitos de comunicación relativos a los datos a nivel de préstamo para los títulos respaldados por activos. Para los valores respaldados por activos que vayan a convertirse en elegibles o que vayan a seguir siendo elegibles para operaciones de política monetaria del Eurosistema, el Eurosistema requiere unos datos a nivel de préstamo pormenorizados y estandarizados, acerca del agrupamiento de activos generadores de flujos de efectivo que subyacen a un valor respaldado por activos, para su presentación por las partes pertinentes del valor respaldado por activos, según lo indicado en el apéndice 8 (*Exigencias de presentación de datos a nivel de préstamos para los bonos de titulización de activos y procedimiento para la designación por el Eurosistema de registros de datos a nivel de préstamos*) de la Orientación. El incumplimiento del requisito de provisión de datos a nivel de préstamo supondrá la suspensión o la negativa a conceder la elegibilidad a esa operación de títulos respaldados por activos.

Si los Bonos de la Clase A no satisfacen los criterios especificados por el BCE, o si el Proveedor de servicios de administración no presenta los datos exigidos a nivel de préstamo, los Bonos de la Clase A no serán elegibles como garantía para el Eurosistema. El Fondo y la Entidad Directora no otorgan ninguna manifestación, garantía, confirmación ni aval a ningún inversor de los Bonos de la Clase A, con respecto a que los Bonos de la Clase A, en el momento de la emisión o en cualquier otro momento durante su vigencia, vayan a satisfacer la totalidad o cualquiera de los requisitos para la elegibilidad para el Eurosistema y vayan a ser reconocidos como garantía elegible para el Eurosistema. Cualquier potencial inversor en los Bonos de la Clase A deberá alcanzar sus propias conclusiones y buscar su propio asesoramiento con respecto a si los Bonos de la Clase A constituyen o no garantía elegible para el Eurosistema.

(xiv) Requisitos de Retención de Riesgo Estadounidenses:

La Sección 941 de la Ley Dodd-Frank modificó la Ley del Mercado de Valores de 1934 de Estados Unidos (*Securities Exchange Act of 1934*) obligando al originador (*securitizer*) de una operación de titulización (*securitization transaction*), tal y como estos términos se definen a los efectos de dicha norma a retener parte de su exposición, y con carácter general prohibiendo al originador eliminar o reducir su exposición de riesgo directa o indirectamente por medio de coberturas o transfiriendo de otro modo su riesgo de crédito. Las normas finales (*final rules*) promulgadas bajo la sección 15(G) de la Ley del Mercado de Valores de 1934 de Estados Unidos (*Section 15G of the Securities Exchange Act of 1934*), tal y como hayan sido modificadas en cada momento (la "**Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo**")

entraron en vigor el 24 de diciembre de 2016 respecto a titulaciones no hipotecarias. La Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo prevé que el originador de una operación de titulación sea su espónsor. Asimismo, también se prevén algunas excepciones a dicha la obligación de retención de riesgo de aplicación general.

El Cedente como originador no pretende retener al menos el cinco por ciento (5%) del riesgo de crédito del Fondo a los efectos de la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo y, por tanto, la emisión de los Bonos no está configurada para cumplir con la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo. Así el Cedente, como originador, se acogerá a la exención prevista en la Sección __.20 de la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo en relación con operaciones no estadounidenses. Esas operaciones no estadounidenses deben cumplir ciertos requisitos, incluyendo que: (1) la operación no tenga que y no esté registrada bajo la Ley de Valores de Estados Unidos (*Securities Act of 1933*); (2) no más de un diez por ciento (10%) del valor en dólares (o cantidad equivalente en la divisa en la que los valores sean emitidos) de todas las clases de valores emitidos en la operación de titulación sean transferidos o vendidos a Personas de Estados Unidos (*U.S. Persons*) (tal y como se define en la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo y que en este Folleto se define como "**Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo**"); (3) ni el originador ni el emisor estén constituidos bajo derecho estadounidense o sean una sucursal en Estados Unidos de una entidad no estadounidense; y (4) no más del veinticinco por ciento (25%) de los activos titulizados sean adquiridos de una filial controlada por o una sucursal del originador o del emisor que esté constituida o situada en los Estados Unidos.

El Cedente ha confirmado al Fondo que no ha adquirido y no tiene intención de adquirir más del veinticinco por ciento (25%) de los activos titulizados de una sociedad filial o sucursal que esté constituida o situada en Estados Unidos.

Los Bonos no podrán ser comprados por Personas de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo excepto con el consentimiento por escrito del Cedente. Los inversores deberán advertir que la definición de Personas de Estados Unidos (*U.S. Persons*) en la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo es distinta de la definición de Personas de Estados Unidos (*U.S. Persons*) del Reglamento S bajo la Ley de Valores de Estados Unidos (*Securities Act of 1933*). La definición de Personas de Estados Unidos (*U.S. Persons*) en la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo se incluye a continuación, debiendo prestar especial atención a los apartados (b) y (h) que son los que difieren con relación a su equivalente en el Reglamento S bajo la Ley De Valores de Estados Unidos (*Securities Act Of 1933*).

De acuerdo con la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo y sujeto a ciertas excepciones limitadas, Personas de Estados Unidos (*U.S. Persons*) significa lo siguiente:

- (a) cualquier persona física residente en Estados Unidos;
- (b) cualquier asociación (*partnership*), sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada o cualquier otra organización o entidad organizada o constituida bajo las leyes de algún estado o de los Estados Unidos;
- (c) cualquier patrimonio del que su albacea o administrador sea una Persona de Estados Unidos (*U.S. Person*) (de acuerdo con esta definición);
- (d) cualquier fideicomiso (*trust*) del que el fideicomisario sea una Persona de Estados Unidos (*U.S. Person*) (de acuerdo con esta definición);
- (e) cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera situada en los Estados Unidos;
- (f) cualquier cuenta no discrecional (*non-discretionary account*) o similar (distinta de un patrimonio o fideicomiso) mantenida por un distribuidor o cualquier otro fiduciario organizado, constituido o (de ser una persona física) residente en los Estados Unidos; y
- (g) cualquier asociación (*partnership*), sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada u otra organización o entidad si:
 - (i) está organizada o constituida bajo las normas de cualquier jurisdicción extranjera; y
 - (ii) está formada por una Persona de Estados Unidos (*U.S. Person*) (de acuerdo con esta definición) primordialmente para la inversión en valores no registrados bajo la Ley de Valores de Estados Unidos (*Securities Act Of 1933*).

En consecuencia, los Bonos no pueden ser adquiridos por ninguna persona excepto por (a) personas que no sean Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo o (b) personas que hayan obtenido consentimiento del Cedente (el "**Consentimiento a Efectos de Retención de Riesgo Estadounidense**"). Cada tenedor de Bonos, o beneficiario de los mismos, adquiridos en la venta inicial de los Bonos, se entenderá que ha manifestado al Cedente, al Fondo y a la Entidad Directora que (1) alternativamente (i) no es una Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo o (ii) ha obtenido el Consentimiento a Efectos de Retención de Riesgo Estadounidense; (2) está adquiriendo dichos Bonos, o el beneficio en los mismos, por cuenta propia y sin miras a distribuir los Bonos a ninguna Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo; y (3) no está adquiriendo los Bonos, o el beneficio en los mismos, como parte de un plan para eludir los requisitos de la

Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo (incluyendo adquirir dichos Bonos a través de una persona que no sea una Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo, en lugar de una Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo, como parte de un plan para eludir la limitación del diez por ciento (10%) aplicable a las Personas de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo de acuerdo la excepción prevista en la Sección __.20 de la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo).

El Cedente ha confirmado al Fondo que no otorgará el Consentimiento a Efectos de Retención de Riesgo Estadounidense a ningún inversor si la adquisición de ese inversor resultara en más del diez por ciento (10%) del valor en dólares (o el equivalente en euro) (tal y como se determina el precio bajo las US GAAP) de los Bonos de la Clase A que vayan a ser vendidos o transferidos a Personas de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo en la Fecha de Desembolso.

El Cedente, el Fondo, la Sociedad Gestora y la Entidad Directora han acordado que ni la Entidad Directora ni ninguno de sus consejeros, directivos, empleados, agentes o filiales, según sea el caso, van a tener ninguna responsabilidad en la categorización de los potenciales inversores en relación con dicha restricción o en determinar la aplicabilidad de la exención prevista en la Sección __.20 de la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo, y asimismo no aceptan responsabilidad alguna por dicha determinación o categorización.

Si el Cedente no cumple con la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo (independientemente de la razón de dicho incumplimiento) podría dar lugar a una acción regulatoria contra el Cedente que podría afectar negativamente a los Bonos y la capacidad del Cedente para llevar a cabo sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación. Adicionalmente, si el Cedente no cumple con la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo, esto podría afectar negativamente al valor y la liquidez en mercado secundario de los Bonos.

Adicionalmente, no se puede asegurar que el requisito de pedir al Cedente que de su consentimiento previo por escrito a que los Bonos ofertados o vendidos sean comprados por o en beneficio de, alguna Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo vaya a ser cumplido o vaya a ser realizado por parte de dicha Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo.

Los inversores deberán consultar a sus propios asesores en relación con la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo. No se puede predecir los efectos exactos de esta regulación para cualquier inversor.

(xv) **Regulación Volcker:**

De acuerdo con la Sección 619 de la Ley Dodd-Frank estadounidense y sus correspondientes normas de desarrollo (la “**Regulación Volcker**”), se prohíbe a los bancos estadounidenses, bancos extranjeros con sucursales o agencias estadounidenses, sociedades holding bancarias, y sus respectivas filiales (conjuntamente, las “**Entidades Bancarias Relevantes**” (*Relevant Banking Entities*, tal y como dicho término se define en la Regulación Volcker)), entre otras cosas, adquirir o retener cualquier participación en, o actuar como sponsor con respecto de determinadas entidades de inversión referidas en la Regulación Volcker como fondos garantizados (*covered funds*), excepto en aquellos casos en que sea aplicable una exclusión o excepción de acuerdo con la Regulación Volcker. De igual forma, y en determinadas circunstancias, la Regulación Volcker restringe la exposición crediticia de las Entidades Bancarias Relevantes en relación con operaciones con fondos garantizados (*covered funds*). La Regulación Volcker debe ser cumplida en su totalidad desde julio de 2015.

Determinados términos relevantes son definidos a lo largo de la Regulación Volcker, tales como, entidad bancaria (*banking entity*), participación (*ownership interest*) y *sponsor*. En particular, la definición de entidad bancaria (*banking entity*) incluye determinadas filiales no estadounidenses de entidades bancarias estadounidenses. La definición de fondo garantizado (*covered fund*) incluye al emisor, que será una sociedad de inversión bajo la *Investment Company Act 1940*, pero que está exenta de registro solamente en relación con la sección 3(c)(1) o 3(c)(7) de dicha ley, sujeto a determinadas exenciones y exclusiones incluidas en la normativa de desarrollo de la Regulación Volcker. La participación (*ownership interest*) se define con el fin de incluir, entre otras cosas, las participaciones derivadas de la exposición de los partícipes a los beneficios y pérdidas de los fondos garantizados (*covered funds*), así como el derecho del partícipe a participar en la selección o cese de un asesor de inversión, administrador o socio, fideicomisario, o miembro del consejo de administración del fondo garantizado (*covered fund*).

Ninguna declaración, garantía o asesoramiento ha sido proporcionado o se ha considerado proporcionado por cualquiera de las entidades referidas en este Folleto ni por la Entidad Directora de la Emisión, ni ninguna de sus respectivas filiales acerca de si el Fondo deberá considerarse o no como un fondo garantizado (*covered fund*), sobre si los Bonos representan una participación (*ownership interest*) de acuerdo con las definiciones previstas en la Regulación Volcker o, si hay exenciones o exclusiones aplicables bajo las leyes estadounidenses en relación con el Fondo.

La Regulación Volcker y otras normas similares introducidas en otras

jurisdicciones relevantes pueden restringir la capacidad de los potenciales inversores de invertir en los Bonos y, además, pueden tener un impacto negativo en el precio y la liquidez de los Bonos en el mercado secundario.

Los inversores potenciales calificados como Entidades Bancarias Relevantes deberán basarse en sus investigaciones y evaluaciones independientes acerca del Fondo y de los términos de la oferta y deberán consultar a sus propios asesores legales con el fin de evaluar si una inversión en los Bonos les llevaría a un incumplimiento de cualquier disposición bajo la Regulación Volcker. Cada inversor es responsable de analizar su posición bajo la Regulación Volcker y otras normas similares y ni la Entidad Directora, la Sociedad Gestora, el Cedente, el Proveedor de servicios de administración, el Banco de Cuentas, el Agente de Pagos o la Contrapartida del Swap harán ninguna declaración en relación con dicha posición, incluyendo la capacidad de cualquier inversor para adquirir o mantener los Bonos, ahora o en cualquier momento en el futuro, de acuerdo con la Regulación Volcker y cualquier otra norma de aplicación.

(xvi) La implementación y/o modificación del marco de regulación prudencial aplicable a determinadas entidades financieras puede afectar a los requisitos de capital y/o a la liquidez asociados a la tenencia de los Bonos por parte de determinados inversores:

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (en lo sucesivo, el “**Comité de Basilea**”) aprobó cambios significativos al marco internacional de regulación prudencial para bancos (denominados comúnmente Basilea III). En particular, Basilea III prevé un refuerzo sustancial de las normas sobre prudencia existentes, incluidos nuevos requisitos destinados a reforzar los estándares de capital (con mayores requisitos para los bancos de importancia sistémica global) y a establecer un coeficiente de apalancamiento "tope". Se prevé la aplicación gradual de los estándares de capital, lo que significa que estos requisitos no se aplicarán en su totalidad hasta enero de 2019, con algunas disposiciones transitorias menores que permiten su introducción gradual hasta 2024.

La UE ha aplicado Basilea III mediante el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (“**CRR**”), que es directamente aplicable en todos los Estados Miembros de la UE desde el 1 de enero de 2014, y la Directiva sobre requisitos de capital (Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), que requirió de su incorporación al Derecho nacional por parte de los Estados Miembros (conjuntamente con CRR, “**CRD IV**”). CRD IV, que aplica a los bancos y a determinadas empresas de inversión, se publicó en el Diario Oficial el 27 de junio de 2013 y entró en vigor el 1 de enero de 2014, con determinados requisitos que deben entrar en vigor en 2019.

La CRD IV, que se aplica a los bancos y a determinadas empresas de inversión, refleja sustancialmente los estándares de capital y liquidez de Basilea III e incluye los plazos de implementación correspondientes.

El Basilea III también establece ciertos estándares mínimos de liquidez, conocidos como el Ratio de Cobertura de Liquidez y el Coeficiente de Financiación Estable Neta. El Índice de Cobertura de Liquidez se está introduciendo paulatinamente a lo largo de cuatro años, a partir del 1 de octubre de 2015.

Desde el 1 de enero de 2016, un nuevo régimen de regulación prudencial aplica a los aseguradores y reaseguradores de la UE, como consecuencia de la implementación de la Directiva Solvencia II (Directiva 1999/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo). Con arreglo a este nuevo régimen, estas empresas deberán cumplir nuevos requisitos de capital, consistentes en un capital mínimo obligatorio (MCR) y un capital de solvencia obligatorio (SCR). El cálculo del SCR requiere la aplicación de diversos ajustes para tener en cuenta el perfil de riesgo de una empresa, incluidas test de stress de los activos de la empresa para determinar el nivel de exigencia de capital aplicable a determinados tipos de activos. Como resultado, ciertos tipos de activos atraerán una mayor carga de capital que otros.

La implementación de Basilea III y/o Solvencia II (en la medida en que aún no se haya implementado en las jurisdicciones correspondientes) y/o cualquier otro cambio propuesto por el Comité de Basilea, las autoridades reguladoras europeas o nacionales en relación con dichos marcos regulatorios pueden tener un impacto en los incentivos para mantener los Bonos por parte de los inversores que están sujetos a los requisitos previstos en dichos marcos y, en consecuencia, pueden afectar a la liquidez y/o al valor de los mismos.

En general, los inversores deben consultar a sus propios asesores sobre los requisitos de capital regulatorio relativo a los Bonos y sobre las consecuencias y efectos de cualquier cambio en el marco de Basilea III y/o Solvencia II y las medidas de ejecución correspondientes. No se pueden hacer predicciones en cuanto a los efectos que tales cuestiones pueden tener en cualquier inversor.

(xvii) La retención con arreglo al Código de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de los Estados Unidos puede afectar a los pagos realizados con arreglo a los Bonos:

Los artículos 1471 a 1474 del Código (*Foreign Account Tax Compliance*, “**FATCA**”) imponen nuevas normas de información y, potencialmente, una retención de impuestos del 30% con respecto a (i) determinados pagos procedentes de fuentes de dentro de los Estados Unidos, (ii) “*pagos transitorios extranjeros*” realizados a determinadas instituciones financieras

que no sean de Estados Unidos (esas instituciones financieras que no sean de Estados Unidos se denominan “**FFI**”) que no cumplan estas nuevas normas de información, y (iii) pagos a determinados inversores que no proporcionen información de identificación con respecto a las participaciones emitidas por una FFI participante (conjuntamente “**Pagos Sometidos a Retención**”). Mientras los Bonos de la Clase A se mantengan dentro de los sistemas de compensación, no se espera, salvo en circunstancias muy remotas, que la FATCA vaya a afectar al importe de ningún pago recibido por los sistemas de compensación. Sin embargo, la FATCA puede afectar a los pagos realizados a los depositarios o intermediarios en la cadena de pagos subsiguiente que llega al inversor último, si ese depositario o intermediario en general no puede recibir pagos libres de retención de la FATCA. También puede afectar al pago a cualquier inversor último que sea una institución financiera que no tenga derecho a recibir pagos libres de retención con arreglo a la FATCA, o a un inversor último que no proporcione a su intermediario (u otro depositario o intermediario del cual reciba el pago) cualquier información, formularios, otra documentación o consentimientos que sean necesarios para que los pagos se realicen libres de retención de la FATCA. Los inversores deberán elegir con cuidado a los depositarios o intermediarios (para asegurarse de que cada uno de ellos cumpla la FATCA u otras leyes o acuerdos relativos a la FATCA) y proporcionar a cada depositario o intermediario cualquier información, formularios, otros documentos o consentimientos que sean necesarios para que ese depositario o intermediario realice un pago libre de retención de la FATCA. Las obligaciones del Fondo con arreglo a los Bonos de la Clase A quedan eximidas una vez que haya pagado a los sistemas de compensación, y el Fondo no tiene por lo tanto ninguna responsabilidad por ningún importe que posteriormente se transmita a través de los sistemas de compensación y depositarios o intermediarios.

Los Estados Unidos y el Reino de España han suscrito un acuerdo intergubernamental para facilitar la implantación de la FATCA (el “**AIG**”), (esto es, el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA, hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 y publicado en el BOE el 1 de julio de 2013). En la medida en que el AIG permanezca en vigor, y de conformidad con su artículo 4, una FFI (como el emisor) que cumpla las condiciones del AIG, así como los requisitos aplicables de la ley local, se considerará que cumple con la sección 1471 del Código Tributario estadounidense y no estará sujeta a retención con arreglo a la FATCA, con respecto a los Pagos Sometidos a Retención que reciba. Asimismo, una FFI que cumpla las condiciones del AIG no tendrá que practicar ninguna retención, con arreglo a la FATCA, sobre los pagos que realice a los titulares de cuentas de esa FFI (salvo que haya aceptado hacerlo

con arreglo a los regímenes de “*intermediario calificado*”, “una sociedad de personas extranjera que practica retenciones” o “fideicomiso extranjero que practica retenciones” de Estados Unidos). De conformidad con el AIG, una FFI tiene que comunicar a su gobierno propio determinada información con respecto a algunos de sus titulares de cuentas, en cuyo caso esa información se proporcionará a la Agencia tributaria de Estados Unidos (*U.S. Internal Revenue Service*). El Fondo se comprometerá a cumplir el AIG y cualquier legislación local que lo aplique, pero no puede garantizarse que vaya a poder hacerlo.

Una FFI que no cumpla las condiciones del AIG puede que tenga que realizar la retención FATCA según lo descrito más arriba. Adicionalmente, el hecho de que no se cumpla la legislación de aplicación local futura puede acarrear consecuencias negativas para una FFI. La imposición de la retención FATCA sobre los pagos realizados al Fondo reduciría la rentabilidad, y por lo tanto el efectivo disponible para realizar pagos sobre las obligaciones. Los potenciales inversores deberán consultar a sus asesores acerca de la potencial aplicación de la normativa FATCA.

(xviii) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de LCR o Solvencia II:

Los inversores deberán realizar su propia revisión legal y análisis para determinar si:

- (a) Los Bonos se consideran activos líquidos de alta calidad a efectos del ratio de cobertura de liquidez (LCR) establecido por el Reglamento (UE) No 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) No 648/2012 (CRR), tal y como se implementa por el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión de 10 de octubre de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) No 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito y las medidas de implementación nacionales y, si fuera el caso, si se consideran activos Nivel 2A o Nivel 2B tal y como se describe en el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2015/61 de 10 de Octubre de 2014 para suplementar al Reglamento (UE) No 575/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en cuanto a la obligación de cobertura de liquidez para instituciones de crédito; y
- (b) Los Bonos se considerarán una inversión de titulización de Tipo 1 o Tipo 2 tal y como se describe en el artículo 177 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2015/35 de 10 de octubre de 2014 que

suplementa a la Directiva 2009/138/EC del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).

Ni la Entidad Directora, la Sociedad Gestora, el Cedente, el Proveedor de servicios de administración, el Banco de Cuentas, el Agente de Pagos o la Contrapartida del Swap realizarán cualquier declaración a cualquier potencial inversor o adquirente de los Bonos a estos efectos en la Fecha de Constitución del Fondo o en cualquier momento futuro.

(xix) Reglamento de Índices de Referencia:

El Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014 (el "**Reglamento de Índices de Referencia**") ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y se encuentra en vigor desde el 1 de enero de 2018.

Según el Reglamento de Índices de Referencia, todos los administradores de referencia deberán estar autorizados por una autoridad competente o estar registrados. Los administradores deberán publicar una declaración de referencia definiendo con precisión cuáles son las medidas de referencia, describiendo la metodología y los procedimientos para el cálculo del índice de referencia, y asesorando a los usuarios sobre el impacto que un cambio o cese del índice de referencia puede tener en los contratos financieros.

Los importes pagaderos bajo los Bonos estarán referenciados al EURIBOR, proporcionado por el *European Money Markets Institute* (el "**EMMI**"), domiciliado en Bruselas, Bélgica. A la fecha de este Folleto, no figura en el registro de administradores e índices de referencia determinados y mantenidos por ESMA de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia. Según el artículo 51 (disposiciones transitorias) del Reglamento de Índices de Referencia, el EMMI no está obligado hasta el 1 de enero de 2020 a obtener autorización o a estar registrado o, si se encuentra fuera de la Unión Europea, a obtener reconocimiento, aprobación o similar.

Adicionalmente, en marzo de 2017 el EMMI publicó un informe de situación relativo a determinadas reformas propuestas en relación con el EURIBOR, las cuales pretendían aclarar los requisitos del EURIBOR, desarrollar una metodología para las transacciones referenciadas al EURIBOR y alinear la metodología correspondiente con el Reglamento de Índices de Referencia, los principios de referencia financieros publicados por el *International*

Organization of Securities Commissions (IOSCO) el 17 de julio de 2013 y otras recomendaciones reglamentarias. El EMMI ha confirmado que ha habido un cambio en la actividad del mercado como consecuencia de los requisitos normativos actuales y del entorno de tipos de interés negativos, y en las condiciones actuales del mercado no será factible que la metodología actual de EURIBOR evolucione hacia a una metodología apta para referenciar las transacciones sin que surjan problemas.

No es posible determinar en la fecha de este Folleto (i) cuál será el impacto de estas iniciativas y las reformas en la determinación de EURIBOR en el futuro, lo que podría afectar negativamente el valor de los Bonos, (ii) cómo podrán afectar dichos cambios en la determinación del EURIBOR a los efectos de los Bonos y el Contrato de Swap, (iii) si cualquier cambio podrá resultar en un aumento o disminución repentino o prolongado de los tipos del EURIBOR o (iv) si dichos cambios tendrán un impacto adverso sobre la liquidez o el valor de mercado de los Bonos y el pago de los intereses de los mismos.

Sobre la base de lo anterior, los inversores deben ser especialmente conscientes de que cualquiera de las reformas descritas anteriormente o cualquier otro cambio en el índice de referencia correspondiente (incluido el EURIBOR) podría afectar el nivel de la tasa de referencia publicada, incluso provocando que fuera inferior y/o más volátil que en caso de no haberse producido dicha reforma o cambio.

(xx) Riesgos derivados de la nueva regulación europea sobre titulización y sobre el tratamiento prudencial de estas operaciones:

El 28 de diciembre del 2017 se publicaron dos reglamentos europeos aprobados por el Parlamento y el Consejo a los efectos de armonizar el marco legislativo aplicable a las operaciones de titulización:

- (i) El Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada y por la que se modifican las Directivas 2009/65 / CE, 2009/138 / CE y 2011 / 61 / UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y UE) n.º 648/2012; y
- (ii) el Reglamento (UE) 2017/2401 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

Entre otras cuestiones, estas normas definen el concepto de titulización “simple, transparente y estándar”, así como su marco jurídico, y clarifican

determinadas cuestiones relativas a las ponderaciones a aplicar en materia de requisitos de capital a las operaciones de titulización.

Estos dos reglamentos, que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, requieren de cierto desarrollo a través de diversas normas técnicas, por lo que no es posible anticipar la totalidad de sus efectos en las operaciones de titulización o el impacto que la nueva normativa pueda tener en los originadores, espórsors, vehículos de titulización o inversores. No obstante, los requisitos, obligaciones y nuevas exigencias de capital regulatorio para ciertos inversores en posiciones de titulización exigidos por dichas nuevas regulaciones podrían llegar a tener un impacto negativo para originadores, espórsors, vehículos de titulización e inversores, que deberán ser analizados individualmente por cada uno de los inversores.

Asimismo, se hace constar que ninguna declaración, garantía o asesoramiento ha sido proporcionado o se ha considerado proporcionado ni por la Entidad Directora de la Emisión, ni por cualquiera otra de las entidades referidas en este Folleto, ni ninguna de sus respectivas filiales, en relación con los reglamentos indicados anteriormente, así como su posible impacto en la operación.

DETERMINADAS ADVERTENCIAS DE CARÁCTER REGULATORIO REQUISITOS EUROPEOS DE RETENCIÓN DE RIESGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento 575/2013 de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento 575/2013**”), el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 231/2013 de 19 de diciembre de 2012 conocido como el Reglamento de Gestión de Fondos de Inversión Alternativos (el “**Reglamento AIFM**”) y el artículo 254 del Reglamento (UE) 2015/35 de 10 de octubre de 2014 (el “**Reglamento de Solvencia II**”), el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá durante la vigencia del Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en este Folleto determinados detalles sobre dicha retención.

El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención. La Sociedad Gestora publicará esta información en su página web www.tda-sgft.com.

De conformidad con lo previsto en la letra d) del citado artículo 405 y la letra d) del párrafo 1 del artículo 51 del Reglamento AIFM, el Cedente, en calidad de originador de la titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, la totalidad del principal pendiente de pago del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y los Bonos de la Clase B por un importe equivalente al 5% como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías reales que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

REQUISITOS ESTADOUNIDENSES DE RETENCIÓN DE RIESGO

Excepto con el consentimiento por escrito previo del Cedente en forma de Consentimiento a Efectos de Retención de Riesgo Estadounidense, los Bonos no pueden ser comprados por ninguna persona excepto por aquéllas que no tengan consideración de Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo. Los inversores deben ser conscientes de que, aunque la definición de Persona de Estados Unidos (*U.S. Person*) en la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo es muy similar a la definición de Persona de Estados Unidos (*U.S. Person*) en el Reglamento S bajo la Ley de Valores de Estados Unidos (*Securities Act of 1933*), dichas definiciones no son idénticas y por tanto personas que no son Personas de Estados Unidos (*U.S. Persons*) de acuerdo con el Reglamento S, pueden ser Personas de Estados Unidos (*U.S. Persons*) bajo la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo. Así, se considerará que cada tenedor de Bonos, o beneficiario de los mismos, adquiridos en la venta inicial de los Bonos, ha manifestado al Cedente, al Fondo y a la Entidad Directora que (i) alternativamente (x) no es una Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo o (y) ha obtenido el Consentimiento a Efectos de Retención de Riesgo Estadounidense; (ii) está adquiriendo dichos Bonos, o el beneficio en los mismos, por cuenta propia y sin miras a distribuir los Bonos a ninguna Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo; y (iii) no está adquiriendo los Bonos, o el beneficio en los mismos, como parte de un plan para eludir los requisitos de la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo (incluyendo adquirir dichos Bonos a través de una persona que no sea una Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo, en lugar de una Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo, como parte de un plan para eludir la limitación del diez por ciento (10%) aplicable a las Personas de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo de acuerdo la excepción prevista en la Sección __.20 de la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo). A estos efectos, ver el apartado del presente Folleto, Factores de Riesgo. III Factores de riesgo específicos del Fondo - (xii) Requisitos de Retención de Riesgo Estadounidenses.

Cualquier Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo que pretenda comprar Bonos deberá informar al Cedente, al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, y a la Entidad Directora de que es una Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo. La determinación del potencial inversor como Persona de Estados Unidos a Efectos de Retención de Riesgo o para determinar la aplicabilidad de la exención prevista en la Sección __.20 de la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo es responsabilidad única del Cedente y ni la Entidad Directora ni ninguno de sus consejeros, directivos, empleados, agentes o filiales, según sea el caso, van a tener ninguna responsabilidad en la categorización de los potenciales inversores en relación con dicha restricción o en determinar la aplicabilidad de la exención

prevista en la Sección __.20 de la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo, y asimismo no aceptan responsabilidad alguna por dicha determinación o categorización.

Ni el Cedente, ni la Entidad Directora, ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo o ninguna de sus filiales hacen ninguna declaración a ningún inversor o comprador de los Bonos sobre si la operación descrita en este Folleto cumple con la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo en la Fecha de Constitución, la Fecha de Desembolso o en cualquier momento futuro. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores en relación con la Regulación Estadounidense de Retención de Riesgo en la Fecha de Constitución y no se puede hacer ninguna predicción sobre los efectos concretos de esta regulación para los inversores.

DOCUMENTO DE REGISTRO

El presente Documento de Registro ha sido elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido aprobado por la CNMV con fecha 13 de septiembre de 2018.

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Consejero Delegado, en virtud de escritura de poder de 9 de abril de 2015 otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Álvarez-Sala Walther con el número 935 de su protocolo y de los acuerdos adoptados por el Consejero Delegado de la Sociedad Gestora de 26 de junio de 2018, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense nº 58, actuando a su vez como sociedad gestora (la “**Sociedad Gestora**”) del fondo de titulización AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FONDO DE TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad de la información contenida en el presente Documento de Registro.

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DEL FONDO

2.1 Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo es de nueva incorporación y carece de información financiera histórica.

Durante la vigencia de la operación, las cuentas del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por los auditores de cuentas. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la CNMV.

El Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, en los acuerdos adoptados el 26 de junio de 2018, ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (“**PWC**”), como Auditor de Cuentas del Fondo, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B, con C.I.F. número B78016375, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Libro 8.054, Tomo 9.267, Sección 3ª, Folio 75, Hoja 87250-1.

En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los tenedores de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.b.3) del Módulo Adicional.

2.2 Ejercicios contables, criterio contable y depósito de las cuentas anuales

Los ingresos y los gastos serán reconocidos por el Fondo de conformidad con los principios contables aplicables según la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la “**Circular 2/2016**”) o en la norma que sea aplicable en cada momento.

El ejercicio económico del Fondo será coincidente con el año natural. Sin embargo, como excepción, el primer ejercicio económico comenzará el 17 de septiembre 2018, fecha en que tendrá lugar la constitución del Fondo, y terminará el 31 de diciembre de 2018, y el último ejercicio económico terminará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

Las cuentas anuales del Fondo serán depositadas en la CNMV dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del ejercicio contable.

3. FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL EMISOR

Los factores de riesgo específicos del Fondo aparecen detallados en el apartado III del documento incorporado al comienzo del presente Folleto denominado “FACTORES DE RIESGO”.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Fondo es un fondo de titulización carente de personalidad jurídica y constituido con la finalidad de adquirir los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por PSA Financial Services Spain, E.F.C., S.A. y emitir los Bonos conforme al Título III de la Ley 5/2015.

El patrimonio del Fondo tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. El activo estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales que adquirirá en la Fecha de Constitución y, como renovación por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiera en cada una de las Fechas de Compra durante el Período de Renovación que finalizará en la Fecha de Compra correspondiente al mes de marzo (inclusive) de 2020, salvo finalización anticipada conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2 (*Derechos de Crédito Adicionales*) del Módulo Adicional.

4.2 Nombre legal y profesional del Fondo

La denominación del emisor es “**AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FONDO DE TITULIZACIÓN**”.

4.3 Registro del Emisor

La Sociedad Gestora hace constar que ni la constitución del Fondo, ni la Emisión de los Bonos, serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015, sin perjuicio del registro del presente Folleto por la CNMV y del depósito en dicha Comisión, para su incorporación a sus registros públicos, de una copia de la escritura pública de constitución del Fondo y de emisión de Bonos (la “**Escritura de Constitución**”), cuyo contenido concordará con lo establecido en el presente Folleto sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015, esto es: (i) si la Sociedad Gestora cuenta con el consentimiento de todos los titulares de los Bonos y de los Otros Acreedores (excluidos acreedores no financieros), o (ii) si así lo acordase la Junta de Acreedores. Los anteriores requisitos (i) y (ii) no serán necesarios si la modificación es de escasa relevancia, a juicio de la CNMV, hecho que tendrá que ser probado por la Sociedad Gestora.

Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al presente Folleto y comunicarse y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores.

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación o modificación a instancia de la CNMV.

4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.

4.4.1. Fecha de Constitución del Fondo

La Sociedad Gestora y el Cedente procederán a otorgar el día 17 de septiembre de 2018 la Escritura de Constitución (la “**Fecha de Constitución**”).

4.4.2. Período de actividad del Fondo

El período de actividad del Fondo se extenderá desde la Fecha de Constitución hasta la fecha de vencimiento legal del Fondo (esto es, el 28 de junio de 2029 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) (en adelante, la “**Fecha de Vencimiento Legal**”) salvo que, previamente, se proceda a la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3 siguiente.

4.4.3. Liquidación anticipada y extinción del Fondo

(a) Liquidación Anticipada: Supuestos

No obstante lo dispuesto en el apartado 4.4.2 anterior, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de los Bonos (la “**Amortización Anticipada**”), en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo vivo de los mismos en la Fecha de Corte, siempre y cuando la liquidación de los Derechos de Crédito pendientes de amortización junto con el saldo que exista en ese momento en las Cuentas del Fondo, permita la total cancelación de todas las obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional y lo previsto en este apartado.
- (ii) Cuando, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, haya un cambio en las regulaciones fiscales aplicables al Fondo o el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al Fondo.
- (iii) En el supuesto (a) previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, así como (b) de que fuera revocada su autorización administrativa o se disolviese, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora

dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.

- (iv) En el supuesto de que exista una previsión razonable de que el proceso de sustitución del Proveedor de servicios de administración (descrito en el apartado 3.7.1 (12) del Módulo Adicional) pueda extenderse más de seis (6) meses, o en el caso de que una vez iniciado, se extienda en más de nueve (9) meses, sin que haya sido posible culminarlo.
- (v) En el supuesto de que la Junta de Acreedores apruebe la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta de Acreedores.
- (vi) Cuando se produzca un impago de los intereses devengados y pagaderos de los Bonos de la Clase más Senior, y el mismo no haya sido subsanado en un plazo de 5 Días Hábiles desde la correspondiente Fecha de Pago. **“Bonos de la Clase más Senior”** significa: (a) en la Fecha de Desembolso y hasta que todos los Bonos de la Clase A hayan sido totalmente amortizados, los Bonos de la Clase A y (b) tras la amortización de la totalidad de los Bonos de la Clase A y hasta que todos los Bonos de la Clase B hayan sido totalmente amortizados, los Bonos de la Clase B.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, así como a las Agencias de Calificación, en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional, con una antelación de al menos treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago.

(b) Extinción del Fondo

La extinción del Fondo se producirá de conformidad con el artículo 23 de la Ley 5/2015:

- (i) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada previsto en el apartado 4.4.3 (a) anterior.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa y, en su caso, se hayan liquidado cualesquiera otros bienes o valores que integren su activo.
- (iii) Por la amortización íntegra de los Bonos.
- (iv) Porque se hayan pagado por completo todos los pasivos del Fondo.
- (v) Por la llegada de la Fecha de Vencimiento Legal.

- (vi) Por la falta de confirmación como definitivas de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de la Clase A antes o en la Fecha de Desembolso.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas anteriormente, la Sociedad Gestora informará a la CNMV según lo establecido en el apartado 4 del Módulo Adicional e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

(c) Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en el sub-apartado (a) anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

- (i) vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a tres (3) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora y la totalidad de los tenedores de los Bonos podrán acordar un método alternativo de valoración del precio de los Derechos de Crédito.

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros, para adquirir los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.

La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros o, en su caso, la valoración acordada entre la Sociedad Gestora y la totalidad de los tenedores de los Bonos.

- (ii) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Derechos de Crédito y del efectivo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.
- (iii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo, aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos se realizará por el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional a la Nota de Valores, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito, tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor del Cedente. Al tal efecto, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de Fondo, otorgará los documentos necesarios para garantizar la sucesión procesal en favor del Cedente en los mencionados procedimientos.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera

otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional a la Nota de Valores, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, y siempre antes de la Fecha de Vencimiento Legal, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (a) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el presente Documento de Registro que motivaron su extinción, (b) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (c) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional a la Nota de Valores y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se produjese la causa de liquidación recogida en el sub-apartado (b)(vi) anterior (esto es, cuando no se confirmen como definitivas las calificaciones provisionales de los Bonos de la Clase A antes o en la Fecha de Desembolso) se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo. En dicho supuesto, la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos en que se hubiese incurrido para la constitución del Fondo. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

a) Domicilio del Fondo

El Fondo carece de domicilio social por carecer de personalidad jurídica. A todos los efectos, se considerará domicilio del Fondo el de la Sociedad Gestora, esto es:

TITULIZACION DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.
Calle Orense, 58

5ª Planta
28020, Madrid
Tfno.: +34 91 702 08 08

El Código LEI del Fondo es 959800WHEG7XHGYJ4360.

b) Personalidad jurídica del Fondo

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, teniendo el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015. El activo estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales que adquirirá en el momento de su constitución y, para compensar la disminución del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos y la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan pasado a ser calificados como Derechos de Crédito Fallidos durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiera en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Renovación que finalizará en la Fecha de Compra correspondiente al mes de marzo de 2020 (inclusive), salvo finalización anticipada conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2 (a) del Módulo Adicional a la Nota de Valores. Corresponderán a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación del Fondo, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, así como, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los bonos emitidos con cargo a los fondos que administre y los financiadores de los mismos. El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

c) Legislación conforme a la cual opera y país de constitución

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollan; (ii) la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre) (el “**Real Decreto 878/2015**”); (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores (el “**Real Decreto 1310/2005**”); y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El presente Documento de Registro se ha elaborado siguiendo el esquema previsto en el Reglamento 809/2004.

4.6 Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización es el general contenido entre otras normas, en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**Ley del IS**” o “**Ley 27/2014**”) y en sus normas de desarrollo, en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“**Ley del ITP-AJD**”) y en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**Ley del IVA**”), que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- 1º) El Fondo es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, conforme el artículo 7.1 h) de la Ley del IS, conforme al Título IV, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 25%.

La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la CNMV, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deben efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

A su vez, el artículo 13.1 de la Ley del IS, señala que, reglamentariamente (Capítulo III, Título I del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, “**RD 634/2015**”), se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley del IS, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros.

- 2º) Los rendimientos de los Derechos de Crédito no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 61.k) del RD 634/2015).
- 3º) El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de “Operaciones Societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y

Actos Jurídicos Documentados (“**ITP-AJD**”) de acuerdo con lo establecido en el nuevo apartado 4 del artículo 45-I.B número 20 de la Ley del ITP-AJD.

- 4º) La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º de la Ley del IVA, no sujeta a la modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” del ITP-AJD (artículo 7.5 de la Ley del ITP-AJD) y no sujeta a la modalidad de “Actos Jurídicos Documentados” del ITP-AJD, en la medida que no se cumplan los requisitos del artículo 31. 2 de la Ley del ITP-AJD.

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin excepción alguna por tratarse de fondos de titulización.

- 5º) El Fondo estará sujeto a las reglas generales del IVA, con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados al mismo por la Sociedad Gestora estarán exentos del IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º, de la Ley del IVA.
- 6º) La emisión, suscripción, transmisión amortización y reembolso de los Bonos estará, según el caso, no sujeta o exenta del IVA (artículo 20.Uno.18ª de la Ley del IVA) y del ITP-AJD (artículo 45-I.B número 15 de la Ley del ITP-AJD).
- 7º) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora le serán de aplicación, entre otras, las obligaciones de información que se contienen en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en los artículos 42 y siguientes.

4.7 Descripción del importe de capital autorizado y emitido por el Fondo.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor

El Fondo se constituirá como un vehículo destinado a la realización de una operación concreta, desarrollando las actividades que se explican en detalle a lo largo del presente Folleto.

El Fondo, en la Fecha de Constitución, emitirá las distintas Clases de Bonos y

celebrará, los contratos descritos en el apartado 3.4.3 del Módulo Adicional. Con los importes de la emisión de Bonos adquirirá los Derechos de Crédito Iniciales titularidad del Cedente. Posteriormente, en cada Fecha de Compra durante el Período de Renovación, adquirirá los Derechos de Crédito Adicionales.

Las características de los Derechos de Crédito se describen en el Módulo Adicional.

5.2 Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización.

5.2.1. TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo.

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en la calle Orense número 58, Madrid (España), con N.I.F. número A-80352750 y C.N.A.E.: 6920. Se encuentra inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 3.

La Sociedad Gestora es el Agente de Cálculo del Swap.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

El Código LEI de la Sociedad Gestora es 959800TG70LRY0VPES50.

5.2.2. PSA Financial Services Spain, E.F.C., S.A. (“PSA Financial”) es (i) el Cedente de los Derechos de Crédito, (ii) el Proveedor de servicios de administración de los Derechos de Crédito de conformidad con la estipulación 8 de la Escritura de Constitución y el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional, (iii) la entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, (iv) la entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y (v) la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión.

PSA Financial es un establecimiento financiero de crédito español, que se constituyó mediante escritura pública otorgada con fecha 30 de junio de 2015, ante el Notario de Madrid, D. Pedro de la Herrán Matorras, y con el número 1.706 de su protocolo, cuya dirección se encuentra en la Calle Eduardo Barreiros 110, Madrid, con N.I.F. número A-87323705.

PSA Financial está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 32712, folio 194, Sección 8ª, Hoja número M-588879, Inscripción 1ª e inscrita en el Registro de Banco de España con el nº 8838.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

El Código LEI de PSA Financial es 959800VLM2K3JG5BT155.

5.2.3. BANCO SANTANDER, S.A. (“Banco Santander”, “Santander”, “Santander Corporate and Investment Banking” o “SCIB”) es (i) el Agente de Pagos de conformidad con el Contrato de Agencia de Pagos, (ii) la Entidad Directora encargada de la estructuración y diseño financiero de la operación, (iii) la Contrapartida del Swap, y (iv) el Agente de Valoración del Swap.

Banco Santander, entidad de crédito española con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), N.I.F. nº A-39000013 y C.N.A.E. 651.

De las funciones y actividades que puede llevar a cabo la Entidad Directora conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, Santander ejercerá funciones de diseño de las condiciones comerciales y financieras, y coordinación de las relaciones con las Agencias de Calificación.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Santander son las siguientes:

	Fitch	Moody's	S&P	DBRS	SCOPE
Corto plazo	F2	P-1	A-1	R-1 (Medio)	S-1+
Largo plazo	A-	A2	A	A (Alto)	AA-

Las calificaciones anteriores fueron revisadas por Fitch con fecha 17 de julio de 2018, Moody's con fecha abril de 2018, S&P con fecha abril de 2018, por DBRS con fecha abril de 2018 y Scope con fecha marzo de 2018.

El Código LEI de Banco Santander es 5493006QMFDDMYWIAM13.

5.2.4. SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. (“SCF”), integrante del Grupo Santander, es (i) la contrapartida del Fondo en el Contrato de Reinversión para la Cuenta General, Cuenta de Intereses, la Cuenta de Principales, la Cuenta de Reserva y la Cuenta del Swap Collateral (el “**Banco de Cuentas**”), (ii) el Back-up Servicer Facilitator a cuyos efectos se comprometerá en documento público a asumir, en caso de que sea requerido para ello, las labores de búsqueda de un proveedor de servicios de administración sustituto a los efectos de que en el plazo máximo de sesenta (60) días éste pueda sustituir al Proveedor de servicios de administración y (iii) la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase A.

SCF es una entidad de crédito española con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander Avda. de Cantabria s/n 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y

N.I.F. A-28122570. Figura en el Registro del Banco de España con el nº 0224.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de SCF son las siguientes:

	Fitch	Moody's	S&P
Corto plazo	F2	P1	A-2
Largo plazo	A-	A2	A-

Las calificaciones anteriores fueron revisadas por Fitch Ratings Ltd. con fecha 17 de noviembre de 2017, por Moody's con fecha 17 de abril de 2018, por S&P con fecha 6 de abril de 2018.

El Código LEI de SCF es 5493000LM0MZ4JPMGM90.

5.2.5. DBRS Ratings Limited interviene como agencia de calificación crediticia de los Bonos de la Clase A.

DBRS Ratings Limited es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra con domicilio social en 20 Fenchurch Street, 31 st Floor, London EC3M 3BY, Reino Unido y con N.I.F. N8263023G.

Esta agencia de calificación está registrada en ESMA (*European Security and Markets Authority*) desde el pasado día 31 de octubre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.

5.2.6. FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. interviene como agencia de calificación crediticia de los Bonos de la Clase A.

Fitch Ratings España, S.A.U. es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de España con domicilio social en C/Paseo de Gracia, 85, 08008 Barcelona (España).

Esta agencia de calificación está registrada en ESMA (*European Security and Markets Authority*) desde el pasado día 31 de octubre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.

5.2.7. CLIFFORD CHANCE, S.L.P. interviene como asesor legal y fiscal de la operación.

CLIFFORD CHANCE, S.L.P. es un despacho de abogados con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 110 y N.I.F. nº B-80603319.

5.2.8. ALLEN & OVERY interviene como asesor legal de la Entidad Directora.

ALLEN & OVERY es un despacho de abogados con domicilio social en

Madrid, Calle Serrano, 73, 28006 y N.I.F. nº N-0067503-C.

5.2.9. PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. (“PWC”) interviene como firma independiente en la verificación de una serie de atributos de la selección de derechos de crédito titularidad del Cedente de los que se extraerán los Derechos de Crédito que serán agrupados en el Fondo en su constitución, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2015.

PWC, sociedad española de responsabilidad limitada, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con número S0242 y domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana 259 B y con N.I.F. número B79031290. No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

5.2.10. PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. (“PWC”) interviene como auditor de las cuentas del Fondo.

PWC, sociedad española de responsabilidad limitada, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con número S0242 y domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana 259 B y con N.I.F. número B79031290. No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

A los efectos del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores, Banco Santander, SCF y PSA Financial forman parte del GRUPO SANTANDER.

No se conoce la existencia de ninguna otra relación de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas Personas Jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

6.1 Gestión, administración y representación del emisor

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 de la Ley 5/2015, el Fondo estará representado y gestionado por la Sociedad Gestora del mismo, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.

La denominación de la Sociedad Gestora es “Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.”, con C.I.F. número A-80352750.

La Sociedad Gestora es una sociedad anónima de nacionalidad española, constituida el 12 de mayo de 1992, domiciliada en Madrid (España), calle Orense nº 58 y número de teléfono +34 91 702 08 08 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España), Tomo 4280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71066, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993, y se encuentra también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 3.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 5/2015.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales establezcan para su disolución.

6.2 Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2016 y 2017, estando depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Dichos informes de auditoría de las cuentas anuales no presentan salvedades. El auditor de las cuentas de la Sociedad Gestora es Ernst & Young, S.L., sociedad española de responsabilidad limitada, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con número S0530 y domicilio social Madrid (España), Plaza Pablo Ruíz Picasso s/n, y con C.I.F. número B78970506.

6.3 Actividades principales

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de Fondos de Titulización de Activos como de Fondos de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con lo previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, que regula los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los Fondos de Titulización, así como la gestión y administración de Fondos de Activos Bancarios de conformidad con la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, sobre reestructuración y resolución de entidades de crédito.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., en los términos previstos en la Ley 5/2015, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los financiadores del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los tenedores de los Bonos y los financiadores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora, a 31 de julio de 2018, administra un total de sesenta y ocho (68) Fondos de Titulización cuyo detalle se recoge en el apartado 6.8 del Documento de Registro.

6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%

No existen personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora.

6.6 Litigios de la Sociedad Gestora

En la fecha de registro del presente Documento de Registro, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

6.7 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión

De acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora, y a la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no cuenta con órganos de gobierno distintos de la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, a la fecha de registro del presente Folleto, son los siguientes:

Composición del Consejo de Administración	
D. Jorge Rodrigo Rangel de Alba Brunel	Presidente
D. Aurelio Fernández Fernández-Pacheco	Consejero
D ^a . Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Consejera
D. Juan Díez-Canedo Ruiz	Consejero
D. Mario Alberto Maciel Castro	Consejero
D. Ramón Pérez Hernández	Consejero Delegado, Director General y Vicepresidente 2º
D. Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero y Vicepresidente 1º
D. Roberto Pérez Estrada	Secretario Consejero

D. Manuel Romero Rey es Vice-secretario no miembro del Consejo de Administración.

D. Ramón Pérez Hernández ostenta el cargo de Consejero Delegado en virtud de escritura de 9 de abril de 2015, otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Álvarez-Sala Walter con número 935 de su protocolo.

Todas estas personas tienen su domicilio profesional, a estos efectos, en el domicilio social de la Sociedad Gestora (calle Orense 58, Madrid, España) y no desarrollan fuera de la Sociedad Gestora ninguna actividad que pudiera entrar en conflicto con respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo

previsto en la Ley 5/2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión celebrada el 7 de diciembre de 1993 aprobó un Reglamento Interno de Conducta cuyo contenido cumple con la Ley 5/2015.

El reglamento referido en el párrafo anterior está depositado en la CNMV y contiene, entre otros aspectos, las reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de información relevante y conflictos de interés.

La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún Reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno, excepto el mencionado código interno de conducta.

Las personas físicas designadas como consejeros y presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas al margen de la Sociedad Gestora:

Consejero de TdA	Sociedades cotizadas y/o relevantes	Cargo o función
D. Jorge Rodrigo Rangel de Alba Brunel	Tenedora CI, S.A. de C.V.	Presidente
	Inmuebles Mayor, S.A. de C.V. Inmobiliaria.	Presidente
	Inmobiliaria Seguro, S.A. de C.V. Inmobiliaria.	Presidente
	Medio Inmobiliaria, S.A. de C.V. Inmobiliaria.	Presidente
	Servicios Electrónicos de Mercadotecnia Directa, S.A. de C.V.	Presidente
	Mobiloffice, S.A. de C.V. Telecomunicaciones.	Presidente
	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Presidente
	CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Presidente
	Finanmadrid México, S.A. de C.V. SOFOM, E.R.	Presidente
	CI Fondos, S.A. de C.V. SOSI.	Presidente
	Autofinanciamiento RAL, S.A. de C.V.	Presidente
	CIJRA CORPORACIÓN DE ACTIVOS SLU	Administrador Único

Consejero de TdA	Sociedades cotizadas y/o relevantes	Cargo o función
D. Aurelio Fernandez Pacheco	Productos Cosméticos Yanbal S.A.U.	Consejero /Director General
	Yanbal Italia S.R.L	Consejero / Director General
	Cámara de Comercio de Perú en España	Presidente
D ^a Carmen Patricia Armendariz Guerra	Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V.	Directora General
	Grupo Financiero Banorte S.A.B. DE C.V.	Consejera y miembro del Comité de Auditoría
	Valores Financieros.	Socia fundadora y Directora
D. Juan Díez-Canedo Ruiz	Financiera Local, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.	Presidente
	TEACTI JDC, SLU	Administrador Único
	Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP) S.A.B. de C. V.	Consejero
	La Agrofinanciera del Noroeste S.A. de C.V	Consejero
D. Mario Alberto Maciel Castro	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Consejero Suplente y Director General
	CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Consejero Suplente
	CI Fondos, S.A. de C.V. SOSI.	Consejero Suplente
	CORPORACIÓN DE ACTIVOS MACH, SLU	Administrador Único
	Finanmadrid México SA de CV Sofom ER	Consejero Suplente
D. Ramón Pérez Hernández	LUCRA PATRIMONIOS E INVERSIONES, SLU	Administrador Único
D. Roberto Pérez Estrada	Tenedora CI, S.A. de C.V.	Consejero y Secretario
	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Consejero Suplente, Secretario y Director Ejecutivo Jurídico
	CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Consejero Suplente, Secretario y Director Ejecutivo Jurídico
	Finanmadrid México, S.A. de C.V. SOFOM, E.R.	Secretario (no Consejero) y Director Ejecutivo Jurídico
	CI Fondos, S.A. de C.V. SOSI.	Secretario (no Consejero) y Director Ejecutivo Jurídico
	TENECI RPE, SLU	Administrador Único

Consejero de TdA	Sociedades cotizadas y/o relevantes	Cargo o función
D. Salvador Arroyo Rodríguez	Tenedora CI, S.A. de C.V.	Consejero
	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Consejero Delegado
	CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Consejero
	Finanmadrid México, S.A. de C.V. SOFOM, E.R.	Consejero
	CI Fondos, S.A. de C.V. SOSI.	Consejero
	Autofinanciamiento RAL, S.A. de C.V.	Consejero
	HOLDCI SAR, SLU	Administrador Único

6.8 Fondos gestionados

A 31 de julio de 2018, la Sociedad Gestora gestiona los siguientes fondos de titulización:

Fondos de Titulización	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos
			31 de julio de 2018
TDA 14-MIXTO - F.T.A.	20-jun-01	601.100.000€	33.805.581,61€
TDA 15-MIXTO - F.T.A.	4-nov-02	450.900.000€	43.658.981,86€
TDA PASTOR 1 - F.T.A.	25-feb-03	494.600.000€	33.841.417,25€
TDA 16-MIXTO - F.T.A.	26-may-03	532.000.000€	48.350.009,02€
TDA IBERCAJA 1 - F.T.A.	8-oct-03	600.000.000€	68.539.133,76€
TDA 19-MIXTO - F.T.A.	27-feb-04	600.000.000€	82.404.538,50€
TDA 20-MIXTO - F.T.A.	25-jun-04	421.000.000€	61.750.056,29€
CÉDULAS TDA 5 - F.T.A.	24-nov-04	1.500.000.000€	1.500.000.000,00€
TDA 22-MIXTO - F.T.A.	1-dic-04	530.000.000€	90.336.120,06€
TDA CAM 4 - F.T.A.	9-mar-05	2.000.000.000€	282.209.939,20€
TDA 23 - F.T.A.	17-mar-05	860.000.000€	134.688.012,60€
TDA CAJAMAR 2 - F.T.A.	18-may-05	1.000.000.000€	191.031.736,00€
CÉDULAS TDA 6 - F.T.A.	18-may-05	3.000.000.000€	3.000.000.000,00€
TDA CAM 5 - F.T.A.	5-oct-05	2.000.000.000€	476.859.087,20€
TDA IBERCAJA 2 - F.T.A.	13-oct-05	904.500.000€	206.520.097,50€
TDA 24- F.T.A.	28-nov-05	485.000.000€	112.666.344,56€
PROGRAMA CEDULAS TDA - F.T.A.	2-mar-06	Máximo 30.000.000.000€	8.575.000.000,00€
TDA CAM 6 - F.T.A.	29-mar-06	1.300.000.000€	316.439.841,60€
TDA IBERCAJA 3 - F.T.A.	12-may-06	1.007.000.000€	281.152.832,60€
TDA 26-MIXTO - F.T.A.	5-jul-06	908.100.000€	176.438.386,78€
TDA 25- F.T.A.	29-jul-06	265.000.000€	122.338.311,16€

Fondos de Titulización	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos
			31 de julio de 2018
TDA CAM 7 - F.T.A.	13-oct-06	1.750.000.000€	503.818.680,84€
TDA IBERCAJA 4 - F.T.A.	18-oct-06	1.410.500.000€	428.243.997,93€
CAIXA PENEDES 1 TDA - F.T.A.	18-oct-06	1.000.000.000€	242.220.735,00€
MADRID RMBS I - F.T.A.	15-nov-06	2.000.000.000€	680.710.528,00€
MADRID RMBS II - F.T.A.	12-dic-06	1.800.000.000€	594.083.908,80€
FTPyme TDA CAM 4 - F.T.A.	13-dic-06	1.529.300.000€	140.176.777,85€
TDA 27- F.T.A.	20-dic-06	930.600.000€	303.706.945,76€
TDA CAM 8 - F.T.A.	7-mar-07	1.712.800.000€	498.697.192,94€
TDA PASTOR CONSUMO 1 - F.T.A.	26-abr-07	300.000.000€	5.799.974,44€
TDA IBERCAJA 5 - F.T.A.	11-may-07	1.207.000.000€	428.477.755,38€
CAIXA PENEDES PYMES 1 - F.T.A.	22-jun-07	790.000.000€	55.308.307,40€
TDA CAM 9 - F.T.A.	3-jul-07	1.515.000.000€	468.250.138,30€
MADRID RMBS III - F.T.A.	11-jul-07	3.000.000.000€	1.195.936.602,50€
TDA 28- F.T.A.	18-jul-07	451.350.000€	247.892.391,00€
TDA 29- F.T.A.	25-jul-07	814.900.000€	257.375.147,62€
CAIXA PENEDES 2 TDA - F.T.A.	26-sep-07	750.000.000€	197.472.955,62€
TDA TARRAGONA 1, F.T.A.	30-nov-07	397.400.000€	132.566.954,08€
MADRID RMBS IV - F.T.A.	19-dic-07	2.400.000.000€	884.789.938,56€
TDA 30- F.T.A.	12-mar-08	388.200.000€	167.524.556,02€
TDA IBERCAJA 6 - F.T.A.	20-jun-08	1.521.000.000€	656.350.992,00€
CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA - F.T.A.	5-ago-08	570.000.000€	79.582.614,94€
TDA SA NOSTRA EMPRESAS 1 - F.T.A.	5-ago-08	250.000.000€	13.532.185,82€
MADRID RESIDENCIAL I - F.T.A.	26-dic-08	805.000.000€	215.232.390,58€
TDA SA NOSTRA EMPRESAS 2 - F.T.A.	27-mar-09	355.000.000€	48.607.409,39€
SOL-LION, F.T.A.	18-may-09	4.500.000.000€	1.850.590.368,00€
CAJA INGENIEROS TDA 1 - F.T.A	30-jun-09	270.000.000€	136.867.351,60€
TDA IBERCAJA ICO-FTVPO - F.T.H	14-jul-09	447.200.000€	183.308.425,82€
TDA IBERCAJA 7 - F.T.A.	18-dic-09	2.070.000.000€	1.202.686.290,00€
MADRID RESIDENCIAL II - F.T.A.	29-jun-10	456.000.000€	236.457.021,60€
FONDO DE TITULIZACION DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, F.T.A.	14-ene-11	26.000.000.000€	16.881.900.000,00€
DRIVER ESPAÑA TWO, F.T.	9-oct-15	723.600.000€	141.976.591,08€
A-BEST 13, FT	27-nov-15	315.000.000€	377.700.000,00€
DRIVER ESPAÑA THREE, F.T.	24-feb-16	886.900.000€	214.589.065,01€
AUTO ABS SPANISH LOANS 2016, FT	3-oct-16	726.200.000€	615.573.159,20€
SRF 2016-1, FT	17-oct-16	265.000.000,00€	229.408.474,40€
SRF 2017-1, FT	31-mar-17	400.000.000€	364.185.104,80€
DRIVER ESPAÑA FOUR, F.T.	23-jun-17	914.000.000,00€	629.686.908,80€
TDA SABADELL RMBS 4, FT	29-nov-17	6.000.000.000€	5.755.322.571,00€
SRF 2017-2, FT	14-dic-17	172.000.000€	166.532.092,48€
DRIVER ESPAÑA FIVE, F.T.	23-mar-18	914.000.000€	835.619.614,40€

Fondos de Titulización	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos
			31 de julio de 2018
CAP-TDA 2, F.T.A.	19-may-10	Máximo 300.000.000€	-
TDA 2015-1, FT	10-dic-15	Máximo 200.000.000€	-
TDA 2017-2, FT	21-mar-17	Máximo 600.000.000€	-
BOTHAR, FT	2-jun-17	Máximo 300.000.000€	-
TDA 2017-3, FT	14-jun-17	Máximo 2.000.000.000€	-
URB TDA 1, FT	14-jun-17	Máximo 80.000.000€	-
TDA 2017-4, FT	4-abr-18	Máximo 2.000.000.000€	-

6.9 Capital Social y Recursos Propios

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto del Fondo es de 1.000.500 euros totalmente desembolsados.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de registro de este Folleto (150.000 acciones de 6,67 euros de valor nominal cada una) tienen carácter ordinario y confieren idénticos derechos políticos y económicos. Todas las acciones son de la misma clase y serie.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora, a 31 de diciembre de 2015, a 31 de diciembre de 2016 y a 31 de diciembre de 2017 (auditados) han sido los que se consignan en la siguiente tabla:

Recursos Propios (en miles de euros)	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
Capital	903,00	1.000,50	1.000,50
Reservas			
Reservas Legales	180,60	200,10	200,10
Otras reservas	3.977,26	3.860,26	3.860,26
Beneficio y Pérdidas			
Resultado neto del año	2.723,22	2.140,91	2.357,19
Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	-	-	- 2.175,41
TOTAL	7.784,08	7.201,77	5.242,64

La Sociedad Gestora declara que posee los recursos propios suficientes para desempeñar su actividad de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1.d) de la Ley 5/2015.

6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

A la fecha de registro del presente Documento de Registro, la Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo y la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida de la siguiente forma:

Accionistas	Nº de Acciones	Porcentaje (%)
TENEDORA CI, S.A. DE C.V.	59.751	39,83
CIJRA CORPORACIÓN DE ACTIVOS, S.L.U.	14.700	9,80
TENECI RPE, S.L.U.	12.522	8,35
HOLDCI SAR, S.L.U.	12.522	8,35
TEACTI JDC, S.L.U.	10.328	6,89
CORPORACIÓN DE ACTIVOS MACH, S.L.U.	10.327	6,88
LUCRA PATRIMONIOS E INVERSIONES, S.L.U.	10.125	6,75
NESKA PATRIMONIOS E INVERSIONES, S.L.U.	10.125	6,75
TENECI PVV ACTIVOS, S.L.U.	8.100	5,40
JORGE RODRIGO MARIO RANGEL DE ALBA BRUNEL	1.500	1,00
TOTAL	150.000	100,00

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro

El inicio de las operaciones del Fondo tendrá lugar el día de la Fecha de Constitución por ello no se ha incorporado al presente Documento de Registro ningún estado financiero.

8.2 Información financiera histórica

No aplicable.

8.2bis. Información financiera histórica para emisiones de valores respaldados por derechos de crédito con denominación individual igual o superior a 100.000 euros

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No aplicable.

9.2 Información procedente de terceros.

No aplicable.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Estarán a disposición del público los siguientes documentos (o copias de los mismos), durante el período de vigencia del presente Documento de Registro:

1. Los Estatutos Sociales y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.
2. La Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales.
3. El presente Folleto.
4. El acta de desembolso de los Bonos.
5. Certificaciones de los acuerdos sociales del Cedente y de la Sociedad Gestora en relación con la operación.
6. Informe de revisión de atributos de la cartera de derechos de crédito de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales que serán agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución.
7. Las comunicaciones de las Agencias de Calificación de las calificaciones provisionales y definitivas asignadas a los Bonos de la Clase A.
8. Las Cuentas Anuales y los informes de auditoría de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Orense nº 58, de Madrid, hasta la fecha de liquidación del Fondo.

Asimismo, el Folleto, la Escritura de Constitución y el informe anual y el informe trimestral a los que hace referencia el artículo 34 y 35 de la Ley 5/2015 podrá ser consultados en la página web de la Sociedad Gestora en la dirección www.tda-sgft.com.

Asimismo, una copia de los documentos mencionados en los apartados anteriores, salvo los contenidos en los apartados 1 y 7, podrá ser consultada en la CNMV, en la calle Edison 4, de Madrid, o en Paseo de Gracia, 19, de Barcelona.

El Folleto puede ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora (www.tda-sgft.com), de la página web de AIAF (www.aiaf.es), y de la CNMV (www.cnmv.es) y, asimismo, estará a disposición del público en el domicilio de la Entidad Directora.

La Escritura de Constitución estará también a disposición del público en Iberclear.

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores ha sido elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de septiembre de 2018.

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional a la Nota de Valores.

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Consejero Delegado, en virtud de escritura de poder de 9 de abril de 2015 otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Álvarez-Sala Walther con el número 935 de su protocolo y de los acuerdos adoptados por el Consejero Delegado de la Sociedad Gestora de 26 de junio de 2018, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense nº 58, actuando a su vez como Sociedad Gestora del fondo de titulización de activos AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FONDO DE TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores incluido su Módulo Adicional.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la Emisión se encuentran recogidos en el apartado I de los Factores de Riesgo y los riesgos ligados a los Bonos aparecen detallados en el apartado II de los Factores de Riesgo.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existen intereses particulares, de las personas que se relacionan a continuación, distintos de los detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro:

1. TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo. La Sociedad Gestora es el Agente de Cálculo del Swap.
2. PSA FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C., S.A. es (i) el Cedente de los Derechos de Crédito, (ii) el Proveedor de servicios de administración de los

Derechos de Crédito, (iii) la entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, (iv) la entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y (v) la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión.

3. BANCO SANTANDER, S.A es (i) el Agente de Pagos de conformidad con el Contrato de Agencia de Pagos, (ii) la Entidad Directora encargada de la estructuración y diseño financiero de la operación, (iii) la Contrapartida del Swap y (iv) el Agente de Valoración del Swap.
4. SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. interviene como (i) contrapartida del Fondo en el Contrato de Reinversión para la Cuenta General, Cuenta de Intereses, la Cuenta de Principales, la Cuenta de Reserva y la Cuenta del Swap Collateral, (ii) Back-up Servicer Facilitator y (iii) Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase A.
5. CLIFFORD CHANCE, S.L.P. interviene como asesor legal y fiscal de la operación.
6. ALLEN & OVERY interviene como asesor legal de la Entidad Directora.
7. PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. interviene como firma independiente en la verificación de una serie de atributos de la selección de derechos de crédito titularidad del Cedente de los que se extraerán los Derechos de Crédito que serán agrupados en el Fondo en su constitución, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2015.
8. PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. interviene como auditor de las cuentas del Fondo.
9. FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. actúa como agencia de calificación crediticia de los Bonos de la Clase A.
10. DBRS RATINGS LIMITED actúa como agencia de calificación crediticia de los Bonos de la Clase A.

3.2 Finalidad de la operación.

El importe de la emisión de los Bonos de las Clases A y B está íntegramente destinado a la adquisición de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

Los Bonos de la Clase A serán suscritos por SCF sin perjuicio de su eventual enajenación en el futuro.

Los Bonos de la Clase B serán suscritos por PSA Financial sin perjuicio de su eventual enajenación en el futuro.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los valores.

El importe total de la Emisión de Bonos será de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES (620.000.000€) de euros de valor nominal, y estará constituida por SEIS MIL DOSCIENTOS (6.200) Bonos, de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en dos (2) Clases de Bonos (A y B).

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores

4.2.1. Tipo y clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la Emisión de Bonos por el Fondo.

Los Bonos son bonos de titulización que representan una deuda para el Fondo, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo y se emiten al amparo de la Ley 5/2015.

El importe total de la Emisión se agrupa en dos (2) Clases de Bonos de la siguiente manera:

- Clase A: con un importe nominal total de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (572.000.000€) de euros, está constituida por CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE (5.720) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno y código ISIN ES0305370001;
- Clase B: con un importe nominal total de CUARENTA Y OCHO MILLONES (48.000.000€) de euros, está constituida por CUATROCIENTOS OCHENTA (480) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno y Código ISIN ES0305370019.

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos de la Clase A y de la Clase B será el cien por cien (100%) de su valor nominal unitario.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Clase no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Clase.

4.2.2. Suscripción.

La emisión de Bonos de la Clase A se realiza para ser suscrita por la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase A, la cual se compromete de forma

irrevocable a suscribirla íntegramente en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión

La emisión de Bonos de la Clase B se realiza para ser suscrita por Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B, la cual se compromete de forma irrevocable a suscribirla íntegramente en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión.

De conformidad con lo previsto en el referido Contrato de Dirección y Suscripción, la suscripción de los Bonos de la Clase A y B tendrá lugar el día 19 de septiembre de 2018 (la “**Fecha de Suscripción**”), durante el cual, y entre las 10:00 AM (hora C.E.T.) y las 12:00 PM (hora C.E.T.) (el “**Periodo de Suscripción**”), los Bonos de la Clase A y B serán objeto de suscripción, lo cual será objeto de comunicación a la Sociedad Gestora no más tarde de las 12:30 PM horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Suscripción.

El desembolso de los Bonos tendrá lugar el 20 de septiembre de 2018 (la “**Fecha de Desembolso**”).

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos de la Clase A y de la Clase B será el cien por cien (100%) de su valor nominal unitario.

El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión quedará resuelto, entre otros supuestos, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de la Clase A antes o en la Fecha de Desembolso.

Santander percibirá remuneración por su actuación como Entidad Directora de la Emisión.

4.2.3. Cumplimiento del Reglamento 575/2013, AIFM y Solvencia II

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento 575/2013, el artículo 51 del Reglamento AIFM y el artículo 254 del Reglamento de Solvencia II, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá durante la vigencia del Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en este Folleto determinados detalles sobre dicha retención.

El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención. La Sociedad Gestora publicará esta información en su página web www.tda-sgft.com.

De conformidad con lo previsto en la letra d) del citado artículo 405 y la letra d) del párrafo 1 del artículo 51 del Reglamento AIFM, el Cedente, en calidad de originador de la titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, la totalidad del principal pendiente de pago del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y los Bonos de la Clase B por un importe equivalente al 5% como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías reales que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

4.3 Legislación de los valores.

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española y, en concreto, de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollan, (ii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iii) la Ley del Mercado de Valores, (iv) el Real Decreto 878/2015, (v) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo los modelos previstos en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterá a los tribunales y juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que

pudiera corresponder a las partes.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015, y se constituirán como tales en virtud de inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), cuyo domicilio social está en la Plaza de la Lealtad, 1 (Madrid), que ha sido designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos. De esta forma, la compensación y liquidación de los Bonos se efectuará de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija (el “AIAF”) y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

4.5 Divisa de la Emisión

Los Bonos estarán denominados en EUROS.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que ascienden las Cantidades Disponibles de Interés y las Cantidades Disponibles de Principal a los pagos y retenciones correspondientes, según el Orden de Prelación de Pagos de Intereses descrito en el apartado 3.4.6(b)(ii) del Módulo Adicional o el Orden de Prelación de Pagos de Principal descrito en el apartado 3.4.6(b)(iii) del Módulo Adicional que, en cuanto al pago de, respectivamente, intereses y principal de los Bonos puede resumirse de la siguiente manera, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4(c) del Módulo Adicional:

4.6.1. Mención simple al número que en la prelación de pagos de intereses del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos:

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase A ocupa (i) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Intereses descrito en el apartado 3.4.6(b)(ii) del Módulo Adicional a la Nota de Valores, y (ii) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase B ocupa (i) el sexto

(6°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Intereses descrito en el apartado 3.4.6(b)(ii) del Módulo Adicional a la Nota de Valores y (ii) el quinto (5°) lugar en el Orden de Prelación de pagos de Liquidación del Fondo establecido en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

4.6.2. Mención simple al número que en la prelación de pagos de principal del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos.

La amortización de principal de los Bonos de la Clase A ocupa (i) el tercer (3°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Principal descrito en el apartado 3.4.6 (b)(iii) del Módulo Adicional a la Nota de Valores, y (ii) el cuarto (4°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

Durante el Periodo de Amortización, la amortización de principal de los Bonos de la Clase B ocupa (i) el cuarto (4°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Principal descrito en el apartado 3.4.6 (b)(iii) del Módulo Adicional a la Nota de Valores y (ii) el sexto (6°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y forma de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidos en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

Los tenedores de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales o las previstas legalmente. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitirán con cargo al mismo, que pueda surgir durante su operativa o su liquidación,

ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.8.1. Interés de los Bonos

Los Bonos de la Clase A devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de los mismos, un tipo de interés nominal variable pagadero mensualmente (el “**Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Clase A**”). Los Bonos de la Clase B devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un tipo de interés nominal fijo (el “**Tipo de Interés Nominal Fijo de los Bonos de la Clase B**”). Dichos intereses se pagarán por meses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación descritas en los apartados 3.4.6 (b)(ii) y 3.4.6(c) del Módulo Adicional.

A efectos del devengo de los intereses la Emisión de Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses (en adelante, “**Períodos de Devengo de Intereses**”) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 28 de diciembre de 2018 (excluyendo ésta).

El Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Clase A que se devengará durante cada Periodo de Devengo de Intereses será el máximo entre cero (0,00%) y el resultante de sumar:

- (i) El Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de la Clase A, determinado según se establece más adelante y que resulta común a todos los Bonos de la Clase A, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuara en todo caso al alza, más

- (ii) el margen aplicable a los Bonos de la Clase A, esto es, hasta el cero con cincuenta por ciento 0,50%.

El 14 de septiembre de 2018, la Entidad Directora determinará el margen aplicable a los Bonos de la Clase A definitivo, tomando en consideración como referencia operaciones similares colocadas en el mercado primario y otros comparables en el mercado secundario. La Entidad Directora notificará el margen aplicable a los Bonos de la Clase A definitivo a la Sociedad Gestora. El margen aplicable a los Bonos de la Clase A definitivo determinado se comunicará a la CNMV mediante Hecho Relevante el 14 de septiembre de 2018 y se incluirá en la Escritura de Constitución del Fondo. En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora procederá a fijar el margen aplicable a los Bonos de la Clase A en el cero con cincuenta por ciento (0,50%).

Durante cada Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal Fijo de los Bonos de la Clase B será del 2%.

- 4.8.1.1. El tipo de interés de referencia para el cálculo del tipo de interés aplicable a los Bonos de la Clase A será el EURIBOR a un (1) mes o, en caso necesario, su sustituto (con interpolación para el primer Periodo de Devengo de Intereses), determinado según se expone a continuación (el “**Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de la Clase A**”).

La determinación del EURIBOR se ajustará a las siguientes reglas:

El segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Determinación del Tipo de Interés**”), la Sociedad Gestora, con la información recibida del Agente de Pagos, determinará el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de la Clase A, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla de BLOOMBERG, ticker EUR001M a las 11:00 horas a.m. (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación del Tipo de Interés. “Pantalla BLOOMBERG, EUR001M” es aquella que refleja el contenido de la página “EUR001M” en el BLOOMBERG SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio”).

- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las cuatro entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés

que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las entidades de reconocido prestigio.

En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se utilizará al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de la Clase A del Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación del Tipo de Interés, en el supuesto de no publicación de tipo de interés de referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomará el publicado, de conformidad con el apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho tipo de interés de referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará copias de los listados del contenido de la pantalla BLOOMBERG o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, con documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de la Clase A para el primer Periodo de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 3 meses y el EURIBOR a 6 meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de la Clase A para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = E3 + ((d-t3/t6)*(E6-E3))$$

Donde:

R = Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de la Clase A para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

d = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

E3 = Tipo EURIBOR a tres (3) meses.

E6 = Tipo de EURIBOR a seis (6) meses.

t3 = Número de días reales comprendidos en el periodo correspondiente a E3.

t6 = Diferencia entre el número de días reales comprendidos entre el periodo correspondiente a E3 y el periodo correspondiente a E6.

El tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a seis (6) meses para el primer Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos de la Clase A se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado, teniendo en cuenta el periodo de tres (3) meses y el periodo

de seis (6) meses, respectivamente. La Fecha de Determinación del Tipo de Interés para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el día 18 de septiembre de 2018.

- 4.8.2.** Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos: El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Clases, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = SNP_i * r_i * \left(\frac{N_i}{360} \right)$$

donde:

SNP_i Saldo Nominal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I_i Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.

r_i Tipo de Interés Nominal del Bono.

N_i Número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.3. Fechas de pago de los intereses y el reembolso del principal.

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Clase a la que pertenezcan, se pagarán por meses vencidos el día 28 de cada mes hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y, en su caso, el principal correspondiente al mes serán pagados el siguiente Día Hábil a menos que ese día caiga en el mes siguiente, en cuyo caso se pagarán el primer día anterior que sea Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de diciembre de 2018.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en Madrid capital, o
- sábados y domingos, o
- inhábil del calendario TARGET2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) (en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 1/2008 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los

domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el día 1 de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los recursos disponibles no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en los apartados 3.4.6 (b)(ii) y 3.4.6 (c) del Módulo Adicional, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos de Intereses, el Orden de Prelación de Pagos de Principal o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en dichos apartados y en el supuesto que los recursos disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (siempre que existan recursos disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Clase correspondientes a dicho período.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a Iberclear y a sus entidades participantes.

4.8.4. Agente de Cálculo

Para los Bonos de la Clase A, la Sociedad Gestora.

Para los Bonos de la Clase B no habrá Agente de Cálculo dado que el Tipo de Interés Nominal para la citada Clase de Bonos será fijo durante toda la vida del Fondo.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.9.1. Precio de amortización

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Clases será de CIEN MIL EUROS (100.000€) por Bono, equivalentes a su valor nominal, pagadero parcialmente en cada Fecha de Pago una vez finalizado el Periodo de Renovación (salvo en los supuestos previstos en el apartado 4.9.4 posterior), tal y como se establece en los apartados siguientes.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

(a) Amortización de los Bonos de la Clase A

La amortización de los Bonos de la Clase A se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Clase mediante la reducción del importe nominal, en cada Fecha de Pago a partir de la finalización del Periodo de Renovación (salvo en los supuestos previstos en el apartado 4.9.4 posterior) y por las Cantidades Disponibles de Principal que se destine a la amortización los Bonos de la Clase A conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.3 siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Clase A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago dentro del Período de Amortización, es decir, la Fecha de Pago correspondiente al 28 de abril de 2020 (o aquella Fecha de Pago anterior en que se interrumpa el Periodo de Renovación, tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos o proceda amortizar parcialmente los Bonos de la Clase A de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 4.9.4 siguiente).

(b) Amortización de los Bonos de la Clase B

La amortización de los Bonos de la Clase B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Clase mediante la reducción del importe nominal, en cada Fecha de Pago a partir de la finalización del Periodo de Renovación (salvo en el supuesto de Liquidación Anticipada previsto en el apartado 4.9.4 posterior) y por las Cantidades Disponibles de Principal que se destine a la amortización los Bonos de la Clase B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.3 siguiente.

La amortización del principal de los Bonos de la Clase B estará subordinada a la completa amortización de los Bonos de la Clase A.

4.9.3. Déficit de Principales

(a) Déficit de Principales

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora calculará el importe (el “**Déficit de Principales**”) correspondiente a la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A y la Clase B una vez aplicadas las Cantidades Disponibles de Principal al Orden de Prelación de Pagos de Principal, y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos más el saldo remanente en la Cuenta de Principales.

Igualmente, la Sociedad Gestora calculará en cada Fecha de Pago, y antes de aplicar las Cantidades Disponibles de Interés al Orden de Prelación de Pagos de Intereses, el Déficit de Principales correspondiente a las Clases A y B. A tal efecto, imputará el Déficit de Principales acumulado hasta la correspondiente Fecha de Pago a las Clases A y B comenzando por la Clase B:

- (i) En primer lugar, imputará el Déficit de Principales al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase B, de tal modo que el “**Déficit de Principales de la Clase B**” será inferior o igual al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase B; y
- (ii) En segundo lugar, imputará el Déficit de Principales al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A, de tal modo que el “**Déficit de Principales de la Clase A**” será inferior o igual al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A.

El Déficit de Principales podrá ser, en su caso, reducido a cero (0) mediante la aplicación de las Cantidades Disponibles de Interés de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Intereses establecido en el apartado 3.4.6 (b)(ii) del Módulo Adicional.

Los importes correspondientes al Déficit de Principales de cada una de las Clases que se hayan dotado a través del Orden de Prelación de Pagos de Intereses se depositarán en la Cuenta de Principales.

(b) Cantidades Disponible de Principal

Cantidades Disponibles de Principal significa en cada Fecha de Pago y la correspondiente Fecha de Compra durante el Periodo de Renovación la suma de: (i) el saldo depositado en la Cuenta de Principales; y (ii) las Cantidades Disponibles de Interés que, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Intereses, sean aplicadas a reducir el Déficit de Principales.

En cada Fecha de Compra correspondiente a cada Fecha de Pago durante el Periodo de Renovación, la Sociedad Gestora procederá a adquirir Derechos de Crédito Adicionales aplicando, a tal efecto, las Cantidades Disponibles de Principal antes de su aplicación al Orden de Prelación de

Pagos de Principal, tal y como se describe en el apartado 2.2.2.2 (b) del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

En cada Fecha de Pago que corresponda, la Sociedad Gestora procederá a amortizar los Bonos de las distintas Clases aplicando, a tal efecto, las Cantidades Disponibles de Principal conforme al Orden de Prelación de Pagos de Principal, tal y como se describe en el apartado 3.4.6 (b)(iii) del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

En el apartado 4.6.2 de la presente Nota de Valores se indica el número que en el Orden de Prelación de Pagos de Principal ocupan los pagos de principal de los Bonos.

4.9.4. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar la totalidad de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o parcialmente en cada Fecha de Pago a partir de la finalización del Periodo de Renovación, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora procederá a la amortización anticipada de la Emisión de los Bonos pertenecientes a todas las Clases, en caso de que concurra cualquiera de los supuestos de Liquidación Anticipada que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro. La citada amortización se llevará a cabo con sujeción a los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 (c) del Módulo Adicional.

Asimismo, en cualquier Fecha de Pago durante el Periodo de Renovación, se procederá a amortizar anticipadamente los Bonos de la Clase A por un importe igual al excedente, si lo hubiera, de las Cantidades Disponibles de Principal una vez se haya satisfecho el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales en dicha Fecha de Pago y se haya dotado la Cuenta de Principales hasta un importe máximo equivalente al 5% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A y B en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior (la "**Reserva de Adquisición**"). Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la amortización anticipada de la Clase A referida en el párrafo anterior supondrá la finalización del Periodo de Renovación.

4.10 Indicación del rendimiento

La principal característica de los Bonos de la presente Emisión reside en que su amortización periódica depende del comportamiento agregado de los Derechos de Crédito.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Clase dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- a) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos establecidos en los contratos correspondientes.
- b) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos y la velocidad con que se produzca agregadamente esa amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- c) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos.

En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en adelante, “TAA”) futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los datos de los cuadros que figuran en el presente apartado, se ha utilizado una cartera de Derechos de Crédito con un perfil de amortización equivalente al de la cartera auditada y se han asumido las siguientes hipótesis sobre los factores reseñados:

1. EURIBOR 1 MES constante de -0,371% e interpolado entre 3 y 6 meses (-0,319% y -0,269% respectivamente) para el primer Periodo de Devengo de Intereses, para calcular el Tipo de Interés Nominal Variable aplicable a los Bonos de la Clase A. La fecha del EURIBOR 1 MES, a 3 meses y a 6 meses es el 10 de septiembre de 2018.
2. El margen aplicable a los Bonos de la Clase A es el 0,50%.
3. Tipos de Interés Nominal aplicables a los Bonos de las Clases A y B:

Tipo de Interés Nominal	Clase A	Clase B
	0,129%	2.00%

Excepcionalmente, el tipo aplicable a los Bonos de la Clase A en la primera Fecha de Pago será 0,185%, obtenido como la suma de un margen aplicable a los Bonos de la Clase A equivalente al 0,50% y el EURIBOR interpolado entre 3 y 6 meses equivalente al -0,315%.

4. Tipo de interés medio ponderado de la cartera de Derechos de Crédito, extraído de la cartera auditada: 8,90%.
5. Tasa media ponderada de fallidos anual de la cartera de Derechos de Crédito del 0,95% con una tasa media ponderada de recuperaciones del 41,86% a los doce meses. La tasa media ponderada de fallidos anual es la proporción del Saldo

Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos que pasan a ser Derechos de Crédito Fallidos cada año. La tasa media ponderada de recuperaciones es la proporción del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos que se recuperan después de 12 meses. La tasa media ponderada de fallidos y la tasa media ponderada de recuperaciones son coherentes respecto a la información con los datos de fallidos y recuperaciones de la cartera gestionada por el Cedente.

6. Tasa media ponderada de morosidad constante entre 1 y 150 días de la cartera de Derechos de Crédito No Fallidos del 4,62%. La tasa media ponderada de morosidad es la proporción del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en situación de impago de forma constante, de tal forma que no se reciben los pagos de interés y principal correspondientes. La tasa media ponderada de morosidad constante es coherente respecto a la información de morosidad de la cartera del Cedente.
7. Tasas de amortización anticipada del 0%, 4% y 6%, constantes a lo largo de la vida de los Bonos.
8. Fecha de Desembolso: 20 de septiembre de 2018.
9. Gastos Ordinarios anuales estimados del Fondo: 3.255.750 euros. En la primera Fecha de Pago corresponderá a un importe equivalente a 271.312,50 euros.
10. Primera Fecha de Pago de los Bonos: el 28 de diciembre de 2018. Primera Fecha de Pago en la que se amortiza el principal de los Bonos será la correspondiente al mes de abril (inclusive) de 2020 (esto es, se asume que no ha tenido lugar con anterioridad a dicha fecha la Liquidación Anticipada del Fondo ni la interrupción del Periodo de Renovación y que no se han amortizado Bonos de la Clase A durante el Periodo de Renovación).
11. El Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Renovación, cuya duración comprende cada una de las Fechas de Compra comprendidas entre (i) el 28 de diciembre de 2018 y (ii) la Fecha de Compra correspondiente al mes de marzo de 2020 (ambas fechas incluidas), para compensar la disminución del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos y la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan pasado a ser calificados como Derechos de Crédito Fallidos durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior.
12. Se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos sea inferior al 10% del Saldo Nominal

Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Corte.

13. No se produce la sustitución de ninguna de las contrapartidas del Fondo.
14. No se produce la sustitución de ninguno de los Préstamos cedidos al Fondo.
15. Las Cuentas del Fondo no generan rentabilidad ni suponen coste alguno para el Fondo.
16. No se utilizan los importes depositados en la Cuenta de Reserva.

Las tasas de fallidos, morosidad, recuperación y amortización anticipada resultan coherentes con las observadas por el Cedente respecto de derechos de crédito de naturaleza análoga a los que integran la cartera auditada.

Asumiendo que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de liquidación anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Nominal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Corte, la vida media, rentabilidad (TIR), duración y vencimiento final de los Bonos a diferentes TAA, serían las siguientes:

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

Las informaciones relativas a los Bonos de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos de tasas de tipo de interés, de morosidad, fallido y amortización anticipada de los Préstamos y de tipos de interés constantes a lo largo de la vida del Fondo, sujetos, en realidad a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer los pagos del Fondo en relación con los Bonos en cada fecha concreta, debe solicitar la información pertinente de la Sociedad Gestora, Iberclear y la CNMV.

% TAA:	0%	4%	6%
	Bonos de la Clase A		
Vida Media (años)	3,28	3,17	3,12
TIR	0,136%	0,136%	0,136%
Duración (años)	3,27	3,16	3,11
Fecha de Vencimiento	28/03/2024	29/01/2024	28/12/2023
	Bonos de la Clase B		
Vida Media (años)	5,52	5,36	5,27
TIR	2,047%	2,047%	2,047%
Duración (años)	5,13	4,98	4,91
Fecha de Vencimiento	28/03/2024	29/01/2024	28/12/2023

BONOS DE LA CLASE A

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador

(Tasa de amortización anticipada de 0%)

Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
20/09/2018			-100.000,00			100.000,00
28/12/2018	0,00	50,88	50,88	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2019	0,00	10,03	10,03	0,00%	100,00%	100.000,00
29/04/2019	0,00	11,47	11,47	0,00%	100,00%	100.000,00
28/05/2019	0,00	10,39	10,39	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
29/07/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/08/2019	0,00	10,75	10,75	0,00%	100,00%	100.000,00
30/09/2019	0,00	11,83	11,83	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2019	0,00	10,03	10,03	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
30/12/2019	0,00	11,47	11,47	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2020	0,00	10,39	10,39	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2020	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
30/03/2020	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2020	2.737,36	10,39	2.747,75	2,74%	97,26%	97.262,64
28/05/2020	2.752,98	10,46	2.763,44	2,75%	94,51%	94.509,66
29/06/2020	2.754,17	10,84	2.765,01	2,75%	91,76%	91.755,49
28/07/2020	2.740,12	9,53	2.749,65	2,74%	89,02%	89.015,37
28/08/2020	2.718,15	9,89	2.728,04	2,72%	86,30%	86.297,23
28/09/2020	2.703,96	9,59	2.713,55	2,70%	83,59%	83.593,27
28/10/2020	2.695,15	8,99	2.704,14	2,70%	80,90%	80.898,12
30/11/2020	2.687,22	9,57	2.696,79	2,69%	78,21%	78.210,90
28/12/2020	2.679,10	7,85	2.686,95	2,68%	75,53%	75.531,80
28/01/2021	2.665,00	8,39	2.673,39	2,67%	72,87%	72.866,80
01/03/2021	2.633,49	8,36	2.641,85	2,63%	70,23%	70.233,31
29/03/2021	2.594,10	7,05	2.601,15	2,59%	67,64%	67.639,21
28/04/2021	2.562,55	7,27	2.569,82	2,56%	65,08%	65.076,67
28/05/2021	2.540,83	7,00	2.547,83	2,54%	62,54%	62.535,83
28/06/2021	2.511,91	6,95	2.518,86	2,51%	60,02%	60.023,92
28/07/2021	2.486,47	6,45	2.492,92	2,49%	57,54%	57.537,45

30/08/2021	2.455,26	6,80	2.462,06	2,46%	55,08%	55.082,19
28/09/2021	2.427,55	5,72	2.433,27	2,43%	52,65%	52.654,64
28/10/2021	2.405,54	5,66	2.411,20	2,41%	50,25%	50.249,10
29/11/2021	2.387,41	5,76	2.393,17	2,39%	47,86%	47.861,70
28/12/2021	2.364,59	4,97	2.369,56	2,36%	45,50%	45.497,11
28/01/2022	2.337,09	5,05	2.342,14	2,34%	43,16%	43.160,02
28/02/2022	2.283,05	4,79	2.287,84	2,28%	40,88%	40.876,97
28/03/2022	2.221,36	4,10	2.225,46	2,22%	38,66%	38.655,61
28/04/2022	2.164,55	4,29	2.168,84	2,16%	36,49%	36.491,06
30/05/2022	2.125,73	4,18	2.129,91	2,13%	34,37%	34.365,33
28/06/2022	2.078,66	3,57	2.082,23	2,08%	32,29%	32.286,66
28/07/2022	2.019,94	3,47	2.023,41	2,02%	30,27%	30.266,72
29/08/2022	1.957,20	3,47	1.960,67	1,96%	28,31%	28.309,52
28/09/2022	1.905,40	3,04	1.908,44	1,91%	26,40%	26.404,12
28/10/2022	1.859,24	2,84	1.862,08	1,86%	24,54%	24.544,88
28/11/2022	1.798,18	2,73	1.800,91	1,80%	22,75%	22.746,70
28/12/2022	1.733,18	2,45	1.735,63	1,73%	21,01%	21.013,53
30/01/2023	1.671,07	2,48	1.673,55	1,67%	19,34%	19.342,46
28/02/2023	1.598,67	2,01	1.600,68	1,60%	17,74%	17.743,79
28/03/2023	1.537,49	1,78	1.539,27	1,54%	16,21%	16.206,30
28/04/2023	1.480,46	1,80	1.482,26	1,48%	14,73%	14.725,84
29/05/2023	1.440,85	1,64	1.442,49	1,44%	13,28%	13.284,98
28/06/2023	1.394,32	1,43	1.395,75	1,39%	11,89%	11.890,67
28/07/2023	1.332,06	1,28	1.333,34	1,33%	10,56%	10.558,60
28/08/2023	1.254,39	1,17	1.255,56	1,25%	9,30%	9.304,22
28/09/2023	1.196,41	1,03	1.197,44	1,20%	8,11%	8.107,80
30/10/2023	1.139,31	0,93	1.140,24	1,14%	6,97%	6.968,49
28/11/2023	1.065,56	0,72	1.066,28	1,07%	5,90%	5.902,93
28/12/2023	997,07	0,63	997,70	1,00%	4,91%	4.905,86
29/01/2024	927,62	0,56	928,18	0,93%	3,98%	3.978,25
28/02/2024	866,75	0,43	867,18	0,87%	3,11%	3.111,50
28/03/2024	3.111,50	0,32	3.111,82	3,11%	0,00%	0,00
29/04/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/05/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/06/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
29/07/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/08/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/09/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/10/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00

28/11/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/12/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	444,69	100.444,69	100,00%		

BONOS DE LA CLASE A

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador

(Tasa de amortización anticipada de 4%)

Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
20/09/2018			-100.000,00			100.000,00
28/12/2018	0,00	50,88	50,88	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2019	0,00	10,03	10,03	0,00%	100,00%	100.000,00
29/04/2019	0,00	11,47	11,47	0,00%	100,00%	100.000,00
28/05/2019	0,00	10,39	10,39	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
29/07/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/08/2019	0,00	10,75	10,75	0,00%	100,00%	100.000,00
30/09/2019	0,00	11,83	11,83	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2019	0,00	10,03	10,03	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
30/12/2019	0,00	11,47	11,47	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2020	0,00	10,39	10,39	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2020	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
30/03/2020	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2020	3.096,16	10,39	3.106,55	3,10%	96,90%	96.903,84
28/05/2020	3.091,90	10,42	3.102,32	3,09%	93,81%	93.811,93
29/06/2020	3.073,30	10,76	3.084,06	3,07%	90,74%	90.738,64
28/07/2020	3.039,74	9,43	3.049,17	3,04%	87,70%	87.698,90
28/08/2020	2.998,63	9,74	3.008,37	3,00%	84,70%	84.700,27
28/09/2020	2.965,47	9,41	2.974,88	2,97%	81,73%	81.734,79
28/10/2020	2.937,80	8,79	2.946,59	2,94%	78,80%	78.796,99
30/11/2020	2.911,17	9,32	2.920,49	2,91%	75,89%	75.885,83
28/12/2020	2.884,53	7,61	2.892,14	2,88%	73,00%	73.001,30
28/01/2021	2.852,28	8,11	2.860,39	2,85%	70,15%	70.149,02
01/03/2021	2.803,49	8,04	2.811,53	2,80%	67,35%	67.345,52

29/03/2021	2.747,54	6,76	2.754,30	2,75%	64,60%	64.597,98
28/04/2021	2.699,57	6,94	2.706,51	2,70%	61,90%	61.898,41
28/05/2021	2.661,37	6,65	2.668,02	2,66%	59,24%	59.237,04
28/06/2021	2.616,62	6,58	2.623,20	2,62%	56,62%	56.620,42
28/07/2021	2.575,53	6,09	2.581,62	2,58%	54,04%	54.044,89
30/08/2021	2.529,34	6,39	2.535,73	2,53%	51,52%	51.515,55
28/09/2021	2.486,81	5,35	2.492,16	2,49%	49,03%	49.028,74
28/10/2021	2.449,98	5,27	2.455,25	2,45%	46,58%	46.578,77
29/11/2021	2.417,06	5,34	2.422,40	2,42%	44,16%	44.161,70
28/12/2021	2.380,03	4,59	2.384,62	2,38%	41,78%	41.781,67
28/01/2022	2.338,95	4,64	2.343,59	2,34%	39,44%	39.442,72
28/02/2022	2.273,68	4,38	2.278,06	2,27%	37,17%	37.169,04
28/03/2022	2.201,93	3,73	2.205,66	2,20%	34,97%	34.967,11
28/04/2022	2.135,32	3,88	2.139,20	2,14%	32,83%	32.831,79
30/05/2022	2.085,79	3,76	2.089,55	2,09%	30,75%	30.746,00
28/06/2022	2.029,16	3,20	2.032,36	2,03%	28,72%	28.716,84
28/07/2022	1.962,44	3,09	1.965,53	1,96%	26,75%	26.754,40
29/08/2022	1.892,69	3,07	1.895,76	1,89%	24,86%	24.861,70
28/09/2022	1.833,47	2,67	1.836,14	1,83%	23,03%	23.028,23
28/10/2022	1.779,86	2,48	1.782,34	1,78%	21,25%	21.248,38
28/11/2022	1.713,37	2,36	1.715,73	1,71%	19,54%	19.535,01
28/12/2022	1.643,97	2,10	1.646,07	1,64%	17,89%	17.891,04
30/01/2023	1.577,81	2,12	1.579,93	1,58%	16,31%	16.313,23
28/02/2023	1.503,12	1,70	1.504,82	1,50%	14,81%	14.810,11
28/03/2023	1.439,07	1,49	1.440,56	1,44%	13,37%	13.371,04
28/04/2023	1.379,27	1,49	1.380,76	1,38%	11,99%	11.991,77
29/05/2023	1.335,35	1,33	1.336,68	1,34%	10,66%	10.656,42
28/06/2023	1.285,76	1,15	1.286,91	1,29%	9,37%	9.370,65
28/07/2023	1.222,92	1,01	1.223,93	1,22%	8,15%	8.147,73
28/08/2023	1.147,25	0,91	1.148,16	1,15%	7,00%	7.000,48
28/09/2023	1.089,39	0,78	1.090,17	1,09%	5,91%	5.911,08
30/10/2023	1.032,84	0,68	1.033,52	1,03%	4,88%	4.878,24
28/11/2023	962,49	0,51	963,00	0,96%	3,92%	3.915,75
28/12/2023	897,34	0,42	897,76	0,90%	3,02%	3.018,41
29/01/2024	3.018,41	0,35	3.018,76	3,02%	0,00%	0,00
28/02/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/03/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
29/04/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/05/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00

28/06/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
29/07/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/08/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/09/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/10/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/11/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/12/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	430,29	100.430,29	100,00%		

BONOS DE LA CLASE A

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador

(Tasa de amortización anticipada de 6%)

Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
20/09/2018			-100.000,00			100.000,00
28/12/2018	0,00	50,88	50,88	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2019	0,00	10,03	10,03	0,00%	100,00%	100.000,00
29/04/2019	0,00	11,47	11,47	0,00%	100,00%	100.000,00
28/05/2019	0,00	10,39	10,39	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
29/07/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/08/2019	0,00	10,75	10,75	0,00%	100,00%	100.000,00
30/09/2019	0,00	11,83	11,83	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2019	0,00	10,03	10,03	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2019	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
30/12/2019	0,00	11,47	11,47	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2020	0,00	10,39	10,39	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2020	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
30/03/2020	0,00	11,11	11,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2020	3.280,74	10,39	3.291,13	3,28%	96,72%	96.719,26
28/05/2020	3.265,32	10,40	3.275,72	3,27%	93,45%	93.453,94
29/06/2020	3.235,69	10,72	3.246,41	3,24%	90,22%	90.218,25
28/07/2020	3.191,33	9,38	3.200,71	3,19%	87,03%	87.026,92
28/08/2020	3.139,70	9,67	3.149,37	3,14%	83,89%	83.887,21
28/09/2020	3.096,18	9,32	3.105,50	3,10%	80,79%	80.791,04

28/10/2020	3.058,27	8,69	3.066,96	3,06%	77,73%	77.732,77
30/11/2020	3.021,56	9,19	3.030,75	3,02%	74,71%	74.711,20
28/12/2020	2.985,01	7,50	2.992,51	2,99%	71,73%	71.726,19
28/01/2021	2.943,12	7,97	2.951,09	2,94%	68,78%	68.783,08
01/03/2021	2.885,19	7,89	2.893,08	2,89%	65,90%	65.897,89
29/03/2021	2.820,52	6,61	2.827,13	2,82%	63,08%	63.077,36
28/04/2021	2.763,97	6,78	2.770,75	2,76%	60,31%	60.313,39
28/05/2021	2.717,23	6,48	2.723,71	2,72%	57,60%	57.596,16
28/06/2021	2.664,33	6,40	2.670,73	2,66%	54,93%	54.931,83
28/07/2021	2.615,24	5,91	2.621,15	2,62%	52,32%	52.316,59
30/08/2021	2.561,43	6,19	2.567,62	2,56%	49,76%	49.755,16
28/09/2021	2.511,43	5,17	2.516,60	2,51%	47,24%	47.243,73
28/10/2021	2.467,18	5,08	2.472,26	2,47%	44,78%	44.776,56
29/11/2021	2.426,92	5,13	2.432,05	2,43%	42,35%	42.349,64
28/12/2021	2.382,88	4,40	2.387,28	2,38%	39,97%	39.966,76
28/01/2022	2.335,16	4,44	2.339,60	2,34%	37,63%	37.631,59
28/02/2022	2.264,43	4,18	2.268,61	2,26%	35,37%	35.367,16
28/03/2022	2.187,84	3,55	2.191,39	2,19%	33,18%	33.179,32
28/04/2022	2.116,56	3,69	2.120,25	2,12%	31,06%	31.062,76
30/05/2022	2.061,94	3,56	2.065,50	2,06%	29,00%	29.000,81
28/06/2022	2.000,82	3,01	2.003,83	2,00%	27,00%	26.999,99
28/07/2022	1.930,41	2,90	1.933,31	1,93%	25,07%	25.069,58
29/08/2022	1.857,46	2,87	1.860,33	1,86%	23,21%	23.212,12
28/09/2022	1.794,86	2,50	1.797,36	1,79%	21,42%	21.417,26
28/10/2022	1.737,89	2,30	1.740,19	1,74%	19,68%	19.679,37
28/11/2022	1.669,03	2,19	1.671,22	1,67%	18,01%	18.010,34
28/12/2022	1.597,78	1,94	1.599,72	1,60%	16,41%	16.412,57
30/01/2023	1.529,92	1,94	1.531,86	1,53%	14,88%	14.882,65
28/02/2023	1.454,39	1,55	1.455,94	1,45%	13,43%	13.428,25
28/03/2023	1.389,24	1,35	1.390,59	1,39%	12,04%	12.039,02
28/04/2023	1.328,39	1,34	1.329,73	1,33%	10,71%	10.710,62
29/05/2023	1.282,72	1,19	1.283,91	1,28%	9,43%	9.427,91
28/06/2023	1.231,97	1,01	1.232,98	1,23%	8,20%	8.195,94
28/07/2023	1.169,12	0,88	1.170,00	1,17%	7,03%	7.026,82
28/08/2023	1.094,65	0,78	1.095,43	1,09%	5,93%	5.932,17
28/09/2023	1.037,12	0,66	1.037,78	1,04%	4,90%	4.895,06
30/10/2023	981,08	0,56	981,64	0,98%	3,91%	3.913,98
28/11/2023	912,56	0,41	912,97	0,91%	3,00%	3.001,42
28/12/2023	3.001,42	0,32	3.001,74	3,00%	0,00%	0,00

29/01/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/02/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/03/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
29/04/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/05/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/06/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
29/07/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/08/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/09/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/10/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/11/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/12/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	423,40	100.423,40	100,00%		

BONOS DE LA CLASE B

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador

(Tasa de amortización anticipada de 0%)

Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
20/09/2018			-100.000,00			100.000,00
28/12/2018	0,00	550,00	550,00	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2019	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
29/04/2019	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/05/2019	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
29/07/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/08/2019	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/09/2019	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2019	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
30/12/2019	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2020	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
30/03/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2020	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00

28/05/2020	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
29/06/2020	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2020	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/08/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2020	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/11/2020	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2020	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2021	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
01/03/2021	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
29/03/2021	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/05/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2021	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/08/2021	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2021	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
29/11/2021	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2021	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2022	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
30/05/2022	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2022	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
29/08/2022	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/01/2023	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2023	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2023	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
29/05/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2023	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2023	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00

28/08/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
30/10/2023	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2023	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2023	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
29/01/2024	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2024	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2024	100.000,00	161,11	100.161,11	100,00%	0,00%	0,00
29/04/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/05/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/06/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
29/07/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/08/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/09/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/10/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/11/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/12/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	11.200,03	111.200,03	100,00%		

BONOS DE LA CLASE B

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador

(Tasa de amortización anticipada de 4%)

Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
20/09/2018			-100.000,00			100.000,00
28/12/2018	0,00	550,00	550,00	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2019	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
29/04/2019	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/05/2019	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
29/07/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/08/2019	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/09/2019	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2019	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00

30/12/2019	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2020	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
30/03/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2020	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/05/2020	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
29/06/2020	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2020	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/08/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2020	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/11/2020	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2020	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2021	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
01/03/2021	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
29/03/2021	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/05/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2021	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/08/2021	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2021	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
29/11/2021	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2021	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2022	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
30/05/2022	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2022	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
29/08/2022	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/01/2023	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2023	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00

28/03/2023	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
29/05/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2023	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2023	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/08/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
30/10/2023	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2023	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2023	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
29/01/2024	100.000,00	177,78	100.177,78	100,00%	0,00%	0,00
28/02/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/03/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
29/04/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/05/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/06/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
29/07/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/08/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/09/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/10/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/11/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/12/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	10.872,25	110.872,25	100,00%		

BONOS DE LA CLASE B

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador

(Tasa de amortización anticipada de 6%)

Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
20/09/2018			-100.000,00			100.000,00
28/12/2018	0,00	550,00	550,00	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2019	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
29/04/2019	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/05/2019	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00

29/07/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/08/2019	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/09/2019	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2019	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2019	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
30/12/2019	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2020	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
30/03/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2020	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/05/2020	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
29/06/2020	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2020	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/08/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2020	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2020	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/11/2020	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2020	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2021	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
01/03/2021	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
29/03/2021	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/05/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2021	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/08/2021	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2021	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/10/2021	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
29/11/2021	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2021	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/01/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2022	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
30/05/2022	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2022	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
29/08/2022	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00

28/10/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2022	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2022	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
30/01/2023	0,00	183,33	183,33	0,00%	100,00%	100.000,00
28/02/2023	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/03/2023	0,00	155,56	155,56	0,00%	100,00%	100.000,00
28/04/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
29/05/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/06/2023	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/07/2023	0,00	166,67	166,67	0,00%	100,00%	100.000,00
28/08/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
28/09/2023	0,00	172,22	172,22	0,00%	100,00%	100.000,00
30/10/2023	0,00	177,78	177,78	0,00%	100,00%	100.000,00
28/11/2023	0,00	161,11	161,11	0,00%	100,00%	100.000,00
28/12/2023	100.000,00	166,67	100.166,67	100,00%	0,00%	0,00
29/01/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/02/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/03/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
29/04/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/05/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/06/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
29/07/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/08/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/09/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/10/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
28/11/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
30/12/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	10.694,47	110.694,47	100,00%		

4.11 Representación de los tenedores de los valores

La Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5/2015 deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los titulares de los Bonos y financiadores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá condicionar sus actuaciones a la salvaguarda de los intereses de los tenedores de los Bonos emitidos por el Fondo.

Adicionalmente, la Junta de Acreedores deberá constituirse en virtud de la Escritura de Constitución y deberá permanecer en vigor y con plenos efectos hasta la amortización de los Bonos o la extinción del Fondo. Las disposiciones relativas a la Junta de

Acreedores están contenidas en el Reglamento.

Los términos del reglamento de la Junta de Acreedores (el “**Reglamento**”) son los siguientes:

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACREEDORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

General

- 1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2015, la Junta de Acreedores se entenderá válidamente constituida una vez que se haya formalizado la Escritura de Constitución del Fondo.
- 1.2. Las provisiones contenidas en el presente Reglamento se entenderán aplicables a todos y cada uno de los Bonos emitidos por el Fondo.
- 1.3. El presente Reglamento también establece y regula la relación de los titulares de los Bonos con los acreedores del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y del Contrato de Swap (los “**Otros Acreedores**”), siempre que, en este último caso, en la fecha de convocatoria de la Junta de Acreedores, la posición neta del swap resulte favorable a la Contrapartida del Swap. Ningún acreedor del Fondo, salvo los titulares de los Bonos y los Otros Acreedores, tendrán derecho de asistencia o voto en la Junta de Acreedores.
- 1.4. Cualquier asunto relativo a la Junta de Acreedores que no esté expresamente regulado en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 5/2015 y, en la medida en que resulte de aplicación, por las disposiciones relativas al Sindicato de Obligacionistas contenidas en el Real Decreto Ley 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”).
- 1.5. Todos y cada uno de los titulares de los Bonos y de los Otros Acreedores son miembros de la Junta de Acreedores y están, por tanto, sujetos a las disposiciones establecidas en este Reglamento, tal y como pueda ser modificado por la Junta de Acreedores.
- 1.6. La Junta de Acreedores convocada por la Sociedad Gestora tendrá como objetivo la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los Otros Acreedores de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación. Cualquier información que se entregue a los titulares de una Clase de Bonos, deberá entregarse al resto de los titulares de la otra Clase de Bonos y a los Otros Acreedores.

Artículo 2

Definiciones

Todos los términos de este Reglamento que no estén definidos en él expresamente tendrán el mismo significado que se le atribuya en el Folleto y la Escritura de Constitución.

- “**Acuerdo**” significa un acuerdo aprobado en la Junta de Acreedores correctamente convocada y tomado, de acuerdo con el presente Reglamento, por la mayoría correspondiente o en virtud de un Acuerdo Escrito.
- “**Acuerdo Extraordinario**” significa un acuerdo aprobado en la Junta de Acreedores correctamente convocada y tomado, de acuerdo con el presente Reglamento, por la mayoría correspondiente y requerido para aprobar una Cuestión Reservada (según este término se define más adelante).
- “**Acuerdo Escrito**” significa un acuerdo por escrito firmado por o en nombre de todos los titulares de los Bonos y los Otros Acreedores que en ese momento tengan derecho a recibir una convocatoria de Junta de Acreedores de acuerdo con el presente Reglamento, ya sea contenido en un solo documento o en varios con la misma forma.
- “**Parte de la Operación**” significa cualquier persona que es parte de un Documento de la Operación y “**Partes de la Operación**” significa todas o alguna de ellas.
- “**Documentos de la Operación**” significa los siguientes documentos: (i) la Escritura de Constitución del Fondo; (ii) el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales, (iii) el Contrato de Dirección y Suscripción; (iv) el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; (v) el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva; (vi) el Contrato de Agencia de Pagos; (vii) el Contrato de Swap; (viii) el Contrato de Reinversión; y (ix) cualesquiera otros documentos suscritos en cualquier momento tras la Fecha de Constitución relativos al Fondo y designados como tal por las partes relevantes.

Artículo 3

Juntas de Acreedores separadas y conjuntas

- 3.1. Un Acuerdo o un Acuerdo Extraordinario que, según la Sociedad Gestora, afecte únicamente a los Bonos de una sola clase o únicamente a los Otros Acreedores será aprobado en una Junta de Acreedores incluyendo únicamente a los tenedores de los Bonos de dicha Clase o, en su caso, a los Otros Acreedores.
- 3.2. Un Acuerdo o un Acuerdo Extraordinario que, según la Sociedad Gestora, afecte a los titulares de los Bonos y/o a los Otros Acreedores, pero no dé lugar a un conflicto de interés real o potencial entre los titulares de los Bonos entre sí y/o con los Otros Acreedores deberá ser acordado en una Junta de Acreedores independiente para cada

uno de ellos o en una Junta de Acreedores conjunta de todos ellos, según determine la Sociedad Gestora con absoluta discrecionalidad.

- 3.3. Un Acuerdo o un Acuerdo Extraordinario que, según la Sociedad Gestora, afecte a tenedores de los Bonos de más de una Clase de Bonos y/o a Otros Acreedores, y dé lugar a un conflicto de interés real o potencial entre los titulares de los Bonos entre sí y/o con los Otros Acreedores deberá tratarse en Juntas de Acreedores independientes para cada una de las Clases de Bonos afectadas y, en su caso, para los Otros Acreedores.

Artículo 4

Juntas de Acreedores convocadas por los titulares de los Bonos o los Otros Acreedores

- 4.1. Los titulares de los Bonos que ostenten como mínimo el 10 por ciento del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos afectados o los Otros Acreedores que ostenten como mínimo el 10 por ciento del principal pendiente de pago debido a los Otros Acreedores, en ambos casos, en la Fecha de Pago inmediatamente anterior, estarán facultados para requerir a la Sociedad Gestora la convocatoria de una Junta de Acreedores. A tal efecto, deberán remitir solicitud escrita a la Sociedad Gestora, que deberá convocar la Junta de Acreedores de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 siguiente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la citada comunicación. Los titulares de los Bonos y los Otros Acreedores podrán participar también en una Junta de Acreedores convocada por la Sociedad Gestora para comentar cualquier asunto que afecte a sus intereses (si bien únicamente tendrán derecho de voto en los términos previstos en el presente Reglamento).
- 4.2. Sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, tenga la obligación de llevar a cabo alguna actuación bajo este Reglamento, los titulares de los Bonos y los Otros Acreedores no estarán facultados para instruir o dirigir a la Sociedad Gestora para que lleve a cabo ninguna actuación sin el consentimiento de la Junta de Acreedores y, en su caso, de otras Partes de la Operación.

TITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JUNTA DE ACREEDORES

Artículo 5

Convocatoria de la Junta de Acreedores

- 5.1. La Sociedad Gestora podrá convocar una Junta de Acreedores en cualquier momento a su entera discreción y deberá convocar una Junta de Acreedores si es instruida al efecto por titulares de los Bonos que ostenten como mínimo el diez por ciento del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos afectados o por los Otros Acreedores que ostenten como mínimo el 10 por ciento del principal pendiente de pago debido a los

Otros Acreedores, en ambos casos, en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha en que lo soliciten.

- 5.2. Siempre que la Sociedad Gestora vaya a convocar dicha Junta de Acreedores, deberá notificarlo a través de la publicación de un hecho relevante en la CNMV a los titulares de los Bonos afectados y, si procede, a los Otros Acreedores que existan en la fecha de la convocatoria, informando de la naturaleza del asunto a tratar en la Junta de Acreedores.
- 5.3. Los recursos necesarios y los costes incurridos en cada Junta de Acreedores serán repercutidos al Fondo.
- 5.4. Para cada Junta de Acreedores, la Sociedad Gestora designará un representante y por tanto, no existirá la figura del comisario en ninguna Junta de Acreedores.

Artículo 6

Notificación

- 6.1. La Sociedad Gestora deberá comunicar la convocatoria de la Junta de Acreedores inicial (“**Junta Inicial**”) especificando fecha, tiempo y lugar de la misma, a los titulares de los Bonos y a los Otros Acreedores con una antelación de un mínimo de 21 días naturales y un máximo de 31 días naturales, excluyendo el día en el que se procede a notificar y el día en el que la Junta de Acreedores tendrá lugar.
- 6.2. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aplazar dicha Junta Inicial 10 días naturales después de la fecha inicialmente prevista (“**Junta Aplazada**”).
- 6.3. De conformidad con lo anterior, si la Junta de Acreedores es convocada por la Sociedad Gestora, no podrán transcurrir más de 41 días naturales en total desde que se produzca el evento a tratar por la Junta de Acreedores (incluyendo, sin limitación, un posible conflicto de interés entre los titulares de los Bonos y/o los Otros Acreedores) y la celebración de la correspondiente Junta de Acreedores en la que se alcance el acuerdo correspondiente. Si la Junta de Acreedores es convocada por la Sociedad Gestora a requerimiento de los Bonistas o los Otros Acreedores facultados para ello, dicho plazo no podrá superar los 51 días naturales.

Artículo 7

Quórum en la Junta Inicial y en la Junta Aplazada

- 7.1. El quórum necesario en una Junta Inicial para un Acuerdo, deberá ser como mínimo una o más personas que representen la mayoría del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Clases afectadas.
- 7.2. El quórum en una Junta Inicial para un Acuerdo Extraordinario deberá ser como mínimo una o más personas que representen al menos el 75 por ciento del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Clases afectadas, excepto si la Cuestión Reservada se refiere a la decisión de extinción del Fondo de acuerdo con lo

establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 5/2015, en cuyo caso deberá ser como mínimo una o más personas que representen al menos el 75 por ciento del Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos y el principal pendiente de pago debido a cada uno de los Otros Acreedores en la fecha de la Junta de Acreedores.

- 7.3. El quórum en cualquier Junta Aplazada para un Acuerdo, será al menos una o más personas titulares o representantes de los titulares de los Bonos de las Clases afectadas.
- 7.4. El quórum en cualquier Junta Aplazada para un Acuerdo Extraordinario deberá ser como mínimo una o más personas que representen al menos el 33 por ciento (1/3) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Clases afectadas, excepto si la Cuestión Reservada se refiere a la decisión de extinción del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 5/2015, en cuyo caso deberá ser como mínimo una o más personas que representen al menos el 75 por ciento del Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos y el principal pendiente de pago debido a cada uno de los Otros Acreedores en la fecha de la Junta de Acreedores.
- 7.5. Excepto por lo previsto en los artículos 7.2 y 7.4 anteriores, no existirá una asistencia mínima de los Otros Acreedores para un quórum válido de cualquier Junta Inicial o Junta Aplazada.
- 7.6. Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente artículo 7, la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha de convocatoria de la correspondiente Junta de Acreedores será la fecha en la que se calcularan los *quórum*s previstos en el presente Reglamento.

Artículo 8

Régimen de Mayorías

- 8.1. Un Acuerdo o un Acuerdo Extraordinario se entenderá válidamente aprobado en cualquier Junta Inicial y/o cualquier Junta Aplazada cuando (i) en relación con un Acuerdo o un Acuerdo Extraordinario, salvo que dicho Acuerdo Extraordinario sea para decidir la extinción del Fondo de acuerdo con el artículo 23.2.b) de la Ley 5/2015, como mínimo tres cuartos de los votos emitidos por los titulares de los Bonos y los Otros Acreedores que hayan asistido a la Junta de Acreedores de que se trate hayan sido favorables al acuerdo o (ii) en relación con un Acuerdo Extraordinario para decidir la extinción del Fondo de acuerdo con el artículo 23.2.b) de la Ley 5/2015, los votos emitidos por los titulares de los Bonos y los Otros Acreedores que hayan sido favorables al acuerdo representen como mínimo tres cuartos del Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos y tres cuartos del principal pendiente de pago debido a cada uno de los Otros Acreedores, teniendo en cuenta también los no presentes en la Junta de Acreedores de que se trate y, en ambos casos, en la fecha de la Junta de Acreedores.
- 8.2. Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente artículo 8, para la mayoría anteriormente referida, el derecho de los titulares de los Bonos y de los Otros

Acreeedores a votar se determinará, respectivamente, haciendo referencia al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y al principal pendiente de pago debido a cada uno de los Otros Acreeedores en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha de convocatoria de la Junta de Acreeedores.

Artículo 9

Acuerdo Escrito

- 9.1 Un Acuerdo Escrito se entenderá válidamente aprobado cuando haya sido firmado por o en nombre de los titulares de los Bonos y de los Otros Acreeedores en posesión del cien por cien del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos afectados o del crédito del que se trate en la fecha de firma del Acuerdo Escrito. Un Acuerdo Escrito tendrá los mismos efectos que un Acuerdo Extraordinario.
- 9.2 Como excepción a lo previsto en este Reglamento, el acuerdo en virtud del cual se instruya a la Sociedad Gestora a que no notifique la cesión a los Deudores aun cuando a su criterio la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, deberá ser adoptado como un Acuerdo Escrito, si bien tan solo será necesario que venga firmado por o en nombre de todos los titulares de los Bonos (no siendo necesario que sea adoptado y firmado por los Otros Acreeedores).

Artículo 10

Asuntos que requieren un Acuerdo Extraordinario

La aprobación de cualquier Cuestión Reservada, salvo que se haya adoptado un Acuerdo Escrito, requerirá un Acuerdo Extraordinario.

Artículo 11

Cuestiones Reservadas

Las siguientes cuestiones tendrán la consideración de “**Cuestión Reservada**”:

- (i) el cambio de cualquier fecha fijada para el pago del principal o intereses con respecto a los Bonos, la reducción de la cantidad de principal o interés debido en cualquier fecha con respecto a los Bonos, o la alteración del método de cálculo de las cantidades a pagar con respecto a los Bonos en el momento de amortización y/o a su vencimiento;
- (ii) el cambio en el margen de la Clase A;
- (iii) el cambio de la divisa en que las cantidades debidas respecto de los Bonos deberán ser repagadas;
- (iv) la alteración de la prioridad de pago de interés o principal con respecto de los Bonos;
- (v) el cambio del quórum requerido en cualquier Junta de Acreeedores o la mayoría requerida para aprobar un Acuerdo Extraordinario;
- (vi) la autorización a la Sociedad Gestora o (si la situación lo requiere) a cualquier otra Parte de la Operación a llevar a cabo cualquier acto u omisión que no esté

expresamente regulado en la Escritura de Constitución y/o otros Documentos de la Operación;

- (vii) la decisión de la extinción del Fondo de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2.b) de la Ley 5/2015;
- (viii) la aprobación de cualquier propuesta por la Sociedad Gestora para cualquier modificación en relación con las obligaciones del Fondo bajo los Bonos o en relación con ellos;
- (ix) la instrucción de la Sociedad Gestora o cualquier otra persona para realizar cualquier acción encaminada a hacer efectiva cualquier Acuerdo Extraordinario;
- (x) la autorización o aprobación necesaria bajo la Escritura de Constitución o los Bonos requerida para hacer efectivo cualquier Acuerdo Extraordinario;
- (xi) la designación de cualesquiera personas como comisario encargado de representar los intereses de los titulares de los Bonos y la concesión a dicho comisario de los poderes que los titulares de los Bonos podrían ostentar por Acuerdo Extraordinario; y
- (xii) la modificación de esta definición de Cuestión Reservada.

Artículo 12

Relación entre los bonistas de las distintas Clases

- 12.1 Un Acuerdo o un Acuerdo Extraordinario de cualquier Clase de Bonos solo podrá ser efectivo si es aprobado por un Acuerdo Extraordinario de los Bonistas de la Clase senior a dicha Clase de Bonos (salvo que la Sociedad Gestora considere que ninguno de los Bonistas de la Clase senior a dicha Clase podría ser sustancialmente perjudicado por la ausencia de dicha aprobación).
- 12.2 A salvo lo dispuesto en el artículo 12.1 anterior, cualquier Acuerdo o Acuerdo Extraordinario aprobado por una Junta de Acreedores de una o más Clases de Bonos debidamente convocada y celebrada de acuerdo con este Reglamento y la Escritura de Constitución será vinculante para todos los Bonistas de cada Clase, estén o no presentes en dicha Junta de Acreedores y hayan o no votado.

Artículo 13

Relación entre los Bonistas y el Otro Acreedor

- 13.1 A salvo lo dispuesto en el artículo 12.1 anterior, cualquier acuerdo aprobado en una Junta de Acreedores válidamente convocada y constituida de acuerdo con este Reglamento y la Escritura de Constitución será vinculante para todos los titulares de los Bonos y los Otros Acreedores, estén o no presentes en dicha Junta de Acreedores y hayan o no votado.
- 13.2 Además, mientras los Bonos estén pendientes de amortizar y exista, en la opinión de la Sociedad Gestora, un conflicto entre los intereses de los titulares de los Bonos y los intereses de los Otros Acreedores, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta únicamente los intereses de los titulares de los Bonos, en ejercicio de su discrecionalidad.

Artículo 14

Domicilio

- 14.1 La Junta de Acreedores tendrá su domicilio en el domicilio social de la Sociedad Gestora, esto es, en Calle Orense, nº 58, Madrid.
- 14.2 No obstante, la Junta de Acreedores podrá reunirse cuando lo considere oportuno en cualquier otra dirección en la ciudad de Madrid, siempre y cuando esta se especifique en la convocatoria de Junta de Acreedores.

TÍTULO III

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Artículo 15

Ley aplicable y jurisdicción

- 15.1 Este Reglamento y cualesquiera obligaciones no contractuales en relación con o resultantes del mismo, se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de España.
- 15.2 Cualquier controversia derivada o relacionada con este Reglamento, incluidas aquellas relativas a su validez, interpretación, cumplimiento y resolución, deberá ser sometida exclusivamente a los Tribunales de la ciudad de Madrid.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la Emisión de Bonos

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente Emisión de Bonos, son los que constan a continuación:

4.12.1. Acuerdos sociales.

- (a) Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:

El Consejo de Administración de PSA Financial en su reunión celebrada el 28 de junio de 2018, acordó autorizar la cesión de los Derechos de Crédito titularidad de PSA Financial, para su agrupación en el Fondo.

- (b) Acuerdo de constitución del Fondo y Emisión de Bonos:

El Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, mediante declaración de 26 de junio de 2018, acordó (i) la constitución del Fondo, (ii) la adquisición de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo, y (iii) la Emisión de Bonos objeto de esta Nota de Valores.

4.12.2. Registro por la CNMV.

El presente Folleto se inscribe por la CNMV en sus Registros Oficiales con

fecha 13 de septiembre de 2018.

4.12.3. Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora y PSA Financial como entidad cedente de los Derechos de Crédito que serán agrupados en el Fondo, procederán a otorgar en la Fecha de Constitución la Escritura de Constitución, de conformidad con la Ley 5/2015, cuyo contenido concordará con lo establecido en el presente Folleto, sin que en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto. Copia de dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV y a Iberclear para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los Bonos

La fecha de emisión de los Bonos coincidirá con la Fecha de Constitución.

La suscripción de los Bonos se realizará en la Fecha de Suscripción.

La emisión de Bonos de la Clase A se realiza para ser suscrita por la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase A, la cual se compromete de forma irrevocable a suscribirla íntegramente en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión.

La emisión de Bonos de la Clase B se realiza para ser suscrita por la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B, la cual se compromete de forma irrevocable a suscribirla íntegramente en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión.

Dado que la emisión de Bonos de la Clase A será suscrita íntegramente por SCF y la emisión de Bonos de la Clase B será suscrita íntegramente por PSA Financial y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos de la Clase A y de la Clase B correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo, si bien en la determinación de sus condiciones económicas se tomarán como referencia operaciones similares colocadas en el mercado primario y otros comparables en el mercado secundario.

El desembolso de los Bonos tendrá lugar en el Fecha de Desembolso (esto es, el 20 de septiembre de 2018).

La Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase A y la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B deberán satisfacer antes de las 10:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono suscrito.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la admisión a cotización oficial de los Bonos de la Clase A y B, una vez constituido el Fondo, en el Mercado AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que la admisión a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y a la Entidad Directora, y publicará en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión de la presente Emisión en el registro contable gestionado por Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que la Emisión de Bonos esté dada de alta en Iberclear en la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce

los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2 Agente de Pagos

El pago de intereses y de principal de la Emisión de Bonos al amparo de esta Nota de Valores será atendido por Banco Santander.

Los intereses de los Bonos de cada una de las Clases se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en cada una de las Fechas de Pago, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8 de la presente Nota de Valores.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Santander un Contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).

Entre las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos en el Contrato de Agencia de Pagos, se encuentra la de realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de pagos del Fondo una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora.

En ningún caso procederá la revocación del nombramiento de Banco Santander como Agente de Pagos si no se hubiera designado como Agente de Pagos a una nueva entidad.

Si Banco Santander fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la correspondiente comisión a favor de la entidad sustituta.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las actuaciones precisas para la sustitución o revocación del Agente de Pagos serán por cuenta del Agente de Pagos en caso de renuncia del Agente de Pagos, y por cuenta del Fondo, en caso de sustitución.

El desistimiento o destitución, así como el nombramiento de un agente sustituto, serán notificados por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación para comprobar que siguen sus criterios y no supone una rebaja en la calificación de los Bonos de la Clase A.

Ni el desistimiento del Agente de Pagos ni su sustitución por la Sociedad Gestora como tal Agente de Pagos, tendrá efecto alguno hasta que sea efectivo el nombramiento de un agente de pagos sustituto.

La designación del Agente de Pagos contenida en el Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no

confirmaran antes o en la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos de la Clase A.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos iniciales del Fondo serán satisfechos con el importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. Los gastos estimados de constitución del Fondo a la fecha de registro del presente Folleto son los siguientes:

Gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos	Euros
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	61.206
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	37.510
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR	3.630
Subtotal (gastos de admisión a cotización)	102.346
Aranceles notariales, honorarios de auditoría, calificación, asesoramiento legal, comisión de la Entidad Directora y de las Entidades Colocadoras, Comisión Inicial de la Sociedad Gestora y otros.	1.097.654
Total	1.200.000

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la Emisión que se mencionan en la Nota de Valores

CLIFFORD CHANCE, S.L.P. interviene como asesor legal y fiscal de la operación, en calidad de tercero independiente.

ALLEN & OVERY interviene como asesor legal de la Entidad Directora, en calidad de tercero independiente.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores

No aplicable.

7.3 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de firma independiente

PWC interviene como firma independiente en la verificación de una serie de atributos de la selección de derechos de crédito de los que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

7.4 Informaciones procedentes de terceros

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de PSA Financial sobre la veracidad de las características del Cedente, de los Derechos de Crédito que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y los Derechos de Crédito que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución, PSA Financial reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución, con referencia a la Fecha de Corte en el caso de los Derechos de Crédito Iniciales. Adicionalmente, PSA Financial reiterará la veracidad de las características del Cedente y de los Derechos de Crédito Adicionales en cada Fecha de Compra en que se produzca la cesión de dichos Derechos de Crédito Adicionales, con referencia a la correspondiente Fecha de Cesión en el caso de los Derechos de Crédito Adicionales.

La Sociedad Gestora confirma que ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de PSA Financial y, en la medida en que tiene conocimiento de ello a partir de dicha información recibida de PSA Financial confirma que no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación

Los Bonos de la Clase A incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas, con fecha 12 de septiembre de 2018 por Fitch y con fecha 11 de septiembre de 2018 por DBRS las siguientes calificaciones (“ratings”) provisionales:

	Fitch	DBRS
Clase A	AA+sf	AAA(sf)

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos de la Clase A puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, estas son: www.dbrs.com y www.fitchratings.com

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

Si antes o en la Fecha de Desembolso, las Agencias de Calificación no confirmasen como definitivas cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos de la Clase A, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en el apartado 4.b.3) del Módulo Adicional. Esta circunstancia dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos y de los contratos.

Las Agencias de Calificación se encuentran autorizadas como agencias de calificación

crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009 e inscritas en ESMA (*European Security and Markets Authority*).

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº809/2004 de la Comisión)

1. VALORES.

1.1 Denominación mínima de la emisión.

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito Iniciales derivados de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (95.899) Préstamos que PSA Financial cederá al Fondo en la Fecha de Constitución cuyo principal total es igual a SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (619.999.988,21 €) de euro a día 5 de septiembre de 2018 (la “**Fecha de Corte**”).

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los Derechos de Crédito de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información suministrada por el Cedente, los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo tienen características (importe, plazo, tipo de interés, etc.) que demuestran la capacidad de producir fondos suficientes para cumplir con las cantidades que sean debidas en virtud de los Bonos, sin perjuicio de que todos los pagos a los tenedores de los Bonos se deben realizar conforme al Orden de Prelación de Pagos de Intereses, al Orden de Prelación de Pagos de Principal o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y la subordinación existente entre las distintas Clases.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores, se han previsto una serie de operaciones de mejora crediticia que mitigan el riesgo de impago, tanto de principal como de interés de los Bonos y que se encuentran descritas en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional a la Nota de Valores. En situaciones excepcionales dichas operaciones de mejora podrían ser insuficientes.

No todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago dada la subordinación existente entre las distintas Clases.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de los Bonos en los supuestos y con los requisitos recogidos en el apartado 4.4.3 del

Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, de toda la información suministrada por el Cedente de cada Derecho de Crédito susceptible de ser cedido, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de la Clase A por las Agencias de Calificación.

2.2 Derechos de Crédito que respaldan la Emisión.

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo (en adelante, los “**Derechos de Crédito**”) son derechos de crédito que derivan de préstamos (en lo sucesivo, los “**Préstamos**”) que Banque PSA Finance, Sucursal en España y PSA Financial ha concedido a personas físicas o jurídicas (los “**Deudores**”), con la finalidad de financiar la adquisición de un Vehículo.

El 1 de octubre de 2015, tras la inscripción de la correspondiente escritura de segregación en el Registro Mercantil, se completó la segregación por parte de Banque PSA Finance S.A. a favor de PSA Financial de la rama de actividad correspondiente al negocio de financiación y distribución de seguros de vehículos de Banque PSA Finance S.A. en España, unidad económica independiente que hasta esta fecha había sido desarrollada por Banque PSA Finance S.A. a través de su sucursal en España, Banque PSA Finance, Sucursal en España.

Consecuencia de la segregación mencionada, Banque PSA Finance S.A. transmitió en bloque y por sucesión universal, a PSA Finance todos los derechos y obligaciones inherentes a la rama de actividad segregada (negocio desarrollado por Banque PSA Finance S.A. a través de Banque PSA Finance, Sucursal en España), deviniendo PSA Finance titular *ope legis* de todos los derechos y obligaciones (activos y pasivos) de Banque PSA Finance, Sucursal en España.

Los préstamos de Banque PSA Finance, Sucursal en España han sido formalizados hasta el 1 de octubre de 2015, fecha de la segregación indicada en los párrafos anteriores a PSA Financial.

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, las características de los Derechos de Crédito Iniciales y el régimen de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Renovación, se contienen en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales y se describen en el presente apartado 2.2.

2.2.1. Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de Derechos de Crédito.

Los Derechos de Crédito se rigen por la ley española.

2.2.2. Descripción de las características generales de los Deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.

El activo del Fondo estará integrado por los Derechos de Crédito.

2.2.2.1 Derechos de Crédito Iniciales

Los Derechos de Crédito Iniciales a agrupar en el Fondo en la Fecha de Constitución estarán integrados por Derechos de Crédito que se extraerán de la cartera auditada a 27 de agosto de 2018 (la "**Fecha de Corte de la Cartera Auditada**").

Los Derechos de Crédito Iniciales que se agruparán en el Fondo en la Fecha de Constitución cumplirán con los Requisitos de Elección y, en concreto, con las características señaladas en el apartado 2.2.2.2. (c) (ii) posterior.

Informe de revisión de atributos de los Derechos de Crédito Iniciales

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2015, los Derechos de Crédito preseleccionados a la Fecha de Corte de la Cartera Auditada han sido objeto de un informe de revisión de atributos elaborado por PWC que versa sobre una serie de atributos tanto cualitativos como cuantitativos de una muestra y, en concreto, sobre:

- naturaleza del deudor (persona física o persona jurídica)
- identificación del deudor cedido
- finalidad del préstamo
- aprobación de concesión de riesgos
- formalización del préstamo
- fecha de formalización del préstamo
- fecha de vencimiento del préstamo
- importe inicial del préstamo
- saldo actual del préstamo
- tipo de interés fijo
- garantías de terceros

- retraso en el pago
- transmisión de los préstamos (existencia o no de cláusulas que impidan la cesión)
- sistema de amortización
- identificación del vehículo
- reserva de dominio (inscrita o no en el Registro de Bienes Muebles)
- diferimiento en el pago periódico de intereses o de amortización del principal
- renegociación (operaciones que no han sido objeto de renegociación)
- situación concursal
- país de residencia del deudor
- tipo de vehículo (Vehículo Nuevo o Vehículo Usado)
- marca del vehículo
- pólizas de seguro de cobertura de pagos

La cartera auditada de Préstamos preseleccionados que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, está formada por ciento doce mil setecientos noventa y tres (112.793) Préstamos cuyo Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, a 27 de agosto de 2018 ascendía a setecientos cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros y setenta y siete céntimos de euro (741.436.448,77€).

Las tablas siguientes muestran la distribución de los citados Préstamos según diversos criterios.

(a) Distribución de los Préstamos atendiendo al tipo de Vehículo (Vehículo Nuevo o Vehículo Usado)

El siguiente cuadro muestra la distribución atendiendo al tipo de Vehículo (Vehículo Nuevo o Vehículo Usado) adquirido con el importe de la financiación.

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por tipo de vehículo)**

TIPO DE VEHICULO (Nuevo o Usado)	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
Nuevo	595.705.349,87	80,34%	92.800	82,27%
Usado	145.731.098,90	19,66%	19.993	17,73%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

(b) Distribución de los Préstamos en función del fabricante de los Vehículos

El siguiente cuadro muestra la distribución en función del fabricante de los Vehículos.

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por marca)**

MARCA	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
CITROEN	398.947.837,49	53,81%	62.058	55,02%
DS	12.194.368,01	1,64%	1.665	1,48%
Otras	740.604,87	0,10%	148	0,13%
PEUGEOT	329.553.638,40	44,45%	48.922	43,37%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

(c) Información sobre los Deudores de los Préstamos seleccionados y su distribución

Los Deudores de los Préstamos incluidos son personas físicas o jurídicas.

El siguiente cuadro muestra el tipo de deudor (persona física o jurídica)

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por tipo de deudor)

TIPO DE DEUDOR	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
Persona jurídica	34.964.690,96	4,72%	4.528	4,01%
Persona física	706.471.757,81	95,28%	108.265	95,99%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

(d) País de residencia de los Deudores

El siguiente cuadro muestra el país de residencia de los Deudores.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por país de residencia del deudor)

PAÍS DE RESIDENCIA DEL DEUDOR	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
España	741.436.448,77	100%	112.793	100,00%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

(e) Situación laboral de los Deudores

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Deudores según su situación laboral en el momento de concesión del Préstamo.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT (División por situación laboral del deudor)

SITUACION LABORAL DEL DEUDOR	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
Cuenta ajena (contrato temporal)	101.050.304,77	13,63%	14.654	12,99%
Cuenta ajena	399.770.164,60	53,92%	61.087	54,16%
Cuenta propia	101.015.632,11	13,62%	15.124	13,41%
No disponible (personas jurídicas)	34.964.690,96	4,72%	4.528	4,01%
Jubilado	104.635.656,33	14,11%	17.400	15,43%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

(f) Año de formalización de los Préstamos

El siguiente cuadro muestra la distribución según el año de formalización de los mismos.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT (División por año de formalización)

AÑO FORMALIZACION	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
2010	70.705,22	0,01%	94	0,08%
2011	1.959.232,30	0,26%	920	0,82%
2012	5.780.391,20	0,78%	2.044	1,81%
2013	14.719.968,87	1,99%	4.980	4,42%
2014	35.457.034,40	4,78%	9.746	8,64%
2015	5.817.585,86	0,78%	1.547	1,37%
2016	133.790.522,53	18,04%	23.856	21,15%
2017	311.094.703,45	41,96%	42.637	37,80%
2018	232.746.304,94	31,39%	26.969	23,91%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

Fecha de formalización máxima	02/06/2018
Fecha de formalización mínima	02/10/2010

(g) Año de vencimiento final

El siguiente cuadro muestra la distribución según la fecha de amortización final de éstos en intervalos anuales:

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por año de vencimiento)**

AÑO VENCIMIENTO	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
2018	1.814.390,62	0,24%	2.267	2,01%
2019	32.426.689,29	4,37%	13.663	12,11%
2020	96.767.661,32	13,05%	21.576	19,13%
2021	173.943.342,83	23,46%	28.144	24,95%
2022	191.230.316,45	25,79%	23.709	21,02%
2023	132.323.460,64	17,85%	13.374	11,86%
2024	68.931.753,94	9,30%	6.198	5,50%
2025	28.190.409,24	3,80%	2.521	2,24%
2026	15.808.424,44	2,13%	1.341	1,19%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

Fecha de vencimiento máxima	15/06/2026
Fecha de vencimiento mínima	01/10/2018

(h) Plazo original de la cartera auditada de Préstamos

El siguiente cuadro muestra la distribución según el plazo de concesión original (en períodos de doce (12) meses).

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por vida inicial)

VIDA INICIAL MESES	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
[0 ; 12]	5.387,75	0,00%	3	0,00%
]12 ; 24]	89.716,58	0,01%	26	0,02%
]24 ; 36]	69.173.766,89	9,33%	15.971	14,16%
]36 ; 48]	213.539.923,82	28,80%	36.599	32,45%
]48 ; 60]	187.352.920,29	25,27%	26.520	23,51%
]60 ; 72]	177.032.867,55	23,88%	22.008	19,51%
]72 ; 84]	42.629.860,82	5,75%	5.490	4,87%
]84 ; 96]	51.612.005,07	6,96%	6.176	5,48%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

Vida inicial mínima	12 meses
Vida inicial máxima	96 meses
Media ponderada	61 meses

(i) Plazo restante de la cartera auditada de Préstamos

El siguiente cuadro muestra la distribución según el plazo pendiente de vencimiento (en períodos de doce (12) meses).

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por vida residual)

VIDA RESIDUAL MESES	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
[0 ; 12]	18.579.465,89	2,51%	10.875	9,64%
]12 ; 24]	69.526.923,91	9,38%	18.081	16,03%
]24 ; 36]	155.657.990,17	20,99%	27.654	24,52%
]36 ; 48]	199.763.915,94	26,94%	26.876	23,83%
]48 ; 60]	156.225.506,30	21,07%	16.547	14,67%
]60 ; 72]	86.945.920,65	11,73%	7.891	7,00%
]72 ; 84]	31.206.897,93	4,21%	2.853	2,53%
]84 ; 96]	23.529.827,98	3,17%	2.016	1,79%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

Vida residual mínima	2 meses
Vida residual máxima	94 meses
Media ponderada	45 meses

(j) Antigüedad de los Préstamos

El siguiente cuadro recoge la antigüedad (en períodos de doce (12) meses).

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por antigüedad)

ANTIGÜEDAD MESES	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
[0 ; 12]	387.203.292,93	52,22%	46.555	41,27%
]12 ; 24]	245.109.283,17	33,06%	37.955	33,65%
]24 ; 36]	47.210.052,84	6,37%	9.430	8,36%
]36 ; 48]	21.785.080,37	2,94%	5.502	4,88%
]48 ; 60]	26.265.115,63	3,54%	8.175	7,25%
]60 ; 72]	8.415.284,35	1,13%	3.005	2,66%

]72 ; 84]	4.761.684,22	0,64%	1.731	1,53%
]84 ; 96]	686.655,26	0,09%	440	0,39%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

Mínima antigüedad	2 meses
Máxima antigüedad	94 meses
Media ponderada	16 meses

(k) Valores máximo, mínimo y medio de los importes iniciales de los Préstamos

El siguiente cuadro recoge los importes iniciales.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por importe inicial)

IMPORTE INICIAL EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	IMPORTE INICIAL %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
[0 ; 2500[1.346,60	0,00%	2	0,00%
[2500 ; 5000[188.364,92	0,03%	83	0,07%
[5000 ; 7500[169.376.392,53	22,84%	38.371	34,02%
[7500 ; 10000[194.735.769,13	26,26%	30.493	27,03%
[10000 ; 12500[165.131.015,22	22,27%	21.683	19,22%
[12500 ; 15000[99.867.550,94	13,47%	11.531	10,22%
[15000 ; 17500[63.350.188,19	8,54%	6.493	5,76%
[17500 ; 20000[27.207.840,98	3,67%	2.493	2,21%
[20000 ; 22500[13.097.973,28	1,77%	1.078	0,96%
[22500 ; 25000[5.301.170,17	0,71%	390	0,35%
[25000 ; 27500[1.667.861,94	0,22%	102	0,09%
[27500 ; 30000[829.958,66	0,11%	45	0,04%
[30000 ; 32500[493.980,79	0,07%	23	0,02%
[32500 ; 35000[92.584,14	0,01%	3	0,00%
[35000 ; 37500[67.187,81	0,01%	2	0,00%
[> 37.500	27.263,47	0,00%	1	0,00%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

Importe inicial mínimo	2.026,74 Euros
Importe inicial máximo	38.981,24 Euros
Importe inicial medio	9.727,60 Euros

(I) Valores máximo, mínimo y medio de los principales pendientes de los Préstamos

El siguiente cuadro muestra la distribución por principal pendiente de los Préstamos incluidos en la cartera auditada.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por principal pendiente)

PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
[0 ; 2500[17.560.300,84	2,37%	11.037	9,79%
[2500 ; 5000[108.244.563,18	14,60%	27.485	24,37%
[5000 ; 7500[222.072.642,74	29,95%	36.185	32,08%
[7500 ; 10000[183.595.076,76	24,76%	21.529	19,09%
[10000 ; 12500[109.307.360,70	14,74%	9.819	8,71%
[12500 ; 15000[59.331.863,58	8,00%	4.377	3,88%
[15000 ; 17500[23.849.506,54	3,22%	1.489	1,32%
[17500 ; 20000[10.147.781,86	1,37%	548	0,49%
[20000 ; 22500[4.043.793,79	0,55%	192	0,17%
[22500 ; 25000[2.066.366,18	0,28%	88	0,08%
[25000 ; 27500[654.650,36	0,09%	25	0,02%
[27500 ; 30000[371.540,93	0,05%	13	0,01%
[30000 ; 32500[123.813,50	0,02%	4	0,00%
[> 32.500]	67.187,81	0,01%	2	0,00%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

Principal pendiente mínimo	500,09 Euros
Principal pendiente máximo	34.478,44 Euros
Principal pendiente medio	6.573,43 Euros

(m) Distribución de los Préstamos por concentración de Deudor

El siguiente cuadro muestra la concentración de los veinte (20) mayores Deudores con mayor peso de los Préstamos incluidos en la cartera auditada.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por deudor)

DEUDOR	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
Top 1	111.118,86	0,01%	8	0,01%
Top 2	104.953,75	0,01%	9	0,01%
Top 3	69.505,74	0,01%	5	0,00%
Top 4	68.319,22	0,01%	7	0,01%
Top 5	67.983,80	0,01%	6	0,01%
Top 6	67.571,13	0,01%	4	0,00%
Top 7	65.963,06	0,01%	5	0,00%
Top 8	63.109,02	0,01%	4	0,00%
Top 9	61.410,55	0,01%	5	0,00%
Top 10	61.316,80	0,01%	5	0,00%
Top 11	59.115,81	0,01%	11	0,01%
Top 12	58.105,47	0,01%	6	0,01%
Top 13	57.706,98	0,01%	3	0,00%
Top 14	55.497,93	0,01%	4	0,00%
Top 15	52.222,58	0,01%	4	0,00%
Top 16	51.302,49	0,01%	3	0,00%
Top 17	49.384,82	0,01%	6	0,01%
Top 18	47.926,84	0,01%	5	0,00%
Top 19	46.199,43	0,01%	3	0,00%
Top 20	45.555,71	0,01%	3	0,00%

	Suma del principal pendiente	Principal pendiente %
10 primeros deudores	741.251,93 Euros	0,10%
20 primeros deudores	1.264.269,99 Euros	0,17%

(n) Tipo de interés

El siguiente cuadro muestra la distribución según el tipo de interés de los mismos, siendo el tipo de interés de todos ellos fijo.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por tipo de interés actual)

TIPO DE INTERÉS ACTUAL	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
[0% ; 3% [38.780,32	0,01%	6	0,01%
[3% ; 4% [4.267.887,10	0,58%	374	0,33%
[4% ; 5% [660.439,10	0,09%	63	0,06%
[5% ; 6% [485.595,88	0,07%	109	0,10%
[6% ; 7% [12.108.699,10	1,63%	1.358	1,20%
[7% ; 8% [2.830.282,98	0,38%	392	0,35%
[8% ; 9% [571.878.424,10	77,13%	82.146	72,83%
[9% ; 10% [92.990.429,45	12,54%	17.729	15,72%
[10% ; 11% [49.184.088,65	6,63%	9.502	8,42%
[11% ; 12% [6.398.473,65	0,86%	1.036	0,92%
[12% ; 13% [593.348,44	0,08%	78	0,07%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

Tipo de Interés actual mínimo	2,80%
Tipo de Interés actual máximo	12,75%
Tipo de Interés actual medio ponderado	8,90%

(o) Morosidad de la cartera auditada de Préstamos

El cuadro siguiente muestra la división por días de impago.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por días de impago)

DIAS IMPAGO	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
Sin impago	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

(p) Indicación de la distribución geográfica por Comunidades Autónomas

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica, según las Comunidades Autónomas donde se halla el domicilio de los Deudores.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por Comunidad Autónoma)

COMUNIDAD AUTONOMA	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
ANDALUCIA	158.290.287,69	21,35%	23.944	21,23%
ARAGON	21.764.223,69	2,94%	3.176	2,82%
ASTURIAS	11.836.833,04	1,60%	1.959	1,74%
BALEARES	26.474.184,75	3,57%	3.850	3,41%
CANARIAS	55.011.003,76	7,42%	8.365	7,42%
CANTABRIA	8.801.187,34	1,19%	1.379	1,22%
CASTILLA LA MANCHA	32.445.731,33	4,38%	4.929	4,37%
CASTILLA LEON	24.464.557,20	3,30%	3.742	3,32%
CATALUÑA	113.596.079,87	15,32%	17.407	15,43%
CEUTA	932.145,07	0,13%	151	0,13%
EXTREMADURA	9.107.524,07	1,23%	1.529	1,36%
GALICIA	30.796.136,12	4,15%	4.836	4,29%
LA RIOJA	3.737.483,25	0,50%	590	0,52%
MADRID	88.927.355,94	11,99%	13.464	11,94%
MELILLA	211.590,04	0,03%	45	0,04%
MURCIA	23.422.707,82	3,16%	3.650	3,24%
NAVARRA	9.665.544,22	1,30%	1.417	1,26%
PAIS VASCO	24.074.376,06	3,25%	3.721	3,30%
VALENCIA	97.877.497,51	13,20%	14.639	12,98%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

(q) División por entrada sobre el precio del vehículo

El cuadro siguiente muestra la distribución de los Préstamos incluidos en la cartera auditada, atendiendo a la división por tanto por ciento de entrada sobre el precio del Vehículo (incluyendo IVA, así como, opciones y accesorios del Vehículo) a la fecha de concesión del Préstamo. Por “accesorio” se entiende los elementos de serie que incorpora el Vehículo de fábrica. Por “opción” se entiende aquellos elementos que, aun viniendo de fábrica, son opciones que se pueden añadir al Vehículo y por los que se paga un suplemento en el precio de compraventa.

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1,
FT
(División por entrada sobre el precio del vehículo)**

% ENTRADA SOBRE EL PRECIO DEL VEHÍCULO	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
[0% ; 10% [144.718.875,66	19,52%	16.239	14,40%
[10% ; 20% [88.534.695,81	11,94%	10.608	9,40%
[20% ; 30% [118.814.170,53	16,02%	15.896	14,09%
[30% ; 40% [103.432.201,10	13,95%	15.740	13,95%
[40% ; 50% [106.273.245,19	14,33%	18.174	16,11%
[50% ; 60% [96.599.802,05	13,03%	18.500	16,40%
[60% ; 70% [56.543.184,81	7,63%	11.958	10,60%
[70% ; 80% [24.070.469,98	3,25%	5.190	4,60%
[80% ; 90% [2.449.803,64	0,33%	488	0,43%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

Entrada inferior a 20%	31,46%
Entrada entre el 20% y el 50%	44,31%
Entrada superior al 50%	24,23%

(r) División por importe concedido sobre el precio del vehículo

El cuadro siguiente muestra la distribución de los Préstamos incluidos en la cartera auditada, atendiendo a la división por importe concedido sobre el precio del Vehículo (incluyendo IVA, así como, opciones y accesorios del Vehículo) a la fecha de concesión del Préstamo. Por “accesorio” se entiende los elementos de serie que incorpora el Vehículo de fábrica. Por “opción” se entiende aquellos elementos que, aun viniendo de fábrica, son opciones que se pueden añadir al Vehículo y por los que se paga un suplemento en el precio de compraventa.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por importe concedido sobre el valor del vehículo)

% IMPORTE CONCEDIDO SOBRE VALOR DEL VEHICULO	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
[10% ; 20% [2.449.803,64	0,33%	488	0,43%
[20% ; 30% [24.070.469,98	3,25%	5.190	4,60%
[30% ; 40% [56.543.184,81	7,63%	11.958	10,60%
[40% ; 50% [96.550.767,84	13,02%	18.494	16,40%
[50% ; 60% [106.318.883,57	14,34%	18.179	16,12%
[60% ; 70% [103.435.596,93	13,95%	15.741	13,96%
[70% ; 80% [118.814.170,53	16,02%	15.896	14,09%
[80% ; 90% [88.526.264,97	11,94%	10.607	9,40%
[90% ; 100% [66.228.225,05	8,93%	7.360	6,53%
100%	78.499.081,45	10,59%	8.880	7,87%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

Concesión mínima sobre el precio del Vehículo	10,50%
Concesión máxima sobre el precio del Vehículo	100,00%
Concesión media ponderada sobre el precio del Vehículo	67,63%

(s) División por garantía personal de terceros

El cuadro siguiente muestra la distribución, atendiendo a la garantía personal de terceros.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por garantía personal de terceros)

Garantía personal de terceros	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
Sin garantía personal de terceros	723.718.848,08	97,61%	110.314	97,80%
Con garantía personal de terceros	17.717.600,69	2,39%	2.479	2,20%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

(t) Préstamo con reserva de dominio

El cuadro siguiente muestra la distribución, atendiendo al registro o no de la reserva de dominio en el Registro de Bienes Muebles.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por reserva de dominio)

Reserva de Dominio	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
No Inscrita en el registro	584.303.615,72	78,81%	92.565	82,07%
Inscrita en el registro	157.132.833,05	21,19%	20.228	17,93%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

(u) Sistema de amortización

Los Contratos de Préstamo incluidos en la cartera auditada dan lugar a pagos de principal e intereses con cuotas mensuales y constantes (con la excepción de la cuota inicial que puede incluir, dependiendo del Contrato de Préstamo, el pago de los gastos relativos a la concesión de la financiación y, en su caso, la última cuota que puede incluir el pago de los gastos pendientes).

(v) Información sobre morosidad, fallidos y recuperaciones del Cedente

A continuación se recogen los datos correspondientes a la evolución de la morosidad de la cartera global gestionada por el Cedente clasificada por días de impago a 31 de diciembre entre 2010 y 2017, para personas físicas (Vehículo Nuevo y Vehículo Usado) y personas jurídicas. Un 95,28% del principal pendiente de la cartera auditada corresponden a personas físicas y un 4,72% a personas jurídicas.

	Morosidad (número de días en impago)	0 días	hasta 30 días	entre 31 y 60 días	entre 61 y 90 días	entre 91 y 120 días	entre 121 y 150 días	más de 150 días
Personas Físicas Auto Nuevo	Diciembre 2010	90,31%	3,25%	1,63%	0,66%	0,30%	0,19%	3,66%
	Diciembre 2011	90,24%	2,62%	1,53%	0,67%	0,29%	0,19%	4,45%
	Diciembre 2012	90,30%	2,02%	1,47%	0,56%	0,28%	0,22%	5,14%
	Diciembre 2013	91,26%	2,24%	0,91%	0,37%	0,23%	0,15%	4,85%
	Diciembre 2014	94,35%	2,41%	0,63%	0,18%	0,14%	0,06%	2,23%
	Diciembre 2015	95,96%	1,94%	0,49%	0,10%	0,05%	0,04%	1,42%
	Diciembre 2016	96,78%	1,78%	0,44%	0,08%	0,04%	0,04%	0,84%
	Diciembre 2017	97,31%	1,60%	0,38%	0,11%	0,06%	0,04%	0,50%

	Morosidad (número de días en impago)	0 días	hasta 30 días	entre 31 y 60 días	entre 61 y 90 días	entre 91 y 120 días	entre 121 y 150 días	más de 150 días
Personas Físicas Auto Usado	Diciembre 2010	80,33%	5,28%	2,71%	1,09%	0,63%	0,42%	9,54%
	Diciembre 2011	78,11%	4,12%	2,99%	1,30%	0,70%	0,48%	12,31%
	Diciembre 2012	77,74%	3,15%	2,45%	1,11%	0,63%	0,47%	14,45%
	Diciembre 2013	82,67%	2,89%	1,46%	0,57%	0,43%	0,23%	11,74%
	Diciembre 2014	90,54%	3,34%	0,89%	0,29%	0,18%	0,07%	4,68%
	Diciembre 2015	93,98%	2,44%	0,70%	0,12%	0,11%	0,06%	2,60%
	Diciembre 2016	95,37%	2,51%	0,52%	0,09%	0,10%	0,03%	1,37%
	Diciembre 2017	96,91%	1,79%	0,43%	0,11%	0,04%	0,05%	0,66%

	Morosidad (número de días en impago)	0 días	hasta 30 días	entre 31 y 60 días	entre 61 y 90 días	entre 91 y 120 días	entre 121 y 150 días	más de 150 días
Personas Jurídicas	Diciembre 2010	81,60%	3,32%	2,67%	0,98%	0,52%	0,54%	10,38%
	Diciembre 2011	80,48%	2,98%	2,44%	1,56%	0,69%	0,47%	11,37%
	Diciembre 2012	79,68%	3,09%	1,82%	0,79%	0,50%	0,45%	13,67%
	Diciembre 2013	84,69%	2,06%	1,12%	0,59%	0,49%	0,41%	10,63%
	Diciembre 2014	91,38%	2,78%	0,76%	0,18%	0,15%	0,02%	4,74%
	Diciembre 2015	94,42%	2,13%	0,54%	0,07%	0,09%	0,07%	2,69%
	Diciembre 2016	96,25%	1,72%	0,34%	0,13%	0,10%	0,11%	1,35%
	Diciembre 2017	97,37%	1,28%	0,51%	0,04%	0,04%	0,06%	0,70%

	Morosidad (número de días en impago)	0 días	hasta 30 días	entre 31 y 60 días	entre 61 y 90 días	entre 91 y 120 días	entre 121 y 150 días	más de 150 días
Cartera Total	Diciembre 2010	88,45%	3,53%	1,81%	0,72%	0,35%	0,24%	4,89%
	Diciembre 2011	88,09%	2,81%	1,72%	0,77%	0,35%	0,23%	6,02%
	Diciembre 2012	88,07%	2,17%	1,60%	0,63%	0,33%	0,25%	6,95%
	Diciembre 2013	89,58%	2,31%	0,98%	0,40%	0,26%	0,17%	6,29%
	Diciembre 2014	93,75%	2,53%	0,66%	0,20%	0,14%	0,06%	2,66%
	Diciembre 2015	95,65%	2,01%	0,51%	0,10%	0,06%	0,05%	1,62%
	Diciembre 2016	96,61%	1,87%	0,44%	0,08%	0,05%	0,04%	0,90%
	Diciembre 2017	97,30%	1,66%	0,38%	0,10%	0,05%	0,04%	0,48%

Asimismo, se recogen los datos correspondientes a la evolución de los Derechos de Crédito Fallidos y la tasa de recuperación de fallidos de la cartera global gestionada por el Cedente.

Para cada año de originación, el porcentaje de fallidos brutos acumulados se calcula como el saldo nominal bruto acumulado (excluidas las recuperaciones de principal) de los préstamos originados ese mismo año y clasificados como fallidos durante un determinado horizonte temporal, dividido entre el importe inicial del total de los préstamos originados en ese año. Se consideran préstamos fallidos aquellos que tengan importes impagados con una

antigüedad igual o superior a 150 días que el Cedente haya clasificado como fallido porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total, o cuyo vehículo financiado ha sido repositado por el Cedente.

Fallidos brutos acumulados (como % del importe originado cada año)							
	Año de Originación	Después de 6 Meses	Después de 12 Meses	Después de 24 Meses	Después de 36 Meses	Después de 48 Meses	Después de 60 Meses
Personas Físicas Auto Nuevo	2010	0,03%	0,25%	0,66%	1,22%	1,67%	1,90%
	2011	0,06%	0,26%	0,73%	1,31%	1,54%	1,67%
	2012	0,04%	0,23%	0,58%	0,84%	1,00%	1,10%
	2013	0,04%	0,23%	0,46%	0,63%	0,74%	0,18%
	2014	0,07%	0,12%	0,31%	0,46%	0,12%	
	2015	0,05%	0,13%	0,30%	0,12%		
	2016	0,04%	0,11%	0,08%			
	2017	0,01%	0,01%				

Fallidos brutos acumulados (como % del importe originado cada año)							
	Año de Originación	Después de 6 Meses	Después de 12 Meses	Después de 24 Meses	Después de 36 Meses	Después de 48 Meses	Después de 60 Meses
Personas Físicas Auto Usado	2010	0,13%	0,79%	2,19%	3,28%	3,94%	4,15%
	2011	0,02%	0,68%	2,07%	3,26%	3,76%	3,93%
	2012	0,02%	0,47%	1,63%	2,25%	2,42%	2,51%
	2013	0,04%	0,37%	0,85%	1,25%	1,43%	0,25%
	2014	0,19%	0,39%	0,77%	0,96%	0,22%	
	2015	0,11%	0,30%	0,68%	0,17%		
	2016	0,03%	0,16%	0,08%			
	2017	0,05%	0,04%				

Fallidos brutos acumulados (como % del importe originado cada año)							
	Año de Originación	Después de 6 Meses	Después de 12 Meses	Después de 24 Meses	Después de 36 Meses	Después de 48 Meses	Después de 60 Meses
Personas Jurídicas	2010	0,06%	0,97%	3,39%	5,97%	7,02%	7,36%
	2011	0,00%	0,94%	2,52%	4,78%	5,42%	5,50%
	2012	0,00%	0,43%	2,07%	2,45%	2,84%	3,31%
	2013	0,19%	0,33%	1,05%	1,40%	1,56%	0,37%
	2014	0,09%	0,28%	0,43%	1,00%	0,48%	
	2015	0,18%	0,74%	1,31%	0,55%		
	2016	0,07%	0,24%	0,19%			
	2017	0,04%	0,15%				

Fallidos brutos acumulados (como % del importe originado cada año)							
	Año de Originación	Después de 6 Meses	Después de 12 Meses	Después de 24 Meses	Después de 36 Meses	Después de 48 Meses	Después de 60 Meses
Cartera Total	2010	0,16%	0,48%	1,11%	1,83%	2,33%	2,56%
	2011	0,08%	0,36%	1,03%	1,77%	2,05%	2,18%
	2012	0,04%	0,26%	0,77%	1,07%	1,23%	1,35%
	2013	0,05%	0,25%	0,53%	0,74%	0,88%	0,20%
	2014	0,10%	0,17%	0,39%	0,55%	0,15%	
	2015	0,06%	0,17%	0,40%	0,14%		
	2016	0,05%	0,14%	0,08%			
	2017	0,02%	0,03%				

Para cada año, la tasa de recuperación de fallidos se calcula como las recuperaciones realizadas durante un determinado horizonte temporal sobre los préstamos clasificados como fallidos en ese mismo año, dividido entre el importe total de los mismos en el momento en el que pasaron a ser considerados como fallidos.

Recuperaciones acumuladas (como % del importe fallido de cada año)							
	Año de entrada en fallido	Después de 6 Meses	Después de 12 Meses	Después de 24 Meses	Después de 36 Meses	Después de 48 Meses	Después de 60 Meses
Personas Físicas Auto Nuevo	2010	26,29%	29,33%	33,66%	38,35%	42,29%	45,21%
	2011	34,05%	37,49%	42,03%	49,97%	53,99%	56,79%
	2012	35,49%	39,43%	45,72%	50,84%	54,38%	57,48%
	2013	41,41%	47,83%	54,19%	58,48%	61,61%	17,40%
	2014	44,97%	51,23%	59,29%	64,22%	22,74%	
	2015	44,75%	53,87%	62,84%	22,15%		
	2016	42,05%	47,75%	12,95%			
	2017	33,41%	15,28%				

Recuperaciones acumuladas (como % del importe fallido de cada año)							
	Año de entrada en fallido	Después de 6 Meses	Después de 12 Meses	Después de 24 Meses	Después de 36 Meses	Después de 48 Meses	Después de 60 Meses
Personas Físicas Auto Usado	2010	21,46%	23,10%	26,59%	30,64%	33,86%	36,43%
	2011	30,12%	33,64%	37,92%	45,74%	49,77%	52,17%
	2012	30,02%	34,25%	40,05%	44,12%	47,15%	50,16%
	2013	41,11%	47,08%	53,02%	55,70%	57,74%	19,21%
	2014	35,65%	41,30%	49,45%	53,49%	18,87%	
	2015	43,24%	48,37%	56,19%	20,89%		
	2016	40,36%	46,25%	19,47%			
	2017	31,08%	14,92%				

Recuperaciones acumuladas (como % del importe fallido de cada año)							
	Año de entrada en fallido	Después de 6 Meses	Después de 12 Meses	Después de 24 Meses	Después de 36 Meses	Después de 48 Meses	Después de 60 Meses
Personas Jurídicas	2010	22,05%	24,77%	29,01%	36,61%	41,75%	43,31%
	2011	34,15%	36,48%	43,52%	51,96%	53,53%	54,37%
	2012	45,34%	48,23%	58,68%	62,68%	65,33%	67,86%
	2013	43,43%	47,75%	52,89%	56,69%	59,60%	13,94%
	2014	49,26%	60,20%	67,97%	68,49%	24,31%	
	2015	40,83%	56,79%	59,47%	26,72%		
	2016	36,66%	45,51%	9,59%			
	2017	22,79%	13,17%				

Recuperaciones acumuladas (como % del importe fallido de cada año)							
	Año de entrada en fallido	Después de 6 Meses	Después de 12 Meses	Después de 24 Meses	Después de 36 Meses	Después de 48 Meses	Después de 60 Meses
Cartera Total	2010	25,07%	27,71%	31,72%	36,44%	40,27%	43,04%
	2011	33,92%	37,28%	41,79%	49,63%	53,50%	55,96%
	2012	35,54%	39,45%	45,87%	50,79%	54,09%	57,03%
	2013	42,08%	48,14%	54,24%	58,12%	61,04%	17,59%
	2014	43,47%	50,20%	58,31%	62,79%	22,74%	
	2015	44,52%	53,08%	61,28%	22,11%		
	2016	41,41%	47,33%	13,27%			
	2017	32,45%	14,45%				

(w) Formalización de los Préstamos

El 100% de los Préstamos incluidos en la cartera auditada están formalizados en contrato privado según el modelo aprobado por la Dirección General de Registros y del Notariado.

(x) Seguros

De conformidad con lo indicado en el apartado 2.2.10 del Módulo Adicional, los siguientes cuadros muestran la distribución por los tipos de seguros que proporcionan una garantía adicional sobre la operación financiera o bien financiado:

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por seguro)

Seguro	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
Sin seguro	136.480.241,41	18,41%	23.072	20,46%
Con seguro	604.956.207,36	81,59%	89.721	79,54%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por número de seguros)

Número de seguros	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
Sin seguro	136.480.241,41	18,41%	23.072	20,46%
Un seguro	391.618.179,52	52,82%	60.286	53,45%
Dos seguros	212.362.440,47	28,64%	29.311	25,99%
Tres seguros	975.587,37	0,13%	124	0,11%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por Seguro de Crédito)

Seguro de Crédito	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
Sin Seguro de Crédito	311.080.830,69	41,96%	49.356	43,76%
Con Seguro de Crédito	430.355.618,08	58,04%	63.437	56,24%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT

(División por Seguro de Protección Auto)

Seguro de Protección Auto	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
Sin Seguro de Protección Auto	551.654.565,86	74,40%	85.235	75,57%
Con Seguro de Protección Auto	189.781.882,91	25,60%	27.558	24,43%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, FT
(División por Seguro de Auto)

Seguro de Auto	PRINCIPAL PENDIENTE EUROS	PRINCIPAL PENDIENTE %	NUMERO DE PRESTAMOS	NUMERO DE PRESTAMOS %
Sin Seguro de Auto	737.432.800,55	99,46%	112.238	99,51%
Con Seguro de Auto	4.003.648,22	0,54%	555	0,49%
TOTALES	741.436.448,77	100,00%	112.793	100,00%

2.2.2.2 Derechos de Crédito Adicionales.

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá realizar en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Renovación, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales que cumplan con los Requisitos de Elección en la cuantía a que ascienda el Importe de Adquisición para compensar la disminución del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos y cubrir Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan pasado a tener la condición de Derechos de Crédito Fallidos en el Periodo de Determinación inmediatamente anterior.

(a) Periodo de Renovación

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones mensuales de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Compra comprendidas dentro del periodo de tiempo que media entre (i) el 28 de diciembre de 2018 y (ii) la Fecha de Compra correspondiente al mes de marzo de 2020, ambas incluidas (el “**Periodo de Renovación**”).

No obstante lo anterior, se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Renovación en la Fecha de Pago en la que

tuviere lugar cualquiera de las siguientes circunstancias (“**Supuestos de Inicio del Período de Amortización**”):

- (i) Si en la Fecha de Pago correspondiente hay Déficit de Principales de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Principal.
- (ii) Si se hubiera declarado en concurso o iniciado la liquidación de PSA Financiamiento.
- (iii) Si en la Fecha de Determinación precedente a cualquier Fecha de Compra, incluida la Fecha de Determinación precedente a la primera Fecha de Pago, el Ratio de Fallidos Acumulados es igual o superior a los siguientes porcentajes:
 - (1) Hasta la Fecha de Determinación (incluida) inmediatamente anterior a la Fecha de Compra correspondiente al 28 de marzo 2019: 0,60 %.
 - (2) Hasta la Fecha de Determinación (incluida) inmediatamente anterior a la Fecha de Compra correspondiente al 28 de septiembre 2019: 1,50%.
 - (3) Hasta la Fecha de Determinación (incluida) inmediatamente anterior a la Fecha de Compra correspondiente al 28 de marzo 2020: 2,40%.

"Ratio de Fallidos Acumulados" significa el Saldo Nominal Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos dividido entre el Saldo Nominal Acumulado de los Derechos de Crédito. **"Saldo Nominal Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos"** significa el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos acumulado desde la Fecha de Corte a la fecha en la que cada uno de ellos pasó a considerarse como Derecho de Crédito Fallido, sin tener en cuenta las Recuperaciones. **"Saldo Nominal Acumulado de los Derechos de Crédito"** significa el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la correspondiente Fecha de Cesión (esto es el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales a la Fecha de Corte para los Derechos de Crédito Iniciales y el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales a la correspondiente Fecha de Aceptación para los Derechos de Crédito Adicionales) que hayan sido adquiridos por el Fondo desde la Fecha de Constitución (inclusive). **"Recuperaciones"** significa las recuperaciones de principal efectuadas sobre los Préstamos que han pasado previamente a tener la consideración de Derechos de Crédito Fallidos. **"Fecha de Cesión"** significa

para los Derechos de Crédito Iniciales la Fecha de Corte y para los Derechos de Crédito Adicionales la Fecha de Aceptación correspondiente.

- (iv) Si la media del Ratio de Morosidad correspondiente a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago es superior a 0,80%. “**Ratio de Morosidad**” significa para cada mes el porcentaje de los Derechos de Crédito Morosos sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos a la respectiva Fecha de Determinación.
- (v) Si el Proveedor de servicios de administración ha incumplido de forma que pudiera ser perjudicial para el Fondo cualquiera de las obligaciones materiales asumidas por éste en la Escritura de Constitución del Fondo o cualquier otro documento relacionado con la operación (salvo que dicha circunstancia haya sido subsanada en la fecha más temprana entre (a) los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento; y (b) la siguiente Fecha de Compra).
- (vi) Si el Fondo de Reserva no pudiera dotarse por una cantidad igual al Importe Requerido del Fondo de Reserva.
- (vii) Si se produce un Evento de Sustitución del Proveedor de servicios de administración de los Derechos de Crédito.
- (viii) El impago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase A.
- (ix) Que se hubiera modificado la normativa fiscal española de tal forma que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente (salvo que el Cedente renuncie expresamente a la aplicación de dicho supuesto).
- (x) Si se produjera un descenso en la calificación de la Contrapartida del Swap por debajo de la calificación requerida para la Contrapartida del Swap y ésta, dentro de los plazos definidos en el Contrato de Swap, no hubiera (i) depositado colateral adicional en la cuantía y manera establecida en el Contrato de Swap, y/o (ii) cedido sus obligaciones a un tercero con la calificación requerida para la Contrapartida del Swap, y/o (iii) obtenido una garantía de un tercero con la calificación requerida para la Contrapartida del Swap.

La Fecha de Compra en que estuviese vigente cualquiera de las circunstancias anteriores no formará parte del Periodo de Renovación,

aplicándose, en la Fecha de Pago coincidente, el Importe de Adquisición a la amortización de los Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Principal y lo previsto en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

(b) Importe

El importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Renovación a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales (el “**Importe de Adquisición**”) será el importe a que ascienda las Cantidades Disponibles de Principal antes de su aplicación al Orden de Prelación de Pagos de Principal.

Durante el Periodo de Renovación, el saldo remanente en la Cuenta de Principales una vez satisfechos el pago del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales y los conceptos previstos en el Orden de Prelación de Pagos de Principal, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

(c) Requisitos de elección

Para la cesión e incorporación al Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales, deberán cumplirse en la Fecha de Aceptación respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado, tanto los Requisitos Individuales como los Requisitos Globales (los “**Requisitos de Elección**”).

(i) Requisitos Individuales

Los Derechos de Crédito Adicionales que sean objeto de cesión en cada Fecha de Compra deberán cumplir con todas las características contenidas en los apartados 2.2.8(b) y 2.2.8(c) del presente Módulo Adicional (siendo ratificadas por el Cedente en cada Fecha de Aceptación).

(ii) Requisitos Globales

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, el conjunto de los Derechos de Crédito No Fallidos incorporados en el Fondo, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos por el Fondo en cada Fecha de Compra, deberán cumplir con las condiciones globales de la cartera de Derechos de Crédito (los “**Requisitos Globales**”) que resulten de aplicación en cada momento:

1. Que, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondientes a los Préstamos para la adquisición de Vehículos Usados sea inferior al 16% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos (incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos en dicha Fecha de Compra).
2. Que, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondientes a Personas Jurídicas sea inferior al 7% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos (incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos en dicha Fecha de Compra).
3. Que, el tipo medio ponderado de los Derechos de Crédito No Fallidos (incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos en dicha Fecha de Compra) sea superior a 7%.
4. Que, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo Deudor no supere el 0,05% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos (incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos en dicha Fecha de Compra).

A los efectos del cálculo de cada uno de los Requisitos Globales, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos ya incorporados en el Fondo será el correspondiente a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, mientras que para los Derechos de Crédito Adicionales será el correspondiente a la Fecha de Aceptación.

El cumplimiento de los Requisitos Globales será verificado por la Sociedad Gestora en cada Fecha de Aceptación. En caso de que la Sociedad Gestora verificase que alguno de los Requisitos Globales no se cumple, no tendrá lugar la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en la correspondiente Fecha de Compra.

(d) Fechas relevantes durante el Periodo de Renovación

Serán “**Fechas de Determinación**”, las fechas correspondientes al último día de cada mes natural inmediatamente anterior a una Fecha de Pago.

Serán “**Fechas de Información**”, cualquier fecha comprendida entre (a) el tercer (3º) Día Hábil (inclusive) inmediatamente posterior a una Fecha de Determinación y (b) el quinto (5) Día Hábil (inclusive) inmediatamente posterior a una Fecha de Determinación.

Serán “**Fechas de Solicitud de Oferta**”, cualquier fecha comprendida entre (a) el Día Hábil inmediatamente posterior a la Fecha de

Información y (b) el sexto (6°) Día Hábil (inclusive) inmediatamente posterior a la Fecha de Información.

Serán "**Fechas de Oferta**" cualquier fecha comprendida entre el sexto (6°) Día Hábil (inclusive) y el cuarto (4°) Día Hábil (inclusive) inmediatamente anterior a cada Fecha de Compra.

Serán "**Fechas de Aceptación**" las Fechas de Oferta durante el Período de Renovación.

Serán "**Fechas de Compra**" las Fechas de Pago durante el Período de Renovación.

(e) Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se producirá en los siguientes términos:

- (i) En cada Fecha de Compra, el Cedente tendrá el derecho, pero no la obligación, de vender y el Fondo tendrá la obligación de adquirir los Derechos de Crédito Adicionales que, en su caso, decida vender el Cedente y ello siempre que se cumplan los requisitos previstos en el presente Folleto para la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.
- (ii) En cada Fecha de Información, el Cedente enviará a la Sociedad Gestora un fichero informático detallando (a) las características de los Derechos de Crédito titularidad del Fondo en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior y (b) todas las circunstancias relevantes que, durante el Período de Determinación inmediatamente anterior, hubiesen acaecido en relación con tales Derechos de Crédito.
- (iii) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, comunicará al Cedente el Importe de Adquisición estimado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en la siguiente Fecha de Compra.
- (iv) En cada Fecha de Oferta, el Cedente enviará a la Sociedad Gestora antes de las 10.00 horas (hora CET), actuando en nombre y representación del Fondo, un fichero informático detallando las características de los activos que tiene intención de ceder en la Fecha de Compra en el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Oferta.
- (v) En cada Fecha de Aceptación (a) el Cedente enviará a la Sociedad Gestora una comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos

de Crédito Adicionales en la Fecha de Compra coincidente, acompañada de una declaración confirmando que dichos Derechos de Crédito Adicionales cumplen las características descritas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional; y (b) la Sociedad Gestora remitirá al Cedente antes de las 17.00 horas (hora CET) comunicación escrita de aceptación de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales especificados en el fichero informático remitido por el Cedente en la misma Fecha de Aceptación.

- (vi) Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la cesión:
- (1) el Cedente verificará que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen los Requisitos Individuales;
 - (2) la Sociedad Gestora verificará que el conjunto de los Derechos de Crédito No Fallidos del Fondo, incluidos Derechos de Crédito Adicionales ofertados, cumplen los Requisitos Globales; y
 - (3) la Sociedad Gestora determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe total igual o lo más próximo posible por defecto al Importe de Adquisición.

En el supuesto de que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales aptos para su cesión al Fondo fuera inferior al Importe de Adquisición (bien por insuficiencia de los Derechos de Crédito Adicionales ofertados por el Cedente, o bien porque alguno o algunos de los Derechos de Crédito ofertados por el Cedente no cumplan los Requisitos Individuales u ocasionen el incumplimiento de los Requisitos Globales), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procederá a la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales aptos, sin perjuicio de la posibilidad de adquirir nuevos Derechos de Crédito Adicionales aptos para cubrir dicha diferencia en la siguiente Fecha de Compra y sin perjuicio de la dotación de la Reserva de Adquisición que proceda.

2.2.3. Naturaleza legal de los activos.

Los Derechos de Crédito objeto de titulización a través de su cesión al Fondo son derechos de crédito derivados de Préstamos concedidos por Banque PSA Finance, Sucursal en España y PSA Financial para financiar la adquisición de Vehículos.

La cesión de los Derechos de Crédito se rige por la legislación común española

vigente, esto es, los artículos 1.526 y siguientes del Código Civil.

2.2.4. Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los Derechos de Crédito.

Todos los Derechos de Crédito Iniciales tienen una fecha de vencimiento no superior al 15 de junio de 2026.

La fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito Adicionales que sean cedidos al Fondo en las sucesivas adquisiciones durante el Periodo de Renovación no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2027.

2.2.5. Importe de los Derechos de Crédito.

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito Iniciales que PSA Financial, cederá al Fondo en la Fecha de Constitución cuyo principal total será igual a SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (619.999.988,21 €) de euro en la Fecha de Corte, importe ligeramente inferior al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos de las Clases A y B.

Posteriormente, en cada Fecha de Compra durante el Período de Renovación, el Cedente podrá ceder Derechos de Crédito Adicionales al Fondo.

2.2.6. Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o nivel de sobrecolateralización.

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el principal de los Préstamos que PSA Financial cederá al Fondo en su constitución será igual a SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (619.999.988,21 €) de euro en la Fecha de Corte, importe ligeramente inferior al que asciende el valor nominal de la Emisión de las Clases A y B.

2.2.7. Método de creación de activos.

PSA Financial ha seguido siempre la política de concesión de Banque PSA Finance, Sucursal en España.

Política general del Cedente en relación con la concesión de las financiaciones, estudio del riesgo, análisis del expediente, información sobre volúmenes y tiempos de tratamiento y política de recobros de los préstamos impagados.

1. OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS

a) Presentación del Departamento de Operaciones.

El Departamento de Operaciones tiene como funciones principales la captura de solicitudes, el dictamen de las solicitudes no aprobadas en automático atendiendo a criterios establecidos por el Área de Riesgos, la validación de los documentos que acompañan a las solicitudes, la orden de pago de dichas operaciones a los concesionarios, las gestiones necesarias para la digitalización de los documentos esenciales para el dictamen y la gestión de garantías adicionales.

b) Proceso de decisión de solicitudes

Se “filtra” la demanda en origen a partir de los diferentes productos. Así, por ejemplo, la financiación de préstamos de venta a crédito tradicional (VAC), que incluye préstamos a vehículos nuevos (VN) y vehículos de ocasión o usados (VO) tiene una duración máxima de 96 meses. Por tanto, todo lo que supere esta duración no se aceptará en ningún caso.

Sin embargo y como consecuencia del conocido deterioro del entorno económico y la búsqueda constante de la eficiencia dentro de PSA Financial, se han tomado medidas adicionales en los últimos años, en relación con los productos existentes. Estas medidas pasan por la necesidad de aprobar la excepción a un nivel de decisión superior y por la implantación desde 2017 del rechazo automático que ha supuesto el 2.2% en VN, 3.3% en VO y 2.2% para empresas en 2017 expresado sobre el porcentaje de solicitudes recibidas en el año. Normalmente las excepciones aprobadas en estos colectivos, lo son después de obtener garantías adicionales suficientes a criterio del Responsable o Supervisor.

El proceso de decisión de operaciones está soportado por dos sistemas informáticos interconectados: OPV (*Outil Point Vente*), que es el sistema de captura de solicitudes desde los puntos de venta y GP (*Gestión Provisoire*), que es el sistema de gestión de solicitudes de aceptación, y es en el que se realiza el dictamen de todas las operaciones.

El proceso que sigue hasta la decisión de una solicitud se puede resumir en las siguientes etapas:

- Captura de la operación en OPV (*Outil Point Vente*). Esta captura la realiza directamente el concesionario y sólo en los casos en que el concesionario no disponga de OPV (*Outil Point Vente*), la solicitud se procesará en el Departamento de Operaciones
- Scoring: En Sherlock (Sistema decisional que está conectada a GP (*Gestión Provisoire*)), se calculará el scoring del cliente, teniendo en

cuenta los resultados de las consultas a la base de datos externa de ASNEF y al fichero de nuestros clientes (EKIP), y se pasarán los filtros necesarios para obtener como conclusión la aprobación automática o rechazo automático de la solicitud o, por el contrario, dejar en estudio la solicitud con el fin de que sea evaluada manualmente.

En el caso de que la solicitud se haya quedado en estudio, el analista evaluará, en función de la información disponible y de aquella información adicional que requiera, la viabilidad de la solicitud y decidirá su aprobación, condicionamiento o rechazo, dejando registrado en el sistema la decisión adoptada y el motivo, así como los documentos que han servido para su aprobación, y que deberán ser incorporados al dossier de la operación. En ambos casos, el concesionario podrá consultar a través de OPV (*Outil Point Vente*) la decisión tomada.

- Validación y Volcado.
- Pago al concesionario: Una vez que las solicitudes han sido aprobadas y validadas se procede al pago de la operación. En los casos en que los Concesionarios dispongan de una línea de pago anticipado, podrán solicitar el pago de la operación antes de que ésta haya sido validada.

El porcentaje de operaciones capturadas en el área de captura centralizada del Departamento de Operaciones es de un 1%, de promedio, en el año 2017. Por otro lado, los porcentajes promedio de aceptación automática en el año 2017 son para VN del 61.3%, para VO del 41.8% y para Pymes del 16.6% expresados sobre el porcentaje de solicitudes recibidas.

Gestión de garantías adicionales y archivo:

Además de las garantías de solvencia (propiedades, avales...) que PSA Financiera pueda solicitar en cada caso, durante el proceso de aceptación, en función de las características de cada solicitud de crédito, los contratos de financiación prevén en su clausulado la prohibición de enajenar el bien financiado por parte del cliente y la reserva de dominio inscrita en el Registro de Bienes Muebles a favor de PSA Financiera durante toda la vida del préstamo.

La imposición de la reserva de dominio se puede desencadenar en dos momentos diferentes de la vida de la operación:

- 1) En el momento de la formalización de la operación de financiación,

como una condición para su aceptación, o bien,

- 2) En el momento de generarse una situación de riesgo sobrevenida a lo largo de la vida de la operación, bien por la presencia de impagados o por la generación de la pérdida.

En el primer caso, la imposición de esta garantía puede desencadenarse automáticamente por el sistema, en función de los parámetros establecidos en el sistema decisional, por la imposición de esta condición en el baremo, es decir, en la definición del producto directamente desde su concepción en el Servicio de Marketing y Productos, o bien como condición adicional impuesta manualmente por los analistas responsables de la aceptación de la solicitud de crédito.

En el segundo caso, si no se produjo ya la imposición de esta garantía en el momento de la aceptación, se desencadena de forma automática en función de la generación de impagados, de su antigüedad y de la vida transcurrida de la operación.

Los criterios esenciales que desencadenan el proceso de Reserva de Dominio:

- Criterios exclusivos para personas físicas VN (particulares y autónomos):
 - Contratos con scoring rojo.
 - Contratos cuya duración sea superior a 12 meses y el titular sea extranjero.
 - Cuando el titular tenga menos de 22 años y la duración del contrato sea superior a 12 meses.
- Criterios exclusivos VN para personas jurídicas Retail:
 - Aquellos contratos en los que la sociedad tenga una antigüedad inferior a 3 años.
- Criterios comunes para personas físicas (particulares y autónomos) y personas jurídicas Retail:
 - Para VN:
 - Aquellos contratos con capital financiado superior a 14.900 €.
 - Por imposición manual, si es una condición de aceptación.
 - Si es una condición definida en el producto financiero.

- Si el concesionario o agente tiene activado el indicador de “clientela dudosa”.
 - Si el contrato alcanza el estatus contable “DTXA” (Impagado entre 90 y 150 días).
 - Si el contrato tiene los siguientes perfiles de recobro: DDR (degradación rápida) o INCE (incierto).
- Para VO: La reserva de dominio se inscribirá a la entrada del primer impagado o a petición de la Dirección de Riesgos mediante comunicación dirigida al Departamento de Tratamiento de Contratos.

La reserva de dominio no inscrita en el Registro de Bienes Muebles es válida contractualmente, pero únicamente oponible entre las partes.

PSA Financial tiene definidos los criterios explicados con anterioridad y que rigen a la hora de realizar la inscripción, lo que permite hacer valer la reserva de dominio también frente a terceros en los casos en los que existe un mayor riesgo:

- Impidiendo la transmisión de un vehículo a un tercero.
- Permitiendo instar las acciones necesarias para el levantamiento de embargos trabados por terceros sobre los vehículos.
- Mejorando nuestra situación en procesos concursales del titular.
- Permitiendo perseguir, mediante acción penal contra el transmitente, la transferencia “de hecho” del vehículo.
- Permitiendo la utilización del procedimiento sumario especial previsto en el artículo 16 de la Ley de Ventas a Plazos de Bienes Muebles 28/1998.

PSA Financial puede solicitar, durante el proceso de aceptación, cuantas garantías estime conveniente para intentar llevar a buen término la operación de financiación.

La reserva de dominio supone un verdadero reconocimiento de la titularidad del Cedente, de forma que el Deudor como comprador de un bien con reserva de dominio a favor del Cedente como vendedor carece de toda facultad dispositiva mientras el préstamo no esté pagado, a menos que el beneficiario de la reserva (el Cedente) preste su consentimiento. Tras el pago íntegro del préstamo, el dominio perfecto o definitivo se transmitirá al Deudor de un modo automático, sin necesidad de un nuevo pacto o contrato.

El Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles se configura hoy como un registro de titularidades y gravámenes en el que resulta plenamente aplicable la presunción de legitimidad registral, de la que se presume que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular. Por tanto, la reserva de dominio en el caso en que fuere inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles será eficaz y oponible frente a terceros desde dicha inscripción.

En relación con las cláusulas de reserva de dominio no inscritas, el pacto exclusivamente tendrá efectos *inter partes*, no alcanzando a los terceros adquirentes de buena fe, cuya adquisición será válida en todo caso, sin perjuicio de las correspondientes acciones de reclamación y resarcimiento del Cedente contra el Deudor derivadas del incumplimiento por este último de la prohibición de disponer. Asimismo, en la medida que el contrato correspondiente no se encuentre inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el mismo no gozará de las ventajas previstas en la Ley 28/1998, de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, salvo lo previsto para la preferencia legal contemplada en el artículo 16.5 de la mencionada Ley para aquellas reservas de dominio documentadas en póliza intervenida por fedatario público.

Por el contrario, el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico es un registro encaminado preferentemente a la identificación del titular del vehículo, al conocimiento de las características técnicas del mismo y de su aptitud para circular, a la comprobación de las inspecciones realizadas, de tener concertado el seguro obligatorio de automóviles y del cumplimiento de otras obligaciones legales, a la constatación del Parque de Vehículos y su distribución, y a otros fines estadísticos, por lo que tiene un carácter puramente administrativo, sin que los datos que en él se recogen puedan prejuzgar cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, o en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos en él inscritos.

La reserva de dominio puede documentarse bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, siendo potestativa su inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público, así como aquellas inscritas en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia y prelación establecidas en el

Código Civil en los artículos 1922.2° y 1926.1°.

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público servirá de título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 517.2.5° de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los efectos de la recuperación del vehículo de que se trate.

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizada en el modelo oficial de contrato establecido al efecto, el Proveedor de servicios de administración podrá dirigirse directa y, exclusivamente, contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles tal y como se describe en el apartado 2.2.7. (a).5 posterior.

2. ESTUDIO DEL RIESGO

Para cada solicitud recibida se estudia la solvencia del cliente, para determinar si se le concede el crédito o no. El procedimiento da las pautas a seguir para dicho estudio. Los procedimientos para personas físicas y para personas jurídicas, especifican la documentación necesaria a aportar por los clientes para acreditar su solvencia.

El *scoring* se apoya en tres tipos de variables que tienen que ver con:

- datos personales del prestatario (edad, estado civil...)
- datos del vehículo (antigüedad en el caso de VO, segmento/ marca...)
- datos de la propia operación de financiación (PVP, entrada, duración...)

La consulta a las bases externas es un elemento fundamental para la decisión sobre una operación. El sistema de *scoring* se complementa con un sistema de reglas.

Los modelos de evaluación catalogan a los clientes en tres zonas de score:

- La zona verde se corresponde con aceptación automática.
- La zona naranja se estudia y se decide manualmente en el Departamento de Operaciones.
- La zona roja tiene parte de denegación automática, fundamentalmente solicitantes que están informados en bureaus negativos y el resto se revisa manualmente.

Los motivos del rechazo manual son principalmente 3:

- 1) la detección previa de antecedentes de morosidad externos o de nuestra sociedad;
- 2) la falta de capacidad de pago del cliente para afrontar el crédito; y
- 3) la falta de solvencia o de garantías suficientes.

El sistema decisional es gestionado a través de una aplicación común para el Grupo PSA que se llama Sherlock. Este sistema está centralizado desde París para todos los sistemas de scoring de las filiales/sucursales a través de este útil informático. Por tanto, cualquier modificación del sistema debe ser realizada y validada por la Central.

Periódicamente se vigila, de acuerdo a los procedimientos del Grupo PSA, la eficacia de los Scor-Card y mensualmente se pueden aplicar modificaciones en el sistema de decisión de cara a optimizar el seguimiento del riesgo.

La calidad de los sistemas de aceptación automática y manual se vigila, además, a través de los Comités de Riesgo en la Compañía y la central en París de Banque PSA Finance.

a Documentos exigidos a los clientes

Además de la solicitud de crédito dónde se recogen datos personales de los solicitantes, a todos los intervinientes del contrato se les exige:

- Fotocopia del carnet de identidad (DNI)/ número de identificación fiscal (NIF) de los firmantes.
- Contrato firmado por todos los intervinientes.
- Permiso de circulación.
- Domiciliación bancaria.
- Firma Anexo LOPD.

Además, en función del perfil del cliente se les solicita la siguiente información:

- Personas físicas, trabajadores por cuenta ajena:
 - Fotocopia de la última nómina obligatorio en todos los casos. A criterio del analista, éste puede solicitar en la aceptación manual a su criterio cualquier otro documento que considere necesario para el correcto dictamen. Ejemplo: varias nóminas recientes, detalle de su cuenta bancaria, vida laboral extensa, sobre todo en caso de los extranjeros con dudas sobre su arraigo, fotocopia

del contrato de alquiler, Impuesto de Bienes Inmuebles, fotocopia del contrato de trabajo, etc...) Existe un porcentaje orientativo para el analista en relación con la renta del cliente que se establece en el 40% máximo de relación cuota mensual de nuestra financiación/ Ingresos mensuales. No se analiza sistemáticamente la deuda total de los clientes. No están disponibles los datos de otras deudas en el origen. Las nóminas y el resto de documentos se verifican exhaustivamente en la validación por personas formadas en la detección de fraudes y manipulación de documentos.

- Personas físicas, trabajadores por cuenta propia:
 - Fotocopia del Impuesto Renta Personas Físicas (IRPF) sellada
- Persona Jurídicas:
 - Escritura de constitución de la sociedad o datos registrales de la constitución
 - Poderes actualizados de los firmantes o datos registrales del apoderamiento.
 - Impuesto de Sociedades/Balance del último ejercicio cerrado y presentado y cuentas de Pérdidas y Ganancias.

En el caso de que se hayan solicitado garantías adicionales de bienes inmuebles, se exigirá documentos acreditativos de propiedades, tales como el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), escrituras de propiedad o notas registrales actualizadas.

En el caso en que se haya solicitado la vida laboral del cliente como requisito, se exigirá su presentación.

a) Descripción del Credit Scoring y de su utilización

PSA Financiera utiliza un *Credit Scoring* para todas las solicitudes VAC (Venta a Crédito). El *scoring* se utiliza desde 1990 y fue desarrollado internamente, tanto en su vertiente VN, VO y empresas, a partir de estudios estadísticos.

El *scoring* se apoya en tres tipos de variables que tienen que ver con:

- datos personales del prestatario (edad, estado civil...)
- datos del vehículo (antigüedad en el caso de VO, segmento/ marca...)

- datos de la propia operación de financiación (Precio de Venta al Público, entrada, duración...)

La consulta a las bases externas es un elemento fundamental para la decisión sobre una operación.

Las últimas modificaciones importantes del sistema de decisión han tenido lugar durante 2009 y desde entonces se ha ido adaptando progresivamente, tanto a nivel de *Scoring* como catálogo de baremos.

El sistema de *scoring* se complementa con un sistema de filtros. *Scoring* y filtros componen entre ambos el sistema decisional que califica a las demandas en 3 categorías de puntuación: Verde (la mejor), Naranja y Roja (la peor). Las demandas en zona verde son aceptadas de manera automática por el sistema.

Los resultados de la aplicación del *scoring* y de la aceptación automática se siguen mensualmente. Los principales indicadores son:

- Seguimiento de las pérdidas por *scoring*
- Calidad de discriminación del *scoring* y de sus variables más importantes
- Seguimiento de los impagados de la producción reciente (alerta temprana) por *scoring* y en función de otras variables
- Nivel de riesgo y de aceptación por punto de venta.
- Seguimiento global de la calidad de la demanda y producción.

El sistema decisional es gestionado a través de una aplicación común para el Grupo PSA que se llama Sherlock. Este sistema está centralizado desde París. Por tanto, cualquier modificación del sistema debe ser realizada y validada por la Central.

Periódicamente se vigila, de acuerdo a los procedimientos del Grupo PSA, entendiendo a estos efectos el formado por PSA Financiera y Banco Santander, la eficacia de los Score-Card, esto es, la puntuación determinada por el sistema de *scoring*, y mensualmente se pueden aplicar modificaciones en el sistema de decisión de cara a optimizar el seguimiento del riesgo.

La calidad de los sistemas de aceptación automática y manual se vigila, además, a través de los Comités de Riesgo en PSA Financiera y central en París de Banque PSA Finance.

b) Scoring de comportamiento

PSA Financiera tiene establecido un *scoring* de comportamiento para los contratos EKIP (siendo éste el sistema de gestión de las cuentas de los clientes de financiación de ventas a plazo) que se obtiene analizando los impagos de un contrato en relación con la duración de éste y a su *scoring* de aceptación.

Su utilización es recurrente durante toda la vida de la operación, siendo un elemento fundamental en el proceso de gestión de cobros.

c) Evaluación de la credibilidad financiera de los prestatarios

Para evaluar la solvencia financiera de los clientes, tanto a corto como a medio plazo, se tienen en cuenta los siguientes criterios orientativos, de forma general:

Para personas físicas:

- Debe tener unos ingresos mensuales superiores al salario mínimo interprofesional.
- La relación cuota préstamo/ingresos no superiores al 40%.
- Antigüedad en el empleo superior a 2 años.
- Si no se dan algunos de los supuestos anteriores se deberán obtener siempre garantías adicionales suficientes que correspondan en cada caso.
- Cuando el analista requiera las propiedades para garantizar la solvencia del crédito, será necesario obtener la firma del cónyuge como avalista.

Para empresas:

- Para las sociedades con menos de 3 años de antigüedad o con una antigüedad superior, pero con unos fondos propios inferiores a 30.000€, será necesario conseguir, salvo excepciones justificadas, un aval con el grado de solvencia que convenga en función del riesgo inherente a la operación.
- Se deben consultar siempre los “bureaux” de crédito (Asnef/Equifax, Badexcug/Experian y RAI) sobre los antecedentes de todos los componentes de la sociedad solicitante. Esta consulta consiste en la verificación de los antecedentes de morosidad de la sociedad (impagos con 60 o 90 días de antigüedad, según el caso) y de sus componentes y no tiene que ver por tanto con datos financieros. El análisis de los datos financieros (Balance y Cuenta de Resultados) se realiza a partir

del Registro Mercantil, del proveedor Informa o de la declaración del Impuesto de Sociedades principalmente.

Estos criterios se tienen en cuenta de forma general y partiendo de los documentos aportados por los clientes (antes citados en el punto a)). Los originales de estos documentos deben ser presentados en el concesionario, quien se encargará de realizar las fotocopias correspondientes. De esta forma se asegura, en gran medida, la veracidad de los documentos aportados.

d) Bases de datos consultadas en el análisis de una solicitud de crédito

La consulta a las bases de datos negativas de ASNEF/Equifax y Badexcug/Experain (clientes con antecedentes de morosidad “>60 días”), se efectúa de manera sistemática para cada solicitud recibida. Se trata de una consulta a la información negativa de pagos disponible de los diferentes intervinientes de una operación. Existe, sin embargo, un proyecto de ASNEF/Equifax y otro similar de Badexcug/Experian que están en curso de implantación (por el momento no operativo), y que podría permitir en breve consultar la información positiva de la historia de pagos de los intervinientes.

Las bases internas históricas son igualmente consultadas en el 100% de los casos.

La Central de Riesgos del Banco de España es consultada periódicamente para todos aquellos grandes clientes para los que existe un riesgo vivo informado previamente, pudiéndose obtener así, en estos casos, informaciones de los riesgos vivos de estos clientes con otras sociedades financieras y bancos.

Las bases de precios de los vehículos usados (Ganvam), son consultadas sistemáticamente de forma automática, por los validadores a fin de evitar los riesgos derivados de la sobrefacturación.

Otras bases de datos, como Informa o el Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI), son consultadas en ciertos casos, cuando por ejemplo se quiere obtener algún tipo de información o de confirmación relativas a las cuentas oficiales (Balance) de una empresa que demanda un crédito.

Además, en cada una de las solicitudes capturadas también interviene la herramienta de fraude sectorial, en la que se cruzan distintos campos de las solicitudes que pueden generar alertas de fraude y así detectar posibles casos de intentos de fraude.

3. EXAMEN DEL EXPEDIENTE. PROCESO DE APROBACIÓN

La aprobación de las solicitudes se realiza directamente en el sistema GP (*Gestión Provisoire*) y está sujeto a las más estrictas condiciones de seguridad, pudiendo aprobar operaciones exclusivamente las personas autorizadas, en función de los niveles de delegación otorgados.

4. DATOS SOBRE LOS VOLÚMENES Y LOS TIEMPOS DE TRATAMIENTO

A finales de 2007 se adoptaron una serie de medidas de prevención del riesgo con el fin de mantener el control exhaustivo del riesgo de la demanda aceptada. La consecuencia de un trabajo muy selectivo en el dictamen ha permitido mantener el equilibrio en el riesgo asumido sin impactar negativamente en la actividad comercial. Estas medidas se pueden resumir como sigue:

- Intensificación de las verificaciones antifraude (verificación de empleos sobre todo), que han permitido mantener las pérdidas por fraude producidas en niveles mínimos históricos (sólo 16 dosieres en 2017).
- Intensificación de las verificaciones registrales de las propiedades de los clientes, a criterio del analista, pero sobre todo en ciertos colectivos de riesgo, fundamentalmente en la zona roja, y en particular de los extranjeros, autónomos/ vehículo industrial, sectores de la construcción, con financiaciones a muy largo plazo, VO de cierta antigüedad.
- Tratamiento manual de nichos de riesgo detectados en la aceptación automática.
- Restricción de los principales nichos de riesgo sobre todo en el VO, proponiendo la aprobación a partir de niveles de decisión superiores.
- Análisis de los primeros impagados (feedback a los analistas).

Todas estas medidas han traído consigo un control muy exhaustivo de la zona roja aceptada, que no ha superado el 6% en 2017.

a) Tiempo medio de tratamiento de las solicitudes de financiación

En las solicitudes aprobadas automáticamente el dictamen es inmediato (61,3% del volumen de VN). Sin embargo, para aquellas solicitudes cuyo dictamen es manual, el plazo medio entre la captura y la aprobación es:

Para personas físicas: máximo 1 día

Para empresas: máximo 2 días

b) Volumen de solicitudes

El volumen de solicitudes recibidas en 2017 fue de 87.652 solicitudes de personas físicas) y 45.572 de empresas. Este volumen es irregular a lo largo del año, con estacionalidades muy marcadas.

c) Solicitudes rechazadas

En 2017, la tasa de rechazo de las solicitudes de crédito de personas físicas ha sido de un 16,5% y de un 13,5% para las de personas jurídicas, siendo las razones más usuales de la no aceptación, la no capacidad de pago y la falta de solvencia de los demandantes de un crédito. PSA Financial tiene instrucciones que establecen las pautas a seguir en la aceptación, que tienen como objetivo limitar el riesgo asumido.

La tasa de no formalización (solicitudes aprobadas que finalmente no se formalizan) ha sido de un 7% en este mismo periodo.

5. POLÍTICA DE RECOBROS DE LOS PRÉSTAMOS IMPAGADOS

Toda la gestión de cobros, tanto amistosa como contenciosa, queda ubicada bajo la responsabilidad del Director de Recuperaciones de PSA Financial.

En concreto, la gestión amistosa telefónica en el intervalo de 1 – 65 días de antigüedad del impagado se realiza directamente en la Plataforma Telefónica Sur Madrid, ubicada físicamente en las mismas instalaciones y bajo la responsabilidad local del Director de Recuperaciones.

La gestión de la Dirección se realizará sobre toda la familia de productos de financiación para Retail, Flotas y Riesgo Concesionario, una vez que se decida agotada la gestión comercial en este último caso.

Además, en la Dirección y en concreto como un subproceso del Área de Contencioso, se vigilará y asegurará la correcta gestión de las operaciones fallidas, con el fin de estudiar y promover, en su caso, una venta de pérdidas.

A partir de diciembre de 2015 se ha lanzado una WEB Recobro (EWR) que permite al cliente avanzar en su autogestión sin interrupción por horario. A través de la web puede pagar con tarjeta, gestionar un acuerdo de pago y contactar con PSA Financial, directamente o planificando una hora de contacto con la compañía.

Prácticamente la totalidad del proceso de cobros de PSA Financial es interno. Durante más de 20 años se ha apostado por mantener unos procesos y recursos especializados que garantizan la calidad de la gestión

de cobros, adaptando los efectivos dedicados en función del momento y contexto económico, con el fin de garantizar un coste de riesgo controlado.

Durante toda la vida de la operación se utiliza el concepto de *scoring* de comportamiento, ya sea de forma automática en la identificación de campañas o bien manualmente con la utilización de útiles estadísticos tipo SAS.

Además del *scoring* de comportamiento, que trabaja con el momento del primer impagado de la operación y con el *scoring* de aceptación, los criterios de priorización retenidos por PSA Financial son la antigüedad del impagado y el riesgo vivo del dossier. Con estas variables se diseña la estrategia de cobros, por niveles de riesgo y bajo toda una estrategia de trabajo por objetivos.

A continuación, en forma de tabla, los diferentes niveles de gestión del proceso de cobros:

Niveles de Gestión	Misión
Cobro telefónico, actual Plataforma Sur Madrid	Reintegrar a los clientes con dificultades de pago pasajeras en el circuito de pagos normal, preservando la buena relación con los mismos. Toda la gestión a través del teléfono, sms, cartas e e-mail.
Gestión Precontenciosa o Gestión Personalizada	Gestión personalizada, regularizar los impagados, si no existe posibilidad de regularización enviar a cobro terreno.
Cobro Contencioso	Recuperar el máximo de la deuda impagada después de la declaración a pérdidas del expediente. En esta fase, si hay solvencia, normalmente se inician los procedimientos legales correspondientes. Si no hay solvencia, se recurre a empresas externas que continúan durante algún tiempo la gestión amistosa con el cliente.
Cobro Terreno	Es transversal, en cualquier momento de la gestión, objetivo regularizar los impagados, y si no es posible esta vía en un plazo razonable, negociar con los clientes otro tipo de solución (entrega del vehículo...)
Gestiones Especiales y Fraude	Transversal, se desencadena con riesgos altos y situaciones de alerta por DDR (degradación rápida), priorizando los casos de fraude posible.

Estos diferentes niveles de gestión aseguran un tratamiento específico de las diferentes categorías de impagados:

- Nuevas presentaciones automáticas al banco.
- Llamadas a las sucursales bancarias de los clientes.
- Llamadas a los clientes (existen diferentes listas de llamadas en función de la dificultad y de las características y la experiencia de pagos de los clientes: repetitivos, promesas no respetadas, nuevos clientes, dos impagados...)
- Llamadas a los clientes de una forma personalizada, cada gestor en Gestión Personalizada tiene una cartera propia.
- Visitas a los clientes (contactos personales), que de no resolver el problema vía cobro o vía refinanciación, terminan recuperando los vehículos financiados muchas veces de forma amistosa.
- Acciones legales.

Toda la gestión de cobros se realiza sobre la base de objetivos que deben ser cumplidos por los diferentes niveles de gestión.

El Cobro Telefónico amistoso de primer nivel se realiza a través de un call center propio, con tecnología interna, que garantiza:

- La gestión de las llamadas en espera.
- La optimización de los tiempos de los operadores.
- Las estadísticas de comportamiento de las líneas y de los operadores.
- Una flexibilidad en la utilización de los recursos técnicos y humanos.

La plataforma telefónica existe desde el año 1990 y en junio de 1997 se centralizó toda la actividad.

Para la Gestión Personalizada se utilizan bases de datos que incluyen los datos básicos del cliente y las herramientas de gestión necesarios para llevar a cabo una gestión con un seguimiento continuo.

El equipo de Gestión Personalizada se formó en el año 2003 y está compuesto por los gestores con más experiencia en cobros dentro de la Dirección de Riesgos, reagrupa a los gestores seniors con mayor capacidad de negociación.

Para el Cobro Terreno se utilizan oficinas móviles, que garantizan:

- Independencia de los gestores del terreno tanto de la estructura geográfica como organizativa.
- Uniformidad de los procesos y racionalización de las tareas.

- Unos costes de gestión bajos.
- Una disponibilidad de información de gestión única y común para todos los centros de gestión (Se optimiza el flujo de información entre Gestión Telefónica y Gestión Terreno).
- Ausencia de papel en la gestión.
- Un útil común de planificación del trabajo para cada gestor.

Se utiliza tecnología específica para el cobro, de forma general el útil CCI que se emplea para la gestión de llamadas de recobro, tanto para la Plataforma como para la Gestión Precontencioso y un sistema conocido como Exped III para el seguimiento en Cobro Contencioso. En el caso particular de la plataforma, se trabaja con Genesys y tecnología Alcatel.

El equipo de gestores terreno, está formado por personal muy experimentado, que en su casi totalidad se dedican a esta actividad desde hace más de diez años.

El proceso de Cobro Contencioso integra una gestiona amistosa con el cliente, a través de una célula interna y una gestión judicial a través de una red de 25 abogados, repartidos por toda la geografía nacional, coordinados en interno por dos abogados inspectores.

Los expedientes se transfieren de un centro/tipo de gestión a otro centro/tipo de gestión bien automáticamente, bien por decisión del gestor. A continuación, se detallan, los niveles de gestión por antigüedad:

Día	Acción
D	Recepción del 1º impagado
D+1 Es la fase amistosa self-service para el cliente que devuelve el recibo y no es repetitivo	<ul style="list-style-type: none"> - En función del análisis del comportamiento de pagos del cliente se produce: <ul style="list-style-type: none"> - una segunda presentación bancaria automática dependiendo del scoring del dossier (si es un cliente de degradación rápida o repetitivo, no se desencadena la representación automática.) - Emisión de SMS/Email informando de la deuda e invitando al cliente a pagar por la Web de recobro (EWR)
D+2 El contrato se gestiona a través de la plataforma de cobros telefónico (<i>callcenter</i>), emisión y recepción de	<ul style="list-style-type: none"> - Si hay saldo en banco <ul style="list-style-type: none"> - Nueva presentación al banco (manual), solo a petición del cliente en casos muy concretos. - Emisión de un correo informativo al cliente y reclamación de gastos de devolución e intereses de demora. - Si no hay saldo en banco

llamadas. Envío de SMS e Email para localizar-informar los clientes	- Emisión de una carta de abono (documento de presentación al banco) y primer contacto telefónico.
Del D+2 al D+65 Lo mismo que en la fase anterior. evitar el traspaso a la fase superior	- Gestión telefónica amistosa (obtención de promesas de pago + seguimiento)
Del D+2 al D+65 Si el cliente es repetitivo gestión personalizada en función del riesgo y la antigüedad para evitar el degradarse de la operación y la entrada en mora	- Gestión telefónica de una cartera propia de clientes repetitivos en el primer estamento de la gestión personalizada, o cuando de acuerdo con los criterios de envío al terreno el gestor considere que debe enviarse a Cobro Terreno
Del D+66 al D+90 Gestión personalizada en función del riesgo y la antigüedad para evitar el degradarse de la operación y la entrada en mora	- Gestión telefónica de una cartera propia en el segundo estamento de la gestión personalizada, o cuando de acuerdo con los criterios de envío al terreno el gestor considere que debe enviarse a Cobro Terreno
Del D+91 al D+120 Como en la fase anterior	- Gestión telefónica de una cartera propia en el tercer estamento de la gestión personalizada, o cuando de acuerdo con los criterios de envío al terreno el gestor considere que debe enviarse a Cobro Terreno
Del D+121 al D+150 Como en la fase anterior	- Gestión telefónica de una cartera propia en el cuarto estamento de la gestión personalizada, o cuando de acuerdo con los criterios de envío al terreno el gestor considere que debe enviarse a Cobro Terreno
En cualquier momento, pero normalmente entre D+65 y D+150	- Gestión Cobro Terreno

Transcurridos 150 días de antigüedad del impagado:	- Inicio de un procedimiento judicial o de una gestión contenciosa amistosa.
--	--

En resumen, de 1 a 65 días gestión estándar en la Plataforma telefónica amistosa, de 66 a 150 días, gestión amistosa pero personalizada para cada gestor senior y a partir de 150 días gestión contenciosa, bien judicial con asistencia de abogados o bien amistosa con abogado o interna. En cualquier punto de proceso puede haber intervención de Cobro Terreno.

Seguimiento de las cuentas con impagados:

Varios informes de seguimiento de los impagados son confeccionados. Los más importantes:

- El *Stock Unpaid*, que contiene el stock de impagados.
- El Informe mensual de la Dirección de Recuperaciones, entre otras, todas las informaciones más importantes de la actividad de todos los centros de gestión de cobros.
- Sistema completo de gestión grafica a través de la Obeya Cobros, que aglutina una variedad de indicadores de todos los subprocesos y equipos.
- “*Tableau de Bord*” específicos de recuperaciones.

Venta de los bienes (Unidades Reposeidas):

PSA Financial tiene derecho a vender los vehículos recuperados en dos casos:

- Cuando el bien ha sido entregado amistosamente por el cliente dentro de un proceso de negociación de la deuda.
- Cuando el bien ha sido recuperado a través de un procedimiento judicial emprendido.

La recuperación de los vehículos tiene lugar bien a través de gestores de cobro y depositarios del Cedente (proceso amistoso) bien a través de los abogados encargados de las reclamaciones judiciales (contencioso).

El procedimiento de venta del Cedente está basado en la obtención de ofertas. Este proceso de venta se inicia cuando PSA Financial dispone de toda la documentación necesaria.

En la actualidad la venta se produce de manera general a través de subastas on line “MOTRADA”.

En todos los casos, se perita el vehículo por un perito externo.

Una vez obtenida la aprobación necesaria, debe procederse a la venta de la unidad, que habrá de tener lugar en el mes de la aprobación.

Solo en el momento de acreditarse el pago se procederá a la retirada del vehículo de las instalaciones concertadas con la compañía, con la excepción siempre autorizada por el responsable, de los puntos con los que se mantenga una relación mercantil prolongada y experiencia conocida.

Especial consideración de las ventas a plazos. La reserva de dominio

Las ventas a plazos pueden documentarse en escritura pública, póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, al margen de su inscripción o no en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Las ventas a plazos documentadas en escritura pública o en póliza intervenida por Corredor de Comercio colegiado, así como de aquellos contratos formalizados en el modelo oficial establecido al efecto e inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia y prelación establecidas en el Código Civil en los artículos 1922.2º (por el cual, con relación a determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia los créditos garantizados con prenda sobre la cosa empeñada y hasta donde alcance su valor) y 1926.1º (por el que si concurren dos o más créditos respecto a determinados bienes muebles, y en cuanto a la prelación para su pago, el crédito pignoraticio excluye a los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda). La reserva de dominio documentada en pólizas de contratos mercantiles firmadas por las partes e intervenida por fedatario público, siempre que se acompañe de certificación en la que dicho fedatario acredite la conformidad de la póliza con los asientos de su libro registro y la fecha de éstos, servirá de título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los efectos de la recuperación del vehículo de que se trate.

Asimismo, en caso de incumplimiento de una venta a plazos inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizada en el modelo oficial de contrato establecido al efecto, el Proveedor de servicios de administración podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a

plazos de bienes muebles, correspondiendo en todo caso al Fondo los derechos de crédito derivados de la misma, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Folleto. Así, de conformidad con el citado artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, el acreedor podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El acreedor, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago a éste, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación. Asimismo, se apercibirá al deudor de que, en el supuesto de no atender al pago de la obligación, se procederá contra los bienes adquiridos a plazos en la forma establecida en el presente artículo. Salvo pacto en contrario, la suma líquida exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación expedida por el acreedor, siempre que se acredite, por fedatario público, haberse practicado aquella liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor.
- b) El deudor, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al acreedor o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento.
- c) Si el deudor no pagase, pero voluntariamente hiciera entrega de los bienes adquiridos a plazos, se procederá a su enajenación en pública subasta, con intervención de Notario o Corredor de Comercio colegiado, según sus respectivas competencias. En la subasta se seguirán, en cuanto fuesen de aplicación, las reglas establecidas en el artículo 1872 del Código Civil y disposiciones complementarias, así como las normas reguladoras de la actividad profesional de los Notarios. En la primera subasta servirá como tipo el valor fijado a tal efecto por las partes en el contrato. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el acreedor podrá optar por la adjudicación de los bienes para pago de la deuda sin necesidad de acudir a la pública subasta. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra e) de este apartado.
- d) Cuando el deudor no pagare la cantidad exigida ni entregare los bienes para la enajenación en pública subasta a que se refiere la letra anterior, el acreedor podrá reclamar del tribunal competente la tutela

sumaria de su derecho, mediante el ejercicio de las acciones previstas en los números 10 y 11 del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- e) La adquisición por el acreedor de los bienes entregados por el deudor no impedirá la reclamación entre las partes de las cantidades que correspondan, si el valor del bien en el momento de su entrega por el deudor, conforme a las tablas o índices referenciales de depreciación establecidos en el contrato, fuese inferior o superior a la deuda reclamada. En caso de no haberse pactado un procedimiento para el cálculo de la depreciación del bien, el acreedor deberá acreditarla en el correspondiente proceso declarativo.
- f) La adquisición de los bienes subastados no impedirá la reclamación de las cantidades que correspondan, si el valor del bien obtenido en la subasta fuese inferior o superior a la deuda reclamada.

Cuando el bien vendido con pacto de reserva de dominio o prohibición de disponer, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, se hallare en poder de persona distinta al comprador, se requerirá a ésta, a través de fedatario público, para que, en un plazo de tres días hábiles, pague el importe reclamado o desampare el bien. Si pagare, se subrogará en el lugar del acreedor satisfecho contra el comprador. Si desamparase el bien, se entenderán con él todas las diligencias del trámite ejecutivo, se siga éste ante fedatario público o en vía judicial, entregándosele el remanente que pudiera resultar después de pagado el actor. Si el poseedor del bien se opone al pago o al desamparo, se procederá conforme a lo dispuesto en la letra d) y siguientes del apartado anterior.

En relación con las reservas de dominio formalizadas en contrato privado y no inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el reconocimiento del derecho a recuperar el vehículo de que se trate, a favor del Proveedor de servicios de administración y en interés del Fondo, se dilucidará por los trámites del procedimiento declarativo que proceda.

No obstante, lo anterior, en todo caso corresponderán al Fondo los derechos, pagos e indemnizaciones que pudieran resultar a favor de PSA Financiera derivados, en su caso, de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto.

Por todo ello, de conformidad con los párrafos anteriores, en caso de impago de los Préstamos, cuando éstos cuenten con una cláusula de reserva de

dominio, se iniciarán las acciones judiciales y extrajudiciales enumeradas en este apartado a los efectos de la recuperación del bien o, en su caso, del pago de la deuda

2.2.8. Declaraciones y otras garantías dadas al Fondo en relación con los Derechos de Crédito.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías de PSA Financiera que ésta ha realizado como titular de los Derechos de Crédito hasta su cesión al Fondo, y que ratificará en la Fecha de Constitución con referencia a la Fecha de Corte (en relación a sí misma y a los Derechos de Crédito Iniciales y que declarará también en cada Fecha de Compra (en relación, nuevamente a sí misma y a los Derechos de Crédito Adicionales) con referencia a la correspondiente Fecha de Cesión en que se realice la cesión de los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo:

(a) En relación con PSA Financiera:

- (i) Que PSA Financiera es un establecimiento financiero de crédito debidamente constituido de acuerdo con la legislación española vigente y se haya inscrito en el Registro Mercantil, y está facultado para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos nuevos o usados.
- (ii) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, PSA Financiera se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- (iii) Que PSA Financiera ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.
- (iv) Que PSA Financiera dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2016 y 2017 y han sido depositadas en el Registro Mercantil y en la CNMV. El informe de auditoría correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017 de PSA Financiera no contienen salvedades.
- (v) Que el Cedente, tal y como se indica en el apartado 4.2.3 de la Nota de Valores, tiene la condición de originador, a efectos del Reglamento 575/2013, el Reglamento AIFM y el Reglamento de Solvencia II y cumple con dicha legislación.

- (vi) Que el Cedente, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento AIFM, dispone de políticas y procedimientos, que confirman que:
 - (1) concede créditos con arreglo a criterios sólidos y bien definidos, y que dispone de un proceso de aprobación, modificación, renovación y refinanciación de préstamos claramente definido;
 - (2) tiene sistemas eficaces para llevar a cabo la administración y supervisión permanente de sus carteras y exposiciones con riesgo de crédito;
 - (3) diversifica adecuadamente cada cartera de créditos basándose en el mercado destinatario y la estrategia crediticia general; y
 - (4) tiene una política por escrito sobre el riesgo de crédito que recoge sus límites de tolerancia del riesgo y su política de provisionamiento.

- (vii) Que el Cedente no lleva a cabo actividades contrarias a la normativa de protección de datos o a la normativa de prevención de la corrupción, el soborno y el blanqueo de capitales.

- (viii) Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a cumplir con los compromisos de retención de un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013, el Reglamento AIFM, el Reglamento de Solvencia II y cualesquiera otras normas que resulten aplicables, así como a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido. En particular, el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, la totalidad del principal pendiente de pago del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y los Bonos de la Clase B por un importe equivalente al 5% como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que PSA Financial como titular de los Derechos de Crédito hasta su cesión al Fondo, ha efectuado, respecto a los apartados (b) y (c) siguientes, con referencia a la Fecha de Corte y que declarará también en cada Fecha de Compra en que se realice la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo:

(b) En relación con los Contratos de Préstamo:

- (i) Los Contratos de Préstamo han sido formalizados por Banque PSA Finance, Sucursal en España o el Cedente y el Deudor a tenor de:
 - (1) Las leyes y reglamentos aplicables en España y, en especial, de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles y la Ley de Contratos de Crédito al Consumo.
 - (2) Las formas y modelos de contrato de la A.S.N.E.F. (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito) aprobados por la Dirección General de los Registros y del Notariado mediante Resolución de 4 de febrero de 2000 y modificados por Resoluciones de 23 de mayo de 2006, de 29 de septiembre de 2011 y de 2 de julio de 2013.
- (ii) Los Contratos de Préstamo y sus correspondientes Derechos Accesorios constituyen obligaciones válidas, vinculantes, cobrables y exigibles bajo la legislación aplicable.
- (iii) Ninguno de los Contratos de Préstamo contiene defectos legales de los que pueda derivarse su anulabilidad, rescisión o terminación.
- (iv) Los Contratos de Préstamo se han formalizado en relación con el otorgamiento de un contrato de venta de (i) un Vehículo Nuevo, o (ii) de un Vehículo Usado, formalizado entre uno o varios Deudores y un Concesionario Peugeot, un Concesionario Citroën o un Concesionario DS en España.
- (v) Los Contratos de Préstamo se han formalizado por Banque PSA Finance, Sucursal en España o el Cedente a tenor de sus propios procedimientos habituales respecto a la aceptación de préstamos para automóvil de conformidad con los procedimientos descritos en el apartado 2.2.7. del presente Módulo Adicional, dentro del ámbito de su actividad crediticia normal y habitual.
- (vi) El Cedente no tiene conocimiento de que ninguno de los Contratos de Préstamo está sujeto a procedimientos de resolución o rescisión iniciados por el Deudor por un defecto de entrega respecto al Vehículo financiado o por defectos ocultos que afecten al Vehículo financiado.
- (vii) El Cedente no ha iniciado una demanda de resolución en relación con los Contratos de Préstamo por incumplimiento por parte del Deudor de sus obligaciones a tenor de los términos del Contrato de Préstamo.

- (viii) Ninguno de los Contratos de Préstamo contempla cláusulas que permiten el diferimiento en el pago periódico de interés o del reembolso de principal en la Fecha de Corte y en su caso, en las sucesivas Fechas de Compra.
- (ix) Los Contratos de Préstamo no han sido objeto de renegociación con carácter previo a su cesión al Fondo.
- (x) No hay ningún acuerdo en vigor sobre la extensión del período de reembolso o el cese temporal en el pago de las cantidades debidas en virtud de los Contratos de Préstamo.
- (xi) El Cedente no tiene conocimiento, según su leal saber y entender, de que los Contratos de Préstamo se hayan suscrito con empleado alguno, directivo o administrador de PSA Financial.
- (xii) Cada Contrato de Préstamo ha sido formalizado para la financiación de un único Vehículo.
- (xiii) Los Contratos de Préstamo han sido otorgados por Banque PSA Finance, Sucursal en España o el Cedente y por uno o varios Deudores. En el caso de que el Contrato de Préstamo haya sido celebrado con varios Deudores, éstos responden solidariamente de las cantidades debidas en virtud del correspondiente Contrato de Préstamo.
- (xiv) Cada Contrato de Préstamo está sujeto a la ley española y cualesquiera reclamaciones relacionadas con el mismo están sujetas a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales españoles del domicilio del Deudor correspondiente.
- (xv) El importe de cada Contrato de Préstamo (que, en su caso, incluye las comisiones de formalización financiadas) no es superior a la fecha de concesión del Préstamo al precio del Vehículo adquirido con dicho importe (incluyendo IVA, así como, opciones y accesorios del Vehículo).
- (xvi) Junto con cada Contrato de Préstamo se le ofrece al Deudor la posibilidad de suscribir (con sujeción al cumplimiento de las condiciones especificadas en cada momento) Servicios Suplementarios Opcionales relativos a, en su caso: pólizas de seguro que proporcionan una garantía adicional sobre la operación financiera o bien financiado, separada e independiente de los Derechos de Crédito derivados del otorgamiento del Contrato de Préstamo o de la adquisición del Vehículo financiado.
- (xvii) El Cedente no tiene conocimiento, según su leal saber y entender,

de que ninguna entidad aseguradora colectiva se haya subrogado en la posición del Deudor en virtud de una póliza de seguro colectiva.

- (xviii) Ninguno de los Contratos de Préstamo ha sido vencido o resuelto anticipadamente por el Proveedor de servicios de administración.
- (xix) En la medida que el Deudor sea un consumidor, el Cedente ha cumplido la legislación aplicable en materia de protección a los consumidores y que el plazo para el ejercicio de cualquier derecho a disponer o a la devolución del Vehículo de que gozase el correspondiente Deudor ha expirado.
- (xx) Los Contratos de Préstamo han sido y están siendo administrados por el Cedente conforme a sus procedimientos habituales, y están depositados en el domicilio del Cedente o están bajo su control y están a disposición de la Sociedad Gestora.
- (xxi) Ningún Contrato de Préstamo ha sido formalizado como un contrato de leasing.
- (xxii) Los Contratos de Préstamos están documentados en contrato privado o póliza intervenida por fedatario público.
- (xxiii) Los datos relativos a los Contratos de Préstamos que se incluyen en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales reflejan correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Corte y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error.
- (xxiv) Ninguno de los Contratos de Préstamo ha sido suscrito por un único Deudor en situación de desempleo o sin empleo (tales como amas de casa, estudiantes y Deudores con ingresos procedentes únicamente del alquiler) o un único Deudor del que no se dispone información sobre su situación laboral y, si hay un Deudor en tal situación, el Contrato de Préstamo en cuestión ha sido suscrito por al menos otro Deudor solidario que no se encuentra en ninguna de dichas situaciones.
- (xxv) Todos los Contratos de Préstamo se encuentran identificados e individualizados en los sistemas de información del Cedente con anterioridad a la Fecha de Cesión correspondiente.

(c) En relación con los Derechos de Crédito:

- (i) Los Derechos de Crédito tienen su origen en Contratos de

Préstamo que cumplen con las características descritas en el apartado (b) anterior.

- (ii) Cada Deudor Persona Jurídica está identificado con su número de identificación fiscal correspondiente (NIF).
- (iii) Los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito han sido íntegramente dispuestos y cualquier periodo de carencia ha finalizado.
- (iv) El Cedente tiene la plena titularidad de los Derechos de Crédito y de sus Derechos Accesorios, y tanto los Derechos de Crédito como sus Derechos Accesorios no están sujetos, ni total ni parcialmente, a ningún derecho de cesión, prenda, garantía, reclamación, compensación o carga de cualquier tipo tal que pueda suponer un obstáculo para la cesión de los Derechos de Crédito y los Derechos Accesorios, sin perjuicio de que los Contratos de Préstamo pueden requerir la notificación al Deudor en el supuesto de cesión de los Derechos de Crédito a un tercero.
- (v) El tipo de interés aplicable a cada Contrato de Préstamo es fijo.
- (vi) El tipo de interés aplicable a los Contratos de Préstamo no es inferior a 2%.
- (vii) Los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos en euros.
- (viii) Ninguno de los Derechos de Crédito es un Derecho de Crédito Fallido.
- (ix) Los Derechos de Crédito tienen su origen en Contratos de Préstamo celebrados con (a) Deudores Personas Físicas en su condición de particulares o profesionales, para la adquisición de Vehículos Nuevos o Vehículos Usados para uso personal o profesional (incluyendo usos comerciales) o (b) Deudores Personas Jurídicas para la adquisición de Vehículos Nuevos para uso profesional.
- (x) Los Préstamos dan lugar a pagos mensuales constantes de principal e intereses (con la excepción de la cuota inicial que puede incluir, dependiendo del Contrato de Préstamo, el pago de los gastos relativos a la concesión de la financiación).
- (xi) Ninguno de los Préstamos es un préstamo balloon, es decir, un préstamo con una cuota final significativamente superior a las restantes.

- (xii) Sin perjuicio de la puesta a disposición de los Deudores de formas alternativas de pago en caso de impagos o vencimientos anticipados, los pagos respecto de cada Préstamo se realizan mediante adeudo automático en la cuenta bancaria designada por el Deudor en virtud de autorización efectuada por dicho Deudor en el momento de la firma del correspondiente Contrato de Préstamo.
- (xiii) En la Fecha de Cesión correspondiente no se cederán Derechos de Crédito con retrasos en el pago.
- (xiv) El Cedente no tiene conocimiento, según su leal saber y entender, de que los Derechos de Crédito hayan sido o puedan ser objeto de una amortización anticipada, total o parcial, por el correspondiente Deudor.
- (xv) El Cedente no tiene conocimiento, según su leal saber y entender, de que ninguno de los Deudores esté sujeto a un procedimiento concursal.
- (xvi) Los Deudores se encuentran domiciliados en territorio español desde el momento de la firma del correspondiente Contrato de Préstamo.
- (xvii) Ningún Deudor puede demandar o reclamar al Cedente el pago de ninguna cantidad relativa al correspondiente Derecho de Crédito (incluyendo derechos de compensación o pagos en relación con Servicios Suplementarios Opcionales).
- (xviii) En la Fecha de Cesión correspondiente el Saldo Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito se encontrará entre 500 Euros y 60.000 Euros.
- (xix) Cada Derecho de Crédito tiene un plazo de vencimiento no superior a noventa y seis (96) meses.
- (xx) El Deudor respectivo ha satisfecho, al menos, una (1) cuota del respectivo Contrato de Préstamo.
- (xxi) En la Fecha de Cesión, cada Contrato de Préstamo tiene, al menos, dos (2) cuotas pendientes de vencimiento por el Deudor.
- (xxii) La suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito de un mismo Deudor no es superior al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el caso de que alguno de los Derechos de Crédito estuviese afectado por un vicio oculto por no ajustarse en la Fecha de Corte o en la respectiva Fecha de Cesión a los requisitos que tales Derechos de Crédito deben reunir para ser susceptibles de ser cedidos al Fondo, a los Requisitos Individuales y a las declaraciones realizadas a tal efecto por el Cedente a la Sociedad Gestora reproducidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional a la Nota de Valores, o no reunir en esa fecha las características comunicadas por PSA Financiamiento a la Sociedad Gestora, el Cedente se obliga:

- (a) A sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de importe similar y que cumpla los Requisitos de Elección, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, comunicado a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos de la Clase A.

Las cantidades devengadas y no pagadas, hasta la fecha de sustitución, del Derecho de Crédito que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Derecho de Crédito.

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el préstamo sustituto se ajusta a los Requisitos Individuales y a las declaraciones realizadas a tal efecto por el Cedente a la Sociedad Gestora reproducidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional a la Nota de Valores. La Sociedad Gestora comprobará la idoneidad de las condiciones del Derecho de Crédito sustituyente, incluyendo el cumplimiento de los Requisitos Globales.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y en el plazo de cinco (5) días indicarle los préstamos que propone para sustituir a los afectados.

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de los Derechos de Crédito Iniciales en acta notarial o de los Derechos de Crédito Adicionales mediante un documento complementario, y todo ello en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. Los gastos que se deriven de la sustitución de los Derechos de Crédito serán a cargo del Cedente, y en ningún caso serán asumidos por el Fondo. La sustitución de los Derechos de Crédito se comunicará a la CNMV: (i) si son Derechos de Crédito Iniciales, mediante acta notarial; y (ii) si son Derechos de Crédito Adicionales, con las mismas formalidades establecidas para la cesión de dichos Derechos de Crédito

Adicionales.

- (b) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (a) anterior y para aquellos supuestos en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible, el Cedente se compromete a la amortización anticipada del Derecho de Crédito afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de sustitución, como de cualquier otra cantidad que respecto al Derecho de Crédito corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta General. Los importes recibidos de los Préstamos afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los recursos disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Intereses, al Orden de Prelación de Pagos de Principal o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución, el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales y en el presente Folleto, en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo.

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (a) o (b) anteriores,. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones de Derechos de Crédito que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

2.2.10. Pólizas de seguros relevantes relativos a los activos titulizados.

En cada Contrato de Préstamo se ofrece la posibilidad al Deudor a suscribir (con sujeción al cumplimiento de las condiciones especificadas en cada momento) Servicios Suplementarios Opcionales relativos a pólizas de seguros que proporcionan una garantía adicional a la operación financiera (siendo estos seguros, en todo caso, Derechos Accesorios).

Los tipos de seguro que constituyen Derechos Accesorios son los siguientes:

- Seguro de crédito:
 - o El seguro de crédito garantiza la devolución del capital pendiente de amortizar en la fecha del siniestro asegurado (excluyendo los impagados) en caso de fallecimiento, invalidez permanente y absoluta y el riesgo de incapacidad temporal. El Fondo será el beneficiario del pago correspondiente.
 - o Está disponible para personas físicas y autónomos, mayores de edad siempre que no cumplan 65 años durante la financiación.
 - o El seguro de crédito surte efectos desde la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. El cliente firma un certificado de seguro, documento separado del Contrato de Préstamo, por lo que las primas no son financiadas por el Cedente.
 - o Las primas son pagadas por el Deudor mensualmente, y éste puede cancelar la prestación en cualquier momento. En el caso de impago, el Cedente seguirá abonando a la aseguradora las cuotas hasta el tercer impagado, dónde comunicará la baja del servicio.

- Seguro protección de auto:
 - o Libera al Deudor del pago de todo o de parte del capital pendiente en el caso de siniestro total del vehículo por accidente, incendio o robo, siendo el Fondo el beneficiario del pago correspondiente.
 - o Se trata de un seguro complementario, por ello la cantidad que percibirá para cancelar el Préstamo dependerá de la indemnización que perciba por su seguro de auto:
 - Seguro a terceros: pago del capital pendiente bajo el Préstamo. El pago correspondiente se transfiere al Fondo como Cobros de Intereses;
 - Seguro a todo riesgo: pago del importe menor entre (1) el capital pendiente bajo el Préstamo o (2) la diferencia entre el valor del mercado del Vehículo (según tablas) y el importe indemnizado por la aseguradora.
 - o Está disponible para personas físicas y autónomos.
 - o El seguro de protección de auto toma efecto en la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. El Deudor firma un certificado de seguro, documento separado del Contrato de

- o Préstamo, por lo que las primas no son financiadas el Cedente.
- o Las primas son pagadas por el Deudor mensualmente.
- Seguro de auto de pago mensual:
 - o Este producto está diseñado para personas físicas que financien Vehículos Nuevos.
 - o Las dos modalidades disponibles son todo riesgo con o sin franquicia. En caso de pérdida total por accidente, incendio o robo, el Vehículo queda cubierto por la indemnización del asegurador por el valor a nuevo en el primer y segundo año o por el valor venal en los años sucesivos. El Fondo será el beneficiario del pago correspondiente.
 - o El seguro de auto de pago mensual surte efectos desde la fecha de entrega del vehículo. El Deudor además del contrato de Seguro, firma con PSA Financial unas condiciones especiales de pago, documento separado del Contrato de Préstamo, por lo que las primas no son financiadas el Cedente.
 - o Las primas son pagadas por el Deudor mensualmente.

En el apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional se detallan los Contratos de Préstamo incluidos en la cartera auditada que cuentan con las referidas pólizas de seguro.

Las indemnizaciones provenientes de las compañías aseguradoras son parte de los derechos conferidos al Fondo en la cesión tal y como se detalla en el apartado 3.3.3 del Módulo Adicional (a excepción de las derivadas de las pólizas de responsabilidad civil obligatoria, cuyo beneficiario no es el Cedente sino el tercero correspondiente y que, por tanto, no son parte de los derechos conferidos al Fondo).

2.2.11. Información relativa a los deudores en los casos en que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20% o más de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12. Detalle de la relación, si es importante para la Emisión, entre el Fondo, el garante y el deudor.

No aplicable.

2.2.13 Si los activos comprenden activos de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del 10% de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informe de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería / ingresos en los casos en los que una parte importante de los activos esté asegurada.

No aplicable.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión

No aplicable.

2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación

A través de la presente operación de titulización, el Cedente transferirá al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución y los Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Compra durante el Período de Renovación.

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales se formalizará a través del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales que será otorgado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y por el Cedente, en la Fecha de Constitución del Fondo. De este modo, a través del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales tendrá lugar la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales y a través de la Escritura de Constitución del Fondo tendrá lugar la emisión de seis mil doscientos (6.200) Bonos, distribuidos en dos (2) Clases (A y B) de Bonos.

Adicionalmente, en cada Fecha de Compra durante el Período de Renovación, el Cedente podrá ceder al Fondo Derechos de Crédito Adicionales para compensar la

disminución del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos y la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan pasado a ser calificados como Fallidos durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior, y por un importe que no podrá ser superior, en ningún caso, al Importe de Adquisición.

En otro orden de cosas, y con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar determinados contratos, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación y, en su caso, autorización de la CNMV, y a las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en la calificación crediticia de los Bonos de la Clase A.

La Sociedad Gestora formalizará con SCF el Contrato de Reinversión, en virtud del cual SCF no garantizará una rentabilidad fija a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta General, en la Cuenta de Principales, en la Cuenta de Intereses y en la Cuenta de Reserva. Asimismo, y de conformidad con el citado contrato, se abrirá la Cuenta de Swap Collateral. Las cantidades depositadas en la Cuenta General, en la Cuenta de Principales, en la Cuenta de Intereses y en la Cuenta de Reserva no devengarán interés alguno. La Cuenta de Swap Collateral devengará un tipo de interés que será el máximo entre cero (0%) y el EONIA, así ninguna de las Cuentas del Fondo podrá devengar un interés negativo. No obstante lo anterior, las cuentas bajo el Contrato de Reinversión podrán tener una remuneración acorde a las condiciones de mercado, en cuyo caso se procedería a la modificación del Contrato de Reinversión. En contraprestación a los servicios a realizar por el Banco de Cuentas, el Fondo no abonará al mismo ninguna comisión.

La Sociedad Gestora formalizará con PSA Financiera un Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que se destinará, entre otros, a sufragar los gastos iniciales de constitución del Fondo.

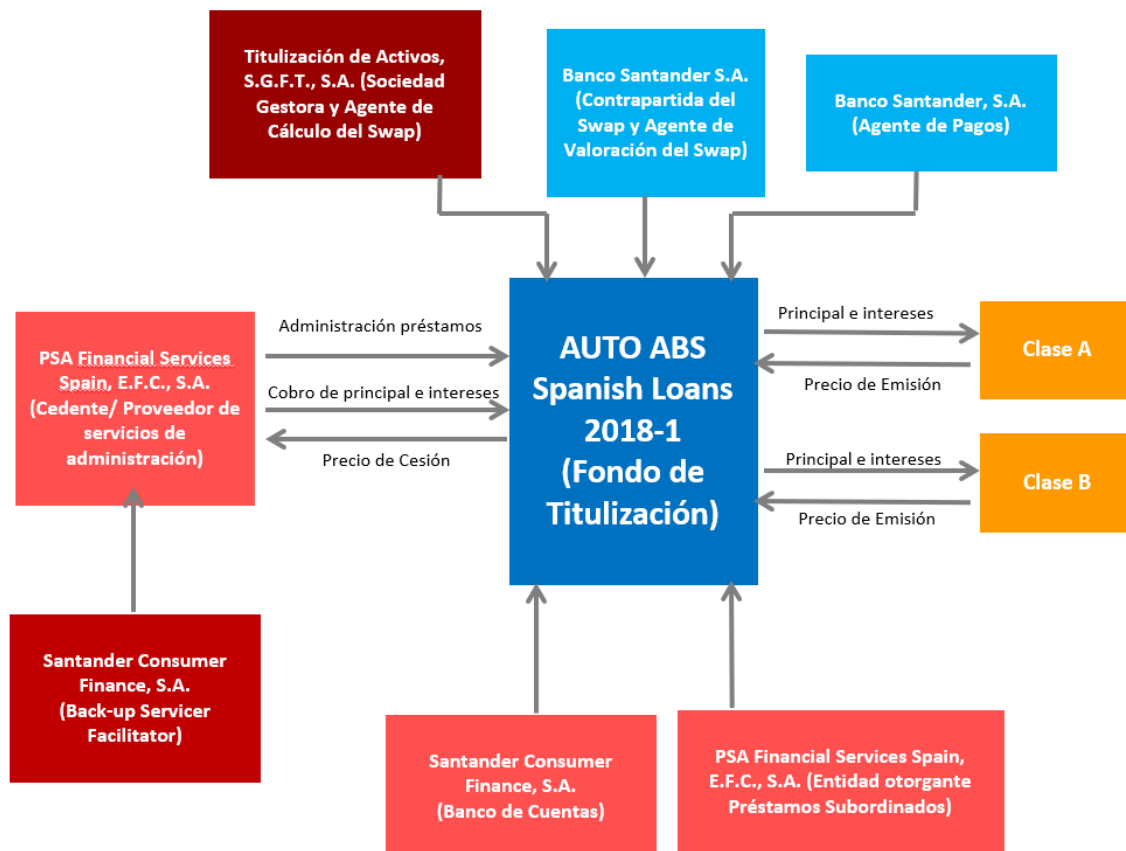
La Sociedad Gestora formalizará con PSA Financiera un Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva que se destinará a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora formalizará con Banco Santander, S.A. un Contrato de Swap con el fin de cubrir el riesgo del tipo de interés del Fondo en relación con sus obligaciones de tipo de interés variable bajo los Bonos de la Clase A.

Asimismo, la Sociedad Gestora formalizará con Banco Santander un Contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Directora, la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase A y la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B, el Contrato de Dirección y Suscripción. La descripción de los contratos incluida en el presente apartado y en los apartados 5.2 de la Nota de Valores y 3.4.3 y 3.4.4 de este Módulo Adicional refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor.

A continuación, se incluye un diagrama explicativo de la operación:



Balance Inicial

El balance del Fondo a la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVOS	EUROS	PASIVO	EUROS
Derechos de Crédito	619.999.988,21	Bonos de la Clase A	572.000.000,00
		Bonos de la Clase B	48.000.000,00
Cuenta de Reserva	5.270.000,00	Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva	5.270.000,00
Intereses Corridos	1.344.167,89	Otras deudas a corto plazo	1.344.167,89
Gastos Iniciales	1.200.000,00	Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	1.200.000,00
Cuenta General	11,79		
TOTAL ACTIVO	627.814.167,89	TOTAL PASIVO	627.814.167,89

3.2 Descripción de las entidades que participan en la Emisión y descripción de las funciones que deben ejercer

Un detalle de las entidades que participan en la Emisión y la descripción de sus funciones se recogen en los apartados 5.1 y 5.2 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en la Fecha de Constitución al otorgamiento de la Escritura de Constitución y a la formalización de los contratos que se reseñan en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos que suscribirá la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Constitución contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos, sin omitir información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Derechos de Crédito.

PSA Financiera cederá al Fondo en la Fecha de Constitución un Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales igual a SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (619.999.988,21 €) de euro en la Fecha de Corte.

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá realizar en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Renovación, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para compensar la disminución del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos y la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan pasado a ser calificados como Fallidos durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior (tal y como si indica en el apartado 4.9.3 de la Nota de Valores), y por un importe que no podrá ser superior, en ningún caso, al Importe de Adquisición.

3.3.1. Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales se llevará a cabo por PSA Financiera en el momento de la constitución del Fondo y se instrumentará a través del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales, que contendrá los términos necesarios para llevar a cabo dicha cesión.

3.3.2. Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales

La Escritura de Constitución recogerá la posibilidad (pero no la obligación) del Cedente de ceder al Fondo, en cada una de las Fechas de Compra durante el

Periodo de Renovación, Derechos de Crédito Adicionales por importe no superior al Importe de Adquisición, y que cumplan los Requisitos de Elección.

Cada nueva adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se formalizará mediante la aceptación por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de la oferta remitida por el Cedente, en cada Fecha de Aceptación.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales serán a cargo del Fondo.

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV en la respectiva Fecha de Compra (distinta de la Fecha de Constitución):

- (a) Detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación.
- (b) Declaración escrita del Cedente de que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos Individuales establecidos para su cesión al Fondo.
- (c) Declaración escrita de la Sociedad Gestora de que los Derechos de Crédito No Fallidos del Fondo, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales, cumplen todos los Requisitos Globales.

A los anteriores efectos y a los efectos de lo previsto en el artículo 1.227 del Código Civil, la Sociedad Gestora se ha adherido al sistema Cifradoc de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, a través de la remisión de archivos informáticos y las declaraciones del Cedente y la Sociedad Gestora relativa al cumplimiento por los Derechos de Crédito Adicionales de, respectivamente, los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales.

La notificación de la aceptación de la oferta, debidamente suscrita por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Cedente, en que se formalice cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales se aportará a la CNMV dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Compra (distinta de la Fecha de Constitución) correspondiente.

3.3.3. Términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito.

La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito se realizará en las siguientes condiciones:

- (a) La cesión de los Derechos de Crédito comprenderá la totalidad de (i) el

Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte en relación con los Derechos de Crédito Iniciales o, en su caso, a la correspondiente Fecha de Aceptación durante el Periodo de Renovación en relación con los Derechos de Crédito Adicionales; y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Derechos de Crédito hasta la Fecha de Corte en relación con los Derechos de Crédito Iniciales o, en su caso, hasta cada una de las Fechas de Aceptación durante el Periodo de Renovación en relación con los Derechos de Crédito Adicionales (en lo sucesivo, los "**Intereses Corridos**").

- (b) La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos.
- (c) El precio de cesión de los Derechos de Crédito será a la par, es decir, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Aceptación para los Derechos de Crédito Adicionales y, en relación con los Derechos de Crédito Iniciales, en la Fecha de Corte, y los Intereses Corridos en cada Fecha de Aceptación para los Derechos de Crédito Adicionales y, en relación con los Derechos de Crédito Iniciales, en la Fecha de Corte.

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito será satisfecho por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

- (i) La parte a que ascienda el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito:
 - (1) El pago del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales será íntegramente satisfecho en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Corte hasta la Fecha de Desembolso.
 - (2) El pago del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales será íntegramente satisfecho en cada Fecha de Compra, valor ese mismo día. El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Aceptación hasta la Fecha de Compra.
- (ii) La parte correspondiente al pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada uno de los Derechos de Crédito, será satisfecha por el Fondo en la Fecha de Pago posterior a la Fecha de Cobros en que, a su vez, se hayan conciliado los importes

entregados por el Proveedor de servicios de administración al Fondo en relación a los importes correspondientes a tales intereses y recibidos de los Deudores durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Intereses o de Liquidación del Fondo. En consecuencia, el Fondo abonará al Cedente en cada Fecha de Pago y en concepto de precio de compra de los Intereses Corridos un importe igual a las cantidades satisfechas por los Deudores durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior correspondientes a los Intereses Corridos de cada uno de los Derechos de Crédito. El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de los Intereses Corridos.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

- (d) La cesión de los Derechos de Crédito comprenderá, igualmente, la cesión de los Derechos Accesorios (esto es, cualesquiera garantías reales o personales que se hubieran establecido en garantía de cada Derecho de Crédito y de los derechos accesorios del mismo, como los derechos o indemnizaciones que correspondan al Cedente en virtud de cualquier contrato de seguro, pero no incluirá ni los intereses de demora, ni las comisiones, ni el importe del descuento sobre el precio de compra de los Vehículos que reembolsen los Deudores en caso de amortización anticipada de los Préstamos concedidos en el contexto de campañas de descuento "*Descuento si Finanzas*").
- (e) En tanto no tenga lugar la notificación al respectivo Deudor de la cesión de uno de los Derechos de Crédito, el Cedente, en la medida legalmente posible, ejercerá en su nombre y por cuenta del Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo cualesquiera acciones judiciales (inclusive, en su caso, las relativas a la ejecución de garantías) que correspondan frente a dicho Deudor por razón del Derecho de Crédito de que se trate, comprometiéndose la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a otorgar los poderes que fueran precisos a favor del Cedente a tal efecto. Una vez tenga lugar dicha notificación, el ejercicio de tales acciones corresponderá a la Sociedad Gestora (o a los representantes apoderados por ésta a tal efecto), en nombre y por cuenta

del Fondo. Al tal efecto, el Cedente otorgará los documentos necesarios para garantizar la sucesión procesal en favor del Fondo representado por la Sociedad Gestora, en los mencionados procedimientos.

- (f) El Cedente no responderá de la solvencia de los Deudores ni de la suficiencia de las garantías de los Derechos de Crédito.

El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de su cesión al Fondo en los términos y condiciones que se determinan en este el Folleto y la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones reproducidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional a la Nota de Valores.

- (g) En el supuesto excepcional de que un Deudor opusiese al Cedente la compensación frente a uno de los Derechos de Crédito, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualesquiera daños y perjuicios experimentados por éste como resultado de dicho ejercicio del derecho de compensación por cualquiera de los Deudores, debiendo pagar al Fondo una cantidad igual a aquélla que hubiere sido objeto de compensación por el Deudor correspondiente más, en su caso, los intereses devengados por dicha cantidad desde la fecha en que tuvo lugar la compensación (inclusive) hasta la fecha de su pago por el Cedente al Fondo (exclusive) calculados al tipo establecido en el Derecho de Crédito correspondiente.
- (h) Salvo por lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional a la Nota de Valores, el Cedente no asumirá obligación de recompra alguna de los Derechos de Crédito.
- (i) La cesión de los Derechos de Crédito está sometida a la legislación común española.
- (j) No se prevé la notificación de la cesión a los Deudores (ni a las entidades aseguradoras y terceros garantes) en el momento de la cesión, excepto cuando dicha notificación fuera legalmente exigible. A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el Deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor, quedará liberado de la obligación de pago. A estos efectos, el Proveedor de servicios de administración deberá notificar la cesión a los respectivos Deudores (y a las entidades aseguradoras y terceros garantes), cuando sea necesario, en caso de cambio del Proveedor de servicios de administración y, en todo caso, en un supuesto de concurso del Proveedor de servicios de administración. Una vez notificada la cesión a los Deudores (así como a las entidades aseguradoras y terceros garantes), éstos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Fondo. Conforme al

artículo 1.198 del Código Civil, el deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente.

No obstante lo anterior, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención, de liquidación o de sustitución del Proveedor de servicios de administración o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado (una vez recabada la opinión del Proveedor de servicios de administración y ello sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá quedar exonerada de la obligación de requerir la notificación en caso de que cuente con la aprobación de la totalidad de los tenedores de los Bonos en la forma prevista en el Reglamento de la Junta de Acreedores), ésta podrá requerir al Proveedor de servicios de administración para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las entidades aseguradoras) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta General abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas.

Tanto en caso de que el Proveedor de servicios de administración no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y entidades aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Proveedor de servicios de administración, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo Proveedor de servicios de administración que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y entidades aseguradoras.

A tal efecto, en la Fecha de Constitución el Proveedor de servicios de administración celebrará con un tercero (el **“Depositario de la Información Encriptada de los Deudores”**) un contrato de prestación de servicios en cuya virtud procederá a la entrega de un archivo encriptado con todos los datos relevantes de los Deudores, los terceros garantes y las correspondientes entidades aseguradoras (y se ha comprometido a entregarle de forma periódica nuevos archivos encriptados con todos los datos relevantes de los Deudores, los terceros garantes y las entidades aseguradoras correspondientes a los Derechos de Crédito Adicionales) e instruirá al mismo para que, en caso de no haber procedido el Proveedor de servicios de administración a notificar a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y las entidades aseguradoras de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior, dicho tercero entregue los citados archivos encriptados a la Sociedad Gestora o

al nuevo Proveedor de servicios de administración. Adicionalmente, el Proveedor de servicios de administración celebrará con un tercero distinto al Depositario de la Información Encriptada de los Deudores (el “**Depositario de la Clave**”) un contrato de prestación de servicios en cuya virtud procederá a la entrega de la clave para descifrar los archivos citados anteriormente e instruirá al mismo para que, en los casos anteriormente indicados, dicho tercero entregue la citada clave a la Sociedad Gestora o al nuevo Proveedor de servicios de administración.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Proveedor de servicios de administración para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Derechos de Crédito y de las garantías accesorias frente a terceros.

Asimismo, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores y a las entidades aseguradoras en el momento que lo estime oportuno.

El Proveedor de servicios de administración asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora o por el nuevo Proveedor de servicios de administración.

3.3.4. Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren los Derechos de Crédito sobre los Préstamos que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil.

En concreto, los Derechos de Crédito confieren los siguientes derechos:

- (a) la totalidad de las cantidades que se devenguen por la amortización del capital o principal de los Derechos de Crédito;
- (b) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito (excluyendo los intereses de demora);
- (c) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías; y
- (d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a

favor del Cedente, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros, cuando los haya, cedidos por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito (excluyendo las comisiones, intereses de demora y el importe del descuento sobre el precio de compra de los Vehículos que reembolsen los Deudores en caso de amortización anticipada de los Préstamos concedidos en el contexto de campañas de descuento "*Descuento si Finanzas*").

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la Fecha de Cesión de los Derechos de Crédito de que se trate.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

3.4 Explicación del flujo de fondos, incluyendo:

3.4.1. Cómo los flujos de los Derechos de Crédito servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Los pagos realizados por los Deudores así como cualesquiera otras cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de los Derechos de Crédito se ingresarán por el Proveedor de servicios de administración en la Cuenta General en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles desde el momento de su recepción.

En cada Fecha de Pago, el Banco de Cuentas, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora a tal efecto, aplicará el saldo existente en la Cuenta General del modo siguiente:

- (i) transferirá a la Cuenta de Principales un importe igual a los Cobros de Principales percibidos durante el Período de Determinación inmediatamente anterior; y
- (ii) transferirá a la Cuenta de Intereses un importe igual a los Cobros de Intereses percibidos durante el Período de Determinación inmediatamente anterior.

Mensualmente, en cada Fecha de Compra durante el Período de Renovación, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá al pago del precio de compra de los Derechos de Crédito Adicionales, abonándose la parte correspondiente a los Intereses Corridos en la Fecha de Pago posterior a la Fecha de Cobros en que, a su vez, se hayan conciliado los importes entregados por el Proveedor de servicios de administración al Fondo en relación a los

importes correspondientes a tales intereses y recibidos de los Deudores durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior (todo ello en los términos descritos en el apartado 3.3(c) del presente Módulo Adicional a la Nota de Valores).

Mensualmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y al reembolso del principal de los Bonos de la Clase A de conformidad con el supuesto contemplado en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores y, finalizado el Periodo de Renovación, al reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Clases conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos de Intereses y el Orden de Prelación de Pagos de Principal que se recoge en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional a la Nota de Valores (y ello, salvo que tenga lugar un supuesto de Liquidación Anticipada).

3.4.2. Información sobre toda mejora de crédito

Descripción de las mejoras de crédito

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable:

- Fondo de Reserva: constituido inicialmente con cargo al importe obtenido del desembolso del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, que permitirá hacer frente a los pagos del Fondo ante pérdidas debidas a los impagos de los Derechos de Crédito.
- Subordinación y postergación en el pago de intereses y reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Clases.
- Contrato de Swap, cuyos principales términos se resumen en el apartado 3.4.4.1 siguiente, mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por la existencia de diferentes tipos de interés entre los Derechos de Crédito y los Bonos de la Clase A.

(a) El Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características:

(i) Importe:

(1) Dotado inicialmente, con cargo al importe obtenido del desembolso del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, con CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (5.270.000€) euros, una cantidad equivalente al porcentaje del 0,85% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clases A y B en la Fecha de Desembolso (el "**Importe de Fondo de Reserva Inicial**").

(2) Una vez finalizado el Periodo de Renovación, el importe requerido del Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago (el "**Importe Requerido de Fondo de Reserva**") será la mayor de las cantidades siguientes:

(i) DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (2.635.000€) siendo la cantidad resultante de aplicar el 0,425% al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A y de la Clase B en la Fecha de Desembolso; y

(ii) la menor de las cantidades siguientes:

(1) el Importe del Fondo de Reserva Inicial; y

(2) la cantidad resultante de aplicar el 1,7% al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Clases A y B en la Fecha de Pago que se trate.

(3) Si, en cualquier momento, el importe del Fondo de Reserva fuese superior al Importe Requerido del Fondo de Reserva, después de haber realizado los pagos previstos en los apartados (1), (2) y (3) del Orden de Prelación de Pagos de Intereses, dicho exceso será detraído de la Cuenta de Reserva y formará parte de las Cantidades Disponibles de Interés, en dicha Fecha de Pago.

(ii) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en los apartados (1), (2) y (3) en el Orden de Prelación de Pagos de Intereses.

(b) Subordinación de los Bonos

Los Bonos de la Clase B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Clase A de conformidad con

el Orden de Prelación de Pagos de Intereses, el Orden de Prelación de Pagos de Principal y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos, respectivamente en los apartados 3.4.6 (b) (b)(ii) y (b)(iii), y 3.4.6 (c) del Módulo Adicional.

3.4.3. Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

PSA Financial otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al Fondo (el “**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”) por un importe total de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000€) euros.

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición, por un importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000€) euros y tendrá lugar en la Fecha de Desembolso, mediante su ingreso en la Cuenta General.

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de Bonos.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará aplicando a la Base de Cálculo del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales el Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Clase A más un margen del 1,20%. En el caso de que el tipo de interés así calculado sea negativo, será cero. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

A tal efecto, "**Base de Cálculo del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**" significa, en cada Fecha de Pago, el principal pendiente de pago del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en la Fecha de Pago inmediatamente anterior (o, en el caso de la primera Fecha de Pago, el principal pendiente de pago del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en la Fecha de Desembolso).

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Pago en que se amortice en su totalidad el presente Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; (ii) la Fecha de Vencimiento Legal; y (iii) la fecha de liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro. No obstante lo anterior, la amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se

realizará en cada Fecha de Pago en función de las Cantidades Disponibles de Interés destinadas a la amortización del mismo.

Todas las cantidades que deban abonarse a PSA Financial, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Intereses o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al acreedor del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los recursos disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Intereses o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y, en relación con los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se abonarán con preferencia a las cantidad que correspondería por intereses en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al acreedor en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

En el caso de existir cualquier remanente del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales una vez cubiertos todos los Gastos Iniciales, este remanente se considerará como parte de las Cantidades Disponibles de Interés.

Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva

PSA Financial otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo (el “**Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva**”) por un importe total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (5.270.000€) euros.

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en una única disposición, por un importe de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (5.270.000€) euros y tendrá lugar en la Fecha de Desembolso, mediante su ingreso en la Cuenta de Reserva.

El importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se destinará por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará aplicando a la Base de Cálculo del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva el EURIBOR a un (1) mes, determinado según se indica en el apartado 4.8.1. de la Nota de Valores, más un margen del 1,20%. En el caso de que el tipo de interés así calculado sea negativo, será cero. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

A tal efecto, "**Base de Cálculo del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva**" significa, en cada Fecha de Pago, el principal pendiente de pago del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva en la Fecha de Pago inmediatamente anterior (o, en el caso de la primera Fecha de Pago, el principal pendiente de pago del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva en la Fecha de Desembolso).

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal; y (ii) la fecha de liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro. No obstante lo anterior, la amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva entre el principal pendiente de pago del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva a la Fecha de Pago inmediatamente anterior y el Importe Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente una vez se hayan aplicado las Cantidades Disponibles de Intereses al Orden de Prelación de Pagos de Interés, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Una vez se haya amortizado completamente la Clase B, ya no será necesaria la mejora de crédito proporcionada por el Fondo de Reserva, pasando entonces el Importe Requerido del Fondo de Reserva a ser igual a CERO EUROS (0,00.-€). En este sentido, y al haberse dotado originariamente el Fondo de Reserva con cargo al desembolso del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, una vez se haya amortizado completamente la Clase B se procederá a la amortización del principal pendiente de pago del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva atendiendo al Orden de Prelación de Pagos de Intereses o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que deban abonarse a PSA Financial, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán

sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Intereses o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al acreedor del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los recursos disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Intereses o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al acreedor en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

3.4.4. Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

(a) Cuentas del Fondo

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y SCF celebrarán un Contrato de Reinversión en virtud del cual SCF no garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta General, la Cuenta de Intereses, la Cuenta de Principales y la Cuenta de Reserva. En la Fecha de Desembolso, las cantidades depositadas en la Cuenta General, la Cuenta de Intereses, la Cuenta de Principales y la Cuenta de Reserva no devengarán, en principio, interés alguno. La Cuenta de Swap Collateral devengará un tipo de interés, que será el máximo entre cero (0%) y el EONIA.

No obstante lo anterior, las cuentas bajo el Contrato de Reinversión podrán tener una remuneración acorde a las condiciones de mercado, en cuyo caso se procedería a la modificación del Contrato de Reinversión.

(b) Cuenta General

En la Cuenta General serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de

Crédito (que serán transferidos, según corresponda, a la Cuenta de Principales o a la Cuenta de Intereses);

- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito;
- (iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (que se abonarán desde la propia Cuenta General); y
- (v) cualquier otra cantidad que corresponda al Fondo.

En cada Fecha de Pago, el Banco de Cuentas, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora a tal efecto, aplicará el saldo existente en la Cuenta General del modo siguiente:

- (i) transferirá a la Cuenta de Principales un importe igual a los Cobros de Principales percibidos durante el Período de Determinación inmediatamente anterior; y
- (ii) transferirá a la Cuenta de Intereses un importe igual a los Cobros de Intereses percibidos durante el Período de Determinación inmediatamente anterior.

(c) Cuenta de Principales

En la Cuenta de Principales se depositará, en cada Fecha de Pago, un importe igual a los Cobros de Principales percibidos durante el Período de Determinación inmediatamente anterior así como el importe que corresponda de la Reserva de Adquisición de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos de Principal.

El Banco de Cuentas, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora a tal efecto, aplicará el saldo existente en la Cuenta de Principales del modo siguiente:

- (i) primero, en cada Fecha de Compra durante el Período de Renovación, a satisfacer el pago del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales; y
- (ii) segundo, en cada Fecha de Pago, a satisfacer los conceptos previstos en el Orden de Prelación de Pagos de Principal.

(d) Cuenta de Intereses

En la Cuenta de Intereses se depositará, en cada Fecha de Pago, (i) un importe igual a los Cobros de Intereses percibidos durante el Período de Determinación inmediatamente anterior (ii) en su caso, las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en las

Cuentas del Fondo, a excepción de los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de SWAP Collateral, y (iii) las cantidades ingresadas por el Contrato de Swap incluyendo los importes recibidos en concepto de pago de intereses bajo el Contrato de Swap abonados por la Contrapartida del Swap en la Cuenta de Swap Collateral (excluyendo otras cantidades que deban ser depositadas en la Cuenta de Swap Collateral de conformidad con lo previsto en el Contrato de Swap).

El Banco de Cuentas, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora a tal efecto, aplicará, en cada Fecha de Pago, el saldo existente en la Cuenta de Intereses a satisfacer los conceptos previstos en el Orden de Prelación de Pagos de Intereses.

(e) Cuenta de Reserva

Tal y como se detalla en el apartado 3.4.3 anterior, en la Cuenta de Reserva se depositará en la Fecha de Desembolso el importe del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.

(f) Cuenta de Swap Collateral

En la Cuenta de Swap Collateral, la Contrapartida del Swap depositará el correspondiente colateral de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Swap.

Descenso de la calificación del Banco de Cuentas

En el supuesto de que en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, SCF experimentara una bajada en su calificación situándose por debajo de F1 y de A- a corto o largo plazo respectivamente según la calificación crediticia de Fitch o la calificación de SCF se situase por debajo de la mayor de las siguientes calificaciones (i) una calificación un nivel ("*notch*") inferior al *Critical Obligations Rating* a largo plazo de la entidad ("**COR**"), si dispone de dicho COR y (ii) A a largo plazo según la escala de calificación de DBRS o si la calificación de SCF fuese retirada por Fitch o DBRS, o si la participación de Banco Santander en SCF se situara por debajo del 75%, el Proveedor de servicios de administración (con la colaboración de la Sociedad Gestora, que le prestará su mejor disposición en dicha colaboración) dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el supuesto para adoptar alguna de las siguientes opciones:

- a) Buscar una entidad que posea una calificación mínima de F1 o de A- a corto o largo plazo respectivamente según la calificación

crediticia de Fitch y de la mayor de las siguientes calificaciones (i) una calificación un nivel ("*notch*") inferior al COR a largo plazo de la entidad, si dispone de dicho COR y (ii) A a largo plazo según la escala de calificación de DBRS (siempre que dicha calificación no esté "*Under Review (negative)*") o superior, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de Banco de Cuentas; u

- b) Obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento u otra garantía, que cumpla con los estándares previstos al efecto por Fitch y DBRS, con una entidad que posea una calificación mínima de F1 o de A- a corto o largo plazo respectivamente según la calificación crediticia de Fitch y de la mayor de las siguientes calificaciones (i) una calificación un nivel ("*notch*") inferior al COR a largo plazo de la entidad, si dispone de dicho COR y (ii) A a largo plazo según la escala de calificación de DBRS (siempre que dicha calificación no esté "*Under Review (negative)*") o superior, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Dicho aval o garantía garantizará los compromisos asumidos por el Banco de Cuentas durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de F1 o de A- a corto o largo plazo respectivamente según la calificación crediticia de Fitch o de la mayor de las siguientes calificaciones (i) una calificación un nivel ("*notch*") inferior al COR a largo plazo de la entidad, si dispone de dicho COR y (ii) A a largo plazo según la escala de calificación de DBRS (incluyendo el tiempo en que, aun manteniéndose dichas calificaciones, las mismas se encuentren "*Under Review (negative)*").

Actualmente, SCF tiene una calificación crediticia a largo plazo de A- según la calificación crediticia de Fitch, siendo ésta suficiente para no encontrarse en el supuesto previsto en los párrafos anteriores, en la medida que no es preciso que además tenga una calificación crediticia a corto plazo de F1 según la calificación crediticia de Fitch.

3.4.4.1 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y el principal de los tenedores de los Bonos.

(a) Contrato de Swap

General

Con el fin de cubrir el riesgo del tipo de interés del Fondo en relación con sus obligaciones de tipo de interés variable bajo los Bonos de la Clase A

(los “**Bonos con Cobertura**”), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, firmará un Contrato de Swap con la Contrapartida del Swap en la Fecha de Constitución. La Contrapartida del Swap cumple con la calificación crediticia mínima fijada en los criterios de las Agencias de Calificación.

El Contrato de Swap se instrumentará en una operación de swap de tipos de interés con la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, cuyos términos se regulan en una confirmación (la “**Confirmación**”) al amparo de un *ISDA Master Agreement* de 1992, al cual se le adjunta el anexo (*Schedule*) y el acuerdo de colateral (*Credit Support Annex*) con la Contrapartida del Swap y regidos por ley inglesa (la Confirmación junto con el *ISDA Master Agreement* de 1992 y el *Credit Support Annex* será denominado el “**Contrato de Swap**”).

Pagos del Contrato de Swap

Bajo el Contrato de Swap, la Contrapartida del Swap pagará al Fondo en cada Fecha de Pago una cantidad calculada con referencia al Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Clase A (con un tipo mínimo del cero por ciento (0,00%) y recibirá del Fondo en cada Fecha de Pago una cantidad calculada con referencia a un tipo fijo que se determinará el 14 de septiembre de 2018, y será comunicada por la Contrapartida del Swap a la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución. La Sociedad Gestora notificará mediante Hecho Relevante en la Fecha de Constitución el tipo fijo incluido en el Contrato de Swap. Entre los citados pagos, se aplicará una compensación de acuerdo con los términos descritos en el Contrato de Swap. El valor nocional aplicable al Contrato de Swap será el agregado del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos con Cobertura en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. El Agente de Cálculo del Swap para el Contrato de Swap es la Sociedad Gestora. El Agente de Valoración del Swap para el Contrato de Swap es la Contrapartida del Swap.

Cuando el pago neto deba ser realizado por el Fondo, el Fondo realizará el pago correspondiente a la Contrapartida de Swap en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Intereses.

Los pagos a efectuar por la Contrapartida del Swap al Fondo bajo el Contrato de Swap (excepto los pagos a efectuar en la Cuenta de Swap Collateral) se harán en la Cuenta de Intereses del Fondo abierta en el Banco de Cuentas en la Fecha de Pago.

En ausencia de un evento de vencimiento anticipado del Contrato de Swap, el Contrato de Swap permanecerá en vigor hasta la fecha de terminación siendo la anterior de (i) la fecha de amortización de los Bonos

de la Clase A (excepto como consecuencia del acaecimiento de cualquier "Supuesto de Terminación Adicional" (*Additional Termination Event*) (tal y como este término se encuentra definido en el Contrato de Swap)); y (ii) la Fecha de Pago que coincida con la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

Vencimiento Anticipado

La aparición de ciertos eventos de vencimiento anticipado contenidos en el Contrato de Swap puede causar la terminación de dicho Contrato de Swap con anterioridad a su fecha de terminación estipulada, incluyendo, por un lado, los supuestos descritos como "Supuestos de Incumplimiento" (*Events of Default*) o "Supuestos de Terminación" (*Termination Events*) en el Contrato de Swap, y por otro lado, los siguientes "Supuestos de Terminación Adicionales" (*Additional Termination Events*) (tal y como estos términos se encuentran definidos en el Contrato de Swap):

(a) la modificación de los Documentos de la Operación, a excepción del Contrato de Agencia de Pagos y el Contrato de Swap, sin el consentimiento previo y por escrito de la Contrapartida del Swap; y

(b) los "Supuestos de Incumplimiento" (*Events of Default*) o los "Supuestos de Terminación" (*Termination Events*) (tal y como estos términos se encuentran definidos en el Contrato de Swap) fijados en los Criterios de DBRS y los Criterios de Fitch descritos a continuación.

(c) el acaecimiento de cualquiera de los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 (a) del Documento de Registro.

En relación con los eventos bajo el párrafo (a) y (c) enunciados anteriormente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo será la única Parte Afectada (*Affected Party*, tal y como se define en el Contrato de Swap) y en relación con el evento descrito en el párrafo (b), la Contrapartida del Swap será la única Parte Afectada (*Affected Party*, tal y como se define en el Contrato de Swap).

Adicionalmente, el Contrato de Swap puede ser resuelto tanto por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o por la Contrapartida del Swap en circunstancias que afecten a la otra parte, incluyendo cuando la otra parte ha incumplido por falta de pago.

Por otra parte, la Contrapartida del Swap estará facultada, bajo determinadas circunstancias, para resolver el Contrato de Swap en caso de que:

(a) Esté obligada a aumentar los pagos debido a cualquier retención o

deducción por o a cuenta de cualquier impuesto; o

(b) Reciba un pago en relación con el cual una cantidad debe ser deducida o retenida por o a cuenta de cualquier impuesto.

Criterios de DBRS

De acuerdo con el Contrato de Swap, constituirá un Supuesto de Terminación Adicional (*Additional Termination Event*, tal y como se define en el Contrato de Swap):

(i) si la Contrapartida del Swap no tiene una calificación crediticia de al menos "A" a largo plazo de acuerdo con la escala de DBRS, y dentro del plazo de 30 Días Hábiles desde la fecha de descenso de calificación no lleva a cabo, asumiendo la propia Contrapartida del Swap los gastos, alguna de las siguientes medidas de reparación:

(a) depositar colateral adicional para garantizar sus obligaciones bajo el Contrato de Swap de acuerdo con el *Credit Support Annex*; o

(b) transmitir o novar todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Swap a otra entidad con una calificación crediticia de al menos "A" a largo plazo de acuerdo con la escala de DBRS; o

(c) acordar que otra entidad con una calificación crediticia de al menos "A" a largo plazo de acuerdo con la escala de DBRS, se convierta en co-obligada o garante respecto de las obligaciones de la Contrapartida del Swap bajo el Contrato de Swap;

y, siempre y cuando los Bonos con Cobertura tengan una calificación crediticia superior a "A (high)" de acuerdo con la escala de DBRS.

(ii) si la Contrapartida del Swap no tiene al menos una calificación crediticia a largo plazo de "BBB" de acuerdo con la escala de DBRS, y dentro del plazo de 30 Días Hábiles desde la fecha de descenso de calificación no lleva a cabo, asumiendo la propia Contrapartida del Swap los gastos, alguna de las siguientes medidas de reparación:

(a) depositar colateral adicional para garantizar sus obligaciones bajo el Contrato de Swap de acuerdo con el *Credit Support Annex*; y

- (b) transmitir todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Swap a otra entidad con una calificación crediticia de al menos "A" a largo plazo de acuerdo con la escala de DBRS; o
- (c) acordar que otra entidad con una calificación crediticia de al menos "A" a largo plazo de acuerdo con la escala de DBRS, se convierta en co-obligada o garante respecto de las obligaciones de la Contrapartida del Swap bajo el Contrato de Swap;

En relación con las medidas previstas en los apartados (b) y (c) anteriores, la otra entidad podrá tener una calificación crediticia de al menos "BBB" de acuerdo con la escala de DBRS, si se deposita colateral adicional de acuerdo con lo previsto en el apartado (a).

Crterios de Fitch

De acuerdo con el Contrato de Swap, constituirá un Supuesto de Terminación Adicional (*Additional Termination Event*, tal y como se define en el Contrato de Swap):

- (i) si la Contrapartida del Swap no tiene al menos la calificación crediticia a largo plazo o a corto plazo fijada en la columna "Sin Colateral" y en la fila correspondiente a la calificación de los Bonos con Cobertura (en la fecha inmediatamente anterior al descenso de la calificación de la Contrapartida del Swap) del cuadro "*Mínima Calificación a Largo Plazo o a Corto Plazo IDR*" incluido a continuación, y dentro del plazo fijado en cada caso, desde la fecha de descenso de calificación, no lleva a cabo, asumiendo la propia Contrapartida del Swap los gastos, alguna de las siguientes medidas de reparación:
 - (a) depositar colateral adicional en el plazo de 14 días naturales desde el evento de descenso de calificación, para garantizar sus obligaciones bajo el Contrato de Swap de acuerdo con el *Credit Support Annex*; o
 - (b) transmitir todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Swap a otra entidad con, al menos, la calificación crediticia a largo plazo o a corto plazo fijada en la columna "*Sin Colateral*" y en la fila correspondiente a la calificación de los Bonos con Cobertura (en la fecha inmediatamente anterior al descenso de la calificación de la Contrapartida del Swap) del cuadro "*Mínima Calificación a Largo Plazo o a Corto Plazo*

IDR” incluido a continuación; o

(c) acordar que otra entidad con, al menos, la calificación crediticia a largo plazo o a corto plazo fijada en la columna “*Sin Colateral*” y en la fila correspondiente a la calificación de los Bonos con Cobertura (en la fecha inmediatamente anterior al descenso de la calificación de la Contrapartida del Swap) del cuadro “*Mínima Calificación a Largo Plazo o a Corto Plazo IDR*” incluido a continuación, se convierta en co-obligada o garante respecto de las obligaciones de la Contrapartida del Swap bajo el Contrato de Swap; o

(d) llevar a cabo cualquier otra acción (la cual, para evitar dudas, podrá incluir a la Contrapartida del Swap informando al Fondo de que no se llevará a cabo ninguna acción en relación con dicho evento de descenso de calificación) que resulte en que la calificación de los Bonos con Cobertura pendientes de pago tras dicha acción (o dicha omisión) no sean calificados por debajo de la calificación de los Bonos con Cobertura inmediatamente anterior a la rebaja de calificación de la Contrapartida del Swap.

(ii) si (A) la Contrapartida del Swap no tiene al menos la calificación crediticia a largo plazo o a corto plazo fijada en la columna “*Colateral-con subordinación*” y en la fila correspondiente a la calificación de los Bonos con Cobertura (en la fecha inmediatamente anterior al descenso de la calificación de la Contrapartida del Swap) del cuadro “*Mínima Calificación a Largo Plazo o a Corto Plazo IDR*” incluido a continuación; o (B) la Contrapartida del Swap es una Entidad Ajustada (tal y como dicho término se define más adelante) y no tiene al menos la calificación crediticia a largo plazo o a corto plazo fijada en la columna “*Colateral-sin subordinación*” y en la fila correspondiente a la calificación de los Bonos con Cobertura (en la fecha inmediatamente anterior al descenso de la calificación de la Contrapartida del Swap) del cuadro “*Mínima Calificación a Largo Plazo o a Corto Plazo IDR*” incluida a continuación; y dentro del plazo de 30 días naturales, desde la fecha de descenso de calificación, no lleva a cabo, asumiendo la propia Contrapartida del Swap los gastos, alguna de las siguientes medidas de reparación:

(a) transmitir todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato

de Swap (i) a otra entidad con, al menos, la calificación crediticia a largo plazo o a corto plazo fijada en la columna “*Colateral-con subordinación*” y en la fila correspondiente a la calificación de los Bonos con Cobertura (en la fecha inmediatamente anterior al descenso de la calificación de la Contrapartida del Swap) del cuadro “*Mínima Calificación a Largo Plazo o a Corto Plazo IDR*” incluido a continuación; o (ii) siendo la Contrapartida del Swap una Entidad Ajustada, a otra entidad con, al menos, la calificación crediticia a largo plazo o a corto plazo fijada en la columna “*Colateral-sin subordinación*” y en la fila correspondiente a la calificación de los Bonos con Cobertura (en la fecha inmediatamente anterior al descenso de la calificación de la Contrapartida del Swap) del cuadro “*Mínima Calificación a Largo Plazo o a Corto Plazo IDR*” incluido a continuación; o

- (b) acordar que otra entidad (i) con, al menos, la calificación crediticia a largo plazo o a corto plazo fijada en la columna “*Colateral-con subordinación*” y en la fila correspondiente a la calificación de los Bonos con Cobertura (en la fecha inmediatamente anterior al descenso de la calificación de la Contrapartida del Swap) del cuadro “*Mínima Calificación a Largo Plazo o a Corto Plazo IDR*” incluido a continuación; o (ii) siendo la Contrapartida del Swap una Entidad Ajustada, con, al menos, la calificación crediticia a largo plazo o a corto plazo fijada en la columna “*Colateral-sin subordinación*” y en la fila correspondiente a la calificación de los Bonos con Cobertura (en la fecha inmediatamente anterior al descenso de la calificación de la Contrapartida del Swap) del cuadro “*Mínima Calificación a Largo Plazo o a Corto Plazo IDR*” incluido a continuación; se convierta en co-obligada o garante respecto de las obligaciones de la Contrapartida del Swap bajo el Contrato de Swap; o
- (c) llevar a cabo cualquier otra acción (la cual, para evitar dudas, podrá incluir a la Contrapartida del Swap informando al Fondo que no se llevará a cabo ninguna acción en relación con dicho evento de descenso de calificación) que resulte en que la calificación de los Bonos con Cobertura pendientes de pago tras dicha acción (o dicha omisión) no sean calificados por debajo de la calificación de los Bonos con Cobertura inmediatamente anterior a la rebaja de calificación de la

Contrapartida del Swap.

A los efectos de lo anterior, se entenderá por "**Entidad Ajustada**" cualquier Contrapartida del Swap respecto de la cual Fitch no haya recibido suficiente confort legal en relación con la ejecutabilidad de las cláusulas de subordinación en la jurisdicción de dicha Contrapartida de Swap.

En el supuesto descrito en este epígrafe (ii), la Contrapartida del Swap, deberá depositar colateral adicional en el plazo de 14 días naturales desde el evento de descenso de calificación, para garantizar sus obligaciones bajo el Contrato de Swap de acuerdo con el *Credit Support Annex*.

Mínima Calificación a Largo Plazo o a Corto Plazo IDR

Categoría de mayor rating del Bono*	Sin colateral	Colateral-con subordinación	Colateral-sin subordinación
AAAsf	A or F1	BBB- or F3	BBB+ or F2
AAsf	A- or F1	BBB- or F3	BBB+ or F2
Asf	BBB or F2	BB+	BBB or F2
BBBsf	BBB- or F3	BB-	BBB- or F3
BBsf	Note rating	B+	BB-
Bsf	Note rating	B-	B-

serán asignados a una categoría si tienen al menos el rating de esa categoría, pero no el rating de la categoría superior.

La Contrapartida del Swap deberá notificar inmediatamente a la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, si tienen conocimiento del descenso de la calificación crediticia.

En caso de terminación anticipada del Contrato de Swap, la Contrapartida del Swap hará sus mejores esfuerzos por ayudar a la Sociedad Gestora a encontrar otra tercera entidad con, al menos, la calificación crediticia requerida por las Agencias de Calificación, que la reemplace.

Colateral del Swap

Desde la Fecha de Desembolso y hasta que ocurra un incumplimiento del Contrato de Swap, tal y como se ha descrito anteriormente, la

Contrapartida del Swap transferirá colateral en efectivo a la Cuenta de Swap Collateral en el Banco de Cuentas de acuerdo con el *Credit Support Annex*, y se mantendrá en el Banco de Cuentas mientras el Banco de Cuentas del Fondo sea una Institución Adecuada.

La obligación del Fondo de devolver, en su caso, cualquier colateral a la Contrapartida del Swap será cumplida periódicamente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Swap, utilizando el dinero existente en la Cuenta de Swap Collateral. Estos pagos se realizarán directamente a la Contrapartida del Swap y fuera del Orden de Prelación de Pagos de Intereses y el Orden de Prelación de Pagos de Principal de acuerdo con los términos del Contrato de Swap.

Cualquier colateral depositado por la Contrapartida del Swap generalmente no estará disponible para que el Fondo realice pagos a sus acreedores, y será utilizado únicamente de acuerdo con el Contrato de Swap. En otras palabras, no formará parte de las Cantidades Disponibles de Interés y Cantidades Disponibles de Principal distribuidos por el Fondo en cada Fecha de Pago.

Legislación aplicable

El Contrato de Swap, y cualquier obligación no contractual que surja de o en relación con los mismos, será regida por la ley inglesa.

3.4.5. Cómo se perciben los pagos relativos a los Derechos de Crédito.

Los pagos realizados por los Deudores así como cualesquiera otras cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de los Derechos de Crédito se ingresarán en la Cuenta General en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles desde el momento de su recepción.

En cada Fecha de Cobros (esto es, el cuarto (4º) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago), la Sociedad Gestora procederá, siempre y cuando el Proveedor de servicios de administración le proporcione la información necesaria, a la conciliación, y en su caso ajuste mediante cargo o ingreso en la Cuenta General, de los ingresos recibidos de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior.

3.4.6. Origen y aplicación de fondos.

(a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida,

será el siguiente:

- (i) Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
 - (1) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
 - (2) Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
 - (3) Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
 - (ii) Aplicación: a su vez la Sociedad Gestora aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
 - (1) Pago del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales.
 - (2) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
 - (3) Constitución del Fondo de Reserva mediante la dotación de la Cuenta de Reserva por un importe igual al Importe de Fondo de Reserva Inicial.
- (b)** Origen y aplicación de fondos desde la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos de Intereses y Orden de Prelación de Pagos de Principal.

- (i) Origen: fondos disponibles en cada Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora aplicará las cantidades depositadas en las Cuentas del Fondo del modo siguiente:

- (1) transferirá a la Cuenta de Principales un importe equivalente a los Cobros de Principales correspondientes al Periodo de Determinación inmediatamente anterior; y
- (2) transferirá a la Cuenta de Intereses, un importe equivalente a los Cobros de Intereses correspondientes al Periodo de Determinación inmediatamente anterior, así como, los importes recibidos en concepto de pago de intereses bajo el Contrato de Swap abonados por la Contrapartida del Swap en la Cuenta de Swap Collateral.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago relacionadas en el apartado siguiente de

aplicación de fondos serán los siguientes:

- (1) Los fondos disponibles para satisfacer los conceptos previstos en el Orden de Prelación de Intereses (las "**Cantidades Disponibles de Interés**") estarán compuestos por:
 - (i) el saldo remanente en la Cuenta de Intereses una vez satisfecho el pago de los Intereses Corridos de los Derechos de Crédito adquiridos con anterioridad a la correspondiente Fecha de Pago y cuyo pago procede en la correspondiente Fecha de Pago sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Intereses o de Liquidación del Fondo;
 - (ii) las Cantidades Disponibles de Principal que, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Principal, sean aplicadas a satisfacer conceptos (1) a (3) del Orden de Prelación de Pagos de Intereses;
 - (iii) el importe del Fondo de Reserva (esto es, el saldo existente en la Cuenta de Reserva) que exceda del Importe Requerido de Fondo de Reserva;
 - (iv) cualquier importe dispuesto del Fondo de Reserva en la respectiva Fecha de Pago para el pago de los conceptos (1), (2) y (3) del Orden de Prelación de Pagos de Intereses;
 - (v) cualquier cantidad neta del Contrato de Swap recibida por el Fondo, incluyendo los importes recibidos en concepto de pago de intereses bajo el Contrato de Swap abonados por la Contrapartida del Swap en la Cuenta de Swap Collateral, (excluyendo cualquier otro importe recibido por el Fondo en la Cuenta de Swap Collateral de conformidad con el Contrato de Swap y los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Swap Collateral); y
 - (vi) cualquier exceso del Préstamo Subordinado para los Gastos Iniciales una vez pagados los Gastos Iniciales.
- (2) Los fondos disponibles para satisfacer los conceptos previstos en el Orden de Prelación de Principal (las "**Cantidades Disponibles de Principal**") estarán compuestos por:
 - (i) el saldo remanente en la Cuenta de Principales una vez satisfecho el pago del Saldo Nominal Pendiente de los

Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en la correspondiente Fecha de Compra y cuyo pago procede en la correspondiente Fecha de Pago sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Principal o de Liquidación del Fondo; y

- (ii) las Cantidades Disponibles de Interés que, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Intereses, sean aplicadas a reducir el Déficit de Principales.

(ii) Aplicación: Orden de Prelación de Pagos de Intereses

Las Cantidades Disponibles de Interés se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las siguientes obligaciones de pago con el mismo orden de prelación en el que se relacionan (el "**Orden de Prelación de Pagos de Intereses**"):

- (1) Pago de los impuestos y Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo (suplidos o no por la Sociedad Gestora), debidamente justificados (incluyendo la Comisión del Proveedor de servicios de administración y la Comisión del Proveedor de servicios de administración Sustituto y el resto de gastos y comisiones por servicios).
- (2) Pago de la cantidad neta del Contrato de Swap o cualquier cantidad a pagar derivada del vencimiento anticipado del Contrato de Swap, a la Contrapartida del Swap (salvo que la Contrapartida del Swap sea la única parte incumplidora o parte afectada).
- (3) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase A.
- (4) Dotación de la Cuenta de Principales por el importe que fuese necesario para reducir el Déficit de Principales de la Clase A a cero (0).
- (5) Retención de la cantidad necesaria para mantener el Fondo de Reserva dotado hasta el Importe Requerido de Fondo de Reserva.
- (6) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase B.
- (7) Dotación de la Cuenta de Principales por el importe que fuese necesario para reducir el Déficit de Principales de la Clase B a cero (0).

- (8) Pago de la cantidad neta del Contrato de Swap cuando la Contrapartida del Swap sea la única parte incumplidora o parte afectada.
 - (9) Pago de los intereses devengados y exigibles en virtud del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
 - (10) Una vez finalizado el Periodo de Renovación, pago del principal devengado y exigible en virtud del Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva.
 - (11) Pago de los intereses devengados y exigibles en virtud del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
 - (12) Pago del principal devengado y exigible en virtud del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (13) Cualquier Margen de Intermediación Financiera al Cedente.
- (iii) Aplicación: Orden de Prelación de Pagos de Principal

Las Cantidades Disponibles de Principal, una vez satisfecho el pago del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en la correspondiente Fecha de Compra, se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las siguientes obligaciones de pago con el mismo orden de prelación en el que se relacionan (el "**Orden de Prelación de Pagos de Principal**"):

- (1) Pago, en caso de que las Cantidades Disponibles de Interés no fuesen suficientes a tal efecto, de las cantidades correspondientes a los conceptos (1) a (3) del Orden de Prelación de Pagos de Intereses.
- (2) Dotación de la Reserva de Adquisición.
- (3) Amortización de los Bonos de la Clase A.
- (4) Amortización, en caso de que se trate de una Fecha de Pago comprendida dentro del Período de Amortización, de los Bonos de la Clase B.

Otras reglas

En el supuesto de que las Cantidades Disponibles de Principal o las Cantidades Disponibles de Interés no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas, salvo que acaezca el supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo previsto en el apartado 4.4.3 (a) (vi)

del Documento de Registro, en cuyo caso se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo:

- (i) las Cantidades Disponibles de Principal o las Cantidades Disponibles de Interés, según sea el caso, se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en los apartados anteriores, según el orden de prelación establecido y a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de los débitos con el mismo orden.
 - (ii) Los importes que queden impagados en una Fecha de Pago determinada se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
 - (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.
- (c) Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los “**Fondos Disponibles de Liquidación**”): (i) los saldos depositados en las Cuentas del Fondo; y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y otros activos que quedaran remanentes (el “**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**”):

- (i) Pago de los impuestos y Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la Comisión del Proveedor de servicios de administración a favor del Proveedor de servicios de administración, la Comisión del Proveedor de servicios de administración Sustituto, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los gastos de liquidación.
- (ii) Pago de la cantidad neta del Contrato de Swap o cualquier cantidad a pagar derivada del vencimiento anticipado del Contrato de Swap, a la Contrapartida del Swap (salvo que la Contrapartida del Swap sea la única parte incumplidora o parte afectada).
- (iii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Clase A.
- (iv) Amortización del principal de los Bonos de la Clase A.

- (v) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Clase B.
- (vi) Amortización del principal de los Bonos de la Clase B.
- (vii) Pago de la cantidad neta del Contrato de Swap cuando la Contrapartida del Swap sea la única parte incumplidora o parte afectada.
- (viii) Pago de cualesquiera cantidades devengadas y exigibles en virtud del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (ix) Pago de cualesquiera cantidades devengadas y exigibles en virtud del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (x) Pago de cualquier Margen de Intermediación Financiera al Cedente.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará por el orden de vencimiento de los débitos exigibles y, en su caso, a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de los débitos con el mismo vencimiento.

(d) Gastos del Fondo

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prolación de Pagos de Intereses, el Orden de Prolación de Pagos de Principal y el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Iniciales como los Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

(i) Gastos Iniciales.

La estimación de los Gastos Iniciales por la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra detallada en el apartado 6 de la Nota de Valores. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto en virtud del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales sin sujeción al Orden de Prolación de Pagos, ni al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

(ii) Gastos a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios periódicos como los Gastos Extraordinarios que se

devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos de Intereses o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que corresponda a cada uno de ellos.

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- (1) Se considerarán gastos ordinarios (“**Gastos Ordinarios**”): los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos de la Clase A; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de los gastos asociados a los cargos de intereses negativos en las Cuentas del Fondo a excepción de los asociados a la Cuenta de Swap Collateral, en el supuesto de que se modificara el Contrato de Reinversión; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos y la comisión del Agente de Pagos y la comisión de la Sociedad Gestora. Una estimación de los gastos ordinarios periódicos anuales, se encuentra recogida en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.
- (2) Conforme a las hipótesis recogidas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, el importe anual estimado de los Gastos Ordinarios es 3.255.750 euros, que representa un 0,53% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. En la primera Fecha de Pago corresponderá a un importe equivalente a 271.312,50 euros. Se espera que el importe anual de Gastos Ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de parte de los Gastos Ordinarios del Fondo se determina como un porcentaje sobre el saldo de la operación, que lógicamente irá descendiendo a lo largo del tiempo.
- (3) Se considerarán gastos extraordinarios (“**Gastos Extraordinarios**”): si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos que suscriba la Sociedad Gestora, en nombre y representación de Fondo, así como por la

celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de Bonos que excedan del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la comisión del nuevo proveedor de servicios de administración en caso de sustitución de PSA Financial; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

- (4) Se considerarán gastos de liquidación (“**Gastos de Liquidación**”) los gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente

PSA Financial es el Cedente de los Derechos de Crédito al Fondo y entidad acreditante original de la mayoría de los mismos, si bien algunos de ellos fueron concedidos por Banque PSA Finance, Sucursal en España, tal y como se describe en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.

PSA Financial es un establecimiento financiero de crédito sujeto a la supervisión del Banco de España debidamente constituido de conformidad con la legislación española mediante escritura pública otorgada con fecha 30 de junio de 2015, ante el Notario de Madrid, D. Pedro de la Herrán Matorras, y con el número 1.706 de su protocolo. Las principales actividades de PSA Financial están relacionadas con la oferta de productos financieros a los clientes de Peugeot, Citroën y DS así como la financiación de piezas de reemplazo de dichos fabricantes. El domicilio social de PSA Financial es Calle Eduardo Barreiros 110, con N.I.F. número A-87323705.

El detalle de los activos a agrupar en el activo del Fondo se encuentra en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.

Se muestra a continuación la información financiera consolidada auditada a 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, así como, la información financiera consolidada no auditada a 30 de junio de 2018 y a 30 de junio de 2017 de PSA Financial. Los datos que se muestran en el Balance de Situación y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias siguientes están expresados en miles de euros.

PSA Financial Services Spain, E.F.C., S.A.

(a) Balance de Situación:

ACTIVO	jun-18*	jun-17*	Var %	2017	2016	Var %
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES						
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	1.066	3.660	-243%	2.204	2.485	-13%
INVERSIONES CREDITICIAS:	3.278.692	2.783.105	15%	3.081.423	2.700.172	12%
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS POR MACRO-COBERTURAS	217	-2.143	1088%	-1.722	-531	69%
DERIVADOS DE COBERTURA	83	1795	-2063%	898	827	8%
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	884	1.109	-25%	1.097	1.151	-5%
PARTICIPACIONES:	29.717	29.717	0%	29.717	29.717	0%
ACTIVO MATERIAL:	1.437	1.745	-21%	1.543	1.524	1%
ACTIVOS FISCALES:	16.972	26.241	-55%	12.432	25.087	-102%
RESTO DE ACTIVOS	15.966	12.217	23%	16.542	10.946	34%
TOTAL PASIVO	3.345.034	2.857.446	15%	3.144.134	2.771.378	12%
PASIVO Y PATRIMONIO NETO	jun-18	jun-17	Var %	2017	2016	Var %
PASIVO						
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	1.066	3.660	-243%	2.204	2.485	-13%
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	2.872.983	2.442.708	15%	2.689.702	2.345.098	13%
DERIVADOS DE COBERTURA	2.109	1.935	8%	1.225	3.208	-162%
PROVISIONES	7.729	0	100%	7.229	-	0%
PASIVOS FISCALES:	9.878	12.691	-28%	3.554	9.277	-161%
RESTO DE PASIVOS	14.225	14.593	-3%	15.157	18.549	-22%
TOTAL PASIVO	2.907.990	2.475.587	15%	2.719.071	2.378.617	13%
PATRIMONIO NETO						
FONDOS PROPIOS:	410.463	360.932	12%	360.932	357.396	1%
RESULTADO DEL PERÍODO	26.581	20.927	21%	64.131	35.365	45%
TOTAL PATRIMONIO NETO	437.044	381.859	13%	425.063	392.761	8%
TOTAL PASIVO	3.345.034	2.857.446	15%	3.144.134	2.771.378	12%

* No auditado

(b) Cuenta de pérdidas y ganancias:

	jun-18*	jun-17*	Var %	2017	2016	Var %
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	61.134	48.395	21%	108.865	93348	14%
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	-4.002	-4.859	-21%	-9.465	-12.982	-37%
MARGEN DE INTERESES	57.132	43.536	24%	99.400	80.366	19%
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL		-	0%	-	4.159	0%
COMISIONES PERCIBIDAS	8.925	7.195	19%	15.024	12.394	18%
COMISIONES PAGADAS	-4.251	-3.360	21%	-7.200	-5.352	26%
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (neto):	192	729	-280%	1.124	-2.007	279%
DIFERENCIAS DE CAMBIO (neto)		-	0%	-	259	0%
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	535	449	16%	783	785	0%
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	-21	-37	-76%	-66	-89	-35%
MARGEN BRUTO	62.512	48.512	22%	109.065	90.515	17%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:						
AMORTIZACIÓN	-179	-192	-7%	-405	-443	-9%
DOTACIONES A PROVISIONES (neto)	-3.411	0	100%	-7.229	0	100%
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (neto):	-309	123	140%	32.067	-5.231	116%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	39.427	29.916	24%	94.917	48.762	49%
PÉRDIDAS (PÉRDIDAS) EN LA BAJA DE ACTIVOS NO CLASIFICADOS COMO NO CORRIENTES	7	-23	429%	12	-23	292%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	39.434	29.893	24%	94.929	48.739	49%
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	-12.853	-8.966	30%	-30.798	-13.374	57%
RESULTADO DEL PERIODO	26.581	20.927	21%	64.131	35.365	45%

* No auditado

(c) Ratios:

RATIOS	jun-18*	jun-17*	Var %	2017	2016	Var %
ROE	6,48%	6,14%	5%	18,33%	9,90%	46%
ROA	0,79%	0,79%	0%	2,10%	1,28%	39%
RATIO DE SOLVENCIA	15,00%	16,39%	-9%	14,77%	17,28%	-17%
TASA DE MOROSIDAD	0,90%	1,52%	-69%	1,11%	2,10%	-89%
TIER I	15,00%	15,27%	-2%	14,35%	16,20%	-13%
TIER II	0,00%	1,12%	0%	0,42%	1,08%	-157%

* No auditado

La tasa de morosidad está calculada según la definición de Banco de España.

3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Proveedor de servicios de administración y funciones de la Sociedad Gestora en cuanto a administrador.

3.7.1. Proveedor de servicios de administración.

Sin perjuicio de que las obligaciones de administración y gestión de los Derechos de Crédito corresponde a la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 (tal y como se detalla en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional), la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el 3.1 de la Nota de Valores, subcontrata o delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre PSA Financiamiento y el Fondo por la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

PSA Financiamiento aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (a) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el presente Folleto;
- (b) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Módulo Adicional a la Nota de Valores;
- (c) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;
- (d) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; y
- (e) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Asimismo, en caso de bajada de la calificación crediticia del Banco de Cuentas de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Folleto, el Proveedor de servicios de administración (con la colaboración de la Sociedad Gestora, que le prestará su mejor disposición en dicha colaboración) se compromete a adoptar las opciones previstas en dicho supuesto dentro del plazo establecido a tal efecto.

Una descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito se contiene en los siguientes apartados.

(1) Duración

Los servicios serán prestados por el Proveedor de servicios de administración hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Proveedor de servicios de administración en cuanto Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.

En caso de que se produzca el supuesto (ii) del Evento de Sustitución del Proveedor de servicios de administración, el Proveedor de servicios de administración se compromete expresamente a notificar a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y entidades aseguradoras) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta General abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) En caso de que el Proveedor de servicios de administración no haya procedido a la notificación mencionada en el párrafo anterior, notificar a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y entidades aseguradoras) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta General abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas;
- (ii) requerir al Proveedor de servicios de administración para que subcontrate o delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos de la Clase A;
- (iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Proveedor de servicios de administración; o
- (iv) revocar el nombramiento del Proveedor de servicios de administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Proveedor de servicios de administración que cuente con una calidad crediticia suficiente y acepte las obligaciones recogidas en el presente Módulo Adicional, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos de la Clase A.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones será cubierto por el Proveedor de servicios de administración y, en ningún caso, por el Fondo o la Sociedad Gestora.

En dicho supuesto:

- (a) el nuevo Proveedor de servicios de administración prestará los mismos servicios que hubiera venido prestando el Proveedor de servicios de administración sustituido;
- (b) en un plazo de tiempo lo más breve posible desde su nombramiento, el nuevo Proveedor de servicios de administración revisará, en términos generales, los sistemas informáticos del Proveedor de servicios de administración saliente así como los procesos y medios empleados por éste en la prestación de sus servicios;
- (c) el Proveedor de servicios de administración saliente y la Sociedad Gestora facilitarán al nuevo Proveedor de servicios de administración cuanta ayuda puntual e información sea razonable para facilitar a éste la prestación de sus servicios; y
- (d) el Proveedor de servicios de administración saliente pondrá a disposición del nuevo Proveedor de servicios de administración una copia de cuanta información sea producida por aquél. A tal efecto, ambas entidades acordarán el procedimiento adecuado para su entrega.

En caso de concurso del Proveedor de servicios de administración, la actuación (iii) anterior, esto es, garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Proveedor de servicios de administración, será la única posible.

A los efectos de sustitución del Proveedor de servicios de administración, SCF, en su condición de Back-up Servicer Facilitator, se comprometerá en documento público a que, en caso de que sea requerido para ello por la Sociedad Gestora, asumirá las labores de búsqueda de proveedor de servicios de administración sustituto a los efectos de que en un plazo de sesenta (60) días éste pueda sustituir a PSA Financial como Proveedor de servicios de administración.

Sin perjuicio de la obligación de SCF, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Proveedor de servicios de administración le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la

realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

No obstante todo lo anterior, será la Sociedad Gestora, nombre y representación del Fondo, a quien corresponderá la decisión definitiva sobre la designación del proveedor de servicios de administración sustituto y sobre cualquiera de las actuaciones anteriormente mencionadas.

El Proveedor de servicios de administración, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Proveedor de servicios de administración, (iii) el Proveedor de servicios de administración hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos de la Clase A.

La sustitución, voluntaria o forzosa, del Proveedor de servicios de administración únicamente será posible en la medida que la Sociedad Gestora haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración de conformidad con los términos previstos en el presente Folleto. En ningún caso, el Proveedor de servicios de administración podrá interrumpir la prestación de los servicios de administración hasta que el Proveedor de servicios de administración sustituto esté preparado para llevar a cabo dichos servicios.

(2) Responsabilidad del Proveedor de servicios de administración en la custodia y administración.

PSA Financiera se compromete a actuar en la custodia y administración de los Derechos de Crédito con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

PSA Financiera indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Derechos de Crédito.

(3) Responsabilidad del Proveedor de servicios de administración en la gestión de cobros.

PSA Financiera se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los

Derechos de Crédito, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

PSA Financiera no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de los que no se ajusten a las declaraciones del Cedente reproducidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional a la Nota de Valores.

(4) Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Proveedor de servicios de administración mantendrá todos los contratos, copias de escrituras y/o pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y las pólizas de seguros de daños, en su caso, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Derecho de Crédito.

El Proveedor de servicios de administración facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, escrituras y/o pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. El Proveedor de servicios de administración deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo.

El Proveedor de servicios de administración renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los Contratos de Préstamo y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

(5) Gestión de cobros.

PSA Financiera, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto incluidos los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta General las cantidades que correspondan al Fondo en un plazo de

cómo máximo dos (2) Días Hábiles desde el momento de su recepción.

Asimismo, PSA Financial abonará en dicha Cuenta General y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de los Derechos de Crédito.

(6) Anticipo de fondos.

PSA Financial no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito.

(7) Información.

El Proveedor de servicios de administración deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Proveedor de servicios de administración de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Derechos de Crédito, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Derechos de Crédito.

El Proveedor de servicios de administración deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente le solicite.

(8) Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.

El Proveedor de servicios de administración estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los Contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7. del presente Módulo Adicional a la Nota de Valores, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Proveedor de servicios de administración cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos de las Clase A por las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Proveedor de servicios de administración a la Sociedad Gestora.

(9) Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Proveedor de servicios de administración para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación.

El Proveedor de servicios de administración no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Derecho de Crédito, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase y ello sujeto a los términos y condiciones que se describen a continuación.

La facultad de renegociación reconocida al Proveedor de servicios de administración en el presente apartado se encuentra sujeta a los siguientes límites:

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo.
- b) No se podrá modificar en ningún caso el tipo de interés.
- c) Salvo lo dispuesto a continuación en relación con las prórrogas, no se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo.
- d) La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - El importe a que ascienda el Saldo Nominal Pendiente en la correspondiente Fecha de Cesión de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales a la Fecha de Corte del Fondo.
 - Que, en todo caso, se mantenga o se aumente la periodicidad (es decir, las fechas de pago tengan lugar con mayor frecuencia) de liquidación de intereses y de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 31 de diciembre de 2027.

Las renegociaciones anteriores únicamente podrán llevarse a cabo previa

solicitud del Deudor, sin que el Proveedor de servicios de administración pueda proponerlas por su propia iniciativa.

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Proveedor de servicios de administración, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se producirá a través del fichero informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en circunstancias excepcionales, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Proveedor de servicios de administración que se recogen en el presente apartado.

En caso de que el Proveedor de servicios de administración incumpla lo dispuesto en el presente apartado en relación con la renegociación de cualquiera de los Préstamos, resultará de aplicación respecto al Préstamo de que se trate el procedimiento de sustitución descrito en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional de la Nota de Valores. El Proveedor de servicios de administración asume la obligación de indemnizar al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Proveedor de servicios de administración de las obligaciones descritas en el presente apartado.

(10) Comisión por la prestación de servicios.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos, el Proveedor de servicios de administración tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, una comisión de administración (la "**Comisión del Proveedor de servicios de administración**"), IVA incluido en caso de no exención, igual al 0,50% sobre la Base de Cálculo para la Comisión del Proveedor de servicios de administración.

"Base de Cálculo para la Comisión del Proveedor de servicios de administración" significa, en cada Fecha de Pago: (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, (ii) multiplicado por el número de días del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses dividido por 360.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión del Proveedor de servicios de administración por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Intereses o el Orden de Prelación de Pagos de Principal, las cantidades no

pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, el Proveedor de servicios de administración en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Intereses o el Orden de Prelación de Pagos de Principal.

(11) Notificaciones.

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y entidades aseguradoras), excepto cuando dicha notificación fuera legalmente exigible. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y entidades aseguradoras) en el momento que lo estime oportuno.

En caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Proveedor de servicios de administración o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Proveedor de servicios de administración para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes o entidades aseguradoras) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta General abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Proveedor de servicios de administración no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes o entidades aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Proveedor de servicios de administración, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo Proveedor de servicios de administración que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y entidades aseguradoras.

En la Fecha de Constitución el Proveedor de servicios de administración celebrará con un tercero (el “**Depositorio de la Información Encriptada de**

los Deudores”) un contrato de prestación de servicios en cuya virtud procederá a la entrega de un archivo encriptado con todos los datos relevantes de los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y entidades aseguradoras correspondientes) (y se ha comprometido a entregarle de forma periódica nuevos archivos encriptados con todos los datos relevantes de los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y entidades aseguradoras) correspondientes a los Derechos de Crédito Adicionales) e instruirá al mismo para que, en caso de no haber procedido el Proveedor de servicios de administración a notificar a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y entidades aseguradoras) de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior, dicho tercero entregue los citados archivos encriptados a la Sociedad Gestora o al nuevo Proveedor de servicios de administración. Adicionalmente, el Proveedor de servicios de administración celebrará con un tercero distinto al Depositario de la Información Encriptada de los Deudores (el “**Depositario de la Clave**”) un contrato de prestación de servicios en cuya virtud procederá a la entrega de la clave para desencriptar los archivos citados anteriormente e instruirá al mismo para que, en los casos anteriormente indicados, dicho tercero entregue la citada clave a la Sociedad Gestora o al nuevo Proveedor de servicios de administración.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Proveedor de servicios de administración para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Derechos de Crédito y de las garantías accesorias frente a terceros.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

(12) Plan de actuación para la sustitución efectiva del Proveedor de servicios de administración

Una vez adoptada por la Sociedad Gestora la decisión de proceder a la sustitución del Proveedor de servicios de administración, se procederá a:

- (a) La designación de un proveedor de servicios de administración sustituto de conformidad con los términos previstos en el presente Folleto.
- (b) Recuperación de la información necesaria para la administración de los Préstamos, mediante:
 - (i) La transferencia de toda información recogida en las bases de datos y toda documentación referente de los Derechos de

Crédito en poder del Proveedor de servicios de administración y adquiridos por el Fondo.

- (ii) La recuperación del archivo encriptado con los datos relevantes de los deudores del Depositario de la Información Encriptada de los Deudores y la recuperación de la clave para su descryptado del Depositario de la Clave.
- (iii) Puesta a disposición del nuevo proveedor de servicios de administración de todos los datos de los Derechos de Crédito en poder de la Sociedad Gestora.
- (c) Notificación, por parte del Proveedor de servicios de administración sustituto, de la cesión a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y entidades aseguradoras, en los términos establecidos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales.
- (d) Comunicación de la decisión de sustitución a todas las partes implicadas, incluida la CNMV y las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá considerar como causa de liquidación anticipada del Fondo, dentro de los términos recogidos en el apartado 4.4.3.(a) (iv) del Documento de Registro:

- (i) Que exista una previsión razonable de que el proceso de sustitución puede extenderse más de seis (6) meses; o
- (ii) En el caso de que, una vez iniciado, éste se extienda en más de nueve (9) meses sin que haya sido posible culminarlo.

3.7.2. Sociedad Gestora.

(a) Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora

El Fondo será constituido por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. como Sociedad Gestora facultada al efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo al amparo de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable.

El nombre, dirección y actividades significativas de la Sociedad Gestora se detallan en los apartados 5.2 y 6.1 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015 y, en particular será responsable de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 de administrar y

gestionar los activos agrupados en el Fondo. La Sociedad Gestora podrá subcontratar o delegar en una tercera entidad dichas funciones manteniendo, en todo caso, su responsabilidad.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Bonos y de los financiadores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los tenedores de los Bonos y los financiadores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015.

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, le corresponderán a la Sociedad Gestora las siguientes funciones:

- (i) Abrirá, en nombre del Fondo, la Cuenta General, la Cuenta de Intereses, la Cuenta de Principales, la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Swap Collateral, inicialmente con SCF.
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo y de la administración y gestión de los Derechos de Crédito.
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Proveedor de servicios de administración conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 anterior
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (v) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del

Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en este Folleto.

- (vi) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Proveedor de servicios de administración de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Banco de Cuentas en relación con las Cuentas del Fondo.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.
- (xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (xiv) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la

Escritura de Constitución y con el presente Folleto.

- (xv) Convocar la Junta de Acreedores cuando sea requerido a tal efecto de conformidad con el Reglamento de la Junta de Acreedores o, en su exclusiva opinión, lo considere necesario.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los financiadores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los financiadores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y los financiadores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización.

(b) Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con los artículos 32 (*Renuncia*) y 33 (*Sustitución forzosa*) de la Ley 5/2015 en tanto resulte aplicable, y la normativa que se establezca en el futuro.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos de la Clase A disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se dé lugar a un descenso de la calificación de los Bonos de la Clase A, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.
- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser notificada a las Agencias de Calificación. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad

Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

(c) Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará mensualmente y se calculará como una comisión fija pagadera en cada Fecha de Pago. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.

En la hipótesis del apartado 4.10 de la Nota de Valores sobre Gastos Ordinarios anuales estimados del Fondo por un importe de 3.255.750 euros, y que en la primera Fecha de Pago corresponderá a un importe equivalente a 271.312,50 euros, se incluye la remuneración periódica de la Sociedad Gestora.

Excepcionalmente, la comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora percibirá en la Fecha de Desembolso una comisión inicial, cuyo importe se ha tenido en cuenta en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, y se recoge en el apartado 6 de la Nota de Valores (*Gastos de la oferta y de la admisión a cotización*).

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.

PSA Financial es la entidad que actúa como acreedor en el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y en el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

SCF es la entidad donde el Fondo tendrá abiertas las Cuentas del Fondo.

Banco Santander, S.A. es la Contrapartida del Swap.

4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN

a) Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

b) Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV y a las Agencias de Calificación de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

b.1.- Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir (i) a la CNMV la información que le sea requerida, en relación a los Bonos y (ii) a las Agencias de Calificación la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, todo ello con la mayor diligencia posible, mensualmente o en cualquier otro momento que se le solicite, y con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.

(b.1') Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente:

- (i) Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos;
- (ii) Las tasas medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación;
- (iii) La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;
- (iv) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago), expresado por Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Nominal Pendiente de los Bonos expresado por Bono representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos por insuficiencia de Cuentas Disponibles de Interés.

Las notificaciones del apartado b.1') serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado b.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y de AIAF en un plazo máximo de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de

Pago. Además, y después de cada Fecha de Pago, se remitirá a las Agencias de Calificación un informe con la siguiente información:

- Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, intereses devengados de los mismos, tanto cobrados como no cobrados, e importe de morosidad de los Derechos de Crédito.
- Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de las Cantidades Disponibles de Interés y Cantidades Disponibles de Principal de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado 3.4.6.(c) del presente Módulo Adicional.

Además de la información detallada en los párrafos anteriores, se remitirá a la CNMV la información contenida en la Circular 2/2016 (tal y como esta haya sido modificada en cada momento).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que en la Fecha de Desembolso y mientras los Bonos de la Clase A sean elegibles como colateral frente al Eurosistema, estén a disposición de los inversores en la *European Data Warehouse* la información relativa a los Préstamos. Igualmente, la Sociedad Gestora proporcionará durante la vida del Fondo estimaciones de los flujos de caja y de las vidas medias de los Bonos bajo ciertos escenarios. Adicionalmente, los inversores podrán utilizar los modelos de flujos de caja que, en su caso, elaboren de manera independiente aquellas entidades que proporcionen ese tipo de modelos al mercado

El Emisor también podrá divulgar (en la medida de lo posible), y tras el primer informe que se haya publicado, cualquier importe que hubiese sido retenido inicialmente por una entidad que forme parte del grupo del Cedente, pero que posteriormente haya sido transmitido a inversores que no formen parte del grupo del Cedente.

Cada informe para los tenedores de los Bonos contendrá un glosario de los términos definidos que se empleen en el mismo.

Desde la Fecha de Constitución y hasta que todos los Bonos hayan sido amortizados plenamente, la Sociedad Gestora facilitará, a petición de los tenedores de los Bonos, y por correo electrónico, copias del informe o informes solicitados para su consulta.

b.2.- Notificaciones extraordinarias.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el

activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en la Escritura de Constitución y en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado 4.4.3.c) del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV mediante Hecho Relevante, el 14 de septiembre de 2018, el margen definitivo aplicable a los Bonos de la Clase A.

En el caso de modificación en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a la Clase A, o de las calificaciones de las contrapartes de los contratos que lleven consigo sustitución de las mismas, constitución de avales o depósitos, etc., o en el caso de que se produzca una modificación en el Orden de Prelación de Pagos de Intereses, en el Orden de Prelación de Pagos de Principal y/o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional, dichos sucesos y cualesquiera otros de similar naturaleza que se pudieran plantear, serán comunicados a la mayor brevedad a la CNMV.

b.3.- Procedimiento

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

(i) Notificaciones ordinarias

Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado (b.1) serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características.

(ii) Notificaciones extraordinarias

Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b.2) anterior serán efectuadas mediante el correspondiente hecho relevante en CNMV.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Las modificaciones a la baja en las calificaciones de los Bonos de la Clase A, así como las medidas a tomar en el caso de activaciones de los triggers por bajada de rating de la contraparte en los contratos financieros o cualquier otra causa, se efectuarán a la CNMV mediante el envío de los correspondientes Hechos Relevantes.

c) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

d) Información a facilitar por PSA Financiaci3n a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, PSA Financiaci3n se obliga a informar mensualmente a la Sociedad Gestora, en representaci3n del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Cr3dito. Asimismo, PSA Financiaci3n facilitar3a a la Sociedad Gestora toda la documentaci3n que 3sta le pueda solicitar en relaci3n con dichos Pr3stamos y, en especial, la documentaci3n precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Este Folleto est3 visado en todas sus p3ginas y firmado en Madrid a 13 de septiembre de 2018.

Firmado en representaci3n del Fondo:

D. Ram3n P3rez Hern3ndez
Consejero Delegado
Titulizaci3n de Activos, S.G.F.T., S.A.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Folleto, los términos escritos con mayúscula se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da a continuación, salvo que expresamente se les atribuya algún significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos. Asimismo, se hace constar que los términos que estén en singular incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

"**Acuerdo**": Tiene el significado que se atribuye a este término en el Reglamento de la Junta que se contiene en la sección 4.11 de la Nota de Valores.

"**Acuerdo Escrito**": Tiene el significado que se atribuye a este término en el Reglamento de la Junta que se contiene en la sección 4.11 de la Nota de Valores.

"**Acuerdo Extraordinario**": Tiene el significado que se atribuye a este término en el Reglamento de la Junta que se contiene en la sección 4.11 de la Nota de Valores.

"**AEVM**": Significa la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

"**Agencias de Calificación**": Significa Fitch y DBRS.

"**Agente de Cálculo del Swap**": Significa la Sociedad Gestora.

"**Agente de Pagos**": Significa Banco Santander, S.A. (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"**Agente de Valoración del Swap**": Significa Banco Santander, S.A.

"**Amortización Anticipada**": Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4(a) del Documento de Registro.

"**AIAF**": Significa AIAF, Mercado de Renta Fija.

"**AIG**": Significa el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA, hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 y publicado en el BOE el 1 de julio de 2013

"**Back-up Servicer Facilitator**": Significa SCF.

"**Banco de Cuentas**": Significa SCF (o aquella entidad que pueda sustituirle como Banco de Cuentas).

"**Banco Santander**", "**Santander**", "**Santander Corporate and Investment Banking**" o

“**SCIB**”: Significa Banco Santander, S.A.

"Base de Cálculo del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales": Significa, en cada Fecha de Pago, el principal pendiente de pago del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en la Fecha de Pago inmediatamente anterior (o, en el caso de la primera Fecha de Pago, el principal pendiente de pago del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en la Fecha de Desembolso).

"Base de Cálculo para la Comisión del Proveedor de servicios de administración": Significa, en cada Fecha Pago: (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; (ii) multiplicado por el número de días del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses dividido por 360.

"BCE": Significa Banco Central Europeo.

"Bonos": Significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase más Senior" significa: (a) en la Fecha de Desembolso y hasta que todos los Bonos de la Clase A hayan sido totalmente amortizados, los Bonos de la Clase A y (b) tras la amortización de la totalidad de los Bonos de la Clase A y hasta que todos los Bonos de la Clase B hayan sido totalmente amortizados, los Bonos de la Clase B.

"Bonos con Cobertura": Significa los Bonos de la Clase A.

"Cantidades Disponibles de Interés": Significa en cada Fecha de Pago la suma de: (i) el saldo remanente en la Cuenta de Intereses una vez satisfecho el pago de los Intereses Corridos de los Derechos de Crédito adquiridos con anterioridad a la correspondiente Fecha de Pago y cuyo pago procede en la correspondiente Fecha de Pago; (ii) las Cantidades Disponibles de Principal que, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Principal, sean aplicadas a satisfacer conceptos del Orden de Prelación de Pagos de Intereses; y (iii) el importe del Fondo de Reserva (esto es, el saldo existente en la Cuenta de Reserva) que exceda del Importe Requerido de Fondo de Reserva; (iv) cualquier importe dispuesto del Fondo de Reserva en la respectiva Fecha de Pago; (v) cualquier cantidad neta del Contrato de Swap recibida por el Fondo, incluyendo los importes recibidos en concepto de pago de intereses bajo el Contrato de Swap abonados por la Contrapartida del Swap en la Cuenta de Swap Collateral) (excluyendo cualquier otro importe recibido por el Fondo en la Cuenta de Swap Collateral y los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Swap Collateral de conformidad con el contrato de Swap); y (vi) cualquier exceso del Préstamo Subordinado para los Gastos Iniciales una vez pagados los Gastos Iniciales.

"Cantidades Disponibles de Principal": Significa en cada Fecha de Pago la suma de: (i) el saldo remanente en la Cuenta de Principales una vez satisfecho el pago del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en la correspondiente Fecha de Compra; y (ii) las Cantidades Disponibles de Interés que, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Intereses, sean aplicadas a reducir el Déficit de Principales.

"**Cedente**": Significa PSA Financial Services Spain, E.F.C., S.A.

"**CET**": Significa "*Central European Time*".

"**Circular 2/2016**": Significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"**Clase**": Significa cada una de las dos (2) Clases en que se encuentra desglosado el importe total de la emisión de Bonos.

"**Clase A**": Significa la Clase con un importe nominal total de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (572.000.000€) de euros, está constituida por CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE (5.720) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno y código ISIN ES0305370001.

"**Clase B**": Significa la Clase con un importe nominal total de CUARENTA Y OCHO MILLONES (48.000.000€) de euros, está constituida por CUATROCIENTOS OCHENTA (480) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno y Código ISIN ES0305370019.

"**CNMV**": Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Cobros de Principales**": Significa los cobros en concepto de principal percibidos por el Fondo durante un Período de Determinación, sin incluir los cobros de Derechos de Crédito Fallidos.

"**Cobros de Intereses**": Significa los cobros en concepto distinto del de principal percibidos por el Fondo durante un Período de Determinación, pero incluyendo los cobros de principal percibidos de los Derechos de Crédito Fallidos.

"**Coche**": Significa vehículos de cuatro ruedas, con tracción en, al menos, dos ruedas y de un peso inferior a 3.500 kilos.

"**Comisión del Proveedor de servicios de administración**": Significa la comisión que el Fondo deberá satisfacer al Proveedor de servicios de administración por la administración y gestión de cobros de los Derechos de Crédito.

"**Comisión del Proveedor de servicios de administración Sustituto**": Significa la comisión pagadera en cada Fecha de Pago al Proveedor de servicios de administración Sustituto por el Fondo.

"**Comité de Basilea**": Significa el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

"**Concesionario**": Significa cualquier Concesionario Citroën o Concesionario DS o Concesionario Peugeot.

"**Concesionario Citroën**": Significa cualquier concesionario autorizado o franquiciado de la

marca Citroën en España.

“**Concesionario DS**”: Significa cualquier concesionario autorizado o franquiciado de la marca DS en España.

"**Concesionario Peugeot**": Significa cualquier concesionario autorizado o franquiciado de la marca Peugeot en España.

"**Confirmación**": Significa la confirmación ("*Confirmation*") del Contrato de Swap.

“**Contrapartida del Swap**”: Significa Banco Santander, S.A.

"**Contrato de Agencia de Pagos**": Significa el contrato relativo a la prestación de servicios de agencia de pagos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander, en cuya virtud se regula el nombramiento y funciones de Banco Santander como Agente de Pagos.

"**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales**": Significa el contrato de cesión de activos iniciales a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y PSA Financial, en la Fecha de Constitución, en cuya virtud se cederán los Derechos de Crédito Iniciales al Fondo para su constitución.

"**Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión**": Significa el contrato de dirección y suscripción de los Bonos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, la Entidad Directora, la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase A y la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B.

"**Contrato de Préstamo**": Significa cada uno de los contratos en que se documentan los Préstamos concedidos por el Cedente a los Deudores.

"**Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva**": Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (5.270.000€) euros a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y PSA Financial, que será destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

"**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**": Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000€) euros a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y PSA Financial, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

“**Contrato de Reinversión**”: significa el contrato de reinversión en virtud del cual SCF no garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta General, la Cuenta de Principales, la Cuenta de Intereses, la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Swap Collateral.

“**Contrato de Swap**”: Significa el contrato ISDA Master Agreement de 1992, al cual se le

adjunta el anexo (*Schedule*) y el acuerdo de colateral (“*Credit Support Annex*”) y la correspondiente confirmación.

"**CRR**": Significa el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

"**CRD IV**": Significa conjuntamente el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva sobre requisitos de capital (Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo).

"**Cuenta General**": Significa la cuenta a abrir en el Banco de Cuentas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento se regula en el Contrato de Reinversión.

"**Cuenta de Intereses**": Significa la cuenta a abrir en el Banco de Cuentas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento se regula en el Contrato de Reinversión.

"**Cuenta de Principales**": Significa la cuenta a abrir en el Banco de Cuentas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento se regula en el Contrato de Reinversión.

"**Cuenta de Reserva**": Significa la cuenta a abrir en el Banco de Cuentas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento se regula en el Contrato de Reinversión.

"**Cuenta de Swap Collateral**": Significa la cuenta abierta en el Banco de Cuentas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento se regula en el Contrato de Reinversión.

"**Cuentas del Fondo**": Significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Intereses, la Cuenta de Principales, la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Swap Collateral.

"**Cuestión Reservada**": Tiene el significado que se atribuye a este término en el Reglamento de la Junta que se contiene en la sección 4.11 de la Nota de Valores.

"**DBRS**": Significa DBRS Ratings Limited.

"**Déficit de Principales**": Significa, en cada Fecha de Pago, la diferencia positiva, si existiera, entre (a) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A y la Clase B, una vez aplicadas las Cantidades Disponibles de Principal al Orden de Prelación de Pagos de Principal, y (b) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos más el saldo remanente en la Cuenta de Principales.

"**Déficit de Principales de la Clase A**": Significa, en cada Fecha de Pago, un importe igual al Déficit de Principales menos el Déficit de Principales de la Clase B.

"**Déficit de Principales de la Clase B**": Significa, en cada Fecha de Pago, un importe igual al Déficit de Principales con el límite del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase B.

"**Derechos Accesorios**": Significa, respecto a cada Derecho de Crédito: (a) cualesquiera derechos de garantía (bien sean de carácter real o personal e incluyendo, pero no limitándose, a pactos de reserva de dominio); y (b) los derechos o indemnizaciones que correspondan al

Cedente en virtud de cualquier contrato de seguro.

"Derechos de Crédito": Significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos concedidos por el Cedente y que son objeto de cesión al Fondo.

"Derechos de Crédito Adicionales": Significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos concedidos por el Cedente y que serán objeto de cesión al Fondo, en su caso, en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Renovación que finalizará en la Fecha de Compra correspondiente al mes de marzo de 2020 (inclusive) salvo finalización anticipada de dicho Periodo de Renovación conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2 (a) del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

"Derechos de Crédito Fallidos": Significa los Derechos de Crédito que (i) en algún momento se encuentren, o se hayan encontrado, en morosidad por un periodo igual o mayor de ciento cincuenta (150) días de retraso en el pago de débitos vencidos, (ii) se clasifiquen como fallidos por el Proveedor de servicios de administración porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total, o (iii) cuyo Vehículo financiado por el Contrato de Préstamo ha sido repositado por el Proveedor de servicios de administración.

"Derechos de Crédito Iniciales": Significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos concedidos por el Cedente y que son objeto de cesión al Fondo en la Fecha de Constitución del mismo.

"Derechos de Crédito Morosos": Significa los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor a noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Fallidos.

"Derechos de Crédito No Fallidos": Significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos.

"Deudores": Significa, conjuntamente, los Deudores Personas Físicas y los Deudores Personas Jurídicas.

"Deudores Personas Físicas": Significa cualesquiera individuos (en su condición de particulares o profesionales) a las que el Cedente ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

"Deudores Personas Jurídicas": Significa cualesquiera personas jurídicas a las que el Cedente ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

"Día Hábil": Significa cualquier día que no sea:

- (i) festivo en Madrid capital;
- (ii) sábado y domingo; o

(iii) inhábil del calendario TARGET2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*).

"**DIM**": Significa la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros.

"**Directiva de Folletos**": Significa la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE.

"**Documento de Registro**": Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII aprobado por la CNMV con fecha 13 de septiembre de 2018, parte de este Folleto.

"**Documentos de la Operación**": significa los siguientes documentos: (i) la Escritura de Constitución del Fondo; (ii) el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales, (iii) el Contrato de Dirección y Suscripción; (iv) el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; (v) el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva; (vi) el Contrato de Agencia de Pagos; (vii) el Contrato de Swap (viii) el Contrato de Reinversión; y (ix) cualesquiera otros documentos suscritos en cualquier momento tras la Fecha de Constitución relativos al Fondo y designados como tal por las partes relevantes.

"**EEE**": Significa el Espacio Económico Europeo.

"**Emisión**": Significa la emisión de los Bonos por el Fondo.

"**Emisor**": Significa el Fondo.

"**EMMI**": Significa el *European Money Markets Institute*.

"**Entidades Bancarias Relevantes**": Tiene el significado que se atribuye a este término en el Factor de Riesgo III(xi).

"**Entidad Ajustada**": significa cualquier Contrapartida del Swap respecto de la cual Fitch no haya recibido suficiente confort legal en relación con la ejecutabilidad de las cláusulas de subordinación en la jurisdicción de dicha Contrapartida de Swap.

"**Entidad Directora**": Significa Banco Santander, S.A.

"**Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase A**": significa SCF.

"**Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B**": Significa PSA Financiamiento.

"**Escritura de Constitución**": Significa la Escritura de Constitución de AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, Fondo de Titulización, Cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos.

"**Etiqueta PCS**": Significa la etiqueta Prime Collateralised Securities.

"**EURIBOR 1 MES**": Significa el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla de

REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación del Tipo de Interés. "**Pantalla REUTERS, página EURIBOR01**" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).

"**Evento de Sustitución del Proveedor de servicios de administración**": Significa, respecto del Proveedor de servicios de administración, cualquiera de los siguientes eventos: (i) el incumplimiento por parte del Proveedor de servicios de administración de cualquier de sus obligaciones no remediado en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde que le hubiera sido notificado el incumplimiento, y (ii) en caso de encontrarse en situación de concurso o insolvencia.

"**Factores de Riesgo**": Significa descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión.

"**FATCA**": Significa el Código *Foreign Account Tax Compliance*.

"**Fecha de Aceptación**": Significa la Fecha de Oferta durante el Período de Renovación.

"**Fecha de Cesión**": Significa para los Derechos de Crédito Iniciales la Fecha de Corte y para los Derechos de Crédito Adicionales la Fecha de Aceptación correspondiente.

"**Fecha de Cobros**": Significa el cuarto (4º) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

"**Fecha de Compra**": Significa cada Fecha de Pago durante el Período de Renovación. La primera Fecha de Compra tendrá lugar el 28 de diciembre de 2018.

"**Fecha de Constitución**": Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 17 de septiembre de 2018.

"**Fecha de Corte**": Significa el 5 de septiembre de 2018, día al que se ceden los Derechos de Crédito Iniciales.

"**Fecha de Corte de la Cartera auditada**": Significa el 27 de agosto de 2018.

"**Fecha de Desembolso**": Significa el día en que la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase A y la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B abonan el precio de suscripción de los Bonos. Está previsto que la Fecha de Desembolso sea el 20 de septiembre de 2018.

"**Fecha de Determinación del Tipo de Interés**": Significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. La primera Fecha de Determinación del Tipo de Interés será el 18 de septiembre de 2018.

"**Fecha de Pago**": Significa los días 28 de cada mes natural de cada año, o, en caso de que alguna de estas fechas no sea un Día Hábil, el siguiente Día Hábil a menos que ese día caiga en el mes siguiente, en cuyo caso la Fecha de Pago será el primer día anterior que sea Día

Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de diciembre de 2018.

"Fecha de Suscripción": significa el día en que la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase A y la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Clase B suscriben la totalidad de los Bonos. Está previsto que la Fecha de Suscripción sea el 19 de septiembre de 2018.

"Fecha de Vencimiento Legal": Significa el 28 de junio de 2029.

"Fecha o Fechas de Determinación": Significa el último día de cada mes natural durante la vida del Fondo.

"Fechas de Información": Significa cualquier fecha comprendida entre (a) el tercer (3º) Día Hábil (inclusive) inmediatamente posterior a una Fecha de Determinación y (b) el quinto (5) Día Hábil (inclusive) inmediatamente posterior a una Fecha de Determinación.

"Fechas de Solicitud de Oferta": Significa cualquier fecha comprendida entre (a) el Día Hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Información y (b) el sexto (6º) Día Hábil (inclusive) inmediatamente posterior a la Fecha de Información.

"Fechas de Oferta": cualquier fecha comprendida entre el sexto (6º) Día Hábil (inclusive) y el cuarto (4º) Día Hábil (inclusive) inmediatamente anterior a cada Fecha de Compra.

"FFI": Tiene el significado que se atribuye a este término en el Factor de Riesgo III(x).

"Fitch": Significa Fitch Ratings España, S.A.U.

"Folleto": Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional a la Nota de Valores y el documento conteniendo las definiciones.

"Fondo": Significa AUTO ABS SPANISH LOANS 2018-1, Fondo de Titulización.

"Fondo de Reserva": Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.(b) del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

"Fondos Disponibles de Liquidación": Significa, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 (c) del Módulo Adicional a la Nota de Valores, en la Fecha de Vencimiento Legal o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los saldos depositados en las Cuentas del Fondo; y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes.

"Gastos de Liquidación": Tiene el significado que se atribuye a este término en la sección 3.4.6(d) del Módulo Adicional.

"Gastos Extraordinarios": Tiene el significado que se atribuye a este término en la sección 3.4.6(d) del Módulo Adicional.

"Gastos Iniciales": Significa los gastos de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.

"Gastos Ordinarios": Tiene el significado que se atribuye a este término en la sección 3.4.6(d) del Módulo Adicional.

"Iberclear": Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

"Importe de Adquisición": Significa el importe a que ascienda el saldo depositado en la Cuenta de Principales en cada Fecha de Compra o Fecha de Pago, según sea el caso.

"Importe de Fondo de Reserva Inicial": Significa el importe de la dotación inicial del Fondo de Reserva esto es, CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (5.270.000€) euros.

"Importe Requerido de Fondo de Reserva": Significa el importe con que el Fondo de Reserva ha de estar dotado en cada Fecha de Pago y que es igual a la mayor de las cantidades siguientes: (i) la cantidad resultante de aplicar el 0,425% al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A y de la Clase B en la Fecha de Desembolso; y (ii) la menor de las cantidades siguientes: (1) el Importe del Fondo de Reserva Inicial; y (2) la cantidad resultante de aplicar el 1,7% al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Clases A y B en la Fecha de Pago de que se trate.

"Institución Adecuada": Significa, en relación con el Contrato de Swap, aquella entidad que cumpla con los requisitos de calificación crediticia previstos en el Contrato de Swap.

"Intereses Corridos": Significa los intereses ordinarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Derechos de Crédito hasta la Fecha de Corte en relación con los Derechos de Crédito Iniciales o, en su caso, hasta cada una de las Fechas de Aceptación durante el Período de Renovación en relación con los Derechos de Crédito Adicionales.

"ITP-AJD": Significa Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

"I.V.A." o "IVA": Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Junta Aplazada": Tiene el significado que se atribuye a este término en el Reglamento de la Junta que se contiene en la sección 4.11 de la Nota de Valores.

"Junta Inicial": Tiene el significado que se atribuye a este término en el Reglamento de la Junta que se contiene en la sección 4.11 de la Nota de Valores.

"Ley 5/2015": Significa, Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación

empresarial.

“**Ley Concursal**”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.

"**Ley de Enjuiciamiento Civil**": Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

"**Ley de Valores**": Significa la norma de los Estados Unidos de América conocida como *Securities Act of 1933*.

“**Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles**”: Significa la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

"**Ley del IS**": Significa la Ley 27/2014

"**Ley del ITP-AJD**": Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

"**Ley del IVA**": Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

"**Ley del Mercado de Valores**" Significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

"**Ley de Sociedades de Capital**": Significa el Real Decreto Ley 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

"**Liquidación Anticipada**": Significa la liquidación del Fondo con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal y a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**Margen de Intermediación Financiera**”: Significa la remuneración variable y subordinada a la que tendrá derecho el Cedente.

"**MiFID II**": Significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 , relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

"**Módulo Adicional a la Nota de Valores**": Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobado por la CNMV con fecha 13 de septiembre de 2018, parte de este Folleto.

"**Nota de Valores**": Significa la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobada por la CNMV con fecha 13 de septiembre de 2018, parte de este Folleto.

"Orden de Prelación de Pagos de Intereses": Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo de las Cantidades Disponibles de Interés a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

"Orden de Prelación de Pagos de Principal": Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo de las Cantidades Disponibles de Principal a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación": Significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Orden EHA/3537/2005": Significa la Orden EHA/3537/2005, por el que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores.

"Orientación": Significa la Orientación (UE) 2015/510 del Banco Central Europeo de 19 de diciembre de 2014 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60) (refundición) en su versión modificada y aplicable en cada momento.

"Otros Acreedores": Significa los acreedores del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y del Contrato de Swap.

"Pagos Sometidos a Retención": Tiene el significado que se atribuye a este término en el Factor de Riesgo III(x).

"Parte de la Operación": significa cualquier persona que es parte de un Documento de la Operación y **"Partes de la Operación"** significa todas o alguna de ellas.

"Período de Amortización": Significa el periodo de tiempo que media entre la fecha en que finalice el Período de Renovación y la fecha de liquidación del Fondo.

"Periodo de Determinación": Significa, con respecto a una Fecha de Determinación, el período comprendido entre la Fecha de Determinación inmediatamente anterior (excluida) y dicha Fecha de Determinación (incluida).

"Períodos de Devengo de Intereses": Significa cada uno de los períodos en los que se divide la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial del período correspondiente y excluyendo la Fecha de Pago final del período correspondiente. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración superior a un mes, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago.

"Período de Renovación": Significa el periodo de tiempo que media entre (i) el 28 de diciembre de 2018, la primera Fecha de Compra y (ii) la Fecha de Compra correspondiente al

mes de marzo de 2020, ambas incluidas, salvo que tenga lugar un Supuesto de Inicio del Período de Amortización.

“Periodo de Suscripción”: Significa el periodo de tiempo que media entre las 10:00 AM (hora C.E.T.) y las 12:00 PM (hora C.E.T.) de la Fecha de Suscripción y en el cual los Bonos serán objeto de suscripción.

"Persona de Estados Unidos": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Reglamento S.

"Préstamos": Significa los préstamos concedidos por Banque PSA Finance, Sucursal en España y PSA Financial Services Spain, E.F.C., S.A., a un Deudor con la finalidad de financiar la adquisición de un Vehículo, de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo.

"Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva" significa el préstamo documentado bajo el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales" significa el préstamo documentado bajo el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

"Proveedor de servicios de administración": Significa PSA Financial Services Spain, E.F.C., S.A. (o aquella entidad que pueda sustituirle como Proveedor de servicios de administración).

"Proveedor de servicios de administración Sustituto": Significa la entidad que sustituya al Proveedor de servicios de administración en cada momento.

"PWC": Significa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

“Ratio de Fallidos Acumulados”: Significa el Saldo Nominal Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos dividido entre el Saldo Nominal Acumulado de los Derechos de Crédito.

“Ratio de Morosidad”: Significa el porcentaje de los Derechos de Crédito Morosos sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos.

"Real Decreto 1310/2005": Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 634/2015”: Significa el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

"Real Decreto 878/2015": Significa el Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de

las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre).

"Real Decreto Legislativo 1/1993": Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

"Recuperaciones"; Significa las recuperaciones de principal efectuadas sobre los Préstamos que han pasado previamente a tener la consideración de Derechos de Crédito Fallidos.

"Reglamento": Significa el Reglamento de la Junta de Acreedores.

"Reglamento 575/2013": Significa el Reglamento 575/2013 de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

"Reglamento 809/2004": Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

"Reglamento 1060/2009": Significa el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

"Reglamento AIFM": Significa el Reglamento (UE) Nº 231/2013 de 19 de diciembre de 2012 conocido como el Reglamento de Gestión de Fondos de Inversión Alternativos.

"Reglamento de Índices de Referencia": Significa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014.

"Reglamento de PRIIPS": Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros.

"Reglamento de Solvencia II": Significa el Reglamento (UE) 2015/35 de 10 de octubre de 2014.

"Reglamento General de Protección de Datos": Significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

"Reglamento S": Significa la norma de los Estados Unidos de América conocida como *Reg S*.

"Regulación Volcker": Significa la Sección 619 de la Ley Dodd-Frank estadounidense y sus correspondientes normas de desarrollo.

"Requisitos de Elección": Significa los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales.

"Requisitos Globales": Significa el conjunto de requisitos que deberán cumplir los Derechos de Crédito No Fallidos incorporados en el Fondo, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos por el Fondo en cada Fecha de Compra. A los efectos del cálculo de cada uno de los Requisitos Globales, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos ya incorporados en el Fondo será el correspondiente a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, mientras que para los Derechos de Crédito Adicionales será el correspondiente a la Fecha de Aceptación.

"Requisitos Individuales": Significa los requisitos individuales que tendrán que cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la Fecha de Cesión correspondiente.

"Reserva de Adquisición": Significa la reserva que debe dotarse en la Cuenta de Principales en cada Fecha de Pago con el excedente, si lo hubiera, de las Cantidades Disponibles de Principal sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales en la correspondiente Fecha de Pago hasta un importe máximo equivalente al 5% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A y B en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago.

"Saldo Nominal Acumulado de los Derechos de Crédito": Significa el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo desde la Fecha de Constitución (inclusive), a su correspondiente Fecha de Cesión al Fondo.

"Saldo Nominal Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos": Significa el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos acumulado desde la Fecha de Corte a la fecha en la que cada uno de ellos pasó a considerarse como Derecho de Crédito Fallido, sin tener en cuenta las Recuperaciones.

"Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito": Significa el total de los saldos vivos de los Derechos de Crédito (esto es, el importe de principal vencido no pagado y no vencido de los Derechos de Crédito).

"Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales": Significa el total de los saldos vivos de los Derechos de Crédito Adicionales (esto es, el importe de principal vencido no pagado y no vencido de los Derechos de Crédito Adicionales).

"Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales": Significa el total de los saldos vivos de los Derechos de Crédito Iniciales (esto es, el importe principal vencido no

pagado y no vencido de los Derechos de Crédito Iniciales).

“Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos”: Significa el total de los saldos vivos de los Derechos de Crédito No Fallidos (esto es, el importe de principal vencido no pagado y no vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos).

"Saldo Nominal Pendiente de los Bonos": Significa el importe de principal pendiente de amortizar de los Bonos, y en particular para cada Clase, el importe de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran dicha Clase.

“SCF”: Significa Santander Consumer Finance, S.A.

"Servicios Suplementarios Opcionales": Significa los servicios complementarios al Contrato de Préstamo y relativos a, en su caso, pólizas de seguros que proporcionan una garantía adicional sobre la operación financiera o bien financiado, separados e independientes de los Derechos de Crédito derivados del otorgamiento del Contrato de Préstamo o de la adquisición del Vehículo financiado.

"Sociedad Gestora": Significa Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

"Supuestos de Inicio del Período de Amortización": Significa cada una de las circunstancias que determinan la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Renovación.

"TAA": Significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de la Clase A": Significa el EURIBOR a un (1) mes o, en caso necesario, su sustituto (con interpolación para el primer Periodo de Devengo de Intereses) de conformidad con la estipulado en el apartado 4.8.1.1. de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés Nominal": Significa el tipo de interés nominal anual al que los Bonos devengarán intereses de conformidad con el apartado 4.8. de la Nota de valores y concordantes.

"Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Clase A": Significa el tipo de interés nominal anual al que los Bonos de la Clase A devengarán intereses durante cada Periodo de Devengo de Intereses, y será el máximo entre cero (0,00%) y el resultante de sumar:

- a) El Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de la Clase A, determinado según se establece en el apartado 4.8.1.1. de la Nota de Valores y que resulta común a todos los Bonos de la Clase A, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuara en todo caso al alza, más
- b) el margen aplicable a los Bonos de la Clase A, esto es, hasta el cero con cincuenta por

ciento (0,50%).

"Tipo de Interés Nominal Fijo de los Bonos de la Clase B": Significa el tipo de interés nominal fijo al que los Bonos de la Clase B devengarán intereses durante cada Periodo de Devengo de Intereses, y será el 2.00%.

"TIR": Significa Tasa Interna de Rentabilidad para los tenedores de los Bonos.

"Vehículos": Significa Vehículos Nuevos o Vehículos Usados.

"Vehículos Nuevos" o **"VN"**: Significa un Coche de cualquier modelo de las marcas Peugeot, Citroën o DS que, tras su fabricación, es vendido por primera vez en un Concesionario Peugeot, en un Concesionario Citroën o en un Concesionario DS a tenor de un contrato de venta y financiado a tenor de un Contrato de Préstamo.

"Vehículos Usados" o **"VO"**: Significa cualquier Coche, de cualquier marca y modelo que, en su fecha de compra, haya tenido al menos un propietario anterior y que haya sido vendido por un Concesionario Peugeot, un Concesionario Citroën, Concesionario DS y financiado a tenor de un Contrato de Préstamo.